DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 10 de Enero de 1968

TOMO 250	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 17747

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

EN EL DIARIO DEL DIA 5 DE ENERO SE PUBLICO LA LEY N.o 13.637 "PRESUPUESTO NACIONAL DE RECURSOS"

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO

1

Decreto 446. — Se crea el Registro Municipal de Rematadores, en el Departamento de Durazno

Junta Departamental de Durazno.

Durazno, 18 de agosto de 1967.

La H. Junta Departamental en sesión de la fecha, por unanimidad (19 votos) aprobó el presente

DECRETO 446

Artículo 1o. Créase en la Intendencia Municipal de Durazno, el Registro Municipal de Rematadores, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todos los martilleros radicados en el Departamento.

Los que no se domicilien pero efectúen habitual o accidentalmente remates en el Departamento de Bienes gravados por el "Impuesto a los Rematadores" deberán inscribirla en el Registro con una anticipación no menor de 7 (siete) días hábiles anteriores al remate, so pena de no poder ejercer su cometido.

Art. 2o. Los interesados deberán presentarse a las Oficinas competentes de la Intendencia Municipal, conjuntamente con la solicitud, los recaudos necesarios para inscripción y en forma especial la Patente que los habilita para ejercer su cometido.

Art. 3o. Las solicitudes serán recibidas en las Oficinas Centrales o Juntas Locales pero en este último caso elevarán de inmediato el expediente para que por Contaduría se tenga conocimiento de lo actuado y proceda en consecuencia.

Art. 4o. La Oficina encargada del Registro será la Cotaduría Municipal y expedirá a los rematadores un certificado donde conste la habilitación para ejercer su profesión. La validez de este Certificado será anual quedando automáticamente caduco en caso de comprobarse atrasos en los pagos de los derechos de más de 3 (tres) meses.

Art. 5o. Para la inscripción se abonará un derecho de Registro equivalente al 2 o|o (dos por ciento) de las ventas que realicen en los remates efectuados en el Departamento. Aquellos rematadores que no efectuaren remates o cuyas ventas no sobrepasen los pesos 100.000.00 en el año, pagarán como mínimo la cantidad de $ 1.000.00 (mil pesos).

Art. 6o. El derecho de Registro se liquidará y pagará dentro de los treinta días siguientes a la fecha del remate. Este plazo se duplicará cuando los remates sujetos al contralor, se realicen fuera del Departamento.

Art. 7o. El pago del derecho de registro dentro de los diez (10) días de realizado no generará mora. Transcurridos treinta días (30) días del vencimiento del plazo en que debió originariamente pagarse el impuesto (artículo 6.o) tendrá un recargo del 2 o|o (dos por ciento) mensual sobre el importe adeudado.

Art. 8o. En todo caso de defraudación ya sea al derecho de registro como al Impuesto a las Rentas, se cobrará el doble del Derecho y del Impuesto y además una multa igual al importe defraudado, la cual será vertida en su totalidad para el funcionario o particular denunciante quienes tendrán a su cargo la comprobación de la defraudación.

Art. 9o. Los locales donde los rematadores realicen sus operaciones estarán sujetos al contralor que prevee el numeral 24 del artículo 35 de la ley de Gobierno y Administración de los Departamentos del 28 de setiembre de 1935. A esos efectos la Intendencia Municipal practicará las inspecciones y brindará los servicios que sean necesarios

Art. 10. La prestación de estos servicios se entiende incluída en el derecho de registro a que alude el artículo 5o. de la presente Ordenanza.

Art. 11. La Intendencia Municipal reglamentará esta Ordenanza.

Disposiciones transitorias

Artículo 12. Por el año 1967 la presente tasa se liquidará por el período de seis meses comprendido del 1.o de junio de 1967 al 31 de diciembre de 1967.

Art. 13. Comuníquese, etc. — Ing. HUMBERTO L. CASTELLI, Intendente Municipal. — Valentín Arias, Encargado Secretaría.

2

Decreto 447. — Se establecen normas para la percepción del impuesto a los Remates y Ventas de Semovientes, creado por la ley No. 12.700.

Junta Departamental.

Durazno 18 de agosto de 1967.

En sesión de la fecha y por (unanimidad, 19 votos), la Junta Departamental de Durazno, dictó el

DECRETO N.o 447

Artículo 1o. La Oficina Municipal encargada de la percepción del Impuesto Nacional a los Remates y Ventas de Semovientes, No. 12.700, del 4 de febrero de 1960, ajustará el monto de la enajenación a los valores de plaza, tomando como base los valores promediales de los semovientes, en la fecha que se realizaron los últimos remates feria de dos de los locales feria más importantes del departamento de Durazno. Los locales feriados serán elejidos por el Municipio a su único criterio.

Art. 2.o La Oficina Municipal referida en el artículo anterior, fijará, en los últimos cinco días del mes los valores a tenerse en cuenta para el mes siguiente y los hará conocer en cartelera especial, montada a tal efecto en la puerta de dicha repartición.

Art. 3o. Quedan obligados los establecimientos comerciales que giran con Remates y Ventas de Semovientes, a proporcionar al Municipio toda información que facilite la gestión administrativa, para el cobro del impuesto creado por la ley No. 12.700.

Art. 4o. Los funcionarios responsables que cometan infracción u omisión en el cumplimiento de las obligaciones que se crean por éste decreto, incurrirán en "falta grave" que motivará investigación sumarial.

Art. 5o. Comuníquese, etc.

HUMBERTO L. CASTELLI, Intendente Municipal. — Valentín Arias, Encargado Secretaría.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

3

Decreto. Se crea el Expendio Municipal para la venta al público de artículos de primera necesidad, en el Departamento de Florida.

La Junta Departamental de Florida,

DECRETA:

Artículo 1.o Créase el Expendio Municipal, el que tendrá por cometido la comercialización, venta y abastecimiento al público del departamento de Florida, de los diversos artículos y productos considerados como de primera necesidad.

Art. 2.o El Expendio Municipal será dirigido y administrado por un Director Honorario, designado por la Intendencia Municipal.

Art. 3.o El mandato del Director del Expendio Municipal continuará por el término por el que ha sido electo el Titular del Organo que lo designa; no obstante el cese de cada período, continuará en funciones hasta tanto se designe el Director que habrá de sustituírlo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.o, de la presente Ordenanza.

Art. 4.o La Intendencia Municipal podrá remover al Director del Expendio y efectuar nueva designación, toda vez que las exigencias del servicio lo requieran.

Art. 5.o En todos los casos de ausencia o licencia por más de 30 días, renuncia, incapacidad o muerte del Titular de la Dirección del Expendio, será sustituído por el mismo Organo de Gobierno que lo designó.

Art. 6.o La Dirección de Expendio Municipal actuará independientemente, pero bajo la supervisión administrativa y el Contralor de la Intendencia Municipal, y en lo pertinente, de la Junta Departamental.

Art. 7.o La Dirección de Expendio Municipal entrará en funciones de inmediato contando con el aporte de quinientos mil pesos m|n ($ 500.000.00), efectuado por la Intendencia Municipal, para iniciar sus actividades y como capital de giro. Dicho importe será tomado de los fondos de la Intendencia Municipal, en carácter de préstamo y oportuno reintegro, que no excederá de un plazo máximo de dos años.

Art. 8.o La Dirección del Expendio deberá llevar la contabilidad indispensable para controlar su propia actividad. A su vez, el Dpto. de Hacienda registrará todas las operaciones, en cuentas especiales como forma de control de aquella contabilidad.

Art. 9.o Sus manejos de fondos deberán realizarse a través de la Tesorería Municipal, donde se verterán semanalmente las recaudaciones que excedan de un fondo fijo de $ 100.000.00 (cien mil pesos m|n). A dichos efectos se abrirá en el Banco de la República una cuenta denominada "Intendencia Municipal de Florida". "Expendio Municipal", contra la cual se girarán los cheques con la firma del Intendente y Secretario, el Director del Expendio y el Jefe del Departamento de Hacienda.

Art. 10. Las adquisiciones de artículos de primera necesidad efectuadas por la Dirección del Expendio no necesitarán los requisitos del llamado a precios y|o licitación.

Art. 11. La Dirección del Expendio podrá efectuar por sí, adquisiciones de hasta $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos m|n). Para efectuar adquisiciones que superen ese monto, deberá recabar la autorización expresa de la Intendencia Municipal.

Art. 12. El expendio funcionará a través de dos puestos fijos: Uno en el Corralón Municipal y otro en el Mercado Municipal, pudiendo la Dirección instalar Puestos de Ventas en las Ferias Francas del Departamento.

Art. 13. Para abrir nuevos locales de expendio, mudar los existentes, o montar Puestos Móviles, la Dirección requerirá la autorización expresa de la Intendencia Municipal.

Art. 14. Corresponde a la Dirección de Expendio Municipal:

a) Asesorar y proponer a la Intendencia Municipal, las medidas que considere convenientes, para el mejor cumplimiento de sus fines específicos.
b) Fijar los tipos de unidades en que habrán de expenderse al público los diversos artículos, adquiridos para su comercialización.
c) Adoptar las medidas conducentes para mantener una distribución normal de los artículos de primera necesidad; entendiéndose por artículos de primera necesidad los designados en el artículo 14 de la ley N.o 10.940; y sus modificaciones y concordantes.
d) Proponer a la Junta Departamental, por intermedio de la Intendencia Municipal, todas las medidas de urgencia y necesidad que se requieran, dentro de la competencia del Gobierno Departamental, para los fines de la presente Ordenanza.

Art. 15. En todos los puestos de venta del Expendio Municipal deberán colocarse los precios a la vista del público.

Art. 16. Para la fijación de precios de venta al público la Dirección del Expendio Municipal deberá cumplir los dos extremos siguientes:

a) Abaratamiento de precios hasta el límite que permita los costos del momento; y
b) Cubrir sus gastos, es decir, el costo de la mercadería, fletes y porcentaje natural de pérdidas.

Art. 17. Los montos numéricos establecidos para el funcionamiento de esta Dirección, podrán ser modificados por el Intendente Municipal, con anuencia de la Junta Departamental, toda vez que las circunstancias lo requieran.

Art. 18. La Intendencia Municipal, establecerá en comisión, el número conveniente de funcionarios para que actúen a las órdenes del Director.

Art. 19. El titular de esta Dirección será honorario. La Intendencia Municipal fijará anualmente una partida por concepto de gastos de movilidad.

Art. 20. Comuníquese.

WALDEMAR TREZZA, Presidente. — Hugo Rodríguez, Prosecretario.

Florida, 28 de diciembre de 1967.

El Intendente Municipal de Florida

RESUELVE:

1.o Cúmplase.

2.o Desígnase como Director Honorario del Expendio Municipal, al señor Pablo Pérez, Credencial Cívica Serie Q.A.A. N.o 18.323 a cuyo cargo estarán los funcionarios: Vicente Martínez, José Ismael González, Ramón Santurio, Julián Pintos, Desiderio Barreiro, Héctor Pastorini y Simón Alpuí, para atender todo lo referente al funcionamiento de los Puestos Fijos a instalarse en el edificio de la D. de Talleres y Depósitos, Mercado Municipal y Puestos en las Ferias Francas del Departamento, como asimismo cualquiera otro puesto fijo o volante que se resuelva instalar.

3.o Disponer se cumplan las disposiciones contenidas en los artículos 7.o, 8.o y 9.o del decerto de la Junta Departamental que precede, por parte del Departamento de Hacienda, en acuerdo con el Director Honorario del Expendio Municipal.

4.o A los efectos de notificar al Director Honorario del Expendio Municipal, señor Pablo Pérez y funcionarios asignados, pase a D.G. de Secciones, quién a su vez librará comunicación a las Reparticiones a las cuales Presupuestalmente están asignados dichos funcionarios y que por esta resolución pasan a Comisión al Expendio Municipal.

5.o Dirección General de Secciones expedirá copia de la presente resolución, como asimismo del decreto de la Junta Departamental de fecha 18 de diciembre, al Director Honorario del Expendio Municipal.

6.o Dirección de Talleres y Depósitos, prestará la máxima colaboración al funcionamiento del Expendio Municipal en el suministro de una camioneta y camión, cada vez que sea requerida, para el transporte y acarreo de mercadería destinada al abastecimiento del Expendio Municipal y sus Puestos.

8.o Tome conocimiento la citada Repartición y siga a Departamento Jurídico para su anotación y registro.

9.o Cumplido todo de conformidad, archívese. — ASDRUBAL ALZATI, Intendente Municipal. — Andrés Arocena Noceti, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

4

Decreto 3.190. — Se fijan los Recursos del Presupuesto de la Intendencia Municipal de Maldonado

Decreto Nº 3190 de fecha 15 de diciembre de 1967.

Presupuesto Municipal — Parte Segunda: Recursos

CAPITULO VII

Impuesto General Municipal

Artículo 19. Establécese a partir del 1.o de enero de 1968, en el 0.5 o|o del aforo vigente, la escala del Impuesto General Municipal, destinada a atender los servicios de limpieza, alumbrado público y recolección de residuos domiciliarios, en las ciudades y zonas urbanizadas y residenciales del Departamento de Maldonado.

CAPITULO VII

Baldíos y Edificación Inapropiada

Artículo 20. Modifícase el decreto Nº 3143 de fecha 2 de octubre de 1963, sobre terrenos baldíos y

edificación inapropiada, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 21. Los predios baldíos y la edificación inapropiada, existentes en las zonas urbanizadas del Departamento, estarán gravados por los impuestos que según su ubicación y demás condiciones, se fijan en el presente decreto.

Art. 22. Entiéndese por zonas urbanizadas, aquellas en que existan centros poblados constituídos o que tengan planos de urbanización debidamente aprobados por el Municipio.

Art. 23. Considérase terreno baldío, todo inmueble ubicado en zonas urbanizadas del Departamento, que no tenga aforo de construcciones o que teniéndolo, su monto sea inferior al aforo del terreno.

Art. 24. Considérase edificación inapropiada aquella situada en una ciudad y|o zona urbanizada balnearia del Departamento, que tenga aforo inferior al del terreno, o cuando medie tal condición, por no ajustarse a los decretos y|o reglamentaciones municipales en materia de edificación.

Art. 25. Entiéndese por aforo, a los efectos del presente decreto, el valor del inmueble establecido por la Dirección de Catastro para el pago de la contribución inmobiliaria.

Art. 26. Los terrenos baldíos pagarán los impuestos establecidos en el artículo 5º del decreto número 3143, aumentados al triple de su valor actual.

Art. 27. Los impuestos establecidos en el artículo anterior, afectarán a los predios incluídos dentro de los límites de cada zona y a los frentistas de las mismas, hasta una profundidad de 100 metros, siempre que estos últimos estén afectados por un impuesto menor, el que quedará sustituído por el impuesto mayor.

Art. 28. Considérase unidad impositiva o predio, a los efectos de la aplicación de la escala precedente, el área mínima vigente en cada zona, o la autorizada en el fraccionamiento de la misma, si difiriese de la anterior.

Art. 29. El impuesto afectará a todos los predios de un fraccionamiento, tengan o no padrón individual. El titular de un padrón será deudor del impuesto correspondiente a todos los predios comprendidos en el mismo, excepto de los prometidos en venta en cuyo caso, el impuesto deberá ser abonado por los promitentes compradores.

Art. 30. Los padrones o las partes de padrones no fraccionados, situados en las zonas establecidas en la presente ordenanza, pagarán tantas veces el impuesto, como el cociente entero que resulte de dividir el área de los mismos, por el doble del área mínima correspondiente a la zona.

Art. 31. Podrán ser exonerados del impuesto, los padrones o las partes de padrones que por sus condiciones físicas, no sean aptos para la urbanización. La gestión correspondiente deberá realizarse acompañada de certificado de agrimensor.

Art. 32. Los predios de urbanizaciones autorizadas por el Municipio, mientras no hayan sido prometidos en venta, estarán gravados, a partir del segundo ejercicio siguiente al de la fecha de aprobación de los planos respectivos, por un impuesto progresivo anual del 10 o|o hasta el 100 o|o del impuesto correspondiente a la zona. Continuarán beneficiándose de este tratamiento, en la etapa en que se encuentre, los compradores que adquieran un mínimo del 50 o|o del fraccionamiento. Los fraccionamientos autorizados antes del año 1960, pagarán los impuestos establecidos en este artículo, a partir del 1.o de enero de 1960.

Art. 33. Estarán exonerados del pago de los impuestos precedentes:

a) Los inmuebles propiedad del Municipio;
b) Las propiedades exoneradas de contribución inmobiliaria por decreto municipal;
c) Los inmuebles que hayan sido designados para ser expropiados;
d) Los inmuebles gravados por el impuesto a la edificación inapropiada;
e) Los propietarios de único bien, ubicados en las Zonas II y III y Secciones D y E de Maldonado, C y D de San Carlos, B y C de Pan de Azúcar, B y C de Aiguá, establecidas en la presente ordenanza.

Art. 34. Los inmuebles que tengan edificación inapropiada, serán gravados con un recargo anual acumulativo de un quinto sobre la contribución inmobiliaria municipal correspondiente al año anterior. Todo propietario que regularice su inmueble de acuerdo con las disposiciones municipales vigentes, deberá gestionar el cese de este impuesto.

Art. 35. Los impuestos que se fijen en el presente decreto, se cobrarán conjuntamente con la contribución inmobiliaria y tendrán iguales recargos por mora. La Intendencia Municipal reglamentará su percepción.

CAPITULO VIII

Patentes de Rodados

Artículo 36. La tasa de Patentes de Rodados será de carácter permanente y su pago continuado sólo podrá suspenderse cuando los propietarios de vehículos los retiren de circulación y entreguen las chapas de matrícula en la Dirección de Tránsito Municipal, cumpliendo con todo otro requisito que se reglamente al efecto.

La Patente de Rodados podrá abonarse anualmente o en dos cuotas semestrales. Al efecto se entiende por semestres, los períodos comprendidos entre el 1º de enero y el 30 de junio y 1.o de julio y 31 de diciembre.

Art. 37. Establécese el concepto jurídico de domicilio para los propietarios o usuarios de vehículos, conforme a lo que al respecto preceptúan los artículos 24 al 38 inclusive, del Código Civil (Título II — Del domicilio de las personas).

Art. 38. Quedan obligados a empadronar sus vehículos en el Departamento, todos los propietarios que tengan domicilio en el mismo.

Art. 39. Quedan obligados al pago de la Patente de Rodados correspondiente, los propietarios o usuarios que se determinan a continuación:

a) Los empadronados o matriculados en el Departamento.

b) Los matriculados en el interior del país que circulen en el Departamento por un lapso mayor de treinta días. Cuando se trate de camiones dicho lapso se reducirá a cinco días. Esta disposición no regirá para los coches de turistas en el período diciembre-enero-febrero-marzo.

c) Los que no estando matriculados, transiten en el Departamento por un lapso mayor de treinta días, con permisos precarios otorgados por autoridad competente. Esta disposición tampoco regirá para los turistas durante el lapso diciembre-enero-febrero-marzo.

Art. 40. Quedarán exentos del pago de la Patente de Rodados, los propietarios que devuelvan las chapas de matrícula conforme a lo establecido en el artículo 36, a partir del semestre siguiente al de la fecha de entrega de las mismas.

Art. 41. Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 38 y 39, darán lugar a la aplicación de una multa equivalente al valor del empadronamiento y|o de la patente respectiva. Los infractores quedan obligados al pago de dicha sanción, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en los mencionados artículos.

Art. 42. Los vehículos de tracción a sangre, que se limiten a la conducción de mercadería y las carretillas y zorras, todos con elásticos, pagarán las siguientes patentes anuales:

a) Hasta 800 Kg. de capacidad, $ 200.00.
b) De 801 hasta 1.800 Kg., $ 300.00.
c) De 1.801 hasta 3.000 Kg., $ 400.00.
d) De 3.001 hasta 5.000 Kg., $ 500.00.00
e) De más de 5.000 Kg., $ 600.00.

Art. 43. Los vehículos de tracción a sangre para transporte de personas pagarán las siguientes patentes:

a) De dos ruedas para una persona, $ 100.00.
b) De dos ruedas para dos personas, $ 200.00.
c) De cuatro ruedas para tres o más personas, pesos 300.00.
d) Carrozas fúnebres, $ 1.000.00.

Art. 44. Queda prohibido el empadronamiento y la circulación de vehículos sin elásticos.

Art. 45. Las bicicletas pagarán las siguientes patentes anuales:

a) De uso particular, $ 60.00.
b) De uso comercial, $ 100.00.
c) De alquiler, $ 200.00.
d) Las bicicletas con motor abonarán un recargo de $ 100.00 anuales.

Quedan exoneradas del pago de patente las bicicletas cuyas ruedas no excedan de cincuenta centímetros de diámetro y las utilizadas como medio de transporte por obreros y estudiantes.

Art. 46. Los automóviles particulares, pagarán una patente anual que se regulará por el aforo del coche, establecido en la tabla oficial del Banco de Seguros del Estado, vigente al 1º de junio de 1967, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Hasta $ 50.000, de aforo, patente de $ 500.00.
b) De más de $ 50.001 y hasta $ 100.000.00, patente equivalente al 1 o|o del aforo.
c) De $ 100.001 en adelante y hasta $ 350.000.00, patente equivalente al 1 o|o del valor hasta pesos 100.000.00, más el 1.5 o|o sobre el excedente.
d) De $ 350.001.00, en adelante, patente equivalente al 1 o|o del valor hasta $ 100.000.00, más el 1.5 o|o desde $ 100.001.00 hasta $ 350.000.00, más el 2 o|o sobre el excedente.
e) Placas de prueba para vehículos de tracción mecánica, el juego $ 20.000.00 (veinte mil pesos).
f) Los automóviles cuyas características de carrocería correspondan a los coches "sport" o de carrera, pagarán un 50 o|o (cincuenta por ciento) de recargo sobre el valor correspondiente a su respectiva categoría.
g) Las carrozas fúnebres pagarán $ 5.000.
h) En caso de no existir aforo y hasta tanto lo fije el Banco de Seguros, éste será establecido por una Comisión Especial designada por el Ejecutivo Comunal, la que podrá determinar como valor, el correspondiente a otro vehículo similar en características, cilindradas y caballos de fuerza.

Art. 47. Los automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, abonarán una patente anual equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) de la correspondiente al valor de aforo del coche. El régimen de automóviles de alquiler se regirá además por las siguientes disposiciones:

a) Quedan en suspenso a partir del 1.o de enero de 1968 y por el término de 2 (dos años) la adjudicación de placas para vehículos de alquiler con o sin taxímetro.

b) Las solicitudes pendientes de trámite, sobre adjudicación de placas que obtengan resolución favorable, serán otorgadas previo pago de un derecho equivalente al 5 o|o (cinco por ciento) del valor de aforo del vehículo. Los titulares de estos permisos deberán ajustarse en un todo a la Ordenanza de Taxímetros vigente, de fecha 1º de julio de 1952, debiendo ser la incorporación de vehículos para la zona (A) de modelos posteriores al año 1947 y para la zona (B) de modelos posteriores al año 1937.

c) Los titulares de vehículos de alquiler pertenecientes a la zona (A) de la ordenanza citada en el inciso anterior, que realicen servicios exclusivamente en la temporada de turismo (1º de noviembre al 31 de marzo) o que fraccionen la prestación de sus servicios, abonarán una patente anual equivalente al 3 o|o del valor de aforo del coche. Cuando la suspensión o el fraccionamiento del servicio lo realice un propietario o usuario acogido a la patente establecida en el primer párrafo del presente artículo, deberá pagar una multa equivalente a la patente que se fija en este inciso, sin perjuicio de la obligación de abonar la diferencia de patente que corresponda.

Art. 48. Los vehículos automotores de dos o tres ruedas abonarán una patente anual equivalente al 1 o|o del aforo establecido en la tabla oficial del Banco de Seguros del Estado, vigente al 1º de junio de 1967.

En caso de que no exista aforo y hasta tanto lo fije el Banco de Seguros, se tomará como base imponible el valor de otro vehículo similar en característica y cilindrada.

Las placas de prueba para motocicletas, motonetas, bicicletas con motor y triciclos, pagarán una tasa de $ 1.000.00.

Art. 49. Los camiones, hormigoneras, perforadoras o semejantes en sus usos y características, movidos por propulsión propia pagarán una patente anual que se regulará por su valor de aforo establecido en las tablas oficiales del Banco de Seguros del Estado, vi-

gente al 1º de junio de 1967, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Los empadronados hasta el 31 de diciembre de 1935 pagarán:

Hasta 20 HP, $ 300.00.
De 21 a 30 HP, $ 400.00.
Más de 30 HP, $ 500.00.

b) Los empadronados entre el 1º de enero de 1936 y 31 de diciembre de 1947 pagarán:

Hasta 20 HP, $ 600.00.
De 21 a 30 HP, $ 700.00.
Más de 30 HP, $ 800.00.

c) Los empadronados entre el 1º de enero de 1948 y 31 de diciembre de 1955 pagarán el 0.75 o|o valor aforo.

Los empadronados después del 31 de diciembre de 1955, abonarán el 1 o|o sobre le valor aforo.

Art. 50. Los tractores para remolques, semirremolques, hormigoneras y toda otra máquina movida por propulsión propia, pagarán una patente anual, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Hasta 20 HP de Fuerza Fiscal, $ 500.00.
b) De 21 a 25 HP de Fuerza Fiscal, $ 600.00.
c) De 26 a 30 HP de Fuerza Fiscal, $ 700.00.
d) De 31 a 40 HP de Fuerza Fiscal, $ 800.00.
e) De 41 a 50 HP de Fuerza Fiscal, $ 900.00.
f) De 51 a 60 HP de Fuerza Fiscal, $ 1.000.00.
g) De 61 HP de Fuerza Fiscal en adelante $ 200.00, por cada 10 HP o fracción de excedente.

Los tractores cuyos propietarios posean establecimientos agrícolas en el Departamento, según certificado expedido por la Caja de Jubilaciones Rurales, pagarán el 50 o|o de las tasas anteriores.

Los camiones empadronados en condición de alquiler, siempre que su titular lo explote como fletero para el transporte de carga, según certificado por la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio, pagarán el 75 o|o de las tasas anteriores.

Art. 51. Los autobuses del transporte colectivo de pasajeros, siempre que estén autorizados a efectuar el servicio dentro del Departamento o con terminal en el mismo, pagarán una patente anual, de acuerdo con la siguiente discriminación:

a) **Servicios Departamentales.**

1) Coches empadronados hasta el 31 de diciembre de 1955, $ 1.500.00.
2) Coches empadronados después del 31 de diciembre de 1955, $ 2.000.00.

b) **Servicios Interdepartamentales.**

1) Coches de cualquier modelo, $ 2.400 00.

c) **Servicios de Turismo**

1) Coches empadronados hasta el 31 de diciembre de 1955, $ 3.000.00.

2) Coches empadronados después del 31 de diciembre de 1955, $ 3.500.00.

Art. 52. Los vehículos acoplados a remolques semirremolques y a cualquier vehículo movido a propulsión propia, pagarán una patente anual, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Hasta 1.500 Kg., $ 600.00.
b) De 1.501 a 2.000 Kg., $ 800.00.
c) De 2.001 a 2.500 Kg., $ 900.00.
d) De 2.501 a 3.000 Kg., $ 1.000.00.
e) De 3.001 a 3.500 Kg., $ 1.100.00.
f) De 3.501 a 4.000 Kg., $ 1.200.00.
g) De 4.001 a 4.500 Kg., $ 1.300.00.
h) De 4.501 a 5.000 Kg., $ 1.400.00.
i) De 5.001 a 6.000 Kg., $ 1.500.00.
j) De 6.001 a 7.000 Kg., $ 1.600.00.
k) De 7.001 a 8.000 Kg., $ 1.800.00.
l) De 8.001 a 9.000 Kg., $ 2.000.00.
m) De 9.001 a 10.000 Kg., $ 2.200.00.
n) De 10.001 a 11.000 Kg., $ 2.400.00.
o) De 11.001 a 12.000 Kg., $ 2.600.00.
p) De 12.001 a 13.000 Kg., $ 3.300.00.
q) De 13.001 a 14.000 Kg., $ 3.700.00.
r) De 14.001 a 15.000 Kg., $ 4.200.00.
s) De 15.001 en adelante $ 500.00 más cada 1.000 Kg. de exceso.

Art. 53.

a) Por cada empadronamiento de vehículos en general, se abonará únicamente el precio del acta notarial de propiedad, libreta de propiedad y placas de circulación.
b) Por cada transferencia de vehículo, excepto taxímetros, se abonará una tasa equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) de la patente correspondiente, más los gastos inherentes al cambio de propiedad.
c) Elévanse en cinco veces, las multas que por infracciones a las disposiciones de tránsito, establecidas en la Ordenanza General de Tránsito de fecha 8 de enero de 1965.

Art. 54. Por cada licencia de conductor se pagará:

Categoría B (especial) $ 500.00.
Categoría C (amateur, $ 250.00.
Categoría D (profesional), $ 200.00.

Art. 55. Los propietarios que abonen la tasa anual de Patentes de Rodados, en el plazo comprendido entre el 1º de enero y el 31 del mismo mes, tendrán una bonificación del 10 o|o sobre el monto de la misma.

Art. 56. Cualquier gestión ante las dependencias municipales, referentes a un vehículo, deberá ser acompañada de los recaudos que acrediten estar al día con el pago de la tasa de Patentes de Rodados.

CAPITULO IX

Construcciones y Fraccionamientos

Artículo 57. Modifícase en la forma que se establece a continuación, las disposiciones de los artículos que se mencionan, del decreto Nº 3055 de fecha 21 de setiembre de 1959, sobre tasas y normas de la construcción.

Art. 58. Fíjase en $ 500.00 (quinientos pesos) la tasa por concepto de alineación y nivelación de edificios, a que se refieren los artículos 3.o y 4.o.

Art. 59. Modifícase la parte final del artículo 14, el que quedará redactado así: "Las infracciones de los técnicos y empresas constructoras podrán ser sancio-

nadas con recargos equivalentes a las tasas de construcción y con suspensión temporal de su actuación en el Municipio, según la gravedad de la falta y en ningún caso por más de dos años, la que se anotará a sus efectos en el registro correspondiente.

Art. 60. Sustitúyense las multas fijadas en el artículo 18 por recargos a las tasas de construcción, debiéndose pagar de una a cinco veces el monto de las mismas, según la gravedad de la falta.

Art. 61. Elévanse diez veces las tasas de $ 1.00 (un peso) a $ 6.00 (seis pesos) que por concepto de contralor e inspección de obras, se establecen en el artículo 20.

Art. 62. Ningún edificio construído, reconstruído o reparado, con destino a la venta, arrendamiento o explotación comercial, podrá ser utilizado sin antes haber sido aprobada la final de obra correspondiente.

Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con las multas establecidas en el artículo 18 del decreto Nº 3055, siendo solidariamente responsables de las mismas, el propietario vendedor (en caso de venta), el arquitecto director y el constructor de la obra.

Art. 63. Establécese en $ 0.25 (veinticinco centésimos) la tasa por metro cuadrado sobre fraccionamiento de tierras y propiedades, por concepto de estudio de planos, examen del terreno, verificación de la altimetría y planimetría y contralor de construcción de los pavimentos, establecida en el artículo 63 del decreto Nº 3076 de fecha 1.o de julio de 1960 la que se hará extensiva a todos los predios especificados en el mencionado artículo, con las siguientes excepciones:

a) Los predios comprendidos en el apartado (I) pagarán $ 0.50 (cincuenta centésimos) por metro cuadrado.
b) Los predios comprendidos en el apartado (V) pagarán $ 0.05 (cinco centésimos) por metro cuadrado.

Art. 64. Fíjase en $ 200.00 (doscientos pesos) y $ 400.00 (cuatrocientos pesos) las tasas por concepto de examen de planos a que hace referencia el artículo 64.

Art. 65. Fíjase en $ 400.00 (cuatrocientos pesos) la tasa de fraccionamientos por el régimen de propiedad horizontal, en la forma establecida en el artículo 65.

Art. 66. Incorpóranse las siguientes normas sobre fraccionamientos y propiedad horizontal:

a) Fíjase en mil metros cuadrados el área mínima de los predios, en los fraccionamientos que se realicen en las zonas residenciales balnearias.
b) Prohíbense en las referidas zonas, las construcciones por el régimen de propiedad horizontal en predios menores de mil metros cuadrados, con excepción de los predios ubicados en las ciudades y villas, en que dichas construcciones se ajustarán a las normas vigentes.
c) En todos los casos las construcciones para venta en propiedad horizontal deberán constituir edificio único y la totalidad del predio formará parte de la copropiedad.
d) La Intendencia Municipal, con sujeción a las normas de la Ordenanza de División Territorial, de fecha 17 de diciembre de 1951, determinará los límites de las zonas residenciales balnearias.

CAPITULO X

Control de las Enajenaciones

Artículo 67. Todas las enajenaciones onerosas o gratuitas, de inmuebles ubicados en el Departamento de Maldonado, estarán sujetos al contralor municipal, en beneficio de los compradores o promitentes compradores, vendedores y profesionales intervinientes, en materia de fraccionamientos y edificación. En tal sentido el Municipio verificará, previo a la transacción que las propiedades se encuentran en situación regular en los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de las leyes nacionales y decretos o resoluciones departamentales, sobre fraccionamientos y edificación.
b) Cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes.

Art. 68. A los efectos indicados en el artículo anterior, las autoridades municipales otorgarán certificados por triplicado, destinados al vendedor, comprador y profesional actuante, en que conste: según los casos:

a) Que los pavimentos frentistas han sido recibidos y que no existen deudas, recargos o multas por concepto de pavimentación.
b) Que las veredas han sido recibidas y que no existen deudas por concepto de cercos y veredas.
c) Que existe la real condición de baldío y por consiguiente no existen deudas por concepto de tasas de edificación, recargos o multas por construcciones clandestinas.
d) Que las edificaciones tienen inspección final de obra y que no existen dudas, recargos o multas por infracciones a la edificación.
e) Tratándose de propiedades rurales, que los alambrados exteriores se encuentren de acuerdo a lo que prescriben las disposiciones legales en la materia.
f) Que no existen deudas por gravámenes municipales de cualquier naturaleza.

Art. 69. Para la obtención de los certificados a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán realizar la gestión pertinente ante la Dirección de Contaduría Municipal, presentando copias de planos o todo otro antecedente que sea necesario para la debida ubicación e inspección del bien. La contaduría expedirá el certificado dentro de un plazo máximo de quince días de presentada la solicitud.

Art. 70. La tasa por la prestación de los servicios de verificación, inspección y certificación, a que se refieren los artículos precedentes, será del 1 o|o (uno por ciento) sobre el valor venal ficto que resulte del cálculo efectuado de acuerdo con el artículo 20, de la ley Nº 13.032 de 7 de diciembre de 1961 y modificativas y concordantes.

Art. 71. Cuando los certificados se soliciten para permutas, se tomará como asiento de la tasa el valor total de los inmuebles permutados, calculado en la forma establecida en el artículo anterior. Cuando se soliciten para operaciones a realizarse al amparo del régimen de ventas a plazos, se estará a lo establecido en el artículo anterior y a lo dispuesto por la ley de 17 de junio de 1931 y modificativas y concordantes.

Art. 72. El pago de la tasa se efectuará en la Tesorería Municipal, contra entrega de los certificados respectivos y corresponderá por mitades al enajenante y adquirente, quienes serán solidariamente responsables de su pago, así como el Escribano autorizante de la respectiva escritura. Las operaciones de compraventa de terrenos a plazos, cuando se haya realizado en fecha anterior, debidamente comprobada, a la sanción de la presente ordenanza, estarán exoneradas de la tasa, estén o no inscriptas en el registro respectivo.

Art. 73. Las transacciones que se realicen omitiendo los certificados a que se refiere el artículo 68, se considerarán en infracción a los decretos municipales en materia de fraccionamientos y|o fiscales, contrayendo las siguientes sanciones:

a) Los enajenantes, adquirentes y profesionales actuantes, pagarán una multa equivalente a la tasa omitida más un recargo del 1 o|o (uno por ciento) mensual sobre el monto de los servicios de certificación y sanciones respectivas, hasta el pago de la deuda. Pasados diez meses de mora, la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, iniciará de oficio la acción judicial pertinente para el cobro total de lo adeudado.
b) Las dependencias municipales no tramitarán ninguna gestión sobre fraccionamientos y|o edificación a nombres de personas y|o sociedades deudoras de los servicios de certificación que se establecen en las presentes disposiciones. A tal efecto requerirá en todos los casos la presentación de los certificados a que se refiere el artículo 68.

Art. 74. La Intendencia Municipal, reglamentará las presentes disposiciones, que entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1968.

CAPITULO XI

Faena de Cerdos

Artículo 75. Modifícase el artículo 8.o del decreto de fecha 18 de agosto de 1951, introduciéndole el siguiente agregado: "Por dicha inscripción, que será anual y deberá renovarse en el mes de enero de cada año, deberá abonarse una tasa de $ 600.00 (seiscientos pesos)".

Art. 76. Modifícase el artículo 14 del mismo decreto, fijándose entre $ 100.00 (cien pesos) y $ 200.00 (doscientos pesos) el monto de las multas establecidas en el mismo.

Art. 77. Modifícase el artículo 15 del mismo decreto, elevándose a $ 500.00 (quinientos pesos) de multa y decomiso de la mercadería, las sanciones establecidas en el mismo.

CAPITULO XII

Transporte y Expendio de Carnes

Art. 78. Modifícanse los artículos 22, 33, 36 y 42 del decreto de fecha 26 de mayo de 1952, fijándose en la suma de $ 100.00 (cien pesos)) el monto de las multas establecidas en los mismos.

Art. 79. Modifícase el artículo 45 del mismo decreto, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las demás infracciones a la presente ordenanza, serán penadas con multas de $ 200.00 (doscientos pesos) a quinientos pesos ($ 500.00) según la gravedad de las mismas. En caso de reincidencia, la Intendencia Municipal podrá determinar la clausura temporaria rel establecimiento. Las violaciones a las normas de higiene no previstas en esta ordenanza, se sancionarán con multas establecidas en este artículo, previo informe fundado de la Dirección de Higiene".

CAPITULO XIII

Producción y Distribución de Leche

Artículo 80. Agrégase a la parte final del artículo 3º del decreto de fecha 14 de mayo de 1952, lo siguiente: "Por dicha inscripción, que será anual y deberá renovarse en el mes de enero de cada año, se abonará una tasa de $ 300.00 (trescientos pesos)".

Art. 81. Establécese en $ 100.00 (cien pesos) del monto mínimo de las multas establecidas en el mencionado decreto, las que podrán ser elevadas desde $ 200.00 (doscientos pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos) en caso de infracciones reiteradas y graves. Las reincidencias podrán determinar la suspensión temporal del permiso, previo informe fundado de la Dirección de Higiene.

Art. 82. Agrégase al artículo 18 del mismo decreto, lo siguiente:

"En todos los casos en que se constate adulteración, se procederá al decomiso total de la leche, sin perjuicio de la extracción de muestras para el análisis de laboratorio".

CAPITULO XIV

Tornaguías de Ganado

Artículo 83. La tornaguía de ganado a que se refiere la ley N.o 10.024 (Código Rural) se expedirá de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por cada bovino, $ 10.00.
b) Por cada bovino menor, $ 5.00
c) Por cada ovino, $ 3.00.
d) Por cada suino, $ 10.00.
e) Por cada lechón, $ 5.00.

CAPITULO XV

Salubridad e Higiene

Artículo 84. Modifícase el decreto de 7 de junio de 1932, Ordenanza de Salubridad, en la forma que se indica en los artículos siguientes.

Art. 85. El inciso (f) del artículo 1o. quedará redactado de la siguiente manera:

"Criar cerdos dentro de las plantas urbanas y suburbanas de las ciudades y núcleos poblados del Departamento. Sólo se permitirá la cría en estabulación a una distancia de 100 (cien) metros del límite de la planta urbana y la cría extensiva a partir de 500 (quinientos) metros de dicho límite. Cuando los establecimientos sean frentistas a rutas nacionales, los criaderos deberán estar a más de cien metros de las mismas".

Art. 86. El inciso (h) del mismo artículo, quedará redactado así:

"Dejar rebosar los pozos negos y cámaras sépticas. El desagote sólo se hará por medio de barómé-

tricas municipales o particulares debidamente autorizadas, previo pago de las tarifas actualizadas".

Art. 87. El inciso (i) del mismo artículo, quedará redactado así:

"Alquilar edificios o apartamientos de cualquier tipo, sin previa inspección y autorización municipal y pago de las tasas correspondientes".

Art. 88. El inciso (ll) pasa a ser artículo 2o.

Art. 89. El inciso (m) pasa a ser artículo 3o.

Art. 90. El artículo 4o. quedará redactado de la siguiente manera:

"Los habitantes de las fincas ubicadas en las plantas urbanas del Departamento, mantendrán las veredas en condiciones reglamentarias, limpias y en buen estado de conservación. Las omisiones serán penadas con multas de $ 100.00 (cien pesos) a $ 200.00 (doscientos pesos) que se reiterarán luego de acordados plazos prudenciales para su arreglo y limpieza".

Art. 91. El artículo 5o. quedará redactado de la siguiente manera:

"Queda prohibida la tenencia en la planta urbana, de caballos, vacas y cualquier otro animal que pueda conspirar contra la higiene ambiental o la seguridad de la población".

Art. 92. El artículo 6o. quedará redactado de la siguiente manera:

"Los infractores a cualesquiera de las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados con multas de $ 200.00 (doscientos pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos), sin perjuicio de otras medidas que correspondan en salvaguarda de la salud pública".

Art. 93. Degóganse los artículos 2o. al 8o., cuyas redacciones quedan sustituídas por las disposiciones precedentes.

CAPITULO XVI

Servicios de Necrópolis

Artículo 94. Modifícase el artículo 38 del decreto sobre servicios de necrópolis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Se fijan las siguientes tasas por retribución de servicios:

a) Apertura de nichos o fosas, $ 25.00.
b) Reducciones, $ 50.00.
c) Colocación de lápidas, $ 20.00.
d) Inhumación de este Departamento, $ 70.00.
e) Inhumación de otro Departamento, $ 100.00.
f) Inhumación de otro país, $ 500.00.
g) Chapas numeradas para nichos, $ 50.00.
h) Chapas numeradas para ataúdes, $ 25.00.
i) Permiso de construcción para panteón: 1 o|o del valor.
j) Permiso para erigir un monumento: 3 o|o del valor".

Art. 95. Modifícase el artículo 8.o, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El precio de arrendamiento del derecho de uso de los Nichos Municipales será de $ 500.00 (quinientos pesos) anuales por ataúd".

Art. 96. Modifícase el artículo 9.o, quedando redactado de la siguiente manera:

"El precio de las áreas para panteón será de:

a) Parcelas ubicadas con frente a las avenidas, central y transversal principal $ 10.000.00 (diez mil pesos.
b) Parcelas restantes, $ 8.000.00 (ocho mil pesos)".

Art. 97. Modifícase el artículo 19 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los permisos para colocación de cruces, muretes u otros símbolos destinados a indicar el lugar de las sepulturas, serán concedidos previo pago de la suma de $ 20.00 (veinte pesos). Los muretes tendrán una altura máxima de treinta centímetros (0.30 m.)".

Art. 98. Modifícase el artículo 23, quedando redactado de la siguiente manera:

"Quién efectúe cualquier trabajo en el Cementerio sin el permiso correspondiente, será penado con una multa de $ 200.00 (doscientos pesos) debiendo retirarse de inmediato, a su costo los materiales empleados".

Art. 99. Modifícase el artículo 24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Queda terminantemente prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean Cemetnerios Municipales, bajo pena de multa de $ 1.000.00 (mil pesos), corriendo además por cuenta del contraventor los gastos que origine la exhumación y traslado a los Cementerios mencionados".

Art. 100. Modifícase el artículo 40 quedando redactado de la siguiente manera:

"Las infracciones a la presente Ordenanza, que no estén expresamente sancionadas, serán penadas con una multa de $ 200.00 (doscientos pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos), según la gravedad de las mismas".

Art. 101. Modifícase el artículo 44, quedando redactado en la siguiente forma:

"Las infracciones a las disposiciones anteriores, serán penadas con multas de $ 100.00 a $ 500.00 (cien a quinientos pesos), pudiendo inclusive llegarse hasta la clausura temporal de las empresas".

CAPITULO XVII

Servicios de Desinfección

Artículo 102. En los casos en que la Dirección de Higiene lo juzgue necesario, la Intendencia Municipal por intermedio del servicio respectivo dispondrá la desinfección de locales públicos o privados.

Art. 103. Los interesados en obtener los servicios de desinfección en locales o casas habitación, deberán

efectuar solicitud escrita. La Dirección de Higiene determinará el tipo de desinfectante y método a usarse en cada caso.

Art. 104. Por realización y|o prestación de estos servicios, la Intendencia Municipal cobrará una tasa según la escala que se detalla a continuación, que será abonada antes de la realización de la desinfección respectiva:

a) Casas - habitación de cinco (5) ambientes, pesos 200.00.
b) Casa - habitación de más de cinco (5) ambientes $ 40.00 (cuarenta pesos) por ambiente.

Art. 105. Cuando los locales o espacios a desinfectar requieran la adopción de medidas especiales, así como el uso de desinfectantes y|o instrumental fuera de los habituales, la Intendencia Municipal cobrará una tasa suplementaria de acuerdo a la estimación que eleven las Direcciones de Higiene y Contaduría.

CAPITULO XVIII

Servicio de Desratización

Artículo 106. Modifícase el artículo 6º de la Ordenanza de Desratización del 30 de abril de 1920, quedando redactado de la siguiente forma:

"El incumplimiento a las disposiciones anteriores serán penadas con multas de $ 200.00 a $ 500.00 (doscientos a quinientos pesos) según su gravedad y además el decomiso de las mercaderías en infracción en lo relativo al artículo 4º inciso (g)".

Art. 107. Modifícase el artículo 7.o, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"El Municipio por intermedio de la Dirección de Higiene podrá suministrar veneno para combatir los roedores que se mencionan en la presente ordenanza y asesorará a los interesados sobre la mejor manera de encarar la desratización".

Art. 108. Modifícase el artículo 8º, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"En los casos en que el Municipio realice directamente la desratización de una finca, cobrará las tasas por prestación de servicio, que se establecen en el artículo siguiente".

Art. 109. Modifícase el artículo 9º, el que quedará redactará en la siguiente forma:

"La tasa que se menciona en el artículo anterior, se cobrará según la escala siguiente:

a) Finca hasta cinco ambientes, $ 200.00 (doscientos pesos).
b) De más de cinco ambientes, $ 40.00 (cuarenta pesos) por cada ambiente.
c) Comercios en general, $ 2.00 (dos pesos) por metro cuadrado.
d) Espacios libres, $ 100.00 (cien pesos) por cada m2. de superficie.

Art. 110. Agrégase el siguiente artículo 10:

"En todos los casos en que la Dirección de Higiene lo considere peligroso para la salud pública, el Municipio procederá a la adopción de medidas para la inmediata eliminación de roedores, corriendo por cuenta del propietario, o inquilino del terreno o finca, todos los gastos que demande ese trabajo. Dichos gastos serán avaluados por la Dirección de Contaduría teniendo en cuenta los materiales y elementos utilizados, previo informe de la Dirección de Higiene. En ningún caso dicha estimación podrá ser menor que las tasas establecidas en el artículo anterior".

CAPITULO XIX

Servicio de Desinsectización

Artículo 111. Modifícase el artículo 13, del decreto de fecha 21 de diciembre de 1948, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los que entorpezcan en cualquier forma la labor del servicio, serán penados con multas de $ 100.00 a $ 200.00 (cien a doscientos pesos). En casos de reincidencias, el importe de la multa será duplicado en forma acumulativa.

Art. 112. Modifícase el artículo 14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores, serán penados con multas de $ 50.00 a $ 200.00 (cincuenta a doscientos pesos), duplicándose en forma acumulativa en caso de reincidencia.

Art. 113. Modifícase el artículo 17. estableciéndose el monto de las multas indicadas, de $ 30.00 a $ 150.00 (treinta a ciento cincuenta pesos).

Art. 114. Modifícase el artículo 19, estableciéndose el monto de las multas indicadas, de $ 30.00 a $ 100.00 (treinta a cien pesos).

Art. 115. Modifícase el artículo 23, estableciéndose el monto de las multas indicadas, de $ 50.00 a $ 200.00 (cincuenta a doscientos pesos).

Art. 116. Modifícase el artículo 24, estableciéndose el monto de las multas indicadas, de $ 200.00 a $ 500.00 (doscientos a quinientos pesos):

Art. 117. Modifícase el artículo 29: estableciéndose el monto de las multas indicadas, de $ 50.00 a $ 100.00 (cincuenta a cien pesos).

Art. 118. Modifícase el artículo 30, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Las desinsectizaciones cuando se hagan a solicitud de los interesados y para cubrir los gastos que demande, se fija la escala de tasas por retribución de servicios que se indica a continuación:

Zonas Balnearias

a) Para casa - habitación $ 20.00 (veinte pesos) por ambiente.
b) Para hoteles, casas de hospedaje de hasta veinte (20) ambientes y comercios en general $ 25.00 por ambiente.
c) Para hoteles de más de veinte (20) ambientes, $ 30.00 (treinta pesos) por cada uno.

Ciudades, Villas y Pueblos

d) Casa - habitación de cinco a diez ambientes, pesos 10.00 (diez pesos) cada uno.
e) Casa - habitación de más de diez (10) ambientes, $ 15.00 (quince pesos) por cada uno.

f) Hoteles, Hosterías, Casas de Pensión, Comercios en general, Panaderías, Confiterías y Casas de Comidas abonarán $ 1.00 (un peso) por metro cuadrado.

Art. 119. Derógase el artículo 36, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Los precios y tarifas de estos servicios, al igual que los demás que presten las dependencias municipales, serán fijados por la Intendencia previa actualización de los costos respectivos".

CAPITULO XX

Publicidad y Propaganda

Artículo 120. Queda prohibida la fijación y realización de cualquier clase de anuncios, publicidad o propaganda, en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento, visibles o audibles desde las vía de tránsito y espacios públicos, sin la correspondiente autorización municipal.

Art. 121. Toda clase de propaganda existente o que se realice a la fecha, queda incluída en las presentes disposiciones, a las que deberá ajustarse en un plazo no mayor de treinta días de la sanción de este decreto, quedando sin efecto todas las disposiciones anteriores en la materia.

Art. 122. La Intendencia Municipal, con el asesoramiento de las Direcciones de Arquitectura y Plan Regulador, reglamentará sobre el tamaño, ubicación, frecuencia y demás características de la publicidad visual y sonora en las diversas zonas del Departamento, atendiendo los intereses urbanísticos de las mismas.

Art. 123. Por cada anuncio expuesto con frente a las vías de tránsito, o visibles desde ellas o desde cualquier otro sitio público, se abonará un impuesto anual de acuerdo con la siguiente escala:

Anuncios en General:

a) Hasta medio metro cuadrado. $ 100.
Hasta un metro cuadrado, $ 200.00.
Por cada metro cuadrado o fracción excedente, pesos 100.00.

Anuncios Caracterizados:

b) Pagarán según su característica, la tasa anterior multiplicada por el respectivo coeficiente. Cuando sumen dos o más características, se multiplicará por el coeficiente mayor.
Saliente de la línea de edificación (de una faz), 1.2.
Saliente de la línea de edificación (de dos faces), 1.3.
En columnas o soportes en las zonas autorizadas 1.8.
En azoteas, cúpulas o coronamientos de edificios, 2.5.
Luminosos sin movimientos, 1.2.
Luminoso con movimientos real o luminotécnico, 2.0.

Ubicaciones de Preferencia

c) Los anuncios en las avenidas y ramblas pagarán un impuesto triple del correspondiente a sus respectivas características.

Avisos Transitorios

d) Los anuncios transitorios, de remates, ventanas, etc., con un máximo de quince (15) días de permanencia pagarán un décimo de la tasa correspondiente a su categoría.

Vidrieras

e) Las vidrieras, vitrinas, escaparates y marquesinas, en calles, avenidas, ramblas, parques, plazas y jardines públicos de la ciudad de Punta del Este hasta la Avenida Chiberta Avenida Pedragosa Sierra desde Rambla en Parada 5 hasta Roosevelt; las ubicadas en la Plaza San Fernando de Maldonado, Sarandí y 18 de Julio desde Montevideo a Cebollatí; Román Guerra de Ituzaingó a Continuación Roosevelt: 25 de Mayo y Florida desde Santa Teresa a Avenida Artigas; las ubicadas sobre la Rambla de los Argentinos en toda su extensión y la calle Tucumán desde Avenida de Mayo hasta Avenida Artigas y las calles transversales ubicadas entre la Rambla de los Argentinos y la calle Tucumán de la ciudad de Piriápolis; las ubicadas en la ciudad de San Carlos sobre 18 de Julio y Treinta y Tres desde la Avenida Ceberio a Avenida Rocha y transversales que unen a las primeras; las ubicadas sobre las calles Félix de Lizarza, Fructuoso Rivera, Rincón de la ciudad de Pan de Azúcar, pagarán ciento cincuenta pesos ($ 150.00) anuales por metro lineal medidos sobre el frente del negocio o sobre el pasaje común en caso de galerías comerciales interiores. En el resto del Departamento, todo tipo de vidrieras, escaparates, vitrinas o marquesinas pagarán setenta y cinco pesos ($ 75.00) por metro lineal y por año. En todos los casos, este impuesto se aplicará hasta un máximo de veinte metros lineales. Quedan exceptados del pago de este impuesto las ciudades y pueblos de Aiguá, Garzón, Aznárez, Solís y los barrios circundantes de las ciudades de Maldonado, San Carlos y Piriápolis que agrupen construcciones modestas. Queda prohibida la colocación o instalación de revisteros, soportes o cualquier otro tipo de artefactos destinados a exhibir libros, objetos, paquetes o cualquier otro tipo de adminículos de uso común que ocupen veredas o espacios de circulación.

Propaganda Oral o Sonora

f) Por cada aparato amplificador, altoparlante o megáfono colocado en lugar público, por el cual se propalen anuncios de cualquier índole, por cada aparato y por día o fracción, $ 20.00 (veinte pesos).
Por iguales aparatos colocados en locales de acceso público, por cada aparato y por día $ 10.00 diez pesos).
Por iguales aparatos colocados en vehículos y actuando dentro de las reglamentaciones respectivas, por mes $ 300.00 (trescientos pesos).

Propaganda Impresa

g) Por carteles de papel destinados a ser fijados en carteleras o tableros expresamente ubicados a ese fin, en lugares autorizados, por cada anuncio y por mes o fracción $ 2.00 (dos pesos).

Propaganda Profesional

Artículo 124. Las placas de profesionales universitarios de tamaño hasta 25 x 15 centímetros, que indi-

quen solamente nombre y calidad del titular, pagarán $ 300.00 (trescientos pesos) anuales. Las placas, chapas o anuncios de estudios, consultorios, laboratorios y similares, de tamaño hasta 50 x 40 centímetros, pagarán $ 600.00 (seiscientos pesos) anuales. Por encima de estas medidas, los anuncios establecidos en el presente artículo, pagarán $ 800.00 (ochocientos pesos) anuales.

Art. 125. No podrá colocarse ni realizarse ninguna clase de propaganda sin previa solicitud y autorización de la Intendencia Municipal y pago de las tasas correspondientes. Las autorizaciones serán extendidas por un año y deberán renovarse en caso de permanencia del anuncio.

Art. 126. Estarán obligados al pago de las precedentes tasas, en forma solidaria, los ocupantes y propietarios de los predios, edificios o construcciones, donde se coloque propaganda. La Intendencia Municipal podrá proceder al retiro de cualquier propaganda en infracción, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 127. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de $ 200.00 (doscientos pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos), que podrán reiterarse transcurridos los plazos de intimación respectivos.

CAPITULO XXI

Extracción de Materiales

Artículo 128. Modifícase el artículo 2º del decreto de 14 de abril de 1921, sobre Permisos para Extracción de Materiales, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Los propietarios, arrendatarios o usuarios de los terrenos donde se realice extracción y|o elaboración de materiales del suelo, quedan obligados a solicitar un Permiso de Cantera, indicando el sitio o sitios de la explotación, siendo responsables del pago de los impuestos que se establecen en el artículo siguiente".

Art. 129. Modifícase la escala establecida en el artículo 3º del referido decreto en la siguiente forma:

a) Por cada metro cúbico de arena, conchilla, canto rodado y balasto, $ 5.00.
b) Por cada metro cúbico de piedra, gravilla, cordones y adoquines, $ 10.00.
c) Por cada metro cúbico de loza, piedra cal o piedra mármol, $ 15.00.
d) Por cada metro cúbico de bloque preferido de granito o mármol, $ 25.00.

Art. 130. Los mismos impuestos establecidos en el artículo anterior serán abonados, asimismo, por quienes introduzcan dichos materiales desde fuera del Departamento.

Art. 131. La Intendencia Municipal reglamentará el decreto de 14 de abril de 1921, con arreglo a las modificaciones precedentes.

CAPITULO XXII

Conservación de Pavimentos

Artículo 132. Créase una tasa anual por conservación de pavimentos, de $ 0.25 por metro cuadrado, sobre los predios frentistas de fraccionamientos con pavimento y|o bituminoso, la que se pagará a partir del quinto año siguiente a la fecha de la recepción definitiva de las obras. Los pavimentos que tengan más de cinco años de recibidos, pagarán la presente tasa a partir de 1.o de enero de 1968.

Art. 133. Abonarán esta tasa únicamente los predios ubicados en las zonas residenciales balnearias, comprendidas en los Capítulos V, VI y VII, del decreto N.o 3076 de fecha 1.o de julio de 1960 y las que sean declaradas zonas residenciales balnearias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.

Art. 134. Podrán exceptuarse del pago, los propietarios de fraccionamientos no totalmente vendidos, que mantengan los pavimentos en las condiciones establecidas por las ordenanzas de fraccionamientos. Al efecto deberán solicitar anualmente la inspección de los pavimentos.

Art. 135. La tasa precedente se pagará conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

CAPITULO XXIII

Registro de Rematadores

Artículo 136. Créase en la Intendencia Municipal de Maldonado, el Registro Municipal de Rematadores en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todos los martilleros radicados en el Departamento. Los que no se domicilien pero efectúen habitualmente remates en el Departamento de bienes gravados por el Impuesto a los Remates, deberán inscribirse en el Registro con una anticipación no menor de siete días hábiles anteriores al remate, so pena de no poder ejercer su cometido.

Art. 137. Los interesados deberán presentar a las oficinas competentes de la Intendencia Municipal conjuntamente con la solicitud, los recaudos necesarios para su inscripción y en forma especial, la patente que los habilita para ejercer su profesión.

Art. 138. Las solicitudes serán recibidas en la Dirección de Contaduría Municipal o en las Juntas Locales, pero en este último caso se elevarán a la misma, para la respectiva incorporación al registro.

Art. 139. La Oficina encargada del Registro expedirá a los rematadores un certificado donde conste la habilitación para ejercer su profesión. La validez de este certificado será anual, quedando automáticamente caducado, en caso de comprobarse atrasos de más de tres meses en los pagos de los derechos.

Art. 140. Los locales donde los rematadores realicen sus operaciones estarán sujetos al contralor que prevé el numeral 24 del artículo 35 de la ley Orgánica Municipal del 28 de octubre de 1935. A esos efectos la Intendencia Municipal practicará las inspecciones y brindará los servicios que sean necesarios. La prestación de este servicio se entiende incluída en el derecho de registro a que alude el artículo siguiente de la presente ordenanza.

Art. 141. Por inscripción se abonará un Derecho de Registro equivalente al uno por ciento de las ventas que realice en los remates efectuados en el Departamento. El monto de dicho derecho deberá ser abonado exclusivamente por el rematador quien no po-

drá trasladarlo o repetirlo total o parcialmente bajo ningún concepto, ni al enajenante ni adquirente. Aquellos rematadores que no efectuaren remates o cuyas ventas no sobrepasen de $ 100.000.00 (cien mil pesos) en el año, pagarán como mínimo la cantidad de $ 1.000.00 (mil pesos) anuales.

Art. 142. El Derecho de Registro así como el Impuesto a los Remates se liquidarán y pagarán dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha del remate. Este plazo se duplicará cuando los remates sujetos al contralor se realicen fuera del Departamento.

Art. 143. El pago del Derecho, así como el del Impuesto a los Remates, dentro de los diez días de notificado no generará mora. Transcurridos treinta días del vencimiento del plazo en que debió originariamente pagarse el impuesto, tendrá un recargo del veinte por ciento. Los pagos posteriores a esa fecha sufrirán además un recargo adicional del dos por ciento mensual sobre el importe adeudado.

Art. 144. En todo caso de defraudación ya sea al Derecho de Registro como al Impuesto a los Remates, se cobrará el doble del derecho y del impuesto y además una multa igual al importe defraudado, la cual será vertida en su totalidad para el funcionario o particular denunciante, quienes tendrán a su cargo la comprobación de la defraudación.

Art. 145. La Intendencia Municipal reglamentará las disposiciones del presente Capítulo.

CAPITULO XXIV

Arrendamiento de Viviendas

Artículo 146. Modifícase el decreto N.o 2673 de fecha 5 de abril de 1956, sobre Viviendas Destinadas a Alquiler, en la forma que se expresa en los artículos siguientes.

Art. 147. No podrá darse en arrendamiento ninguna vivienda en ciudades y zonas residenciales del Departamento, sin previa inspección y autorización de la Intendencia Municipal.

Art. 148. Créase el Registro Municipal de Arrendantes en el que deberán inscribirse todos los propietarios, Bancos, Financieras, Inmobiliarias, Agencias e intermediarios que tengan para arrendamiento casas habitación, apartamientos y|o locales de cualquier naturaleza. Los arrendantes deberán presentar ante la Intendencia Municipal o Juntas Locales correspondientes, la solicitud de inspección a que se refiere el artículo anterior, antes de ofrecer en alquiler los locales a su cargo. Quienes no lo hayan hecho a la sanción del presente decreto, deberán regularizar su situación en el lapso máximo de treinta días de su vigencia.

Art. 149. La gestión se hará con sujeción a las normas administrativas vigentes, indicando el domicilio del gestionante y|o propietario y la ubicación, área, número de habitaciones y demás características constructivas de las propiedades a arrendar. A ello se agregará declaración del monto mínimo del alquiler a solicitar.

Art. 150. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, las autoridades municipales competentes resolverán sobre la habitabilidad de las fincas en gestión, en base a sus condiciones constructivas, funcionales y de higiene. En caso afirmativo expedirán un certificado de habilitación, el que deberá colocarse en lugar visible en la finca a arrendar.

Art. 151. Las resoluciones en que se niegue la habilitación de una finca, deberán ser fundadas y el gestionante podrá presentar nueva solicitud, una vez subsanadas las insuficiencias que hayan motivado la negativa.

Art. 152. Todo propietario o quien lo represente en la gestión de arrendamiento, deberá pagar una tasa de habilitación de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Las fincas por temporada, pagarán el 1 o|o (uno por ciento) del aquiler.
b) Las fincas en arrendamiento común, pagarán el 1 o|o sobre el monto de los alquileres del primer año.

Art. 153. Las tasas establecidas se abonarán en la siguiente forma: el 20 o|o (veinte por ciento) en el momento de retirar la correspondiente autorización y el 80 o|o (ochenta por ciento) restante en el momento en que la finca sea ocupada a cualquier título. En esta oportunidad se reliquidará la tasa, en función del alquiler contratado.

Art. 154. Los propietarios, intermediarios o empresas que actúen en las gestiones de arrendamiento, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones que anteceden y pago de las tasas respectivas, estando obligados a exhibir los contratos o convenios de arrendamiento suscritos.

Art. 155. En caso de no exhibirse contrato o convenio de arrendamiento a satisfacción, la Intendencia Municipal estimará de oficio y en base al mayor número de antecedentes actualizados en la materia, el monto ficto de asiento de la tasa y establecerá el monto del impuesto adeudado.

Art. 156. El incumplimiento de las disposiciones que anteceden o la defraudación por omisión o falso testimonio, de la tasa establecida, serán penadas con multas equivalentes al monto ficto de los alquileres devengados en el lapso de infracción.

Art. 157. La Intendencia Municipal reglamentará las precedentes disposiciones.

CAPITULO XXV

Elaboración de Productos Alimenticios

Artículo 158. A partir de la fecha de sanción del presente Decreto, todos los propietarios de empresas que produzcan, elaboren o procesen productos que se destinen a la alimentación humana o bebidas, deberán inscribirse en un registro que llevará a esos efectos la Dirección de Higiene Municipal.

Art. 159. A partir de la fecha indicada también deberán inscribirse los vendedores ambulantes de sustancias alimenticias o bebidas.

Art. 160. La Dirección de Higiene extenderá permisos para el desarrollo de las respectivas actividades previo pago de la tasa de inscripción, que se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Locales de producción, elaboración y|o procesado de productos alimenticios, pagarán el 0.5 o|o so-

bre la venta bruta anual, declarada ante la Dirección General Impositiva. A tal efecto los interesados presentarán en el momento de solicitar la inscripción, un duplicado de dicha declaración, correspondiente al año en que se solicita o renueva la solicitud. En ningún caso la tasa podrá ser menor de $ 500.00 (quinientos pesos).

b) Vendedores ambulantes abonarán la suma de pesos 200.00 (doscientos pesos) anuales.

Art. 161. El incumplimiento de las disposiciones que anteceden serán sancionadas con multas equivalentes el valor de la tasa aludida y la prohibición temporaria de producir o comercializar en cualquier forma los productos respectivos. La reincidencia podrá determinar la prohibición definitiva de la actividad.

Art. 162. Créase una tasa por prestación de servicios de análisis, practicados en el laboratorio Municipal a solicitud de interesados, cuyo monto será de $ 50.00 a $ 200.00 (cincuenta a doscientos pesos) según la naturaleza de los mismos, de acuerdo a la reglamentación que al efecto proyectará la Dirección de Higiene.

Art. 163. Cuando el servicio Inspectivo extraiga muestras con fines de contralor bromatológico y luego del análisis resultaren inaptas para el consumo, los propietarios o tenedores de la mercadería inspeccionada, abonarán la tasa de análisis correspondiente, sin perjuicio de la multa y sanciones que determinen las ordenanzas respectivas.

CAPITULO XXVI

Ferias Vecinales

Artículo 164. A partir de la fecha de sanción del presente decreto, los interesados en instalar puestos en las ferias vecinales del Departamento, deberán inscribirse anualmente en un registro que llevará la Dirección de Higiene Municipal.

Art. 165. La mencionada Dirección extenderá a los interesados un permiso personal e intransferible por un año cuyo valor será de $ 500.00 (quinientos pesos). Este permiso caducará cada vez que el titular deje de ejercer la actividad durante un lapso de 60 (sesenta) días.

Art. 166. El incumplimiento a lo establecido en el artículo 164, así como la no renovación anual del permiso, determinará la pérdida de todo derecho de actuar en las ferias. Lo mismo ocurrirá en caso de transgresiones a las reglamentaciones respectivas.

CAPITULO XXVII

Contralor Bromatológico

Artículo 167. La Dirección de Higiene Municipal procederá por sí y en colaboración con las dependencias análogas del Municipio de Montevideo, cuando sea necesario, al contralor periódico de los productos alimenticios y de consumo en general. sueltos y envasados, que se comercialicen en el Departamento de Maldonado.

Art. 168. Los fabricantes, representantes, mayoristas, distribuidores y repartidores en general de toda clase de productos de consumo público, cualquiera sea su procedencia, deberán inscribirse en el registro que llevará al efecto la Dirección de Higiene Municipal, donde constarán las clases, calidades, marcas y formas de expendio de los artículos que suministren directa o indirectamente para el consumo. Asimismo estarán obligados cada vez que se les requiera, a presentar muestras de los mismos para su análisis químico.

Art. 169. Para ejercer cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior, será necesaria la autorización municipal correspondiente, que se expenderá anualmente de acuerdo con lo que establecen las ordenanzas en la materia. Esta obligación incluye a todas las personas o empresas, estén radicadas en el Departamento o fuera del mismo. El ejercicio de dichas actividades sin la autorización correspondiente, será pasible de multas de $ 200.00 (doscientos pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos). La reincidencia, podrá dar lugar a la prohibición de la venta por razones de higiene pública, y|o al decomiso de la mercadería en infracción.

Art. 170. Créase una tasa por concepto de servicios de contralor bromatológico, la que se pagará por cada litro o kilogramo, o fracción menor de ambos, de prductos envasados, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Productos alimenticios, $ 0.10.

b) Aguas minerales y bebidas sin alcohol, $ 0.20.

c) Bebidas fermentadas, $ 0.50.

d) Bebidas destiladas, excepto ANCAP, $ 5.00.

Art. 171. La tasa bromatológica se pagará por todos los productos o sustancias fabricadas dentro o fuera del Departamento de Maldonado, y que se consuman en el mismo. La tasa obliga en forma solidaria a los importadores, fabricantes, envasadores, rperesentantes, mayoristas, distribuidores y revendedores.

Art. 172. Las personas o empresas obligadas al pago de la tasa, deberán presentar en la Dirección de Contaduría Municipal, una relación jurada mensual, semestral o anual, según la reglamentación respectiva, de la cantidad y clases de envases expedidos en el lapso correspondiente, monto de las ventas, o cualquier otra información que exijan las autoridades municipales.

Art. 173. Los importadores, fabricantes y envasadores, radicados fuera del Departamento, deberán acompañar las remesas de sus productos, de documentos que permitan a las autoridades municipales fiscalizar el ingreso de los mismos al Departamento. Asimismo estarán obligados a permitir y facilitar la inspección de los vehículos en que efectúen sus envíos. Esta obligación incluye a los fleteros y empresarios en general de transporte de carga.

Art. 174. Las autoridades municipales podrán detener cualquier vehículo que transporte artículos de consumo, cuyo conductor niegue facilitar su inspección. Del mismo modo podrán inspeccionar los locales o depósitos donde se almacenan productos alimenticios o bebidas de cualquier naturaleza.

Art. 175. No se pagará tasa bromatológica por: leche integral de consumo, manteca, pan, vegetales, legumbres, frutas, tubérculos, granos secos o frescos, fideos envasados, harinas envasadas, cereales envasados, sal envasada, arroz envasado, yerba envasada, avena envasada.

Art. 176. Los establecimientos comerciales dedicados a la venta pública o reparto de productos, sustanscias o bebidas, serán solidariamente responsables del pago de la referida tasa cuando en sus locales se encuentren mercadería en infracción, siempre que no puedan justificar su origen.

Art. 177. Las infracciones a lo dispuesto en los artículos precedentes, serán sancionados con multas de $ 100.00 (cien pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos) a los comerciantes que expendan productos sin contralor y de $ 500.00 (quinientos pesos) a $ 5.000.00 (cinco mil pesos) a los fabricantes, envasadores o distribuidores, que no cumplan las disposiciones correspondiente. Las reincidencias podrán ser sancionadas con la prohibición de la venta de los respectivos productos y|o el decomiso de los mismos.

Art. 178. La Intendencia Municipal reglamentará las disposiciones del presente Capítulo.

CAPITULO XXVIII

Permisos para Quioscos

Artículo 179. La Intendencia Municipal podrá autorizar con carácter precario y revocable la instalación de quioscos y paradores para explotación comercial en terrenos de su propiedad o de uso público, con sujeción a reglamentaciones de carácter general que contemplen los aspectos edilicios y de funcionamiento de las ciudades y zonas residenciales.

Art. 180. En todos los casos la instalación de estos quioscos deberá cumplir un servicio útil y realizar la estética de los lugares donde se instalen.

Cuando exista conveniencia en llevar servicios turísticos a una zona donde la iniciativa particular no manifieste interés, la Intendencia Municipal, dentro de sus posibilidades, podrá realizar las obras que sean necesarias, debiendo en todos los casos dar su explotación a particlulares mediante reglamentaciones adecuadas y bajo el régimen de la ley de Licitaciones Públicas.

Art. 181. Quedan comprendidas dentro de las presentes disposiciones, las instalaciones existentes que tengan autorizaciones precarias, las que deberán ser demolidas, sustituídas o mejoradas, en sus aspectos constructivos, estéticos e higiénicos, cumpliendo con las disposiciones de la mencionada reglamentación de carácter general.

Art. 182. Los quioscos y paradores existentes o que se instalen, pagarán una tasa anual determinada por el régimen de la ley de Licitaciones Públicas. Quedan incluidos dentro de esta disposición los que posea o construya el Municipio.

CAPITULO XXIX

Registro Departamental de Vehículos

Artículo 183. A partir del 1.o de enero de 1968, la Dirección de Tránsito y las Juntas Locales procederán a renovar las Libretas de Propiedad de todos los vehículos empadronados en el Departamento, o que se empadronen o rempadronen en el futuro, adjudicando a cada vehículo nuevo juego de chapas de circulación, cuyo número y características figurarán en la mencionada libreta.

Art. 184. Simultáneamente renovarán el Registro de Vehículos, el que se confeccionará por orden de presentación. Cada registración llevará un número que coincidirá con el de la respectiva Libreta de Propiedad. El mismo número llevará la Carpeta de Antecedentes de Propiedad correspondiente a cada vehículo.

Art. 185. La Dirección de Tránsito abrirá asimismo un Registro de Embargos e Interdicciones de vehículos en base a las cofunicaciones legales que reciba, las que se considerarán válidas por un plazo máximo de dos años.

Art. 186. La Dirección de Tránsito podrá levantar la anotación de embargo o interdicción a pedido de parte interesada y mediando la presentación de la documentación legal correspondiente. Por este trámite deberá abonarse una tasa de $ 100.00 (cien pesos).

Art. 187. La Dirección de Tránsito podrá expedir, a pedido de parte interesada, certificados de libre impedimento, siempre y cuando corresponda. Por cada certificado se abonará una tasa de $ 100.00 (cien pesos).

Art. 188. La Intendencia Municipal reglamentará las disposiciones que anteceden.

CAPITULO XXX

Derecho de Faena

Artículo 189. Duplícanse las tasas por servicios e introducción de partículas y|o menudencias, establecidas en los artículos 2o. y 3o. del decreto N.o 3.184 sobre Derechos de Faena.

CAPITULO XXXI

Expropiaciones

Artículo 190. Autorízase a la Intendencia Municipal a expropiar los padrones números 39, 42, 44, 45, 795 y 7.072 de la Manzana 5 de la Primera Sección Judicial de Maldonado, para ser destinados a paseo público de interés histórico y construcción de locales de arquitectura colonial para los servicios del Gobierno Departamental.

Art. 191. Autorízase a la Intendencia Municipal a expropiar el padrón rural número 3.149 de la Octava Sección Judicial de Maldonado, con destino a parque y paseo público.

Art. 192. Con el planillado que antecede, se eleva al Tribunal de Cuentas de la República a sus efectos, declarándose urgente; fecho vuelva para proveer en definitiva.

CASIMIRO TEJERA DELGADO, Presidente. — José María Vázquez, Subdirector de Secretaría.

Maldonado, 15 de diciembre de 1967.

La Junta Departamental en sesión de la fecha;

DECRETA:

Atento: al dictamen favorable del Tribunal de Cuentas de la República;

Considerando: que se ha dado cumplimiento a lo que determina el artículo 225 de la Constitución de la República; apruébase en definitiva el Presupuesto Municipal y pase a la Intendencia Municipal a todos sus efectos, declarándose urgente.

CESAREO R. AUDIFRED, 1er. Vicepresidente. — José María Vázquez, Subdirector de Secretaría.

Intendencia Municipal de Maldonado.

Maldonado, diciembre 19 de 1967.

Cúmplase, insértese, publíquese, etc. — GILBERTO ACOSTA ARTETA, Intendente Municipal. — Mario C. Barcos, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

5

Decreto 2.076. — Se modifica el gravamen de Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana, en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase la tasa del Impuesto de Contribución Inmobiliaria para todos los inmuebles ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento de San José, de acuerdo a la siguiente escala, que se aplicará sobre el valor de aforos:

Aforos hasta $ 1.000.00, 75 o|oo (setenta y cinco por mil).

Aforos de $ 1.001.00 a $ 2.000.00, 100 o|oo (cien por mil).

Aforos de $ 2.001.00 en adelante el 150 o|oo (ciento cincuenta por mil).

Art. 2.o Quedan exceptuados de dicho pago:

a) Los inmuebles propiedad de la Administración Central y Municipal (excepto los pertenecientes a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados);
b) Los previstos en la Constitución Nacional en sus artículos 5.o y 69 (templos consagrados al Culto de diversas religiones e Instituciones de Enseñanza privadas y culturales);
c) Los inmuebles pertenecientes a empresas Periodísticas o de difusión radioeléctrica cuando su área edificada esté dedicada a dichas actividades específicas.

Gozarán de una rebaja del 50 o|o (cincuenta por ciento), únicamente los inmuebles pertenecientes a Instituciones de carácter social y deportivo, con personería jurídica y cuando los inmuebles sean propiedad de las mismas.

Art. 3.o Una vez que entren en vigencia los nuevos aforos dispuestos para la propiedad inmueble por el artículo 279 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y que los mismos sean homologados en todo o en parte por el Gobierno Departamental, las Tasas de este decreto, se reducirán en la proporción necesaria, a fin de ajustarlas a las provisiones de este Presupuesto.

Art. 4.o La liquidación del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana a abonarse por la propiedad inmueble del departamento, se hará en base a los aforos fijados de acuerdo a las normas Catastrales vigentes con anterioridad al 1.o de enero de 1961.

Art. 5.o Los plazos para el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, se regularán con las normas que establezca el Gobierno Nacional para el cobro de Adicionales Nacionales; y, las multas y recargos serán las que éste fije para los mismos.

Las multas y recargos serán vertidos por las Oficina recaudadoras conjuntamente con el impuesto respectivo.

Art. 6.o Los inmuebles exonerados de Contribución Inmobiliaria de acuerdo a las disposiciones del decreto promulgado el 6 de setiembre de 1965, continuarán gozando de dicho beneficio hasta el Ejercicio Fiscal que corresponda, según lo dispuesto en los artículos 1.o a 3.o inclusive, de dicho decreto N.o 2.034.

Art. 7.o Deróganse las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad, (25 votos) se sancionó el presente decreto.

Escribano JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-Hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede; el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese, etc. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzzola, Secretario.

6

Decreto 2.077. — Se modifica el Impuesto a los Espectáculos Públicos en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José.

DECRETA:

Artículo 1.o Los organizadores de espectáculos públicos, donde se cobre entrada o cualquier otra clase de contribución (bonos, rifas o similares), abonarán

por la realización de los mismos, los derechos que a continuación se establecen:

Inc. 1.o — Bailes, pic-nics y|o Kermeses:

a) con equipos sonoros, por acto, $ 200.00.
b) con intervención exclusivamente de orquestas departamentales, abonarán por cada acto, pesos 250.00.
c) si intervienen orquestas de fuera del Departamento, por cada acto, $ 500.00.
d) si intervienen orquestas extranjeras por cada acto, $ 1.000.00.
e) las entradas a los espectáculos públicos a que se refieren los apartados a), b, c) y d) abonarán un impuesto por entrada del 10 o|o (diez por ciento) de su valor con un mínimo de $ 5.00 (cinco pesos) por cada entrada.

Inc. 2.o — Funciones Cinematográficas:

Las entradas a las funciones cinematográficas, abonarán un impuesto del 10 o|o (diez por ciento) sobre el valor de cada entrada.

Inc. 3.o — Hipódromos o Sendas:

Las entradas a los Hipódromos o Sendas donde se realicen carreras hípicas, abonarán un impuesto por entrada del 10 o|o (diez por ciento) de su valor con un mínimo de $ 5.00 (cinco pesos) por cada entrada.

Inc. 4.o — Autódromos y kartódromos:

Las entradas donde se realicen carreras de automóviles o karts pagarán un impuesto de $ 5.00 (cinco pesos) por entrada.

Inc. 5.o — Los organizadores de otro tipo de espectáculo, donde se cobre entrada o cualquier otra clase de contribución, no comprendidos en los incisos anteriores, abonarán:

f) por la realización de cada acto, $ 200.00.
g) por cada entrada, $ 5.00.

Art. 2.o Los impuestos serán de cuenta del espectador y las empresas y|o personas físicas o jurídicas organizadoras de espectáculos, serán encargadas de percibirlos y verterlos en la Intendencia Municipal.

Art. 3.o El impuesto y los derechos a que se refiere este decreto, serán abonados previamente a la realización de los espectáculos, salvo para las funciones cinematográficas de empresas permanentes, cuya liquidación y pago será efectuada dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la realización del espectáculo.

Los organizadores de espectáculos, deberán presentar en cada caso conjuntamente con la solicitud respectiva, las entradas para ser intervenidas previamente por la Contaduría Municipal. Para el caso de que haya habido exceso en el pago previo del impuesto, la Oficina citada procederá a la devolución del impuesto cobrado de las entradas que sean devueltas, adheridas a los talones respectivos. En lo que tiene relación con la realización de funciones cinematográficas de empresas permanentes, no regirá la presentación del permiso previo.

Art. 4.o (Exoneraciones): Quedan exceptuados del pago de impuestos y derechos establecidos en el artículo 1.o, únicamente:

a) Los espectáculos deportivos (fútbol, basket-ball y volley-ball),
b) Los espectáculos culturales,
c) Los espectáculos con fines de beneficencia organizados por Instituciones Culturales y|o docentes, cuando se realicen en locales propios.

Si esos espectáculos se realizaran en locales privados, las Instituciones organizadoras deberán gestionar previamente, setenta y dos horas antes de la realización de los mismos, el pedido de autorización y exoneración correspondiente.

Art. 5.o Las infracciones al presente Decreto serán penadas de acuerdo a lo establecido en el decreto número 2.073, pudéndose en caso de reincidencia, resolver la clausura temporal y aún definitiva del local, con anuencia de la Junta Departamental.

Art. 6.o Deróganse las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente Decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Srio. Ad-Hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal.

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etcétera. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzzola, Secretario.

7

Decreto 2.078. — Se modifican los derechos por fraccionamientos en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José

DECRETA:

Artículo 1.o Establécese un derecho de $ 200.00 (doscientos pesos) por cada plano original o matriz que con motivo de solicitudes de fraccionamiento de tierra se sometan a consideración del Municipio.

Art. 2.o Cuando los planos contengan una subdivisión, cualquiera fuera el destino, deberá abonarse además, por cada lote o parcela, el siguiente derecho:

a) Fraccionamiento en la planta urbana del departamento de San José, $ 150.00 (ciento cincuenta pesos).

b) En Villas, pueblos y centros poblados, $ 100.00 (cien pesos).
c) En las zonas suburbanas de las mismas localidades $ 100.00 (cien pesos).
d) En las zonas balnearias (se entiende por tales los terrenos ubicados en las proximidades de los ríos de la Plata, Santa Lucía y San José, que se fraccionen con destino a viviendas $ 500.00 (quinientos pesos).
e) Sobre Rutas Nacionales o adyacentes a fraccionamientos ya efectuados sobre esas rutas, $ 150.00 (ciento cincuenta pesos).
f) Sobre caminos departamentales mejorados o adyacentes a fraccionamientos efectuados sobre los mismos $ 100.00 (cien pesos).
g) Sobre simples caminos vecinales, servidumbres y sendas de paso $ 100.00 (cien pesos).

Art. 3.o El derecho de $ 200.00 (doscientos pesos) en la ciudad se abonará en la zona comprendida entre las calles Franklin D. Roosevelt, Mariscal Foch, Acuña de Figueroa y Vía Ferrea y en ambas márgenes de dichas calles. En el resto de la planta urbana ese derecho se reduce a $ 150.00 (ciento cincuenta pesos).

Art. 4.o Los derechos a que se refieren los artículos precedentes deberán ser vertidos en Tesorería previamente al sellado y devolución de los planos definitivos. Para efectuar el pago tendrán los interesados un plazo de seis meses a contar de la fecha de notificación de la resolución aprobatoria. Vencido ese plazo se les tendrá por desistidos, se mandará cancelar el permiso y archivar el expediente. Si se reanudan los trámites deberá abonar el doble de los derechos fijados.

Art. 5.o La liquidación de los derechos será efectuada por el Departamento de Hacienda y notificada al gestionante, quien podrá observarla y usar los recursos legales para obtener su modificación, dentro del término de diez días.

Art. 6.o El pago se acreditará por nota en el expediente respectivo, en la que se dejará constancia del número y fecha del recibo expedido por Tesorería.

Art. 7.o Los derechos que establece este decreto se percibirán a partir de su promulgación. Los expedientes que estuvieren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de este decreto proseguirán y se liquidarán de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento de su iniciación.

Art. 8.o En los croquis o planos que se acompañan a las solicitudes deberán indicar todos los linderos y establecerse la ubicación precisa de los terrenos con referencia a la zona o la localidad más cercana y rutas más importantes.

Art. 9.o La segregación de una parcela, cualquiera fuera su destino, configura el fraccionamiento de dos lotes, debiendo establecerse, para el caso de presentarse el croquis de mensura de esa sola parcela, el área del terreno sobrante y su frente a la vía pública.

Art. 10. Comuníquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente Decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzzola, Secretario.

8

Decreto 2.079. — Se modifica el gravamen a la Propaganda, en el Departamento de Son José

La Junta Departamental de San José,

DECRETA:

Artículo 1o. La realización de toda clase de avisos, anuncios, publicidad o propaganda, deberá ser autorizada por la Intendencia Municipal y estará supeditada al pago de las tasas y derechos que para cada caso se establecen en el presente decreto, con arreglo a la siguiente clasificación:

a) **Anuncios en General.** — Por cada anuncio fijo permanente con frente a los caminos o carreteras nacionales y|o departamentales y en general en la vía pública, se abonará de acuerdo con la siguiente tarifa:

1) Por año cien pesos ($ 100.00).
2) Por semestre o fracción cincuenta pesos ($ 50.00).

b) **Vidrieras, Escaparates, Etc.** — Espacio de las casas de comercio destinadas a la exhibición al público de producto y artículo de su giro destinados a la venta.

1) Por año cien pesos ($ 100.00.
2) Por semestre o fracción, cincuenta pesos ($ 50.00).

c) **Vehículos o Utiles de Trabajo.** — Por el total de las inscripciones inherentes a un mismo comercio, industria o profesión, en cada vehículo de reparto y transporte, se pagará:

A) Comercios Departamentales:

1) Por año cien pesos ($ 100.00).
2) Por semestre o fracción, cincuenta pesos ($ 50.00).

B) Comercios foráneos:

1) Por año o fracción, mil pesos ($ 1.00.00)
2) Por día, veinte pesos ($ 20.00).

d) **Vehículos destinados expresamente a propaganda.** — Ya sea en ómnibus, camiones, automóviles, carros, etc., en forma oral o escrita:

A) Locales.

1) Por año, dos mil pesos ($ 2.000.00).
2) Por semestre o fracción, mil pesos ($ 1.000.00).

3) Por día, cincuenta pesos ($ 50.00).

B) Foráneos: por día, cien pesos ($ 100.00).

e) **Proyección o exhibición de anuncios en la vía pública.** — Por cada aparato que emita o exhiba en la vía pública o hacia la misma, anuncios o motivos de propaganda varia:

1) Por año, mil pesos ($ 1.000.00).
2) Por semestre o fracción, quinientos pesos ($ 500.00).
3) Por día, cincuenta pesos ($ 50.00).

f) **Propaganda oral o escrita.** — Por propalar o emitir desde aparatos mecánicos o eléctricos, propaganda en general durante la realización de los espectáculos públicos o en los intervalos de los mismos, se abonará por cada sala, local, campo de deporte, estadios ,etc.:

1) Por año, dos mil pesos ($ 2.000.00).
2) Por semestre o fracción, mil pesos ($ 1.000.00).
3) Por día, cincuenta pesos ($ 50.00).

g) **Propaganda impresa.** — La propaganda impresa exhibida o utilizada en lugares públicos o de afluencia de público o distribuída por cualquier medio, está sometida al contralor municipal y abonará por concepto de registro o intervención, los derechos que se fijan a continuación:

A) Propaganda impresa para la vía pública, carteles, tableros, muros y portones, pagarán por cada uno, cinco pesos ($ 5.00).
B) Propaganda impresa para ser distribuída en en la vía pública:

1) Boletos de rifas o sorteos sean propaganda impresa, por millar o fracción, veinte pesos ($ 20.00).
2) Hojas sueltas, circulares, tarjetas, prospectos hasta de dos páginas, etc., por millar o fracción, veinte pesos ($ 20.00).
3) Folletos, catálogos, guías, albumes para colecciones, concursos o juegos de ingenios, agenda de bolsillos, prospectos de más de dos páginas, etc., por millar o fracción, cincuenta pesos ($ 50.00).
4) Almanaques de cartón o de papel o cualquier otro medio de propaganda similar; por millar o fracción: cien pesos, ($ 100.00).
4) Programas, hojas sueltas o volantes de propaganda de espectáculos públicos para ser distribuidos a domicilio o en el interior del local de la empresa interesada o en otros sitios autorizados, por millar o fracción: veinte pesos. ($ 20.00).

Art. 2.o Sólo se podrá realizar propaganda callejera, comercial o de cualquier otra naturaleza, por medio de equipos sonoros, dentro del radio de las ciudades, villas y pueblos del departamento, dentro de los horarios que la Intendencia establezca oportunamente.

a) El conductor del vehículo destinado a propaganda, o la persona encargada de hacerlo, deberá exhibir, toda vez que se le reclame por autoridad competente, el permiso correspondiente como así también la constancia del pago del impuesto respectivo.

b) Dentro de los locales destinados a comercio podrá efectuarse propaganda, por medio de parlantes, siempre que éstos se encuentren dentro de los locales y su propaganda no se oiga a una distancia mayor de cincuenta metros del edificio comercial.

Quienes deseen utilizar los medios de propaganda mencionados en las disposiciones precedentes, deberán abonar un impuesto con arreglo a la siguiente escala: Abonado por día cincuenta pesos, ($ 50.00); por mes, doscientos pesos ($ 200.00); por trimestre, quinientos pesos ($ 500.00).

Los comerciantes establecidos en el Departamento y que realicen propaganda callejera relativas a su giro y con equipo sonoro propio, abonarán la tercera parte de la tarifa diaria indicada precedentemente.

d) Aquellos que hubieren pago el derecho de propaganda por años adelantados, podrán continuar en las mismas condiciones hasta el vencimiento del año, pero circunscribiéndose a lo establecido en el artículo 2 y quedando obligados a pagar el impuesto de acuerdo a lo establecido en el inciso c) una vez vencido el año.

Art. 3.o La Intendencia Municipal establecerá el régimen de Permisos especiales de Propaganda cuyos beneficiarios quedarán habilitados para realizar propaganda por los medios comprendidos en cada una de las categorías que se determinan en este artículo. Los interesados que se acojan a este régimen, para cualquiera de las categorías que se refieren a propaganda impresa, deberán solicitar en la Oficina correspondiente el número que en cada caso se otorgue, para asentar en el lugar de pie de imprenta o junto a éste, quedan eximidos en cambio, de la obligación de someter al sellado o perforado de contralor la totalidad de impresos, los que podrán ser usados, colocados, fijados, exhibidos o distribuídos sin otro requisito que el anteriormente expresado.

Art. 4.o La Intendencia Municipal llevará un padrón de anuncios permanentes, vidrieras, escaparates, etcétera, en el que se registrará cada anuncio o motivo de propaganda que se autorice, con las correspondientes indicaciones de ubicación leyendas y menciones, clasificación y demás condiciones, así como la firma beneficiaria, sede de la misma y número de inscripción del Impuesto a la Renta.

Art. 5.o Una vez empadronado el anuncio o motivo de propaganda corresponderá el pago de la respectiva tasa o derecho y se continuará considerándolo como existente, mientras el interesado no comunique por escrito a la Oficina correspondiente de la Intendencia Municipal, que lo ha retirado en definitiva y sea verificado por ésta.

Art. 6.o Las tasas a que se refiere el presente decreto deberán ser abonadas en la Tesorería Municipal o Juntas Locales, las correspondientes al año, durante los meses de enero y febrero: las correspondientes al primer semestre durante el mes de enero y las correspondientes al segundo semestre durante el mes de julio. La falta de pago de las tasas dentro de los plazos establecidos dará motivo a la aplicación de un recargo del cuádruple de la tasa. Vencido ésta se procederá al cobro por vía judicial.

Art. 7.o Establécese una multa de cien pesos ($ 100.00) para aquellos que realicen propaganda fue-

ra del horario a fijarse en la reglamentación del presente decreto. La reincidencia será castigada con una multa igual al duplo del impuesto; no excediéndose del máximo establecido por el Decreto No. 2073 de fecha 25|10|967.

Art. 8.o La falta de pago de las tasas que se determinaron en el Art. 1.o podrá ser sancionada con multa del cuádruplo de la tasa, que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 6.o, cuando el Departamento de Hacienda no pueda constatar la cantidad exacta de impresos que hubieren sido fijados, colocados o distribuídos.

Art. 9.o La realización de la propaganda por los medios previstos en este Decreto, sin el permiso previo del caso, se sancionará con una multa equivalente del cuádruple del monto de los derechos que correspondiere abonar.

La reincidencia en la infracción será castigada con multas equivalentes hasta el quintuplo de los derechos defraudados, hasta el máximo permitido legalmente.

Art. 10. Son responsables del pago de la tasa, derechos, recargos y multas correspondientes, las personas, firmas o instituciones beneficiarias de la propaganda, en todos los casos y solidariamente responsables con ellas, los concecionarios o permisarios de servicios o sistemas de publicidad, las empresas o instituciones organizadoras de espectáculos o bailes públicos, los dueños de los comercios, locales y propiedades en general en que se realice la propaganda y las empresas, agencias, oficinas de publicidad o casas instaladoras que la hubieran realizado.

Art. 11. La Intendencia Municipal no permitirá la realización de propaganda que pudiere resultar perjudicial a la integridad de las personas o a la moralidad pública.

Art. 12. Tampoco permitirá fijar avisos en las plazas, en los árboles de las avenidas y calles y en las paredes o cercos de Establecimientos Públicos Nacionales o Municipales ni en propiedades privadas sin autorización del dueño.

Art. 13. Quedan prohibidos los avisos salientes de carácter estable, que intercepten la visual de los transeúntes.

Art. 14. En la Ciudad de Libertad, villas y pueblos del departamento y en San José dentro del perímetro formado por las calles Misiones y Dr. A. Espínola y la Avda. M. Foch y en ambas aceras de estas vías de tránsito, queda prohibida la instalación permanente de cualquier clase de avisos salientes que no sean luminosos en las zonas.

Art. 15. Quedan exonerados del pago de este impuesto:

a) Los avisos de la prensa radial y escrita y la propaganda de carácter político, religioso, gremial, cultural y deportivo;
b) Las listas de precios de artículos de primera necesidad en que sólo se mencione la denominación y precio de cada artículo.

Art. 16. Dentro del mes siguiente a la promulgación de este decreto, las personas obligadas por él deberán concurrir a la Intendencia Municipal y|o Juntas Locales, según corresponda, para solicitar la autorización pertinente y abonar los derechos del caso.

Los avisos por los que no se solicita autorización en el plazo indicado precedentemente, o que no fueran autorizados, deberán ser retirados o borrados en el primer caso, dentro del plazo mencionado y en el segundo, dentro de los quince días a partir del día en que el interesado sea notificado de la resolución respectiva.

La omisión del cumplimiento de la obligación a que alude el inciso anterior, hará responsables a las personas que se indican en el artículo 10 y en especial a los dueños de las propiedades desde donde estén colocados o pintados tales avisos, de una multa de $ 200.00 (doscientos pesos) sin perjuicio de que la Intendencia Municipal, proceda a su retiro con auxilio de la fuerza pública.

Art. 17. La Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto.

Art. 18. Comuníquese, etc.

San José, diciembre 30 de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente Decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton Pianzzola, Secretario.

9

Decreto 2.080. — Se modifica [illegible]to a los Terrenos Baldíos y a la Edificación Inapropiada, en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José.

DECRETA:

Artículo 1o. Créase un impuesto denominado "Impuesto a los Terrenos Baldíos y Edificación Inadecuada", cuyo asiento, tarifa y demás condiciones, se determinan en los artículos siguientes.

Art. 2o. Los propietarios o poseedores de los inmuebles a que se refiere este decreto, ubicados en las zonas urbanas de este Departamento, frente a cualquiera de las aceras de las vías de tránsito que limitan tales zonas y las suburbanas.

Art. 3o. Se consideran terrenos baldíos aquellos que carecen de edificación, aún cuando estén total o parcialmente cercados.

Art. 4o. El impuesto será anual. Se calculará sobre el aforo del terreno para el pago del Impuesto de Con-

tribución Inmobiliaria, en el caso de los baldíos y sobre la suma del aforo de la edificación y terreno para el caso de que aquella sea calificada de inadecuada por el técnico Municipal, en la forma que establezca la Reglamentación de este decreto; y consistirá en:

a) 30 o|o (treinta por ciento) sobre el valor de los aforos para los años 1968 y 1969 y del 40 o|o (cuarenta por ciento) para el año 1970 y subsiguientes. Este impuesto se aplicará a los inmuebles entre las calles Franklín D. Roosevelt; Mariscal Foch; Acuña de Figueroa y Vía Ferrea y en ambas márgenes de dichas calles, en la ciudad de San José de Mayo.

b) Abonarán el 10 o|o (diez por ciento) los inmuebles ubicados fuera del radio a que se refiere el inciso anterior así como los de las demás localidades y Centros Poblados del Departamento.

Art. 5o. Los propietarios de terrenos baldíos ubicados fuera del radio establecido en el inciso a) y aforados en menos de $ 1.000.00 (mil pesos) serán exonerados del pago del impuesto por el término de cuatro años a contar de la fecha de su presentación ante la Intendencia Municipal para edificarlos con destino a su vivienda propia, en dicho plazo y siempre que constituyan su única propiedad. Si no lo edificaren o dieren otro destino a la edificación, deberán abonar el impuesto desde la fecha en que se acogieron a la exoneración con los recargos establecidos en el artículo 9o.

Art. 6o. Las propiedades que se designen para ser expropiadas, quedarán automáticamente excluídas del pago de este impuesto.

Art. 7o. Cesará la obligación de pagar este impuesto, desde el ejercicio económico en que se solicite el permiso municipal para efectuar modificaciones cuya construcción modifique la calificación del terreno en que proyecten realizar o la de inadecuada para los edificios existentes.

Si el contribuyente ya hubiere abonado el impuesto por el ejercicio en el que se presenta la mencionada solicitud, su importe deberá devolvérsele de inmediato.

Si la autorización Municipal necesaria para la realización de las Obras fuere negada o si al término de dos años de haberse obtenido, no se hubieren habilitado por la autoridad municipal aquellas edificaciones, deberá abonarse el impuesto con las multas y recargos correspondientes como si aquella solicitud no se hubiere presentado.

Art. 8o. El impuesto creado por el presente decreto no grava aquellos terrenos que, aunque baldíos, sean contiguos a otros que no lo fueren, siempre que concurran las siguientes condiciones:

a) Que el terreno baldío y aquel que contiene edificación constituyan una unidad física y pertenezcan a un mismo propietario.

b) Que los terrenos estén ocupados personalmente por su dueño, éste habite sus construcciones y en su conjunto sean la única propiedad que posee en la zona urbana de la localidad de su domicilio.

c) Que la suma del aforo de los diversos terrenos —excluídos el de las edificaciones— no superen la cantidad de $ 3.000.00 (tres mil pesos).

En el caso de propiedades en condominio se aplicará la disposición precedente, siempre que los terrenos a que ella se refiere, sean ocupados por uno o cualquiera de los condóminos.

Art. 9o. Para la precepción de este impuesto, regirán los plazos, recargos, formas de cobro y demás condiciones que se establezcan para el Impuesto de Contribución Inmobiliaria, con el que se recaudará conjuntamente.

Art. 10. La Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto. Dispondrá se realice de inmediato un registro de los terrenos y contribuyentes comprendidos en él y comunicará anualmente a las Oficinas recaudadoras respectivas, los padrones comprendidos y lo que por cada uno de ellos corresponda abonar.

Art. 11. Una vez que entren en vigencia los nuevos aforos dispuestos para la propiedad inmueble, por el artículo 279 de la ley N.o 12.804 de 30|11|960 y que los mismos sean homologados en todo o en parte por el Gobierno Departamental, el Impuesto vigente se reducirá en la proporción necesaria a fin de ajustarlo a las previsiones de este Presupuesto.

Art. 12. Deróngase las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 13. Comuníquese, etc.

San José, diciembre 30 de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad, (25 votos) se sancionó el presetne decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-hoc.

San José, diciembre 30 de 1967.

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Acúsese recibo, cúmplase, comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzzola, Secretario.

10

Decreto 2.081. — Se modifica la órdenanza sobre Tasa General Municipal, en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San Jose,

DECRETA:

Artículo 1.o Los servicios Municipales de limpieza, salubridad, alumbrado público, etc., a cargo de la Intendencia Municipal de San José, serán retribuidos por los beneficiarios, colectiva o particularmente considerados, mediante el pago de una contribución denominada "Tasa General Municipal".

Art. 2.o El pago de la "Tasa General Municipal", corresponderá a los propietarios de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas y suburbanas, comercian-

tes, industriales, profesionales y escritorios profesionales que se beneficien con cualquiera de los servicios referidos en las escalas respectivas.

Art. 3.o Los inmuebles ubicados en las zonas Urbanas y Suburbanas del Departamento que se encuentren iluminados por el sistema de alumbrado público, abonarán anualmente la Tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Donde exista alumbrado público de "brazo" abonarán el 100 o|oo (cien por mil) sobre el valor del aforo.
b) Donde exista alumbrado público de suspensión en mitad de la calzada y|o columnas con lámparas incandecentes, abonarán el 175 o|oo (ciento setenta y cinco por mil) sobre el valor del aforo.
c) Donde exista alumbrado público a gas de mercurio abonarán el 225 o|oo (doscientos veinticinco por mil) sobre el valor del aforo.

Art. 4.o Cuando las vías de tránsito se encuentren iluminadas por los distintos sistemas de alumbrado público, los contribuyentes pagarán la "Tasa General Municipal" en la forma establecida en el artículo anterior, con los siguientes recargos:

1) Alumbrado de suspensión y|o columnas con lámparas incandecentes 15 o|o (quince por ciento).
2) Alumbrado a gas de mercurio 25 o|o (veinticinco por ciento).

Art. 5.o Para la aplicación de la tasa, se tendrá en cuenta que los inmuebles de los contribuyentes, estén ubicados a una distancia no mayor de 50 (cincuenta) metros de los distintos sistemas de alumbrado citados precedentemente.

Art. 6.o Los inmuebles ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento de San José en cuyo frente no haya alumbrado público hasta 50 (cincuenta) metros del último foco pagarán:

a) Los solares ubicados en zonas balnearias pagarán $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) por año.
b) Los inmuebles en cuyo frente no exista alumbrado público pagarán $ 50.00 (cincuenta pesos) por año, excepto los establecidos en el inciso anterior.

Art. 7.o A los efectos del pago de la tasa discriminada precedentemente, las fracciones hasta $ 500.00 (quinientos pesos) se tomarán como medio millar y las mayores, aun cuando no lleguen a $ 1.000.00 (un mil pesos), se tomarán como millar entero.

Art. 8.o La "Tasa General Municipal" será abonada conjuntamente con la planilla de Contribución Inmobiliaria.

Art. 9.o Las tasas indicadas por este Decreto, serán abonadas en todo caso por los propietarios, los que podrán repetir contra los inquilinos, hasta el 50 o|o (cincuenta por ciento) de los importes que a aquéllos correspondiere.

Art. 10. Exoneraciones: quedan exceptuadas del pago de "Tasa General Municial" únicamente:

a) Los inmuebles de propiedad Nacional destinados a la Instrucción Pública en cualquiera de sus grados.
b) Los inmuebles de propiedad Nacional ocupados por las Oficinas dependientes de los Poderes Ejecutivos y Judiciales, excluídos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.
c) Los inmuebles de propiedad pública o particular totalmente ocupados por el Municipio de San José, en goce o uso gratuito.
d) Los inmuebles pertenecientes a Templos consagrados al culto de diversas religiones.
e) Los inmuebles pertenecientes a Instituciones Deportivas con Personería Jurídica. En el caso de que en los mismos existan Cantinas o se realicen actividades de carácter social, la exoneración solamente será del 50 o|o (cincuenta por ciento) de lo que correspondiere pagar.
f) Los inmuebles pertenecientes a Empresas periodísticas o de difusión radioeléctrica cuando su área edificada esté dedicada a dichas actividades específicas.

Art. 11. Los propietarios o instituciones con derecho a la exoneración en todo o en parte de la "Tasa General Municipal", acreditarán ante la Intendencia Municipal las circunstancias y requisitos exigidos para su goce. La Intendencia Municipal estudiará en cada caso las gestiones y sus fundamentos, estando en definitiva a lo que ella resuelva.

Art. 12. Quedan sin efecto y sin valor todas las disposiciones nacionales o municipales que se opongan a las modificaciones de que informan los artículos precedentes.

Art. 13. Una vez que entren en vigencia los nuevos aforos dispuestos para la propiedad inmueble, por el artículo 279 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y que los mismos sean homologados en todo o en parte por el Gobierno Departamental, la tasa vigente disminuirá en la proporción necesaria a fin de ajustarla a las previsiones del Presupuesto.

Art. 14. Los plazos para el pago de la "Tasa General Municipal", se regularán con las normas que establezca el Gobierno Nacional para el cobro de adicionales nacionales; y las multas y recargos serán las que éste fije para los mismos.

Art. 15. Deróganse las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Art. 16. Comuníquese, publíquese, etc.

San José, 30 de Diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente Decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-Hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALETA, Intendente. — Milton E. Pianzzola, Secretario.

11

Decreto 2.082. — Se modifica la ordenanza de Patentes de Rodados, en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José.

DECRETA:

CAPITULO I

EMPADRONAMIENTO DE VEHICULOS

Art. 1.o Los vehículos, en general que transiten por las vías públicas del Departamento y cuyos propietarios o usuarios residan en el mismo, permanente o temporalmente, quedan gravados con las tasas por patentes de rodado, derechos o proventos, cuyas escalas tarifarias respectivas se establecen en la presente Ordenanza y asimismo obligados a la observancia de las disposiciones que las comprendan y que se insertan en el presente decreto.

Art. 2.o Los propietarios o usuarios de vehículos de cualquier clase están obligados:

a) A denunciarlos en las Oficinas recaudadoras de la Intendencia Municipal o en las J.J. L.L. respectivas o en las Oficinas que se establecieren a tal efecto, a fin de proceder a su empadronamiento conforme se dispone en esta Ordenanza y en su respectiva reglamentación, sin cuyo requisito previo no se les expedirán patentes de rodados (inclusive de matrículas, con excepción de la máquinaria agrícola).

b) A proveerse de las libretas de empadronamiento o circulación, en las cuales constarán las características que aseguren la individualización del vehículo y la propiedad del mismo.

c) A solicitar duplicado de libreta de empadronamiento o circulación, en caso de extravío, destrucción total o parcial, lo que deberá hacerse por escrito, ante la Ofiina Municipal que expidió la original.

Art. 3.o Las precedentes obligaciones, así como las tasas y derechos establecidos en esta Ordenanza comprenden a toda persona física o jurídica domiciliada, permanente o temporalmente, en el Deparamento, conforme a lo que determinan los artículos 24 al 38 inclusive, del Título 11 del Código Civil (Del domicilio de las personas) y las demás normas concordantes insertadas en el presente decreto, quedando obligados los propietarios, conductores o usuarios de vehículos comprendidos —a regularizar en todos los casos: sus respectivas situaciones, dentro de un término máximo de diez días bajo apercibimiento de las máximas sanciones aplicables conforme a lo previsto en el Capítulo XIV— Penalidades de esta Ordenanza y al pago de la o las patentes adeudadas y los recargos que correspondieren.

SECCION I

Vehículos de tracción a sangre

Art. 4.o Los vehículos de tracción a sangre llevarán en lugar visible, en la parte trasera la chapa de matrícula, y en el lateral derecho se pintará la misma que será colocada y pintada por funcionarios municipales designados al efecto previo pago de las tasas y derechos que sobre Patentes de Rodados correspondan.

Art. 5.o Estos vehículos llevarán grabados a fuego (u otro sistema sustitutivo) en lugar visible y seguro de sus estructuras la cifra de empadronamiento en números legibles. Esta cifra padrón deberá conservarse sin alteraciones ni supresiones, las que solo podrán efectuarse con consentimiento de la Oficina competente.

Art. 6.o En los empadronamientos de vehículos de tracción a sangre, las Oficinas Municipales habilitadas exigirán, por parte de los propietarios o representantes legales, la presentación del justificativo, en forma que acredite la propiedad, como ser factura-recibo expedida por el fabricante o vendedor, donde conste la procedencia directa de fábrica o su condición de vehículo nuevo, características, carga útil, etc., y numeración correlativa de producción si la hubiera.

En los casos se rempadronamiento, por procedencia de otro registro Municipal o por reconstrucción, serán aplicables, en lo que corresponda, las demás normas que se establecen en esta Ordenanza para los demás vehículos.

SECCION II

Vehículos automotores o de cualquier sistema de propulsión

sistema de propulsión deberán llevar dos chapas o pla-
sistema de propulsión deberán llevar dos chapas o placas de matrícula, una en parte anterior o delantera y otra en la parte posterior de los mismos, en lugar visible, salvo los auto-camiones, remolques o acoplados y semi-remolque que deberán llevar cuatro chapas o placas de matrícula, dos en la forma indicada anteriormente y dos más las que podrán ser pintadas distribuídas en los costados de los citados, y preferentemente en su parte media, en lugar visible, según lo determine, en cada caso, la Oficina actuante. Dichas chapas de matrícula serán colocadas por funcionarios designados al efecto, quienes las precintarán conforme a las normas que se establezcan.

Art. 8.o En los vehículos de tracción mecánica o de cualquier otra clase de propulsión la individualización de la cifra o numeración del padrón respectivo se hará a punzón, o por medio de cualquier otro sistema sustitutivo que se disponga por la Intendencia Municipal, en lugar adecuado y que ofrezca las máximas garantías.

Art. 9.o En los empadronamientos de vehículos automotrices o de cualquier otro sistema de propulsión, se exigirá la factura-recibo de compra expedida por la fábrica, planta armadora, su representante o agente vendedor que tenga acreditadas sus calidades de tales y a la vez se hallen —legalmente— habilitados para la expedición de las documentaciones que se impongan. En dicha factura-recibo deberá constar, fecha de venta, marca del vehículo, modelo (año de fabricación), tipo de vehículo, marca del motor y series y números respectivos, series y números de chassis, H.P. (caballos de fuerza) nominales y efectivos, cilindros, peso del mismo, carga útil y|o pasajeros y demás características que la Oficina actuante reputare necesario.

Art. 10. En los casos de rempadronamiento (vehículos en general) procedentes de otros registros municipales del Departamento o de otros Departamentos, se exigirá:

Presentación y entrega de la libreta de circulación matrícula o documento que la remplazare de origen,

en el que conste toda la información requerida para los casos de empadronamiento (Art. 9.o).

Además la parte interesada presentará certificado del Municipio de origen en el que se establezca que su o sus propietarios se hallan "al día" en el pago de la tasa patentes de rodados o probar que no le corresponde abonarla, y como asimismo, de todos los tributos y multas municipales referentes al vehículo o vehículos motivo de la referenciada gestión.

Art. 11. Los empadronamientos de vehículos, en general, reconstruídos o armados en el país serán regidos por todas las normas que anteceden, en lo que les sea aplicable. Además, los interesados deberán presentar, a la Oficina empadronadora, la documentación que pruebe que se han utilizado materiales y|o elementos de procedencia lícita. Esta clase de empadronamientos deberán realizarse —únicamente— cuando se hayan presentado comprobantes relacionados con la adquisición de los materiales y|o elementos respectivos en establecimientos comerciales con asiento en territorio nacional. Estos comprobantes deberán ser fehacientes y preferentemente librados en papel membretado de la o las casas expedidoras|vendedoras.

a) Por su parte el o los talleristas que han actuado en el armado del vehículo serán responsables de la procedencia del mismo y de los materiales empleados en las reconstrucciones, mediante declaración jurada expresa y por escrito ante la Oficina actuante, debiendo exhibir la documentación habilitante.
b) El o los funcionarios municipales actuantes en el trámite dejarán constancia expresa y escrita de que se tuvieron a la vista los documentos respectivos y como también se agregaron, los correspondientes documentos, al expediente o legajo formado al efecto.
c) Las Oficinas intervinientes en caso de sospechas sobre la procedencia del vehículo, podrán exigir otras documentaciones y|o pruebas complementarias que, a su juicio, estimen del caso, quedando asimismo, habilitadas para rechazar, sin necesidad de expresión de causa las solicitudes de empadronamiento por este referenciado régimen.

SECCION III

Moticicletas, motonetas, bicicletas y afines

Artículo 12. Estos vehículos deberán ser empadronados o rempadronados conforme a las disposiciones que anteceden y les sean aplicables. Este tipo de vehículos sólo estarán obligados a llevar una sola chapa o placa de matrícula, en la parte posterior y en lugar visible.

SECCION IV

Remolques o acoplados y semirremolques

Artículo 13. Los vehículos comprendidos en el título, se empadronarán de conformidad a las disposiciones que les sean aplicables y que se insertan en el presente decreto.

SECCION V

Vehículos destinados a servicios fúnebres

Artículo 14. Los vehículos fúnebres o construídos especialmente para esa finalidad, salvo los furgones y similares que se utilizan en dichos servicios podrán llevar las chapas de matrícula en otros lugares distintos a los asignados para similares, tratando de que dichas placas sean colocadas en sitios visibles.

SECCION VI

Disposiciones generales sobre empadronamientos de vehículos

Artículo 15. Ningún vehículo podrá circular por la vía pública sin las chapas o placas de matrícula correspondientes y vigentes, así como tampoco su inscripción sea ilegible o se halle deteriorada, impidiendo su individualización.

Art. 16. Cualquier modificación parcial o total en el sistema de tracción o propulsión, características del vehículo y|o cambio de motor, obliga a sus propietarios, a requerir la o las autorizaciones pertinentes, a todos sus efectos.

Art. 17. Los vehículos que se inscriban en cualquiera de los registros de empadronamiento existentes en las oficinas correspondientes y que procedan de otras jurisdicciones extralocales o departamentales, serán inscriptos a nombre de la o las personas físicas o jurídicas que consten en la libreta de circulación o documento supletorio.

Art. 18. En los casos que con falsas pruebas o documentaciones se empadronare un vehículo, la Oficina correspondiente lo eliminará del registro respectivo y procederá a retirarle las chapas o placas de matrícula sin perjuicio de la denuncia o acciones frente a la justicia ordinaria.

CAPITULO II

GRAVAMENES

Artículo 19. Los vehículos en general, empadronados o que se empadronaren en los registros respectivos llevados por las Oficinas competentes de la Intendencia Municipal y Juntas Locales, así como también aquellos vehículos comprendidos en el Capítulo VIII de esta Ordenanza, se considerarán sujetos al pago permanente de la Tasa de Patentes de Rodados y demás derechos conexos conforme a las escalas respectivas que se insertan a continuación. Asimismo, se aplicará en los casos que corresponda los recargos e infracciones que se impongan, de acuerdo a las normas y escalas respectivas.

Los propietarios de vehículos empadronados y matriculados en el Departamento, quedan obligados a satisfacer en forma permanente y consecutiva, la Tasa de Patente de Rodados, salvo en los casos que hayan procedido a la entrega de las chapas de Matrículas respectivas en la Oficina expedidora y prueben, además, en forma fehaciente que el o los vehículos de su propiedad han sido retirados temporal o definitivamente de la circulación. La exención de pago comenzará a regir a partir del semestre siguiente al cumplimiento de dichos requisitos.

En el ejercicio 1968 podrán entregarse las Chapas Matrículas hasta el 31 de enero, sin generar patente del "Primer Semestre".

Art. 20. Considéranse semestres los períodos comprendidos entre el 1.o de enero y el 30 de junio y 1.o de julio y 31 de diciembre, de cada año.

La Patente anual será válida entre el 1.o de enero y el 31 de diciembre de cada año, y se pagará en una sola cuota. La Patente semestral se pagará en

dos cuotas y será válida en los períodos indicados al principio para su caso.

Art. 21. Los vehículos empadronados, y|o matriculados en el exterior del país y en otros Departamentos que transiten en el Departamento de San José y sus propietarios se domicilien temporal o permanentemente, en el mismo, por lapsos que los hagan comprender en las disposiciones respectivas, quedarán sujetos al pago de las tasas de patentes de rodados, derechos conexos y recargos que les correspondieren.

Art. 22. Asimismo, quedarán comprendidos en las obligaciones de pago de patetnes de rodados, derechos conexos y recargos, cuando correspondieren, los vehículos de propiedad de personas físicas y jurídicas domiciliadas, temporal o definitivamente, en el Departamento, aún cuando no se hallen empradonados ni matriculados en el Departamento de San José.

Art. 23. El pago de gravámenes, derechos y recargos a que se refieren los artículos anteriores se justificará por medio de la documentación que establezca la Intendencia Municipal, así como, también, por medio de las chapas o placas de matrícula y chapitas adicionales correspondientes.

Art. 24. La calificación y aforos de los vehículos serán realizados por la Dirección de Tránsito Departamental, conforme a las normas que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 25. A los efectos de la aplicación de Tasas de Patentes de Rodados, que más adelante se establece, en lo que corresponda fijar, se harán sobre la base de las Tablas de Aforos del Banco de Segupros del Estado, vigentes al 1|6|967.

Art. 26. En los casos de no existir aforos o hallarse suspendidos los mismos, por parte del Banco de Seguros del Estado, los mismos serán establecidos, por períodos anuales, por una Comisión Especial, designada por la Intendencia Municipal, a tales efectos y que deberá ser integrada por tres miembros.

SECCION I

Expedición de patentes de rodados para vehículos en general.

Artículo 27. Las patentes para vehículos en general, se expedirán y clasificarán como sigue:

a) **Patente Primer Semestre:** Válida desde el 1.o de enero al 30 de junio inclusive. Las mismas se expedirán desde el 1.o al 31 de enero inclusive, sin recargos, salvo los nuevos empadronamientos, cuya patente se expedirá en forma proporcional según inciso d).

b) **Patente Segundo Semestre:** Válida desde el 1.o de julio al 31 de diciembre inclusive, se expedirán las mismas del 1.o al 31 de julio inclusive, sin recargo salvo los nuevos empadronamientos, cuya Patente se expedirá en forma proporcional según inciso d).

c) **Patente anual:** Válida desde el 1.o de enero al 31 de diciembre inclusive, de cada año. Se expedirán desde el 1.o de enero al 31 de enero, sin recargos, salvo los nuevos empadronamientos que podrán obtener la Patente en cualquier fecha, como se establece en el apartado letra d).

d) **Patente Proporcional o por Duodécimos:** Para vehículos empadronados por primera vez o por vía de rempadronamiento el importe de la Patente respectiva se fijará en forma proporcional y por duodécimos que faltaren para completar el año; en un todo conforme, a lo aplicable con los incisos que anteceden.

e) **Bonificaciones por pago de Patente Anual en Plazo:** Los contribuyentes que abonen el tributo de Patentes de Rodados por todo el año, dentro del plazo estipulado en el inciso c), gozarán de una bonificación del 10 o|o (diez por ciento) sobre el importe que corresponda según la Patente correspondiente. Las cantidades a pagar que surjan de la liquidación respectiva se redondearán en quíntuples, ajustándose a la unidad menor cuando las cifras fueran hasta dos y medio y a la unidad mayor cuando superen dicha cantidad.

SECCION II

Vehículos tracción mecánica (automóviles particulares y|o similares)

Artículo 28. Los automóviles particulares y|o similares quedarán sujetos a una Patente anual, de rodados sobre la base del valor del aforo ficto que establecen las Tablas de Aforos del Banco de Seguros del Estado vigentes al 1|6|967:

a) Escala de Aforos y sus respectivas tarifas de Patestes, según los porcentajes correspondientes:

Aforos hasta $ 100.000.00 el 0.75 o|o (cero setenta y cinco por ciento) con un mínimo de pesos 500.00.
Aforos desde $ 100.001.00 a $ 350.000.00 el 1 o|o (uno por ciento).
Aforos desde $ 350.001.00 en adelante 1 1|2 o|o uno y medio por ciento).

Esta escala se aplicará en forma progresional y acumulativa.

En esta escala quedarán comprendidos todo tipo de vehículo automotriz o similar (automóviles particulares y|o similares) que posean más de un asiento transversal y horizontal, incluso camionetas de doble cabina y|o vehículos que sean susceptibles de adaptarse para el transporte de pasajeros y asimismo las camionetas o furgones con ventanillas o vitrinas laterales.

SECCION III

Categorías especiales

Artículo 29. En esta sección quedarán compredidos los vehículos automotrices que se expresan subsiguientemente y las "Chapas de Prueba", conforme a las tarifas de Patentes Anuales respectivas:

a) Autobuses interdepartamentales con entrada a Montevideo, $ 4.000.00.
b) Autobuses interdepartamentales sin entrada a Montevideo, $ 1.000.00.
c) Autobuses Departamentales, $ 400.00.
d) Automóviles fúnebres para la conducción de féretros, $ 10.000.00.
e) Automóviles fúnebres tipo berlina de duelo-ceremonias, $ 10.000.00.
f) Ambulancias, $ 1.000.00.
g) Automóviles de carrera quedarán sujetos a una patente anual de acuerdo a sus respectivas cate-

gorías y según la escala del artículo 29, con un recargo del 50 o|o (cincuenta por ciento).

b) Cada juego de 2 (dos) chapas de "Prueba" tracción mecánica, quedará sujeto a una patente anual de $ 30.000.00. Para el mismo uso y derecho especificado anteriormente, y por concepto de patente mensual, $ 3.000.00.

SECCION IV

Automóviles de alquiler o taxímetro

Artículo 30. Los automóviles de Alquiler o Taxímetros quedarán sujetos a una patente anual de acuerdo a la siguiente escala:

a) Modelo hasta 1950 inclusive, $ 500.00.
b) Modelo hasta 1951 en adelante, $ 1.000.00.

SECCION V

Vehículos de tracción mecánica, destinados al transporte de cargas, hormigoneras, perforadoras o semejantes en sus usos y características y camiones

Artículo 31. Estos vehículos serán patentados conforme lo que se especifica subsiguientemente, regulándose su patente anual respectiva de acuerdo a los importes y porcentajes que se consignan.

a) Los empadronados hasta el 31 de diciembre de 1935, pagarán:

Hasta 20 H.P. $ 300.00.
Desde 21 a 30 H.P., $ 400.00.
Más de 30 H.P., $ 500.00.

b) Los empadronados entre el 1o. de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1947, pagarán:

Hasta 20 H.P. $ 600.00.
Desde 21 a 30 H.P., $ 700.00.
Más de 30 H.P., $ 800.00.

c) Los empadronados entre el 1o. de enero de 1948 y el 31 de diciembre de 1955, pagarán el 0.75 o|o (cero setenta y cinco por ciento) sobre el valor del aforo de las Tablas del Banco de Seguros del Estado vigentes al 1|6|967.

d) Los empadronados después del 1o. de enero de 1956, pagarán el 1 o|o sobre el valor de aforo que establecen las tablas del Banco de Seguros del Estado, vigentes al 1o. de junio de 1967.

e) A los efectos de la aplicación de la fecha de empadronamiento se tomará en cuenta la respectiva que figura en la libreta de circulación y en su defecto ello se determinará por medio de exámenes técnico.

Art. 32. Los tractores para remolques, semi-remolques, perforadoras, hormigoneras y toda máquina movida por propulsión propia pagarán el 0.75 por ciento (cero setenta y cinco por ciento) sobre el valor del aforo de acuerdo a las Tablas del Banco de Seguros del Estado vigentes al 1o. de junio de 1967.

Art. 33. Vehículos acoplados a remolques, semi-remolques y a cualquier vehículo movidos a propulsión propia, pagarán:

Hasta 1.500 kg. $ 300.00.
Desde 1.501 a 2.000 kgs. $ 800.00.
Desde 2.001 a 2.500 kgs. $ 900.00.
Desde 2.501 a 3.000 kgs. $ 1.000.00.
Desde 3.001 a 3.500 kgs. $ 1.100.00.
Desde 3.501 a 4.000 kgs. $ 1.200.00.
Desde 4.001 a 4.500 kgs. $ 1.300.00.
Desde 4.501 a 5.000 kgs. $ 1.400.00.
Desde 5.001 a 6.000 kgs. $ 1.500.00.
Desde 6.001 a 7.000 kgs. $ 1.600.00.
Desde 7.001 a 8.000 kgs. $ 1.800.0.
Desde 8.001 a 9.000 kgs. $ 2.000.00.
Desde 9.001 a 10.000 kgs. $ 2.200.00.
Desde 10.001 a 11.000 kgs. $ 2.400.00.
Desde 11.001 a 12.000 kgs. $ 2.900.00.
Desde 12.001 a 13.000 kgs. $ 3.300.00.
Desde 13.001 a 14.000 kgs. $ 3.700.00.
Desde 14.001 a 15.000 kgs. $ 4.200.00.
De 15.001 en adelante $ 500.00 más cada 1.000 kgs. de exceso.

Chapas de "Prueba" para acoplados, por juego y por año $ 10.000.00.

Art. 34. Estos vehículos, salvo bicicletas y afines sin motor, quedarán sujetos a una patente anual igual al resultante de la aplicación del porcentaje de un 1 o|o sobre valor aforo establecido en las tablas del Banco de Seguros del Estado, vigentes al 1o. de junio de 1967, con los adicionales que en cada caso se señalan subsiguientemente:

a) Motocicletas, motonetas y bicicletas con motor.

b) Estos vehículos, reseñados en el apartado anterior, con sidecar quedarán sujetos a un suplemento anual de $ 100.00.

c) Triciclos con motor, quedarán sujetos a la tarifa que establece en el primer párrafo de este artículo, y más un adicional de $ 100.00.

Juegos de chapas "Prueba" por año, $ 3.000.00.

Art. 35. Triciclos, bicicletas y afines sin motor. Estos vehículos quedarán sujetos al régimen tarifario de Patentes, subsiguiente:

a) Bicicletas de propiedad de casas de comercio, mensajerías, agencias Telegráficas y de "alquiler", por año, $ 100.00.

b) Bicicletas de uso particular por año, $ 60.00.

c) Quedan excluídas las bicicletas cuyo diámetro de rueda no exceda los 50 cmts.

d) Triciclos sin motor, por año, $ 150.00.

Art. 36. Los triciclos con motor, con carrocería para el transporte de pasajeros, hasta 350 c.c. de cilindrada quedarán sujetos a una patente anual, conforme a la escala y régimen del Art. 35 más el 25 o|o de recargo.

a) Estarán comprendidos en las escalas para motocicletas, motonetas, bicicletas con motor y afines que fija el Art. 35, los siguientes vehículos: motocicletas con o sin sidecar triciclos para carga hasta 350 c.c. de cilindrada y en general vehículos de 2 ruedas accionados con motores a explosión o eléctricos.

b) Se consideran automóviles particulares, sujetos a las escalas y régimen del Art. 29., todo vehículo carrozado para pasajeros, accionados a motor a explosión o eléctrico que posea más de dos ruedas. (Ejemplo: los correspondientes a marcas: Heinkel, Messersmichd, Isetta, y similares.

SECCION VII

Vehículos de tracción a sangre

Artículo 37. Los vehículos a tracción a sangre que se discriminan a continuación, quedarán sujetos a los montos de patente de rodados, por año que en cada caso se consigna.

a) Vehículos para carga: breaks, que se limiten a la conducción de mercaderías, carretillas, zorras y similares, todos con elástico, hasta 800 kgs., pesos 200.00.

Los mismos desde 801 a 1.800 kgs. $ 300.00.
Los mismos desde 1.801 a 3.000 kgs. $ 400.00.
Los mismos desde 3.001 a 5.000 kgs. $ 500.00.
Los mismos de más de 5.000 kgs. $ 600.00.

b) Vehículos de 2 (dos) ruedas para el transporte de personas, arrastrados por ponneys o petizos, pesos 100.00.
c) Carreta para personas o cargas, $ 100.00.
d) Vehículos de cuatro ruedas, con elásticos, para transporte hasta 2 personas, $ 200.00.
e) Vehículos de cuatro ruedas, con elásticos, para transporte de tres o más personas, $ 300.00.
f) Carrozas fúnebres, $ 1.000.00.
g) Carros fúnebres, $ 800.00.
h) Chapas de "Prueba", para vehículos tracción a sangre, el juego, por año $ 2.000.00.

Los vehículos especificados en los apartados anteriores que pertenezcan a establecimientos de enseñanza, privados, quedarán sujetos a una patente anual, con el 50 o|0 (cincuenta por ciento) de bonificación.

Art. 38. Queda prohibido el empadronamiento y circulación de vehículos sin elásticos, dentro del departamento y por las calles y caminos pavimentados.

SECCION VIII

Derechos de empadronamiento

Artículo 39. Fíjanse los derechos de empadronamiento y reempadronamiento de vehículos automotores en un 10 o|o (diez por ciento) sobre el valor de la patente anual que correspondiera en cada caso con un mínimo de $ 500.00 (quinientos pesos).

a) Para los vehículos de tracción a sangre, estos derechos quedan fijados en un 5 o|o (cinco por ciento) sobre el valor de la patente anual que correspondiere en cada caso con un mínimo de $ 100.00 (cien pesos).
b) En los demás casos de vehículos no comprendidos en los apartados anteriores, la tasa, por dicho concepto, será de $ 70.00 (setenta pesos).

SECCION IX

Derechos de chapas de matrícula

Artículo 40. El Departamento Ejecutivo (Intendencia Municipal) fijará periódicamente el valor o precio exigible a los propietarios de vehículos, por los juegos de chapas de matrícula y de chapitas adicionales, según los costos respectivos, con un acrecimiento del 50 o|o (cincuenta por ciento) por concepto de gastos de administración, etc.

CAPITULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTRALOR

Artículo 41. Conjuntamente con el formulario - patente, las Oficinas recaudadoras de la Intendencia Municipal y de las JJ. LL. o las que se habiliten al efecto, expedirán las chapitas adicionales, las que serán debidamente precintadas.

Art. 42. En caso de extravío de las chapitas adicionales respectivas, el propietario del vehículo deberá dar cuenta de inmediato, a la Oficina correspondiente, a todos sus efectos.

Art. 43. Los precintajes de chapas de matrícula y chapitas adicionales deberán ser vigilados por los propietarios de los vehículos. En caso de rotura o roturas de los precintajes de dichas chapas y chapitas, el propietario deberá dar cuenta a la Oficina respectiva, la que procederá a nuevos precintajes.

Art. 44. La falta de precintajes será sancionada conforme se establece en el capítulo de Penalidades.

Art. 45. En caso de extravío de la documentación que prueba el pago de la patente de rodados, el interesado deberá munirse de un duplicado o constancia de que se halla al día en el pago de la tasa, previa la gestión pertinente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD DE LOS VEHICULOS

Artículo 46. No se expedirán patente de rodados a ningún vehículo sin la previa inspección técnica realizada por personal idóneo de la Dirección de Tránsito. Mediando la inspección técnica y habilitación respectiva, la que se documentará conveniente y adecuadamente, se podrá expedir la patente de rodados que se solicite, en cada caso.

Art. 47. La Intendencia Municipal, por intermedio de la Dirección de Tránsito, podrá, en cualquier momento, disponer el examen parcial o completo de los vehículos empadronados y matriculados que se hallan en circulación o fuera de ella, cuando se sospeche que los mismos no reúnen las condiciones reglamentarias y de seguridad exigibles.

Art. 48. La Dirección de Tránsito, podrá disponer cuando compruebe, mediante exámen técnico, deficiencias en las condiciones generales y de seguridad, de los vehículos seleccionados, su retiro temporal o definitivo de la circulación. En tales casos dispondrá, dicha Repartición, el retiro de las chapas de matrícula por el plazo necesario.

CAPITULO V

TRANSFERENCIAS DE VEHICULOS

Artículo 49. Las patentes de rodados no son transferibles sino en los casos de enagenación de los vehículos titulares de las mismas.

Art. 50. Los propietarios de vehículos, en general, podrán proceder, ante la Oficina que correspondiere, a la transferencia de la titularidad de los mismos, me-

diante el trámite que se halle establecido, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de la tasa de patentes de rodados, y libre de prendas, embargos, interdicciones y multas.

Art. 51. Por cada transferencia y|o mutación del titular, a los efectos fiscales, los vehículos comprendidos en la escala de automóviles "particulares", quedarán sujetos, por concepto de derechos al 1 o|o (uno por ciento) del valor de aforo que establecen las tablas del Banco de Seguros del Estado vigentes al 1.o de junio de 1967.

a) Los demás vehículos, por el mismo concepto, quedarán sujetos a un derecho equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) del valor de la patente anual correspondiente.
b) Los derechos que se establecen precedentemente, serán abonados por la parte vendedora.
c) Las empresas propietarias de autobuses, por cada transferencia o mutación de titularidad, abonarán los derechos que, a continuación se establecen:
   Por los autobuses afectados a servicios interdepartamentales, con entrada a Montevideo, por cada doble asientos y por unidad, $ 250.00.
   Por autobús, afectado a servicio interdepartamental, y sin entrada a Montevideo, por cada doble asiento y por unidad, $ 200.00.
   Por autobús, afectado a servicio interdepartamental, y sin entrada a Montevideo, por cada doble asiento y por unidad, $ 100.00.
   Por autobús-radiado de servicio, por cada doble asiento y por unidad, $ 20.00.
   En los casos de fracciones, por cada asiento se hará efectiva la tasa en la mitad del derecho fijado para dobles asientos.

CAPITULO VI

CHAPAS DE PRUEBA

Artículo 52. Los agentes vendedores de automóviles establecidos en el Departamento y talleristas que acrediten su calidad de tales con el correspondiente certificado que a tales efectos expide la Dirección General Impositiva, tendrán derecho a obtener anual o mensualmente chapas o placas matrículas especiales para circular.

Estas chapas, sólo podrán ser usadas en vehículos nuevos o usados y que coincidan en su calificación con las clase de chapas adjudicadas, —o sea que las destinadas a tracción a sangre no podrán ser utilizadas en vehículos automotrices, o en cualquiera otra clase de vehículos no coincidentes.

Los poseedores de chapas "Prueba", llevarán una planilla diaria (por duplicado) en la que se dejará constancia escrita de las características individualizadoras de los vehículos en los cuales fueron colocadas, con especificación de horarios de utilización y recorridos efectuados. Uno de los ejemplares deberá ser remitido, diariamente, a la Dirección de Tránsito y el otro deberá quedar radicado en el local de la firma titular, a disposición del personal inspectivo Municipal, a los efectos de los contralores y verificaciones correspondientes.

Art. 53. Dichas chapas de "Prueba" sólo se podrán utilizar en vehículos en prueba o que se tengan para levante, por lapsos indispensables, no pudiendo ser cedidas a terceros o personas no integrantes de la firma titular o que no sean empleados permanentes de la mismas.

Art. 54. Queda prohibido, bajo sanción de retiro definitivo de las chapas de prueba acordadas, su utilización en vehículos que circulen transportando cargas y|o pasajeros.

Los permisarios de chapas "Prueba" no las podrá ceder a ningún título, ni tampoco desvirtuar su finalidad, facilitándolas para amparar la circulación de cualquier vehículo no comprendido en las condiciones exigidas para su uso.

Art. 55. El uso de las chapas de "Prueba", deberá ser dentro de la jurisdicción departamental. Cuando el vehículo habilitado, por causas especiales, debe circular fuera de la jurisdicción departamental, el o los responsables de las chapas de prueba en uso, darán cuenta a la Dirección de Tránsito requiriendo de la misma, la autorización pertinente que tendrá un plazo perentorio.

Art. 56. Las chapas de matrícula y sus respectivas chapitas adicionales, deberán ser colocadas en la parte delantera y en la parte posterior, en los lugares establecidos para los demás vehículos comunes, a razón de una por lugar o sea el juego completo. El uso de una sóla chapa por vehículo o la colocación de la otra disponible, en otro vehículo dará lugar a la anulación definitiva de la autorización respectiva y retiro de las chapas de matrícula.

Art. 57. Los conductores de vehículos con chapas de prueba deberán llevar consigo la documentación Municipal probatoria que se ha abonado la tasa de patentes de Rodados respectiva.

Art. 58. Las patentes correspondientes a chapas de "Prueba" se considerarán canceladas cuando el titular de las mismas dejare de poseer el comercio, la industria o la actividad que justificó la otorgación de las mismas.

CAPITULO VII

VEHICULOS DEL EXTERIOR Y DE OTROS DEPARTAMENTOS

Artículo 59. Para los vehículos que se introduzcan al país mediante "admisión temporaria" deberá presentar, su propietario o usuario, un certificado aduanero en que conste: dicha condición, las características del vehículo, padrón y matrícula de origen, y demás información que se reputare necesario, a los efectos de que, si corresponde, las Oficinas competentes otorguen un permiso de "tránsito" por el tiempo que se haya acordado la franquicia.

Cuando los vehículos de la referencia permanezcan en el Departamento, previo pago del valor de las mismas, se le colocarán dos chapas de matrícula con la inscripción: "Tránsito", válidas por el término de "admisión temporaria" que se hubiere fijado por la Aduana.

Art. 60. Los vehículos procedentes del extranjero, sólo podrán ser empadronados en las Oficinas competentes del Municipio, previa justificación de su admisión legal al país, pago de los derechos aduaneros y demás gravámenes, incluso los proventos de puerto que correspondieren.

Art. 61. La circulación de vehículos procedentes o empadronados en otros Departamentos se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Los vehículos matriculados y patentados en otros Departamentos, a personas domiciliadas en los mis-

mos, podrán circular, en este Departamento, hasta 8 (ocho) días consecutivos, sin que sus propietarios o usuarios se hallen obligados a llenar ninguna formalidad.

b) Para hacerlo por un lapso mayor su propietario o usuarios deberán presentarse a la Oficina competente más próxima a su domicilio accidental, dando cuenta y requiriendo la autorización pertinente.

c) Los propietarios o usuarios de estos vehículos tendrán derecho a permanecer con los mismos, hasta un total de noventa días, en uno o varios períodos, por cada año, excentos de pago de patentes.

d) Cuando el vehículo deba permanecer más de noventa días, por año, en el Departamento, deberá su propietario o usuario abonar los complementos de patente de rodados y demás derechos que corresponidere, pudiendo hacerlo por duodécimos, de acuerdo con el tiempo previsto y que se solicitara. A tales efectos, el vehículo será clasificado según la escala tributaria respectiva. Los duodécimos se fijarán sobre la base del valor de patente anual que, en cada caso, correspondiere.

e) Las patentes de rodados, así como los empadronamientos y matriculaciones de vehículos pertenecientes a personas domiciliadas en otro Departamento, carecerán de valor dentro de esta jurisdicción.

f) Los propietarios de vehículos, uruguayos o extranjeros, que circulen por más de ocho días, acreditarán domicilio por medio de la credencial cívica o certificado de vecindad expedido por la Jefatura de Policía que corresponda.

g) Cuando no obstante los documentos presentados se comprobara que el propietario o usuario del vehículo se domiciliara en el Departamento, corresponderá aplicar, al infractor, una sanción equivalente al importe —anual— de la patente correspondiente, sin perjuicio de la obligatoriedad de pago de la patente de rodados respectiva.

h) La infracción a lo preceptuado en el inciso g) dará mérito a la aplicación, al infractor, de una multa, por la vía de recargo, equivalente al importe de la patente de rodados —anual— que debió munirse.

i) Corresponderá igual sanción en el caso de vehículos comprendidos en el inciso c) que sean hallados en circulación en este Municipio por lo que también deberá abonarse la patente de Rodados que se impusiere.

CAPITULO VIII

LIBRETAS DE CIRCULACION

Artículo 62. Todos los vehículos tendrán que ser munidos de la "Libreta de Circulación" cuyo costo será el siguiente:

a) Vehículo de tracción mecánica, $ 300.00.
b) Vehículo de tracción sangre, $ 150.00.
c) Motocicletas, motonetas, bicimotos y similares, $ 150.00.
d) Bicicletas y triciclos con y sin motor, $ 50.00.

CAPITULO IX

LIBRETAS DE CONDUCTOR

Artículo 63. Los conductores de vehículos de tracción mecánica deberán estar munidos de la "Libreta de Conductor", cuyo costo será el siguiente:

Conductores de automóviles, camiones, camionetas, motocicletas, motonetas, bicimotos y similares, pesos 300.00.

CAPITULO X

SERVICIO DE CONTRALOR E INSPECCIONES

Artículo 64. Los vehículos mencionados en este decreto, estarán sujetos al contralor e inspección periódicas por parte de las autoridades municipales, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) Vehículos automotores en general, abonarán conjuntamente con la patente respectiva la cantidad de $ 50.00.

b) Omnibus de transporte colectivo de pasajeros, por cada coche que circule en el Departamento, las Empresas afectadas abonarán la suma de $ 25.00 (veinticinco pesos) mensuales. Este importe se hará efectivo por trimestre adelantado dentro de los 10 (diez) primeros días de cada uno de esos períodos. Pasado dicho plazo se incurrirá en el recargo preceptuado por el artículo 12 de la parte dispositiva del Presupuesto.

c) Vehículos tracción a sangre, abonarán conjuntamente con la patente respectiva la cantidad de $ 25.00.

CAPITULO XI

EXONERACION DE PATENTES

Artículo 65. Quedan exceptuados del pago de la patente a los rodados, los vehículos siguientes:

a) Los pertenecientes al Municipio de San José.

b) Los pertenecientes al Estado (Ministerios o sus dependencias del Poder Ejecutivo).

c) Los pertenecientes a los señores Ediles integrantes de la Junta Departamental de San José, durante el término de sus respectivos períodos de actuación y conforme a la reglamentación que dicte el Organismo deliberante citado.

d) Las carretillas de mano, diablas, zorras de mano utilizadas en las artes, industrias y comercios, los vagones, zorras máquinas de propulsión o arrastre, etc., pertenecientes a la "Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), que circulen sobre vías instaladas en predios o franjas de terreno propiedad de dicho Ente del Estado.

e) Las máquinas agrícolas en general, segadoras, trilladoras esquiladoras, etc., los motores de las mismas, siempre que no vayan montados sobre chasis automotriz; tractores o similares para usos agrícolas, rastras y similares vehículos utilizados en la conservación y|o curas, fertilización de tierras y en general todos los vehículos empleados en el laboreo de tierras y con circulación única y permanente dentro de los predios agrícolas e incluso en los casos de desplazamientos, para atender similares tareas en predios vecinos, siempre y cuando se requiera la previa y pertinente autorización Municipal competente.

Los vehículos en general, con propulsión propia, referenciados y que circulen por las vías públicas, ocasionalmente, deberán estar empadronados y matriculados, y contar con los elementos de seguridad y sistemas de luces reglamentario.

f) Las entidades y|o personas exonerados del pago de tasas de patentes de rodados deberán munirse de los respectivos permisos que expedirán las Oficinas competentes, en los que constarán los datos individualizadores respectivos, motivo de la exoneración y fecha de la misma.

g) Siempre que mediare causa para la suspensión o supresión definitiva de la exoneración, el o los be-

neficiarios procederán obligatoriamente, dentro del término de diez días, a la devolución de las chapas o placas de matrícula respectivas, las que quedarán anuladas, sin derecho a reclamación del o los importes abonados.

h) La exoneración de tasas de patentes de rodados no excluye el pago de los demás derechos o proventos relacionados con empadronamientos, matriculación y transferencia, salvo en los casos en que estas oblaciones, hayan sido, también, expresamente exoneradas por la Intendencia Municipal, atendiendo los fundamentos o razones de la exoneración básica (patente de rodados).

Las exoneraciones referenciadas no incluyen las multas por infracciones a la Ordenanza de Tránsito y demás disposiciones conexas.

Art. 66. La Intendencia Municipal propondrá, a la Junta Departamental, en los casos que lo creyera conveniente o procedente nuevas exoneraciones no previstas o incluídas en el artículo anterior, justificando los motivos que determinan tal propósito. En caso de ser aprobado el pedido de exoneración, el Departamento Ejecutivo quedará, de inmediato, habilitado para extender el beneficio acordado a la o las personas o entidades incluídas en la exoneración.

CAPITULO XII

ADICIONAL PRO - SOPA ESCOLAR, ROPA Y CALZADO PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS

Artículo 67. Sin perjuicio de las disposiciones precedentes se aplicarán asimismo lo establecido con fecha 4 de octubre y reglamentación del 8 de noviembre de 1939 fijando la cuota Adicional sobre todo vehículo automotriz en el 6 o|oo (seis por mil) sobre el valor de la patente.

Los recursos así obtenidos serán destinados exclusivamente a las demandas formuladas por los Directores de las Escuelas Públicas del Departamento o sus respectivas Comisiones de fomento, para mantener "La copa de leche" y, especialmente, la adquisición de ropa y calzado destinado a los niños pobres, de acuerdo a sus necesidades, recabando al efecto datos concretos para su más equitativa distribución.

La Intendencia Municipal llevará una contabilidad especial por los conceptos indicados.

CAPITULO XIII

PERMISOS

Artículo 68. La Intendencia Municipal, por intermedio de las Oficinas competentes queda facultada para conceder permisos para la circulación de vehículos, en general, conforme a lo que se establece subsiguientemente:

a) A los propietarios o usuarios de vehículos que careciendo de patente por no estar en actividad, ser de uso interno de establecimientos agrícolas deban ser trasladados para efectuarles reparaciones, para ser empadronados y para ser desplazados a prestar servicios en predios ajenos y vecinos (inciso e), del art. 66 de esta Ordenanza. Estos permisos se expedirán mediante el pago del o los derechos correspondientes o en forma gratuita (por plazos perentorios y necesarios), según la motivación de cada caso.

b) A los propietarios o usuarios de vehículos que los empadronen dentro de los períodos de quince días anteriores a las fechas de comienzo de expedición de patentes de rodados; o sea: del 16 al 30 de junio inclusive y del 16 al 30 de diciembre, inclusive, de cada año, siempre y cuando se llenen, totalmente, los requisitos previos, de empadronamiento y matriculación y se consignen los importes de patentes y derechos respectivos para el año o semestre siguiente.

c) A los propietarios o usuarios de vehículos en general que, careciendo de la patente de rodados respectiva y vigente deseen o necesiten ponerlos en circulación, se les concederá permisos especiales, mediante el pago de una tasa equivalente al 10 o|o (diez por ciento) del valor de la patente anual que correspondiere, con una validez máxima de 24 (veinticuatro) horas.

d) A los vehículos que sean amparados en las disposiciones que anteceden la Dirección de Tránsito, los munirán de un distintivo especial en el que constará la matrícula provisional respectiva a todos los efectos de su individualización.

CAPITULO XIV

PENALIDADES Y RECARGOS

Artículo 69. Todo propietario de vehículos, o exceptuado por esta Ordenanza que circulen o se hallen estacionados en la vía pública y por los cuales no se haya abonado, en los períodos correspondientes, la tasa de patentes de Rodados será sancionada con una multa equivalente al valor del semestre no pudiendo exceder en ningún caso del máximo legal establecido.

Art. 70. El o los Inspectores, o los funcionarios habilitados para efectuar tarea de fiscalización, procederán en los casos referenciados en el artículo anterior, a levantar un acta que deberá ser firmada por el o los funcionarios actuantes y por el propietario o conductor del vehículo en infracción, en la cual se consignarán los datos necesarios para determinar el vehículo su propitario o usuario, domicilio respectivo, fecha, hora y lugar en la constatación, etc., etc.

En los casos de estas infracciones se procederá al retiro de la libreta de circulación respectiva y en su defecto se dejará constancia en el acta de tal circunstancia, a todos sus efectos.

Art. 71. El acta de Constatación de la infracción será remitida, por el o los funcionarios actuantes, dentro del término de 24 horas hábiles a la Oficina de que dependan, a los fines del trámite pertinente, y se comunicará el procedimiento, enseguida, a todas las Oficinas competentes, las que, en conocimiento del mismo adoptarán las medidas tendientes a asegurar los cobros de patentes derechos y recargos que correspondieren.

Art. 72. El cobro de la patente omitida y recargos correspondientes, en estos casos, se asegurará por medio de las anotaciones pertinentes en el Registro de Multas o por medio del cobro compulsivo por la vía de apremio judicial que correspondiere.

Art. 73. Todo contribuyente que hubiese abonado patente de rodados, valiéndose de informes falsos o documentaciones fraguadas, inferior al importe correspondiente, será sancionado con el recargo previsto en el Art. 69, debiendo además, abonar el complemento o diferencia respectiva.

Art. 74. Si se comprobare que un vehículo circula con patente, libreta de circulación, chapas de ma-

trícula o chapitas adicionales, pertenecientes a otro o que dos o más vehículos que circulen con patentes y demás elementos citados, pertenecientes a uno de ellos, sus propietarios o usuarios, respectivos sufrirán sanción equivalente al recargo establecido en el Art. 69 debiéndose abonar la patente y recargos impagos.

Art. 75. La falta de grabación o sistema que lo sustituya de la cifra de empadronamiento que lo individualice, o en casos de constatarse diferencias y|o adulteraciones a este respecto, será prueba suficiente de no haberse abonado la tasa de patente de rodado, lo que dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el Art. 69 debiéndose, además, abonar la tasa omitida y los recargos que correspondieren.

Art. 76. Cuando se constate la circulación de un vehículo empadronado y matriculado en otro Departamento, y su propietario u usuario radique en el de San José, según lo previsto en los artículos 3o. y 65, se procederá conforme lo preceptuado en el artículo 69.

Art. 77. Todo propietario o usuario de vehículo, deberá llevar consigo, en el mismo y en los lugares asignados, las chapas o placas de matrícula respectivas y sus chapitas adicionales vigentes, la documentación de haberse pagado la patente de rodados, etc., bajo pena de una multa específica de un 10 o|o (diez por ciento) previa notificación, del valor de la tasa de patente de rodados, según los casos y antecedentes, a juicio de la Dirección de Tránsito.

El uso indebido de las chapas o placas de matrícula considerado como una infracción a lo referenciado en el Art. y penado conforme lo previsto en el mismo.

Asimismo, el cedente o propietario de las chapas de matrícula en caso de comprobarse intención dolosa, será sancionado con un recargo equivalente al valor de la patente que hubiese correspondido abonar, no pudiendo exceder del tope del máximo legal.

Art. 78. La falta de precinto en las chapas de matrícula o chapitas adicionales será sancionada con un recargo de $ 100.00 (cien pesos).

Cuando por motivo de reparaciones mecánicas u otras causas que lo justifiquen, se destruyeren el o los precintos referenciados, el propietario del vehículo deberá dar cuenta a la Oficina respectiva, y comparecer con el vehículo ante la misma, para que ésta proceda a regularizar el precintaje anulado, sin cuyo requisito, el omiso o infractor sufrirá la sanción preceptuada en el párrafo anterior, previa notificación escrita.

Art. 79. En los casos de uso indebido de las chapas de "Prueba" u omisión del pago de la tasa respectiva, se procederá conforme lo previsto en el artículo 69, y en lo aplicable, regirá, también las disposiciones contenidas en el Capítulo VI.

Art. 80. Los propietarios de vehículos que transiten con los mismos por vías de tránsito público destruyeran por imprudencia o voluntariamente, los árboles del ornato público, jardines, cordones, pavimentos, obras de arte, etc. etc., quedarán obligados a efectuar el pago de las indemnizaciones que correspondieren, sin perjuicio de sufrir, además las sanciones que les fueran aplicables.

Art. 81. Las infracciones cuyas sanciones no hayan sido especificadas en la presente Ordenanza, serán castigadas con recargos entre el 10 o|o (diez por cien) y el máximo legal del valor de la patente de rodados correspondientes al o los vehículos, según la gravedad de los casos y antecedentes, y según opinión de la Dirección de Tránsito conformada por la Intendencia Municipal.

CAPITULO XV

SISTEMA Y CARASTERISTICAS DE LAS CHAPAS DE MATRICULA Y CHAPITAS ADICIONALES

Artículo 82. La Intendencia Municipal, dictará, en relación a sistemas, material, dimensiones, características. etc. etc., de las chapas o placas de matrícula y chapitas adicionales, o sustitutivos y reglamentaciones expresas, en cada oportunidad que sea necesario o que se justifique, para la adecuada y mejor individualización de toda clase de vehículos que se empadronen en el Departamento.

CAPITULO XVI

DE LOS REGISTROS DE EMPADRONAMIENTOS DE VEHICULOS EN GENERAL

Artículo 83. Las JJ. LL. llevarán los Registros de empadronamientos de vehículos a tracción a sangre, correspondientes a sus respectivas jurisdicciones, por medio de libros y|o fichas, especialmente confeccionados al efecto, donde se consignarán todos los datos que se reputen convenientes y necesarios, incluyéndose, fundamentalmente. propietario y domicilio del mismo, así como las características de los vehículos. El Registro correspondiente a automotores como así también al de tracción a sangre fuera de las jurisdicciones de las Juntas Locales será llevado por la Dirección de Tránsito.

Art. 84. Las Oficinas citadas anteriormente, en los libros y|o fichas mencionadas consignarán, además, los datos, siguientes; padrón y matrícula asignada en cada caso, marca, series y números de chasis y motores, modelos (año), tipo de vehículo, capacidad pasajeros, carga h.p., cilindros, lugar donde se deposita habitualmente, domicilio legal del o los propietarios o usuarios, a todos sus efectos, calificación imponible, tasa de patente, anotación de los pagos de la misma u omisiones respectivas, inscripción de prendas, embargos, interdicciones y multas que se hubieren impuesto, así como la constancia de su efectivización o no. Además, en dichos libros y|o ficha se registrará nombres y apellidos de las personas, declaradas como conductores de los vehículos, libreta o licencia de chofer (incluido categoría), número y fecha de expedición, etc. y domicilios respectivos, así como también todo otro dato concerniente y concurrente a la eficiencia de la información necesaria.

Estas fichas y libros serán programadas por la Dirección de Tránsito Departamentales, con la norma básica de lograr un Registro moderno, eficaz y funcional en la materia.

Art. 85. En esos mismos libros y|o fichas se anotarán, en casilleros especiales, las transferencias y|o mutaciones de la titularidad de los vehículos, así sus procedencias anteriores a su empadronamiento y rempadronamiento.

Art. 86. Estos Registros seccionales, referidos en los artículos 83, 84 y 85 serán llevados, por duplicado, por las Dirección de Tránsito Departamental y en su totalidad lo que correspondan a cada jurisdicción de dichas Reparticiones. Las Oficinas competentes de cada Junta Local, quedan obligadas, a suministrar, por medio de formularios que se confeccionarán al efecto, toda la información necesaria para la organización de dichos Registros Zonales. La información de refencia deberá ser suministrada dentro de las 24 horas de efectuado cualesquiera trámite relacionado con los vehículos en general, bajo apercibimiento de las responsabilidades y sanciones que corerspondieran en cada caso.

Art. 87. La Dirección de Tránsito Departamental, ejercerá, en sus respectivas jurisdicciones, la supervisión general de todo lo relacionado en materia de empadronamientos, matriculaciones, transferencias, recaudación, etc., en lo relativo a la fiscalización de la tasa de patentes de rodados, derechos, recargos, etc., en materia vehicular tanto sus titulares o funcionarios delegados, tendrán acceso a las Oficinas competentes de cada Junta Local, así como a toda la documentación referente a la materia mencionada, a los efectos de organización, contralor y perfeccionamiento del sistema que se establece por la presente Ordenanza.

Art. 88. La Dirección de Tránsito ejercerá la supervisión directa, contralor y orientación normativa en todo lo relacionado con el empadronamiento y matriculación, aforamiento y lo relativo a la verificación de los vehículos en general registrados o que se registren en las Oficinas competentes del Municipio de San José, siendo de su cargo las facultad y responsabilidad concerniente a la total aplicación y observación del presente.

Art. 89. El 50 o|o (cincuenta por ciento) de los importes de las sanciones pecunarias, aplicadas según lo preceptuado en el Capítulo XIV (Penalidades y Recargos) y percibidas, será liquidado a abonado al o los funcionarios actuantes.

Art. 90. La Dirección de Tránsito, propondrá a la Intendencia Municipal, el dictado de toda clase de medidas, disposiciones y reglamentaciones, así como sistemas y formas de procedimientos administrativos en la aplicación y cumplimiento de las normas que se establecen en la presente. Asimismo la citada Dirección podrá intervenir en lo referente al funcionamiento y aplicación de este mecanismo dispositivo, ejerciendo en la materia, la supervisión y contralor de las Oficinas de las JJ. LL. llamadas a intervenir en los trámites correspondientes.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 91. Las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, entrarán a regir —plenamente— a partir del 1.o de enero de 1968, para lo cual la Dirección de Tránsito Departamental, programará con la mayor anticipación posible, todas las providencias que correspondan y serán, conveniente y adecuadamente, equipada y provista del personal competente y necesario.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 92. La Intendencia Municipal podrá reglamentar el Registro de Tractores y Máquinas Agrícolas y Cosechadoras y la autorización para conducir las mismas. Por la inscripción en dicho Registro y la autorización para conducir no se cobrará emolumento alguno.

Tampoco deberá abonar Patente o sumas por Empadronamientos en virtud de la circulación de los tractores de uso agrícola, cosechadoras y demás implementos y maquinarias utilizadas en la producción rural.

Art. 93. Las tasas que fija la presente Ordenanza se calcularán en base a las tablas de aforos del Banco de Seguros del Estado vigentes al 1|6|967.

Art. 94. Las sanciones que prescribe la presente ordenanza se regularán entre el mínimo y máximo que prescribe el decreto N.o 2.073 promulgado con fecha 22 de octubre de 1967

Art. 95. Desde la fecha de vigente la presente Ordenanza (1.o de enero de 1968) quedan derogadas todas las disposiciones Municipales que se le opongan, no obstante la Intendencia Municipal queda facultada para hacer regir todas aquellas disposiciones de este Cuerpo normativo, relacionadas con su preparación, organización y aplicación, con la anticipación que repute necesaria y a partir de su promulgación.

Art. 96. Comuníquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo. comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALELA. Intendente. — Milton L. Pianzola, Secretario.

12

Dereto 2.083. — Se modifican los derechos por concepto de construcciones o refacciones, en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José,

DECRETA:

Artículo 1.o El pago de derechos por construcciones o refacciones que se realicen en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento, se regirán por las escalas que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.o Por expedición de copias de planos de construcción o refacción, presentados ante la Intendencia Municipal, los interesados abonarán:

1) Copias de planos en tela, cada uno, $ 100.00.
2) Copias de planos en papel ozalid, cada uno, pesos 50.00.

Art. 3.o Los derechos de construcción o refacción a que se refiere el artículo 1.o, se regularán tomando como base para su aplicación las escalas por metro cuadrado de superficie edificada, que a continuación se determinan:

1) Galpones simples, m2. $ 80.00.

2) Edificaciones para comercio:

a) Económicas (salones simples), planta baja, m2. $ 180.00.
b) Medianas. planta baja, m2. $ 300.00; planta alta. m2. $ 160.00.
c) Confortables. planta baja, m2. $ 600.00; planta alta. m2. $ 400.00.

3) Casas habitación:

d) Simples (ranchos), m2. $ 60.00.
e) Económicas. m2. $ 180.00.
f) Medianas. planta baja. m2. $ 300.00; planta alta. m2. $ 180.00.
g) Confortables. planta baja, m2. $ 800.00; planta alta, m2. $ 560.00.
h) Suntuosas. planta baja, m2. $ 1.200.00; planta alta. m2. $ 800.00.

Art. 4.o Derechos de edificar. En el momento de ser despachado el permiso, el solicitante abonará los derechos que le correspondiere con arreglo a la siguiente tarifa:

1) El 60 o|oo (sesenta por mil) del importe total de las obras realizadas. cualquiera sea ésta, construcción nueva, refacción o ampliación de obra.
2) Por abrir o cambiar puertas. ventanas o alterar la forma de las que existen. $ 100.00 (cien pesos) por cada abertura frente a la calle.

Art. 5.o Sanciones. Las infracciones al presente decreto serán penadas con multas entre $ 50.00 (cincuenta pesos) y $ 500.00 (quinientos pesos), que el Representante Legal del Municipio hará efectivas después de comprobar la infracción. sin perjuicio de dejar las obras en las condiciones prescriptas, demoliendo o reconstruyendo lo que sea necesario.

Art. 6.o Escala de multas. Las multas establecidas en el artículo anterior. regirán también para las obras sanitarias y se aplicarán de la manera siguiente:

a) Por ejecutar ampliaciones de una obra o introducir ampliaciones en la distribución de los planos aprobados. pero en condiciones reglamentarias. de $ 50.00 (cincuenta pesos) a $ 100.00 (cien pesos).
b) Por no tener en las obras los planos aprobados de $ 50.00 (cincuenta pesos) a $ 100.00 (cien pesos).
c) Por ejecutar obras sin poseer el permiso respectivo $ 500.00 (quinientos pesos).
d) Por introducir en las obras. sin permiso, modificaciones en partes vitales de los planos aprobados, como cambio de vigas. supresión de elementos resistentes en general, etc.. $ 500.00 (quinientos pesos).
e) **Por omitir la solicitud de algunas de las inspecciones indicadas en la Ordenanza de Edificación, $ 500.00 (quinientos pesos) sin perjuicio de las demoliciones que hubiere que ordenar para comprobar las condiciones de las construcciones.**
f) **Por impedir la entrada a las obras del personal inspectivo, que acredite su condición de tales, se aplicará una multa de $ 500.00 (quinientos pesos) la primera vez. En caso de reincidencia además de la multa que le correspondiere pagar, la Intendencia Municipal podrá ordenar la paralización de las obras hasta tanto se pueda efectuar la inspección.**
g) **La contravención a lo dispuesto en los artículos 76 a 81 de la Ordenanza de edificación, será penada con una multa de $ 500.00 (quinientos pesos).**
h) **Por infracción a otros artículos de la Ordenanza de Edificación, no especificados en esta escala, se aplicarán multas cuyo valor lo determinará en cada caso la Dirección de Arquitectura, según la gravedad de la infracción, entre $ 50.00 (cincuenta pesos) y $ 500.00 (quinientos pesos).**

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc.

30 de Diciembre de 1967.

Sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente Decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton E. Piansola, Secretario.

13

Decreto 2.084. — Se modifican las tasas por concepto de pavimentación, en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José.

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal para que, a partir de la promulgación del presente decreto haga efectivas las tasas que a continuación se detallan en los artículos siguientes, en caso de que efectúe los trabajos que se indican.

Art. 2.o Calles Angostas, Agua:

a) Para calles con afirmado de adoquín, empedrado de cuña macadam o entoscado, por cada conexión $ 200.00 (doscientos pesos).
b) Para calles con afirmado de macadam, entoscado con tratamiento bituminoso, por cada conexión $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos).
c) Para calles con afirmado de hormigón simple o armado, por cada conexión $ 500.00 (quinientos pesos).

Art. 3.o Calles angostas, desagües:

a) Para calles con afirmado de adoquín, empedrado de cuña, macadam o entoscado, por cada conexión $ 200.00 (doscientos pesos).
b) Para calles con afirmado de macadam o entoscado con tratamiento bituminoso, por cada conexión $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos).
c) Para calles de hormigón simple o armado, por cada conexión $ 500.00 (quinientos pesos).

Art. 4.o Cuando la toma de agua o desagüe se efectúe en la misma excavación, se abonará el importe correspondiente a la repavimentación de desagüe por cada conexión $ 200.00 (doscientos pesos); $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) y $ 500.00 (quinientos pesos).

Art. 5.o Calles Anchas, agua:

a) Para calles con afirmado de adoquín, empedrado de cuña, macadam o entoscado, por cada conexión $ 200.00 (doscientos pesos).
b) Para calles con afirmado de macadam o entoscado con tratamiento bituminoso, por cada conexión $ 400.00 (cuatrocientos pesos).
c) Para calles con afirmado de hormigón simple o armado, por cada conexión $ 600.00 (seiscientos pesos).

Art. 6.o Calles anchas, desagües:

a) Para calles con afirmado de adoquín, empedrado de cuña, macadam o entoscado, por cada conexión $ 700.00 (setecientos pesos).
b) Para calles con afirmado de macadam o entoscado con tratamiento bituminoso, por cada conexión $ 500.00 (quinientos pesos).
c) Para calles con afirmado de hormigón simple o armado, por cada conexión $ 600.00 (seiscientos pesos).

Art. 7.o Cuando la toma y desagüe, se efectúe en la misma excavación, se abonará el importe correspondiente a la repavimentación de desagüe, esto es: $ 400.00 (cuatrocientos pesos), $ 500.00 (quinientos pesos).

Art. 8.o A los efectos de este decreto, se entenderán como calles angostas las que midan 7 mts. 06 centímetros de lado a lado, y las anchas, las que excedan de esa medida.

Art. 9.o Deróganse las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos se sancionó el presente decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-Hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etcétera. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzzola, Secretario.

14

Decreto 2.085. — Se modifican los derechos por la expedición de Testimonios del Registro de Estado Civil, en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José,

DECRETA:

Artículo 1.o Se establecen los derechos municipales por la expedición de testimonios de actas del Registro de Estado Civil, en la siguiente forma:

a) Copias fotográficas $ 100.00 (cien pesos) por foja.
b) Copias a máquina, $ 40.00 (cuarenta pesos) por foja.

Art. 2.o Por la expedición de certificados se establece un derecho de $ 20.00 (veinte pesos).

Art. 3.o Exoneraciones:

a) Los testimonios y certificados solicitados por funcionarios municipales para trámites en las distintas dependencias del Municipio.
b) Se mantienen las exoneraciones establecidas por leyes nacionales (certificados para inscripción en el Registro Cívico Nacional, certificados para el cobro de Asignaciones Familiares, etc.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente Decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzola, Secretario.

15

Decreto 2.086. — Se modifica el régimen de Estampillas Municipales, en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José,

DECRETA:

Artículo 1.o Establécese el siguiente régimen de pago de Estampillas Municipales:

a) Una Estampilla de $ 12.00 (doce pesos) a la primera foja de todo escrito que se presente a las dependencias municipales y una estampilla de pesos 3.00 (tres pesos) por cada foja siguiente.

b) Una estampilla de $ 6.00 (seis pesos) por cada foja en todo expediente iniciado por gestión de interés privado, salvo las que contengan resolución o informes técnicos, las cuales quedan sujetas a las reposiciones que más adelante se detallan.

c) Cuatro estampillas de $ 12.00 (doce pesos) cada una o su equivalente, por la primera foja de todo informe proporcionado por las dependencias municipales, y una estampilla de $ 6.00 (seis pesos) por cada foja subsiguiente. El tributo deberá ser satisfecho por todo informe producido por las Oficinas municipales competentes, cuando expresamente lo exijan las leyes o decretos municipales cuando tales informes se produzcan a pedido de parte interesada.

d) 1) Una estampilla de $ 9.00 (nueve pesos) por la primera foja de testimonio o certificado que expida la Oficina Municipal del Registro de Estado Civil y una estampilla de $ 6.00 (seis pesos) por cada foja subsiguiente.

2) Una estampilla de $ 12.00 (doce pesos) por la primera foja de testimonio o certificado de cualquier naturaleza que expidan las distintas oficinas Municipales y una estampilla de $ 3.00 (tres pesos) por cada foja subsiguiente.

3) Cuando los testimonios o certificados a que se refiere el sub-inciso anterior, se refieran a asuntos anteriores a más de cuatro años de la fecha de solicitud, corresponderán cuatro estampillas de $ 6.00 (seis pesos) por la primero foja y una estampilla de $ 12.00 (doce pesos) por cada foja subsiguiente.

e) Una estampilla de $ 24.00 (veinticuatro pesos) por la primera foja de testimonio o certificado de interés de los propietarios de ómnibus y una estampilla de $ 12.00 (doce pesos) por cada foja subsiguiente.

f) Una estampilla de $ 12.00 (doce pesos) por la primera foja de toda resolución de la Intendencia Municipal, de la Junta Departamental y de las Juntas Locales con carácter ejecutorio y dictada a solicitud o interés de particulares y una estampilla de $ 6.00 (seis pesos) por cada foja subsiguiente.

g) Una estampilla de $ 24.00 (veinticuatro pesos) a toda libreta de circulación de vehículos que se empadronen en esta Intendencia.

h) Una estampilla de $ 12.00 (doce pesos) por cada carnet de Salud que otorgue el Departamento de Higiene.

i) Una estampilla de $ 12.00 (doce pesos) a cada libreta de chofer profesional que expida esta Intendencia.

j) Una estampilla de $ 36.00 (treinta y seis pesos) a cada libreta de chofer "Amateur" que expida esta Intendencia.

k) Una estampilla de $ 24.00 (veinticuatro pesos) a cada cuenta de pago definitiva de pavimento.

l) Una estampilla equivalente al 25 o|o (veinticinco por ciento) de los derechos que deben abonar los interesados a la presentación de solicitudes en los casos de los Arts. 1o. y 2o. del decreto del 19 de febrero de 1955, cuyo monto será deducido en el momento en que el interesado abone el monto total de los derechos correspondientes.

Art. 2.o Créase un impuesto en forma de estampillas Municipales que deberán adherirse a todos los comprobantes de caja que expida Tesorería y las Juntas Locales, el que se regulará de acuerdo con la siguiente escala:

a) De valor hasta $ 10.00, $ 2.00.
b) De 10.01 a $ 50.00, $ 6.00.
c) De 50.01 a $ 100.00, $ 12.00.
d) Excediéndose los $ 100.00, se aplicará la escala anterior más el 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento) sobre el excedente.

Las fracciones menores de $ 50.00 se tendrán por esa cantidad y las mayores, por sus múltiplos.

Art. 3.o La Intendencia Municipal dispondrá lo necesario para la impresión de esas estampillas y distribuirá como valores a las distintas reparticiones y Juntas Locales.

Art. 4.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-Hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

Visto: la Resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etcétera. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Piazola, Secretario.

16

Decreto 2.087. — Se eleva la tasa por cercamiento de propiedades rurales, en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José,

DECRETA:

Artículo 1o. A partir de la promulgación del presente decreto, los particulares que deseen cercar sus propiedades rurales, abonarán un derecho de $ 500.00 (quinientos pesos) por cada kilómetro; y de $ 0.50 (cincuenta centésimos) por metro lineal, las fracciones menores.

Art. 2o. Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzola, Secretario.

17

Decreto 2.088. — Se aumenta la tasa por Registro de Contratos, en el Departamento de San José

La Junta Departamental de San José,

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase a la Intendencia Municipal, para que, a partir de la promulgación del presente decreto, haga efectiva la tasa que a continuación se determinará, por prestación del servicio público que se pasa a detallar:

Registros de Contratos

Por cada registro y|o desafectación de contratos de Prenda Industrial o Agraria, los propietarios de los bienes prendados, abonarán $ 80.00 (ochenta pesos).

Art. 2o. Comuníquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzola, Secretario.

18

Decreto 2.089. — Se modifica la tasa por concepto de Ratificación o Declaratoria de Dominio, en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal para que a partir de la promulgación del presente decreto, haga efectiva la tasa que a continuación se determinará, por prestación del servicio público que se pasa a detallar:

Ratificación o declaratoria de dominio

Por cada ratificación o declartoria de dominio de inmuebles, se abonará una tasa sobre el aforo imponible para el pago de la Contribución Inmobiliaria de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta $ 3.000.00, 50 o|oo (cincuenta por mil).
De $ 3.001.00 en adelante 75 o|oo (setenta y cinco por mil).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente Decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzola, Secretario.

19

Decreto 2.090. — Se aumenta la tasa por expedición de Certificados, en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal, para que a partir de la promulgación del presente decreto, haga efectiva la tasa que a continuación se determinará, por prestación del servicio público que se pasa a detallar:

Expedición de Certificados

Por cada certificado que se expida de acuerdo con las leyes Nos. 9.753 y 10.610 del 14 de diciembre de 1937 y 20 de abril de 1945 respectivamente, $ 80.00 (ochenta pesos) cada una.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente Decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967

Visto: la Resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzola, Secretario.

20

Decreto 2.091. — Se modifica la ordenanza para la faena y abasto de carne, en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el Art. 6.o de la Ordenanza mencionada, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 6.o — Los propietarios de los establecimientos y demás abastecedores que se sirvan de los mismos, quedan obligados a llevar al día el Libro de Abasto, el que adquirirán en la Tesorería Municipal al precio de $ 300.00 (trescientos pesos) cada ejemplar, el que deberá ser presentado en cualquier momento a los inspectores municipales cuando así lo requieran y permitir la entrada de dichos inspectores a todas las dependencias del local y potreros anexados. Llevarán además al día las existencias en los pastoreos conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código Rural.

El mencionado Libro de Abasto deberá ser devuelto al finalizar cada ejercicio anual en la Contaduría Municipal quien luego de las verificaciones respectivas autorizará la entrega de un nuevo libro para el siguiente ejercicio".

Art. 2.o Modifícase el Art. 39 de la Ordenanza ya citada, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 39. — Por derecho de inscripción en el Registro que se crea por esta Ordenanza, los abastecedores abonarán la suma de $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos) y los carniceros $ 300.00 (trescientos pesos) por cada local o puesto de expendio. Quienes ejerzan ambas actividades a la vez abonarán la suma de los derechos precedentemente establecidos.

Exceptúanse las carnicerías típicamente rurales, siempre que el abastecedor sea propietario de las mismas, y sólo concurran al abastecimiento de su propia carnicería, en cuyo caso el derecho de inscripción en total será de $ 1.000.00 (un mil pesos).

Exceptúanse del pago de los tributos precedentemente establecidos, los abastecedores y carniceros que estuvieren habilitados a la fecha de promulgación de esta Ordenanza".

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente Decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967

Visto: la Resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzola, Secretario.

21

Decreto 2.092. — Se modifica la ordenanza de Abasto y Mercados, en el Departamento de San José

La Junta Departamental de San José,

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase a la Intendencia Municipal, para que a partir de la promulgación del presente decreto, haga efectiva la tasa que a continuación se determinará, por prestación del servicio público que se pasa a detallar:

A) **Faena de animales para el abastecimiento de la población del Departamento:**

Por cada bovino y suino mayor, $ 100.00 (cien pesos).

Por cada bovino y suino menor, $ 50.00 (cincuenta pesos).

Por cada ovino, $ 10.00 (diez pesos).

B) **Faena de animales para manufacturas destinadas al consumo interno y|o exportación:**

Pagarán el 50 o|o (cincuenta por ciento) de los precios establecidos en el numeral A).

Los abastecedores del Departamento harán efectivo estos proventos conjuntamente con los impuestos que prescribe la ley de 11 de enero de 1912.

Art. 2o. Sin perjuicio de los recargos a que se refiere el artículo 12, inciso b) de la Parte Dispositiva del Proyecto de Presupuesto para el período del Ejercicio 1967|1972, los contribuyentes que dejen de abonar la Tasa de Abasto por el término mayor de diez días siguientes y consecutivos al hecho que da lugar a la aplicación de la Tasa, abonará por vía de multa un 25 o|o del total adeudado, no excediéndose del máximo legal establecido por decreto N.o 2.073 de fecha 25|10|967.

Art. 3o. Comuníquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzola, Secretario.

22

Decreto 2.093. — Se aumenta el precio del Carnet de Salud, en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 5.o del Decreto de fecha 18 de enero de 1964, el que quedará redactado en la forma que sigue:

"Artículo 5.o — Con las excepciones que determina la ley, todas las personas que obtengan el Carnet de Salud deberán abonar una tasa de $ 50.00 (cincuenta pesos), que regirá a partir del 1.o de enero de 1968".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente Decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzola, Secretario.

23

Decreto 2.094. — Se fijan normas sobre uso de papel timbrado Municipal, en el Departamento de San José.

La Junta Departamental de San José,

DECRETA:

Artículo 1.o Toda exposición o petición que se formule ante cualquier dependencia del Gobierno Departamental, así como cualquier actuación de la misma, se extenderá en papel de Oficio simple reponiéndose en cada foja un timbre móvil cuyo valor se regulará de acuerdo a la cuantía del hecho o materia que motiva la gestión, según la siguiente escala:

	Cuantía del hecho o materia	Timbrado p|Foja
A)	Hasta de .... $ 1.000	$ 8.00
B)	De más de . $ 1.000 a " 5.000	" 16.00
C)	" " " . " 5.000 a " 10.000	" 24.00
D)	" " " . " 10.000 a " 20.000	" 32.00
E)	" " " . " 20.000 a " 50.000	" 40.00

F) " " " . " 50.000 en adelante el 4 o|ooo (cuatro por diez mil) sobre la cuantía redondeándose esta en más o en menos, según la fracción, hasta alcanzar una cifra divisible por 10.000 (diez mil), en ningún caso el valor de la foja excederá de $ 80.00 (ochenta pesos).

G) Cuando el hecho o materia no fuera suceptible de apreciación pecuniaria, cada foja será de pesos 20.00 (veinte pesos).

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente Decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO. Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etc. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzola, Secretario.

24

Decreto 2.095. — Se modifica la ordenanza de Cementerios, en el Departamento de San José

La Junta Departamental de San José.

DECRETA:

Artículo 1.o Los derechos de Cementerios quedan sujetos a la siguiente tarifa:

Inhumaciones

a) Cada inhumación en tierra, $ 100.00.
Cada inhumanción en nichos individuales, pesos 200.00.
Cada inhumación en nichos particulares, $ 400.00.
Cada inhumación en panteones sociales, $ 400.00.
Cada inhumanción en panteones particulares, pesos 1.600.00.

Reducciones

b) Cada reducción en tierra, $ 100.00.
Cada reducción en nichos individuales, $ 200.00.
Cada reducción en panteones sociales, $ 300.00.
Cada reducción en panteones particulares, pesos 1.200.00.

Depósito de Urnas

c) En panteón Municipal, cada una por 10 años, renovable, $ 300.00.

Cada urna procedente del mismo cementerio, en nichos o panteones o urnarios particulares, $ 300.00.

Cada urna con restos procedentes de otros Cementerios, en nichos o panteones, $ 400.00.

Permanencia en Tierra

d) Estada por 5 (cinco) años cada resto, $ 100.00.
Derechos por colocación de piletas de material y hormigón, cruces u otros adornos por 5 (cinco) años, $ 100.00.

Traslado de Ataúdes

e) En el mismo Cementerio (seis) 6 meses de su inhumación, $ 200.00.

Arrendamiento de nichos individuales

f) Por cada 4 (cuatro) años, $ 600.00.
Renovación por 4 (cuatro) años más, $ 600.00.

Colocación de lápidas de nichos

g) Derechos por colocar lápidas de mármol, monolítico o similares, en nichos ya adjudicados, más el derecho de aprobación de planos, pesos 800.00.

Construcción de Panteones

h) Previo expediente tramitado ante la Dirección de Arquitectura con aprobación e informe, abonará el 15 o|o (quince por ciento) sobre el costo total de la obra.

Monumentos o Bustos

i) Derechos por colocar monumentos o bustos en los Panteones, sujeto al dictamen de la Dirección de Arquitectura, con excepción de aquellos que revistan carácter popular pagarán, $ 5.000.00.

Segundas Copias

j) Por expedición de segundas copias de nichos o parcelas, $ 500.00.

Aperturas de Nichos, Panteones y Sepulcro Urnarios para investigar

k) Abonará por la apertura de nichos o panteones para investigar, $ 100.00.

Parcelas para Panteones

l) Abonará por cada parcela para construcción de panteones de 3 mts. x 2 mts., $ 20.000.00.

Servicio de Salubridad, Limpieza e Higiene

ll) Panteón particular anual, $ 600.00.
m) Nicho Particular, $ 100.00.
n) Panteones Sociales, $ 250.00.
ñ) Nichos individuales, $ 40.00.
o) Sepulcro urnario, $ 40.00.
p) Urnarios particulares, $ 40.00.
q) Fosas en tierra, $ 10.00.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Sna José, 30 de diciembre de 1967.

En sesión del día de la fecha, por unanimidad (25 votos) se sancionó el presente decreto.

Esc. JOSE P. TEJERO, Presidente. — César Figares Foglio, Secretario Ad-Hoc.

San José, 30 de diciembre de 1967.

Visto: la resolución de la Junta Departamental que antecede, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, etcétera. — FELIPE CHALELA, Intendente. — Milton L. Pianzola, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

25

Resolución. — Se fijan los recursos para el Presupuesto del Municipio de Tacuarembó, a regir en el período 1968-1972.

La Junta Departamental de Tacuarembó en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Artículo 1o. Hasta que no finalicen las tareas tendientes a la formación del Catastro Departamental a que hacen referencia los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Ordenanza de Recursos sancionada por la Junta Departamental con fecha 11 de Mayo de 1967, la base imponible del impuesto de Contribución Inmobiliaria para las propiedades urbanas y suburbanas del Departamento de Tacuarembó, estará dada por el siguiente sistema:

a) Se actualizará el valor del aforo íntegro de la propiedad fijado por la Dirección General de Catastro en razón a la variación sufrida por el índice general de precios de la Dirección General de Estadísticas y Censos tomando como base el año que se realizó la valuación del bien.
b) Al monto resultante de aplicar sobre el aforo íntegro el factor así determinado se le deducirá el 20 o|o. Esto será el monto imponible para el pago del impuesto.
c) La Sección Contralor de Impuestos tendrá determinados los factores de variación de precios en base a los años 1946 y posteriores. Las propiedades con valores anteriores a 1946 se tomarán como avaluadas en dicho año.

d) Las variaciones en el índice general de precios que se produzcan durante el ejercicio modificarán el factor que se aplique a cada propiedad según la época en que se efectúe el pago de los impuestos y tasas municipales que la afecten.

Art. 2o. El sistema establecido por el artículo anterior, regirá en forma transitoria hasta que se de cumplimiento total al régimen aprobado por la Ordenanza del 11|5|1967.

Régimen General de Bonificaciones y Recargos

Artículo 3o. El pago de impuestos y tasas municipales que gravan la propiedad inmueble departamental quedará sujeto al régimen de bonificaciones y recargos que establezca el Gobierno Nacional para su régimen impositivo.

Plazo para el pago de los Impuestos Municipales Territoriales

Artículo 4o. Establécese los siguientes plazos para el pago de la Contribución Inmobiliaria y demás adicionales departamentales.

Urbanos y Suburbanos de la ciudad de Tacuarembó

Del padrón N.o 1 al 1.000, mes de enero.
Del padrón N.o 1.001 al 2.000, mes de febrero.
Del padrón N.o 2.001 al 3.000, mes de marzo.
Del padrón N.o 3.001 al 4.000, mes de abril.
Del padrón N.o 4.001 en adelante, mes de mayo.

Padrones Urbanos y Suburbanos del resto del Departamento

Presentación antes del 31 de marzo en las respectivas Juntas Locales. Para la Contribución Inmobiliaria rural salvo que la ley determine un régimen distinto:

Padrones Rurales

Del padrón N.o 1 al 1.500, mes de marzo.
Del padrón N.o 1.501 al 3.000, mes de abril.
Del padrón N.o 3.001 al 4.500, mes de mayo.
Del padrón N.o 4.501 al 6.000, mes de junio.
Del padrón N.o 6.001 al 7.500, mes de julio.
Del padrón N.o 7.501 en adelante, mes de agosto.

Estos mismos plazos regirán para los impuestos, tasas y contribuciones por mejoras que se recaudan conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria.

Régimen especial de bonificaciones

Artículo 5o. Los contribuyentes que anticipen el pago de sus obligaciones tendrán una bonificación mensual acumulativa adicional a la que establezca el régimen general y que será equivalente a la tasa de recargos que se fije como sanción de mora.

Art. 6o. Todas las obligaciones referentes a exoneraciones sobre los inmuebles departamentales se ajustarán a lo que establezca el Poder Legislativo al fijar el impuesto sobre la propiedad inmueble rural. Toda otra exoneración queda derogada a partir de la sanción del presente presupuesto.

Valor Imponible de Adicionales

Artículo 7o. La liquidación de los siguientes impuestos y tasas de carácter departamental, tendrán como valor imponible el fijado por el artículo 1o. de la presente ordenanza.

a) Tasas por Servicios de Alumbrado Público y Salubridad.
b) Impuesto a los Terrenos Baldíos.
c) Impuesto Banda Municipal y Fondo de Cultura.
d) Tasa por Fiscalización de Fraccionamientos.

Adicional a las tasas por Servicios Municipales

Artículo 8o. Duplícase los valores de las cuotas del Adicional a las Tasas por Servicios Municipales fijadas por el artículo 14 de la Ordenanza del 11|5|1967. Los importes que deban liquidarse por la vigencia de esta disposición para el año 1967 se adicionarán a razón de 1|12 (un doce avo) de la deuda total a cada mes del año 1968.

Art. 9o. El Adicional a las Tasas por Servicios Municipales, se ingresará en los rubros presupuestales conjuntamente con las "Tasas por Servicios de Alumbrado Público y Salubridad" bajo la misma denominación de éstas últimas.

Tasas por Servicios de Alumbrado Público y Salubridad

Artículo 10. Sustitúyese el Art. 25 de la Ordenanza de recursos para el Presupuesto del Período 1964|966 por el siguiente:

"A). La cuantía unitaria anual de la tasa, para los inmuebles que se beneficien directamente de todos o solamente uno de los servicios se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

Por bienes aforados hasta $ 10.000.00 (diez mil pesos) inclusive de valor imponible departamental, el 20 o|oo (veinte por mil).

Por los bienes aforados desde $ 10.001.00 (diez mil uno) hasta $ 50.000.00 (cincuenta mil) se pagará por los primeros $ 10.000.00 el 20 o|oo (veinte por mil) y por el resto 7 o|oo (siete por mil).

Por los bienes aforados desde $ 50.001.00 (cincuenta mil uno) hasta los $ 100.000.00 (cien mil) se pagará por los primeros $ 10.000 el 20 o|oo (veinte por mil), desde $ 10.001.00 a $ 50.000.00 el 7 o|oo (siete por mil) y por el resto 5 o|oo (cinco por mil).

Para los bienes aforados en más de $ 100.000 (cien mil) se pagará por los primeros $ 10.000 (diez mil) el 20 o|oo (veinte por mil), de pesos 10.001.00 a $ 50.000.00 el 7 o|oo (siete por mil), de $ 50.001.00 a $ 100.000.00 el 5 o|oo (cinco por mil), y por las cantidades que superen los $ 100.000.00 se pagará el 3 o|oo (tres por mil)".

Deróguese el resto del Art. 25 citado.

Impuesto de Banda de Música y Fondo de Cultura

Artículo 11. Modifícase el texto del Art. 2.o de la modificación al Impuesto de Banda de Música de la Ampliación Presupuestal del Ejercicio 1962 que quedará redactado de la siguiente forma:

"A partir del 1.o de enero de 1968 todos los padrones urbanos y suburbanos de los centros poblados del departamento, pagarán conjuntamente con

la Contribución Inmobiliaria, un impuesto que se fijará de acuerdo a las siguientes bases:

Para los padrones urbanos el 1 o|oo (uno por mil).
Para los padrones suburbanos el 1|2 o|oo (medio por mil) sobre los montos imponibles que prevé esta Ordenanza".

Facilidades de pago

Artículo 12. A partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Intendencia Municipal podrá conceder hasta 6 cuotas mensuales consecutivas para el pago de la Contribución Inmobiliaria por el Ejercicio 1968 y de los adicionales municipales y contribuciones de mejoras que se recaudan con ella. Estas facilidades podrán ser solamente concedidas a aquellos contribuyentes que hayan satisfecho la totalidad de sus obligaciones por los ejercicios anteriores. La bonificación que se practica por el pago en plazo no regirá en el caso que se concedan facilidades de hasta 6 meses y se reducirán el 50 o|o en el caso en que el pago se realice hasta en tres cuotas. Para poder utilizar este régimen el contribuyente deberá pagar la primer cuota dentro de los plazos fijados por la presente Ordenanza para el pago puntual de la Contribución Inmobiliaria y demás adicionales y cumplir puntualmente durante los meses que dure su régimen de facilidades con la cuota que se haya dividido su obligación tributaria. La falta de pago de una de las cuotas anulará las facilidades concedidas y hará exigible la totalidad de la obligación. Las sumas que se abonen ingresarán como "Garantías y Depósitos" y las planillas respectivas se entregarán al propietario recién cuando efectúe el último pago de las cuotas concedidas.

Art. 13. La Intendencia Municipal concederá a partir de la vigencia de la presente Ordenanza un plazo de 6 (seis meses) para que se regularicen todas las obras efectuadas sin permiso Municipal. Este trámite deberá hacerse por escrito ante la Dirección del Departamento de Obras y el mismo no dará lugar a sanciones o multas por la edificación, mejoras o reformas efectuadas sin autorización municipal. Cumplido este plazo se aplicarán las sanciones determinadas por el Art. 13., de la Ordenanza de Recursos para el Presupuesto 1964|66.

Art. 14. Concédese plazo hasta el 31 de marzo de 1968, para abonar sin recargo ni sanciones las contribuciones por mejoras adeudadas de acuerdo a lo preceptuados por el Art. 12., de la Ordenanza del 11 de mayo de 1967. La Intendencia Municipal podrá extender a estos adeudos el plan de facilidades a que hace referencia el Art. 12 de esta Ordenanza.

Art. 15. Patentes de Rodados: Quedan obligados a una patente anual a cargo de sus propietarios o usuarios, los vehículos que se determinan a continuación:

1) Los empadronados y matriculados en el Departamento de Tacuarembó.
2) Los empadronados y|o matriculados en el exterior o en el interior del país que transiten en el Departamento de Tacuarembó por un lapso mayor al que permiten las disposiciones en vigor.
3) Los que transitan en Tacuarembó con permisos precarios otorgados por la Oficina competente aunque no estén matriculados o empadronados.
4) Se considerarán sujetos al pago permanente de la patente de rodados respectiva todos aquellos vehículos empadronados y matriculados en el Departamento de Tacuarembó cuyos propietarios y|o usuarios mantengan en su poder la chapa de matrícula del mismo.
5) No estarán comprendidos en el inciso anterior aquellos vehículos por los cuales sus propietarios entreguen la chapa de matrícula en la Oficina correspondiente. La exención a que dará lugar, comenzará a regir a partir del semestre siguiente al recibo de la misma.
6) Considerándose semestres los períodos comprendidos entre el 1ro. de enero y 30 de junio y 1ro. de julio y 31 de diciembre.
La patente anual se regulará de acuerdo a las normas que se indican a continuación, la que podrá ser pagada en una cuota anual o en dos semestrales.
7) A los efectos de la obligatoriedad del empadronamiento de los vehículos en cada departamento de la República se tendrá en cuenta el Domicilio que determinan los Artículos 24 al 38 del Título II del Código Civil (del domicilio de las personas) quedando obligado su propietario conductor y|o usuario a reguralizar su situación dentro del término de 10 (diez días). (Los artículos referidos se acompañan en Anexo No. 1).
8) La infracción a lo previsto en el apartado anterior dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al valor de la Patente de que debió haberse munido en el Municipio respectivo, sin perjuicio de abonar la Patente respectiva.

I) Vehículos de Tracción a Sangre

a) Vehículos para carga, braks, que se limitan a la conducción de mercaderías, carretillas, y zorras, todos con elásticos, hasta 800 kgs. de capacidad, $ 100.00 anuales.
De 801 kgs. a 1.800 kgs. de capacidad, pesos 150.00 anuales.
De 1.801 kgs. a 3.000 kgs. de capacidad pesos 200.00 anuales.
De 3.001 kgs. a 5.000 kgs. de capacidad, pesos 250.00 anuales.
De más de 5.000 kgs. de capacidad, $ 300.00 anuales.

b) Vehículos de dos ruedas para el transporte de personas, arrastrados por poneys o petizos son $ 50.00 anuales.
c) Charrets, para personas o cargas, $ 50.00 anuales.
d) Vehículos de cuatro ruedas con elásticos, para el transporte de hasta 2 personas, $ 100.00 anuales.
e) Vehículos de cuatro ruedas con elásticos, para el transporte de tres o más personas, $ 150.00 anuales.
f) Carrozas Fúnebres, $ 500.00 anuales.
g) Carros Fúnebres, $ 400.00 anuales.
h) Chapa de prueba vehículos de tracción a sangre, $ 300.00 anuales.

Los vehículos especificados en los apartados anteriores y que pertenezcan a establecimientos de enseñanza, pagarán el 50 o|o de las patentes establecidas en los mismos.

Queda prohibido dentro del Departamento de Tacuarembó el empadronamiento y circulación de vehículos sin elásticos.

II) Bicicletas

(Abonarán una patente de acuerdo a la siguiente discriminación)

Casas de comercio, mensajerías y agencias telegráficas, $ 100.00 anuales.
De alquiler, $ 100.00 anuales.
De uso particular, $ 60.00 anuales.
Se excluyen las bicicletas cuyo diámetro de rodado no exceda de los 50 centímetros.

III) Vehículos de tracción mecánica

(Automóviles particulares o similares)

a) Los automóviles particulares y|o similares abonarán una patente anual de acuerdo a lo que establecen las tablas periódicas oficiales que para el Seguro fija el Banco de Seguros del Estado. En caso de no existir el aforo lo determinará una comisión integrada por un representante del Banco de Seguros, un delegado de la Junta Departamental y uno de la Intendencia Municipal. Este valor se ajustará en el instante en que el Banco de Seguros fije el valor definitivo, quedando facultada dicha comisión, hasta tanto, a tomar como base el valor del año correspondiente a otro vehículo similar, en características, cilindros y caballos de fuerza fiscal. La patente anual será equivalente a:

1) El 0,75 o|o sobre el valor de aforo, en el caso que se abone la patente entera y se haga efectiva en el mes de enero.
2) El 1 o|o sobre el valor de aforo en el caso de que se abone en dos pagos semestrales o se abone fuera de plazo.

b) Chapas de prueba para vehículos de tracción mecánica (anual), $ 20.000.00 anual.
Chapas de prueba mensuales, $ 2.000.00.
c) Los automóviles cuyas características correspondan a los coches de carreras, tendrán recargo del 50 o|o sobre el importe que les corresponde abonar, de acuerdo con su respectiva categoría.
d) Los permisarios de automóviles con taxímetro pagarán un derecho de circulación $ 1.000.00 anuales.
Este derecho se aplicará solamente en los casos en que el régimen general de patentes no fuera más conveniente que este sistema.
El referido derecho podrá ser abonado en dos cuotas semestrales de $ 500.00 cada una.
e) Automóviles de remise, $ 1.000.00 anuales.
f) Ambulancias, $ 1.000.00 anuales.
g) Las carrozas fúnebres automóviles, cualquiera sea su categoría, pagarán anualmente $ 1.000.00.
h) Los autobuses destinados exclusivamente al servicio de transporte de colegiales pagarán una patente anual de $ 2.000.00.
i) Autobuses del servicio especial o regular de turismo, especial mixto de turismo y transporte de colegiales, abonarán una patente de $ 5.000.00 anuales.

IV) Motocicletas, Motonetas y Bicicletas con Motor

a) Las motocicletas, motonetas y bicicletas con motor abonarán una patente anual del 1 o|o que fijen las tablas periódicas oficiales que para el Seguro establece el Banco de Seguros del Estado. De no existir aforo se aplicará la norma establecida en el inciso III del Art. 15 de la presente disposición.
b) Las que tengan además sidecar abonarán un suplemento anual de $ 100.00.
c) Triciclos con motor para cargar igual que la disposición anterior hasta 350 cc. de cilindradas.
d) Triciclos sin motor $ 100.00 anuales.
e) Chapas de pruebas para motocicletas, motonetas, bicicletas con motor y triciclos para carga pesos 600.00 anuales.
Los triciclos con motor con carrocería para el transporte de pasajeros hasta 350 cc. de cilindrada, abonarán la patente anual de acuerdo a la escala que precede más el 25 o|o de recargo.
Estarán comprendidos en las escalas para motocicletas motonetas y bicicletas con motor los siguientes vehículos: motocicletas con o sin sidecar. Triciclos para cargas hasta 350 cc. de cilindrada y en general vehículos de dos ruedas accionados con motores a explosión o eléctricos.
Se considera automóviles particulares incluyéndose en la categoría correspondiente todo vehículo carrozado para pasajeros accionados a motor a explosión o elástico que tengan más de dos ruedas.

V) Vehículos de Tracción Mecánica, destinados al transporte de carga, camiones hormigoneras, Perforadoras o semejantes en sus usos y caraterísticas

a) La patente anual de los referidos vehículos se regulará de acuerdo a los valores de aforo que establecen las tablas periódicas oficiales del Banco de Seguros del Estado y conforme a la escala siguiente: Los empadronados hasta el 31 de diciembre de 1935 pagarán el 0,50 o|o sobre al aforo.
Los empadronados entre el 1o. de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1955 pagarán el 0.75 o|o sobre el aforo. Los empadronados después del 31 de diciembre de 1955 pagarán el 1 o|o sobre el valor de aforo.
b) Tractores para remolques, semiremolques, perforadoras hormigoneras y toda máquina movida por propulsión propia pagarán:

Hasta 20 HP., $ 500.00 anuales.
De 21 a 25 HP., $ 600.00 anuales.
De 26 a 30 HP., $ 700.00 mensuales.
De 31 a 40 HP., $ 800.00 mensuales.
De 41 a 50 HP., $ 900.00 mensuales.
De 51 a 60 HP., $ 1.000.00 mensuales.
De 61 en adelante $ 200.00 en más cada 10 hp., o fracción de exceso. Los Tractores destinados exclusivamente al uso agrícola que circulen por la vía pública con excepción de caminos rurales pagarán la patente con una rebaja del 50 o|o de acuerdo a la escala anterior.

VI) Vehículos Acloplados a Remolques, Semiremolques pagarán:

a) Hasta 1.500 kgs., $ 600.00 anuales.
De 1.501 a 2.000 kgs., $ 800.00 anuales.
De 2.001 a 2.500 kgs., $ 900.00 anuales.
De 2.5001 a 3.000 kgs., $ 1.000.00 anuales.
De 3.001 a 3.500 kgs., $ 1.100.00 anuales.
De 3.501 a 4.000 kgs., $ 1.200.00 anuales.
De 4.001 a 4.500 kgs., $ 1.300.00 anuales.
De 4.501 a 5.000 kgs., $ 1.400.00 anuales.
De 5.001 a 6.000 kgs., $ 1.500.00 anuales.

De 6.001 a 7.000 kgs., $ 1.600.00 anuales.
De 7.001 a 8.000 kgs., $ 1.800.00 anuales.
De 8.001 a 9.000 kgs., $ 2.000.00 anuales.
De 9.001 a 10.000 kgs., $ 2.200.00 anuales.
De 10.001 a 11.000 kgs., $ 2.400.0 anuales.
De 11.001 a 12.000 kgs., $ 2.900.00 anuales.
De 12.001 a 13.000 kgs., $ 3.300.00 anuales.
De 13.001 a 14.000 kgs., $ 3.700.00 anuales.
De 14.001 a 15.000 kgs., $ 4.200.00 anuales.
De 15.001 en adelante $ 500.00 más cada 1.000 kilogramos de exceso.

b) Chapa de pruebas para acoplados pagarán pesos 1.500.00 anuales.

VII Autobúses de Transporte Colectivo Interdepartamental de Pasajeros

Abonarán una patente anual de $ 2.400.00 debiendo abonar en Tacuarembó alternativamente, solo un semestre, de acuerdo con la regla establecida por el decreto del Poder Ejecutivo del 17 de Enero de 1935, siempre que el gobierno departamental que haya autorizado el permiso de circulación aplique el mismo tratamiento que reconoce el de Tacuarembó.

VIII) Los Rodados Patentados fuera de la Capital

Cuando hubieran pertenecido al Padrón de éste, no podrán conservar el número bajo pena de multa de $ 500.00 que se hará efectivo cada vez que el vehículo sea hallado en tales condiciones.

Art. 16. Por el otorgamiento de permisos diarios de circulación los interesados pagarán el 10 o|o del importe de la patente que le corresponda abonar.

Art. 17. Por cada transferencia y|o mutación de titular a los efectos fiscales los vehículos comprendidos en la escala de automóviles particulares abonarán por concepto de derecho el 1 o|o del valor de aforo que establecen las tablas periódicas oficiales que para el Seguro fija el Banco de Seguros del Estado.
Los demás vehículos abonarán por el mismo concepto el 50 o|o de la patente que les corresponda pagar.

El aludido derecho que se abonará por cada transferencia y|o mutación de titular a los efectos fiscales a que se refiere el presente artículo, será de cargo del vendedor y se pagará previamente a la iniciación de la gestión.

Art. 18. Los Contribuyentes que abonan el tributo de Patentes de Rodados por todo el año salvo en el caso especial establecido para los automóviles particulares o similares, obtendrán una bonificación del 10 o|o sobre el importe total que corresponda abonar por dicho tributo. Las cantidades a pagar que surjan de la liquidación se redondearán en múltiplos de cinco, ajustándose a la unidad menor cuando las cifras fueran hasta 2 y 1|2 y a la unidad mayor cuando superen dicha cantidad.

Art. 19. En todas las gestiones que se realicen ante las distintas dependencias del Gobierno Municipal y que se refieran a un vehículo deberán exhibirse los recaudos que acreditan estar al día en el pago de la patente de rodados respectiva relativos a ese vehículo, o probar que no le corersponde abonarlos.

Empadronamientos y Rempadronamientos

Artículo 20. En los caso sde empadronamientos y rempadronamientos de vehículos, se exigirán la presentación del certificado del municipio de origen, en el que conste que sus propietarios se hallan al día en el pago de la tasa o impuesto de patentes de rodados, como asimismo de todos los tributos o multas municipales referentes a esos vehículos motivo de dichas gestiones.

Art. 21. Fíjanse los derechos de empadronamiento y rempadronamiento de vehículos automotores en el 10 o|o (diez por ciento) de la respectiva patente de rodados, con tope mínimo de $ 500.00 (quinientos pesos) m|n. En los de tracción a sangre en el 5 o|o con un tope mínimo de $ 100.00 (cien pesos) m|n.

Art. 22. A partir de la presente ordenanza la patente de rodados incluirá todos los servicios e inspecciones que se realicen por las autoridades Municipales, y no podrá cobrarse ningún provento por ello.

Art. 23. A excepción de las transferencias de patentes y las libretas de choferes todos los ingresos que controle y determine la repartición Tránsito Público, ingresará por el rubro "Patentes de Rodados".

Libretas de Choferes

Artículo 24. Fíjanse a partir del 1.o de enero de 1968 el precio de la libreta de chofer, cualquiera sea su categoría en $ 500.00 (quinientos pesos) m|n. Este importe incluirá todos los exámenes tanto médicos como técnicos que se llevan a cabo para conceder dicha autorización; como también el valor de la documentación que se expida. El precio de las libretas de chofer de motocicletas, motonetas, bicicletas a motor y vehículos similares, será de $ 200.00 (doscientos pesos) m|n.

Tornaguías

Artículo 25. Sustitúyese el numeral 2.o del Art. 29 de la Ordenanza de Recursos para el Presupuesto 1964|1966 por el siguiente:

"2) Esta tasa será abonada por quienes adquieran animales para faena o sean abastecedores y quienes maten para industrializar. Se fija en el 3 o|oo (tres por mil) del valor promedio de comercialización que la Intendencia Municipal halla fijado como aforo para las tasas e impuestos que gravan las transacciones sobre semovientes".

Guías

Artículo 26. Sustitúyese el artículo 30 de la Ordenanza de Recursos para el Presupuesto 1964|1966, por el siguiente:

"Toda guía que se expida en el Departamento de Tacuarembó, para traslado de animales y productos fuera de los límites del mismo, deberá poseer una constancia efectuada por el municipio que servirá de prueba y control del traslado efectuado siempre que la operación esté gravada por el impuesto establecido por la ley 12.700.

Por dicho servicio se abonará una tasa de contralor equivalente al 2 o|oo (dos por mil) aplicado sobre los precios promedios fictos que como aforo fije la Intendencia Municipal".

Precio de Aforos Fictos

Artículo 27. La Intendencia Municipal fijará periódicamente los valores promedio de comercialización de aquellos productos que estén sujetos al pago del impuesto de la ley 12.700 (en la parte referente a semovientes). Guías y Tornaguías, Impuesto General de Abasto y Tasa por Inspección Sanitaria. A tales efectos se creará un sector costos dentro de la repartición Contaduría dependiente del Departamento de Hacienda, que tendrá como labor el relevamiento de los datos y la fijación documentada de los valores promedios que servirán de aforos para la liquidación de tasas e impuestos enumerados.

Dicho valor de aforo se modificará cuando de las cifras reales surja una variación en más o en menos de un 10 o|o (diez por ciento). Los valores promedios que se tomen como aforos para la liquidación de estos gravámenes serán la base imponible mínima que se utilice, pero si de las declaraciones de los contribuyentes surgen valores superiores, la tasa se aplicará sobre los valores declarados.

Impuesto General de Abasto

Artículo 28. Modifícase el Art. 18 de la Ordenanza de Recursos de fecha 11|5|1967, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Establécese que por cada vez que se faene con destino al consumo y|o a la industrialización se abonará como Impuesto General de Abasto en todo el Departamento una suma que se fija en el 4 o|oo (cuatro por mil) del valor promedio del kilo de ganado en pie, cualquiera sea la naturaleza del animal sacrificado".

Tasa por Inspección Sanitaria

Artículo 29. Modifícase el Art. 21 de la Ordenanza de Recursos del 11|5|1967, que quedará redactado así:

"La Tasa por Inspección Sanitaria se fija a partir de la vigencia de la presente Ordenanza en el 4 o|oo (cuatro por mil) del valor promedio del kilo de carne limpia que utilice cada abastecedor o industrial".

Proventos de Salubridad

Artículo 30. Modifícase el Art. 10 de la Ordenanza de Proventos por Servicios de Salubridad, modificado por el Art. 18 de la Ordenanza de Recursos por el ejercicio 1965 que quedará redactado así:

"Cuando se adjudique una compra por licitación pública, restringida, pedido de precios o contratación directa, sea por la especie o servicio que fuere, la persona o firma beneficiada con la adquisición pagará el 1|2 o|o (medio por ciento) del monto total de la propuesta. En todos los casos, salvo cuando la retribución esté estipulada en forma de prestaciones periódicas, dicha deducción no será practicada si el pago se difiere más de 30 días de la presentación de la factura. Esta deducción podrá efectuarse directamente en la liquidación de los haberes del proveedor".

Papel Valorado Municipal

Artículo 31. Sustitúyese la escala y texto establecidas por el Art. 19 de la Ordenanza de Recursos del 11|5|1967 por la siguiente escala y texto:

Monto del Asunto	Valor de la foja
Hasta $ 1.000.00	$ 5.00
De más de $ 1.000.00 hasta $ 5.000.00	" 10.00
" " " " 5.000.00 " " 10.000.00	" 15.00
" " " " 10.000.00 " " 20.000.00	" 20.00
" " " " 20.000.00 " " 50.000.00	" 25.00
" " " " 50.000.00 en adelante $ 5.00 por o|ooo (cinco pesos por diez mil) sobre el monto redondeándose éste en fracciones de $ 10.000.00 (diez mil).	

A tales efectos las fracciones mayores de $ 5.000.00 se tomarán como de $ 10.000.00. En ningún caso el valor de foja excederá de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos).

Todas las actuaciones administrativas subsiguientes se extenderán en hojas de valor equivalente debiendo efectuarse la reposición cuando la disponga la administración y siempre antes de dictarse resolución.

El interesado deberá expresar al comienzo de la gestión, el valor que atribuye al asunto, sin perjuicio de hacer las reposiciones que surgen de la estimación que a efectos fiscales, puede efectuar el Poder Administrador en cualquier etapa del trámite o antes de la resolución.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria se iniciarán y sustanciarán en fojas de $ 10.00 (diez pesos). En hojas de igual valor se extenderán las propuestas que por distintos conceptos se hagan a la administración municipal.

Las peticiones que los particulares formulen y las tramitaciones que se originen, en asuntos de notorio interés público, se presentarán y extenderán en papel simple. Los valores de sellados y timbres podrán ser motivo de reposición.

Timbres

Artículo 32. A partir de la vigencia de esta ordenanza, todos los timbres que se utilicen en la tramitación municipal se refundirán bajo la denominación genérica de Timbres Municipales, caducando todas las afectaciones que surgían de denominaciones especiales.

El Poder Administrador podrá utilizar máquinas timbradoras en sustitución de los timbres de adhesión.

Precios

Artículo 33. El régimen establecido por el artículo 55 de la Ordenanza de Recursos para el Presupuesto 1964|66 será de uso obligatorio para la determinación de las siguientes tasas y precios:

"Servicios de Faenas".
"Chapas de Rodados".
"Servicios Barométricos".
"Venta de Terrenos y Parcelas".
"Venta de Materiales y Vehículos".
"Tasas por Servicio de Necrópolis".
"Inscripciones en el Registro de Prendas y Embargos".

Art. 34. A partir de la vigencia de la presente ordenanza, derógase el precio conocido como "Limpieza de Gabinetes Higiénicos".

Registro Civil

Artículo 35. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza será gratuita, la expedición de Partidas y Certificados de Registro Civil.

En los casos en que disposiciones constitucionales y legales determinen la gratuidad absoluta del servicio, la repartición Registro Civil proporcionará un formulario donde se efectuará la solicitud. En los demás casos la solicitud se realizará en un Completo Administrativo Municipal.

Proventos de Cementerio

Artículo 36. Modifícase el artículo 70 de la Ordenanza de Cementerios de fecha 14 de enero de 1960 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Créase un impuesto que gravará la capacidad contributiva de los usuarios de los servicios de pompas fúnebres, mediante el índice de la siguiente escala:

a) Por servicios fúnebres de hasta $ 5.000.00 se pagará el 1 o|o del valor del servicio.
b) Por servicios fúnebres mayores de $ 5.000.00 y hasta $ 25.000.00 se pagará el 1,5 o|o (uno y medio por ciento) del valor del servicio.
c) Por servicios fúnebres mayores de $ 25.000.00 se pagará el 2 o|o (dos por ciento) del valor del servicio".

A los efectos de este impuesto no se admitirán deducciones de ninguna especie en el motno del servició que preste la empresa.

Las empresas permitirán la fiscalización de sus regímenes contables, a fin de comprobar la exactitud de las declaraciones juradas que para la determinación del monto imponible, deben prestar mensualmente.

Art. 37. Deróguese el impuesto establecido por el artículo 69 de la Ordenanza de Cementerios de fecha 14|1|1960.

Servicios Industriales del Municipio

Artículo 38. A partir del 1.o de enero de 1968, los precios que se establezcan para los bienes y servicios que produzcan y presten los servicios industriales del municipio serán el resultado del costo que surja de un régimen contable.

Todo trabajo que se encomiende al Aserradero Municipal y|o a la Fábrica de Productos de Hormigón será motivo previamente de un presupuesto que dará el valor que deberá ingresarse para su realización.

El resultado de la explotación de estos servicios no podrá insumir en caso de producirse en forma deficitaria una cifra mayor que la que le es adjudicada en el presente presupuesto, como subsidio.

Arrendamientos

Artículo 39: A partir de la vigencia del presente Presupuesto el uso de los bienes municipales no podrá cederse en otra forma que no sea el arrendamiento.

Para la fijación del valor de arrendamiento será imprescindible el requisito de la licitación pública.

Tasas por Permiso para Edificar

Artículo 40. Los derechos, tasas y autorizaciones que motivan las edificaciones en las zonas urbanas del Departamento serán liquidadas en un solo gravamen que se fijará en el expediente a presentar ante el Departamento de Obras Municipales.

En dicho expediente, Direción de Obras, fijará el valor efectivo a precios actuales de la obra a realizar y sobre dicho valor se liquidará la tasa del 2 o|oo (dos por mil).

Art. 41. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Todas las disposiciones establecidas en éste comenzarán a regir el 1ro. de enero de 1968.

Art. 42. A todos sus efectos remítase a la Intendencia Municipal. Previamente remítase al Tribunal de Cuentas a los efectos de los controles respetivos.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Tacuarembó, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

RUBEN VAZQUEZ VERTIZ, Presidente. — Santos A. Acosta, Secretario.

Tacuarembó, 13 de diciembre de 1967.

Visto: y

Atento: a la resolución de la Junta Departamental de fecha 12 de diciembre de 1967, el Intendente de Tacuarembó,

RESUELVE:

1o.) Dictar el cúmplase a la resolución de la Junta Departamental.

2o.) Publíquese, insértese en el registro respectivo y cumplido archívese. — PEDRO MARIA CHIESA, Intendente. — Saúl Posada, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES

26

Decreto 54. — Se crea una tasa por concepto de Contralor Bromatológico, en el Departamento de Treinta y Tres.

La Junta Departamental de Treinta y Tres, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

DECRETO Nº 54|967

Artículo 1º Créase una tasa por concepto de "Servicio de Contralor Bromatológico", que se regulará de la siguiente manera:

a) Por cada Kilogramo, litro o fracción envasada, o sometida a proceso industrial de sustancias alimenticias, productos o bebidas, sometidas al contralor y autorización municipal, el fabricante, o en su caso el envasador, distribuidor o depositario en jurisdicción de éste departamento, pagará una tasa de $ 0.30 (Treinta centésimos m|n.).

b) Gozarán de un descuento de un 50 o|o (cincuenta por ciento) cuando los productos sean envasados en el departamento.

c) El pago se realizará en forma mensual ante la Oficina de Recaudaciones o Tesorería de las Juntas Locales previa declaración jurada de las unidades o fracciones envasadas que se indican en el inciso anterior introducidas en el departamento durante el mes. En caso de la no presentación de la declaración jurada, la estimación se formulará de oficio.

d) Se exceptúan del pago de la Tasa a que se refiere el inciso a) los siguientes artículos: la leche integral de consumo, la manteca, el pan, las carnes, queso en general, los vegetales, las legumbres, las frutas, los tubérculos, los granos frescos y secos cuando se comercialicen en estado natural y no hallan sufrido ninguna clase de tratamiento industrial o conservador, excepto el frío, o los admitidos legalmente para preservarlos de las enfermedades criptogámicas e infectaciones y que se expendan sin marca, denominación o envasado especial que los distinga o particularice, así como también los siguientes alimentos envasados: fideos, cereales, leches elaboradas, sal, arroz, yerba, avena laminada, malta y jugo de uvas. Queda facultada la Intendencia Municipal para incluir en la nómina de excepciones aquellos artículos de consumo que sean considerados de primera necesidad y que no estén incluídos en la nómina anterior como así también establecer la forma de fiscalización más adecuada.

Art. 2º A partir de la vigencia de éste Decreto, los particulares, agentes o representantes tendrán un plazo de treinta días (30 días) para presentar ante la Contaduría Municipal o Juntas Locales a los efectos de recabar instrucciones para formular la correspondiente declaración jurada o convinar los modos de fiscalización que la Intendencia Municipal establezca a sus efectos.

Art. 3º La Intendencia Municipal podrá disponer de un 30 o|o (treinta por ciento) como mínimo del producido de la Tasa para fomento de la Industria Departamental.

Art. 4º Vencidos los plazos acordados para el pago de ésta Tasa, el contribuyente deberá abonar en la Tesorería de la Intendencia Municipal o Juntas Locales, sino lo hiciere o solicitare plazo de acuerdo a la reglamentación a dictarse, caerá en mora de pleno derecho, sufriendo un recargo del 2 o|o (dos por ciento) mensual sobre el monto adeudado, hasta su plazo. Contatada la mora del deudor, la Intendencia Municipal, podrá iniciar la acción judicial para su cobro y si pasase tres meses (3 meses) desde la constitución de aquella sin que el contribuyente abone lo adeudado, será pasible a juicio de la Intendencia, de una multa que oscilará de una a cuatro veces el monto de lo adeudado mensualmente, en las oportunidades del pago del impuesto, se acumulará a cada deudor moroso, lo que adeuda por impuesto, y recargo para cualquier gestión que deben iniciar los deudores del impuesto, ante la Intendencia Municipal deberán obtener certificado de la Contaduría Municipal, de estar al día con el impuesto adeudado o haber obtenido plazo para el pago.

Art 5º Los servicios de Contralor Bromatológico serán prestados por el Laboratorio Municipal y la Dirección Municipal de Higiene.

Art. 6º La Intendencia Municipal reglamentará el presente Decreto y fijará en la misma la mejor forma de contralor del pago del impuesto.

Art. 7º Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, insértese, publíquese, etc.

Sala de sesiones de la Junta Departamental a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

DR. JOSE OSCAR PINTOS RADO, Presidente. — Ilma Bacelo S. de Barreto, Secretaria.

Intendencia Municipal.

Treinta y Tres, 27 de diciembre de 1967.

Cúmplase, insértese, publíquese en el Diario Oficial dos periódicos locales, pase a la Dirección General de Secretaría para su reglamentación, imprímansen 500 ejemplares y pase a la Contaduría a sus efectos.

Dr. JULIO MAIMO QUINTELA, Intendente. — Agrimensor Juan A. Benia, Secretario Interino.

27

Decreto 55. — Se crea el Registro General de Prendas de Vehículos Automotores, en el Departamento de Treinta y Tres.

La Junta Departamental de Treinta y Tres, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

DECRETO N.o 55|967

Artículo 1.o A partir de la fecha de la promulgación del presente decreto créase el Registro General de Prendas de Vehículos automotores, adjunto a la Dirección General de Tránsito Público y Contralor de Omnibus.

Art. 2.o Para la inscripción de prendas, el interesado debe abonar previamente en la Tesorería Municipal o de las Juntas Locales correspondientes la siguiente tasa:

a) Por inscripción de prendas de vehículos automotores: automóviles, camiones y tractores, la suma de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) por unidad.

b) Por inscripción de prendas de vehículos automotores: cosecheras, trilladoras, motiniveladoras y similares, la suma de $ 500.00 (quinientos pesos) por unidad.

c) Por inscripción de prendas para motonetas, motocicletas, etc., la suma de $ 100.00 (cien pesos) por unidad.

d) Por la cancelación de las mismas, cualquiera sea su categoría se pagará el 40 o|o (cuarenta por ciento) de lo que le corresponde pagar por su inscripción.

Art. 3.o La Dirección de Tránsito, sin perjuicio de decreto reglamentario que dictará la Intendencia Municipal a tal efecto, llevará un Registro especial.

Art. 4.o Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, insértese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete.

Dr. JOSE OSCAR PINTOS RADO, Presidente. — Ilma Baceló S. de Barreto, Secretaria.

Intendencia Municipal.

Treinta y Tres, 27 de diciembre de 1967.

Cúmplase, insértese, dése a publicidad en el "Diario Oficial" y dos periódicos locales, pase a la Dirección General de Secretaría para su reglamentación, imprímanse 200 ejemplares y cumplido pase a la Dirección de Tránsito Público previa transcripción a las Juntas Locales.

Dr. JULIO MAIMO QUINTELA, Intendente. — Wilson Elso Goñi, Secretario.

28

Decreto 56. — Se modifica el gravamen a la Propaganda comercial, en el Departamento de Treinta y Tres.

La Junta Departamental de Treinta y Tres,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el decreto N.o 109|956 de la Junta Departamental que crea el impuesto a la propaganda comercial que se difunde en el Departamento en forma oral por medio de altoparlantes, amplificadores o altavoces, o por medio de afiches, murales, o carteles, el que quedará redactado como sigue:

Artículo 1º Se mantiene la redacción del decreto N.o 109|956, cuyo texto es el siguiente: Créase un impuesto a toda propaganda comercial que se difunda en el Departamento en forma oral, por medio de altoparlantes, amplificadores, o altavoces, o por medio de afiches, murales, o carteles.

Art. 2º Se modifica el importe del impuesto a abonar, el que queda establecido en la suma de $ 10.00 (diez pesos m|n.).

Art. 3º Se lleva a la suma de $ 5.00 (cinco pesos m|n.) el impuesto a pagar por concepto de este apartado y en el artículo 4.o, se lleva a la cantidad de $ 100.00 (cien pesos m|n.) mensuales la propaganda por medio de afiches o carteles cualquiera sea su cantidad.

Art. 2º Para realizar propaganda callejera por intermedio de altoparlantes fijos o móviles de actos a realizarse, remates, liquidaciones, etc., que no sean de carácter político, religioso o docente se abonará un impuesto de $ 10.00 la hora. Igual suma será abonada por las agencias publicitarias o particulares que se dediquen a difundir música por intermedio del sistema determinado en el artículo 1º del decreto que se modifica.

Art. 3º Los comerciantes serán responsables del pago del impuesto señalado en el artículo 4.o del decreto N.o 109|956 de la Junta Departamental, de todos aquellos afiches o carteles colocados en el frente de sus comercios, cuando los mismos signifiquen una propaganda para terceros.

Art. 4º Se acuerda un plazo de 30 días (treinta días) a partir de la promulgación del presente decreto, previa notificación por la prensa oral y escrita, para que las empresas comerciales o sus agentes o representantes en el Departamento procedan al pago del impuesto por los afiches o carteles colocados en la vía pública y frente de los comercios, o al retiro de los mismos bajo pena de caer en las multas que se determinan en el artículo que sigue.

Art. 5º Los omisos en el pago del impuesto, serán pasibles de una multa equivalente al doble del impuesto que le correspondería abonar por concepto del impuesto adeudado.

Art. 6º La Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto.

Art. 7º Pase a la Intendencia Municipal, a sus efectos, insértese, publíquese. etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Dr. JOSE OSCAR PINTOS, Presidente. — Ilma Baceló S. de Barreto, Secretaria.

Intendencia Municipal.

Treinta y Tres, 29 de noviembre de 1967.

Cúmplase, insértese, publíquese en el "Diario Oficial" y dos diarios de la ciudad y pase a la Contaduría Municipal a sus efectos.

Dr. JULIO MAIMO QUINTELA, Intendente. — Agr. Juan Antonio Benia, Secretario Interino.

29

Decreto 57. — Se modifica la ordenanza de Patentes de Rodados, en el Departamento de Treinta y Tres.

La Junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

DECRETO Nº 57|967.

Artículo 1º Derógase el Decreto de la Junta Departamental de Treinta y Tres, dictado el 15 de marzo de 1951 relacionado con el cobro de Patente de Rodados que se cobra en el Departamento. Quedan también derogados todos los Decretos modificativos y concordantes dictados con posterioridad a la fecha señalada y que se relacionen.

Art. 2º Quedan obligados, a partir del 1º de enero de 1968, al pago de una Patente *anual a cargo de*

sus propietarios o usuarios, los vehículos que se determinan a continuación:

1º) Los empadronados y matriculados en el Departamento de Treinta y Tres.
2º) Los empadronados y|o matriculados en el exterior o en el interior del País que transiten en el Departamento de Treinta y Tres, por un lapso mayor al que permiten las disposiciones en vigor.
3º) Los que transiten en el Departamento con permisos precarios otorgados por la Oficina competente aunque no estén empadronados o matriculados.
4º) Se considerarán sujetos al pago permanente de la Patente de Rodados respectiva todos aquellos vehículos empadronados o matriculados en el Departamento de Treinta y Tres, cuyos propietarios y|o usuarios mantengan en su poder la chapa de matrícula del mismo.
5º) No estarán comprendidos en el Inciso anterior aquellos vehículos por los cuales sus propietarios entreguen la chapa de matrícula en la Oficina correspondiente. La exención a que dará lugar, comenzará a regir a partir del semestre siguiente al recibo de la misma.
6º) Considéranse semestres los períodos comprendidos entre el 1.o de enero y 30 de junio y 1.o de julio y 31 de diciembre. La Patente anual se regulará de acuerdo a las normas que se indican a continuación, la que será pagada en una cuota anual.
7º) A los efectos de la obligatoriedad del empadronamiento de los vehículos en cada Departamento de la República, se tendrá en cuenta el domicilio que determinan los artículos 24 al 38 del Título II del Código Civil, (del domicilio de las personas) quedando obligados su propietario, conductor y|o usuario a regularizar su situación dentro del término de diez (10) días.
8º) La infracción a lo previsto en el Apartado anterior dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al valor de la Patente que debió haberse munido en el Municipio respectivo, sin perjuicio de abonar la misma.

I) Vehículos de tracción a sangre:

a) Vehículos para carga, breaks, que se limiten a la conducción de mercaderías, carretillas y zorras todos con elásticos, hasta 800 kgs. de capacidad. $ 200.00 anuales.

De 801 kgs. a 1.800.00 kgs. C, $ 300.00 anuales.
De 1.801 kgs. a 3.000.00 kgs. C, $ 400.00 anuales.
De 3.001 kgs. a 5.000 kgs. C, $ 500.00 anuales.
De más de 5.000 kgs. C, $ 600.00. anuales.

b) Vehículos de dos ruedas para el transporte de personas, arrastrados por poneys o petisos, $ 100.00 anuales.
c) Charrets, para personas o carga, $ 100.00 anuales.
d) Vehículos de cuatro ruedas con elásticos, para el transporte de hasta dos personas, $ 200.00 anuales.
e) Vehículos de cuatro ruedas con elásticos, para el transporte de tres o más personas, $ 300.00 anuales.
f) Carrozas fúnebres, $ 1.000.00 anuales.
g) Carros fúnebres, $ 800.00 anuales.
h) Chapas de prueba de vehículos de tracción a sangre $ 600.00 anuales.

Los vehículos especificados en los apartados anteriores y que pertenezcan a establecimientos de enseñanza, pagarán el 50 o|o de las patentes establecidas en los mismos.

Queda prohibido dentro del Departamento de Treinta y Tres, el empadronamiento y circulación de vehículos sin elásticos.

II) **Las bicicletas** abonarán una patente de acuerdo a la siguiente discriminación:

Casas de Comercio, Mensajerías y Agencias Telegráficas. $ 100.00 anuales.
De alquiler, $ 100.00 anuales.
De uso particular, $ 60.00 anuales.
Se excluyen las bicicletas cuyo diámetro de rodado no exceda de los 50 centímetros,

III) Vehículos tracción mecánica:

(Automóviles particulares y|o similares)

a) Los automóviles particulares y|o similares abonarán una patente anual de acuerdo a lo que establecen las tablas periódicas Oficiales que para el seguro fija el Banco de Seguros del Estado. En caso de no existir aforo lo determinará una comisión integrada por el Jefe de la Dirección de Tránsito, Contador Municipal y Director del Departamento de Urbanismo el que se ajustará en el instante que el Banco de Seguro fije el valor definitivo, quedando facultada dicha Comisión, hasta tanto tomar como base el valor del año correspondiente a otro vehículo similar, en características, cilindros y caballos de fuerza fiscal. La patente anual se regulará a la siguiente escala:

Hasta $ 500.00 anuales.
De $ 50.001.00 en adelante de aforo, 1 por ciento sobre valor aforo.

b) Chapas de pruebas para vehículos de tracción mecánica, $ 3.000.00 anuales.
Chapa de prueba mensual, $ 300.00.
c) Los automóviles cuyas características correspondan a los coches de carreras, tendrán un recargo del 50 o|o sobre el importe que le corresponde abonar de acuerdo con sus respectivas categorías.
d) Los permisarios de automóviles con taxímetro pagarán un derecho de circulación equivalente a las 2|3 partes del valor de la patente que debería abonar como automóvil particular en su respectiva categoría.

El referido derecho podrá ser abonado en dos cuotas semestrales.

e) Ambulancias, $ 2.500.00 anuales.
f) Las Carrozas Fúnebres automóviles cualesquiera sea su categoría pagarán anualmente, $ 3.000.00.
g) Autobuses del servicio especial o regular de turismo, pasajeros, abonarán una patente anual, de $ 3.000.00.

IV) **Motocicletas, Motonetas y Bicicletas con motor:**

a) Las motocicletas, motonetas y bicicletas con motor abonarán una patente anual del 1 % que fijen las tablas periódicas oficiales que para el seguro establece el Banco de Seguros del Estado. De no existir aforo se aplicará la norma establecida en el inciso 3.o del artículo 2.o de la presente disposición.

b) Las que tengan además sidecar abonarán un suplemento anual de $ 100.00 (cien pesos m|n.).

c) Triciclos con motor para carga igual a la disposición anterior hasta 350 c.c. de cilindrada.

d) Triciclo sin motor, $ 100.00 anuales.

e) Chapa de prueba para motocicletas, motonetas, bicicletas con motor y triciclos para carga, $ 600.00 anuales.

Los triciclos con motor con carrocería para el transporte de pasajeros, hasta 350 centímetros cúbicos de cilindrada, abonanarán la patente anual, de acuerdo a la escala que precede, más el 25 % de recargo. Estarán comprendidos en las escalas para motocicletas, motonetas y bicicletas con motor los siguientes vehículos: motocicletas con o sin sidecar, triciclos para carga hasta 350 c.c. de cilindradas y en general vehículos de dos ruedas accionados con motores a explosión o eléctricos. Se considerarán automóviles particulares incluyéndose en la categoría correspondiente todo vehículo carrozado para pasajeros, accionados a motor a explosión o eléctrica que tengan más de dos ruedas.

V) **Vehículos de tracción mecánica destinados al transporte de carga, camiones, hormigoneras, perforadoras o semejantes en sus usos y características.**

a) Los empadronados hasta el 31 de diciembre de 1935 pagarán:

Hasta 20 H. P.	$	300.00
De 21 a 30 H. P. ...	"	400.00
De más de 30 H. P.	"	500.00

Los empadronados entre el 1.o de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1947 pagarán:

Hasta 20 H. P.	$	600.00
De 21 a 30 H. P. ...	"	700.00
De más de 30 H. P.	"	800.00

Los empadronados entre el 1.o de enero de 1948 y el 31 de diciembre de 1955 pagarán el 0.75 o|o sobre el valor del aforo que establezcan las tablas periódicas oficiales del Banco de Seguros del Estado que en ningún caso podrá ser menor a los que se encuentran comprendidos en la escala precedente. Los empadronados después del 31 de diciembre de 1955 pagarán el 1 % sobre el valor de aforo que establecen las tablas periódicas Oficiales del Banco de Seguro del Estado. A los efectos de la aplicación de la fecha de empadronamiento se tomará en cuenta la más antigua que figure en los documentos de propiedad de todos los Municipios del país.

b) Tractores para remolques, semi-remolques, perforadoras, hormigoneras y toda máquina movida por propulsión propia pagarán:

		Anuales
Hasta 20 H.P.	$	500.00
De 21 a 25 H.P.	"	600.00
De 26 a 30 H.P.	"	700.00
De 31 a 40 H.P.	"	800.00
De 41 a 50 H.P.	"	900.00
De 51 a 60 H.P.	"	1.000.00

De 61 en adelante $ 200.00 en más cada 10 H.P. o fracción de exceso.

Los tractores destinados exclusivamente al uso agrícola que circulen por la vía pública con excepción de caminos rurales, pagarán la patente con una rebaja del 50 % de acuerdo a la escala anterior.

VI) **Vehículos acoplados a remolques, semi-remolques y a cualquier vehículo movido a propulsión propia pagarán:**

	kgs.		kgs.		anuales
Hasta	1.500			$	600.00
De	1.501	a	2.000	"	800.00
De	2.001	"	2.500	"	900.00
De	2.501	"	3.000	"	1.000.00
De	3.001	"	3.500	"	1.100.00
De	3.501	"	4.000	"	1.200.00
De	4.001	"	4.500	"	1.300.00
De	4.501	"	5.000	"	1.400.00
De	5.001	"	6.000	"	1.500.00
De	6.001	"	7.000	"	1.600.00
De	7.001	"	8.000	"	1.800.00
De	8.001	"	9.000	"	2.000.00
De	9.001	"	10.000	"	2.200.00
De	10.001	"	11.000	"	2.400.00
De	11.001	"	12.000	"	2.900.00
De	12.001	"	13.000	"	3.300.00
De	13.001	"	14.000	"	3.700.00
De	14.001	"	15.000	"	4.200.00

De 15.001 en adelante $ 500.00 más cada 1.000 kilos de exceso.

b) Chapas de prueba para acoplados pagarán pesos 1.500 anuales.

VII) **Autobuses de transportes colectivo interdepartamental de pasajeros:**

Abonarán una patente anual de pesos 3.500.00, debiendo abonar de acuerdo con la regla establecida por el decreto del Poder Ejecutivo del 17 de enero de 1935, siempre que el Gobierno Departamental haya autorizado el permiso de circulación.

VIII) Los rodados patentados fuera de la capital:

Cuando hubiera pertenecido al padrón de ésta, no podrán conservar el número bajo pena de multa de $ 200.00 que se hará efectiva cada vez que el vehículo sea hallado en tales condiciones.

Art. 3.o Por el otorgamiento de permisos diarios de circulación los interesados pagarán el 10 o|o del importe de la patente que le corresponda abonar.

Art. 4.o En todas las gestiones que se realicen ante las distintas dependencias del gobierno Municipal y que se refieran a un vehículo deberán exhibirse los recaudos que acrediten estar al día en el pago de la patente de rodados respectiva relativos a ese vehículo, o probar que no le corresponde abonarlos.

Art. 5.o En los casos de empadronamiento y rempadronamientos de vehículos se exigirá la presentación del certificado del Municipio de origen, en el que conste que sus propietarios se hallan al día en el pago de la tasa o impuesto de Patente de Rodados, como así mismo de todos los tributos o multas municipales referentes a esos vehículos motivo de dichas gestiones.

Art. 6.o Quedan exonerados del pago de Patentes de Rodados los siguientes vehículos:

a) Los vehículos propiedad del Estado y del Municipio.
b) Las carretillas y carritos de mano, vagones, zorras y locomotoras que rueden sobre rieles.
c) El vehículo del correista oficial siempre que se utilicen exclusivamente en las líneas que sirven. El Jefe del Correo comunicará a la Intendencia o Juntas Locales el número de empadronamiento y matrícula del vehículo a exonerarse.
d) Los Ediles, Miembros de las Juntas Locales, Titulares y Suplentes, tendrán derecho a la exoneración de la patente de rodado siempre que hayan concurrido al 60 o|o como mínimo de sesiones realizadas por la Corporación en el ejercicio anterior debiendo las Secretarías de las Juntas acordar los certificados respectivos.
e) El vehículo para uso personal de los funcionarios municipales.
f) El vehículo propiedad del Intendente Municipal.
g) El vehículo del Jefe de la Oficina de Catastro.
h) El vehículo de los Médicos Municipales.
i) El vehículo del señor Fiscal Letrado Departamental.

Los propietarios de los vehículos exonerados están obligados a comunicar a la Intendencia y Juntas Locales el número de empadronamientos, matrícula y demás datos necesarios así como munirse de la exoneración respectiva.

Art. 7.o Por constancia de una patente extraviada o destruída pagará el interesado la suma de $ 100.00.

Art. 8.o Los vehículos al ser por primera vez empadronados pagarán la respectiva patente, tantas doce avas partes como menos falten transcurrir.

Art. 9.o El pago de la patente de Rodado se hará en la Tesorería Municipal o ante las Juntas Locales, donde se halle domiciliado el contribuyente y dentro del plazo que señala la Intendencia Municipal, debiendo dicho pago justificarse con la patente respectiva que deberá llevar siempre consigo el conductor, y por medio de chapas que entregará la Oficina y abonará el contribuyente. La falta de documento respectivo dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 10 % del importe de la patente respectiva, aunque posteriormente justifique haber sacado la patente.

Art. 10. Las patentes no serán transferibles sino en los casos de enajenación del vehículo, lo que se hará constar en la misma. En caso de fallecimiento del propietario del vehículo, la oficina seguirá expidiendo la patente a nombre del fallecido, hasta tanto se presente con un documento fehaciente la persona a quién haya sido adjudicado el bien de referencia. La Oficina anotará en la patente y en el Padrón Municipal de Rodados, las adiciones o supresiones a que de lugar la adjudicación o enajenación de los vehículos.

Art. 11 Los permisos que se expidan por extravíos, destrucción de las patentes y los temporales, se expedirán en sellados Municipales del valor que le corresponde de acuerdo a la cuantía de la patente y llevarán una estampilla Municipal de $ 15.00.

Art. 12. Ningún vehículo podrá transportar mayor carga que la establecida en la categoría correspondiente. Todo contribuyente que hubiere abonado patente de categoría inferior a la que se establece en este decreto, será penado con una multa igual al valor de la patente que debió munirse, si no excede de $ 200.00 y de $ 200.00 si excede, sin perjuicio de pagar la patente que le corresponda, quedando anulada la anterior.

Art. 13. El propietario o conductor de vehículo que, después de vencido el plazo que se haya fijado para el pago de la Patente de Rodado, sea sorprendido transitando con su vehículo sin la patente respectiva, pagará una multa equivalente al valor de la patente. Si más tarde pudiere comprobar que ha abonado la misma, teniendo en su poder los justificativos pertinentes, abonará igualmente el 10 % de la patente respectiva.

Art. 4.o La falta de número o juego, de empadronamiento en el vehículo y la discrepancia del que éste lleve establecido en la patente, será penado con una multa que abonará su dueño o conductor y que será equivalente al 25 % del valor de la patente. Quedan exceptuados de la multa que antecede, los automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, etc., que se identificarán con el número de motor características, etc.

Art. 15. Todo automóvil de alquiler además de distinguirse por el color de matrícula llevará en lugar bien visible una banderita metálica con la palabra LIBRE, la cual deberá ser bajada por el conductor cuando el vehículo esté ocupado. Si el conductor usase el distintivo de estar ocupado y el interesado en ocuparlo constatase lo contrario, podrá solicitar el auxilio de cualquier Agente de Policía, quien deberá compeler al conductor a verificar el viaje solicitado. La contravención a lo dispuesto, así como la simulación de estar ocupado, será penado con una multa de $ 200.00.

Art. 16. Los propietarios o conductores de vehículos que al transitar en las calles o caminos, destruyan o perjudiquen las obras de arte, nacionales o mu-

nicipales, así como arbolados, monumentos y otras instalaciones de ornato o utilidad pública, quedarán obligados a repararlos a su costo sin perjuicio de sufrir las penas establecidas en el Código respectivo.

Art. 17. En todas las infracciones a este decreto penados con multas y comprobadas personalmente por los inspectores o revisadores, éstos aplicarán las penas establecidas. En caso de resistencia al revisador, con noticia de la Oficina Recaudadora, hará efectiva por la vía de apremio dichas prestaciones por intermedio del Juez de Paz o Juez de Distrito en su caso, ante el que serán conducidos así como sus dueños o conductores, los que pagarán gastos de Juicio y Depósito.

Art. 18. La Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto, etc.

Art. 19. Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, comuníquese, insértese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete.

JOSE OSCAR PINTOS RADO, Presidente.
Ilma Bacelo S. de Barreto, Secretaria.

Intendencia Municipal.

Treinta y Tres, 21 de diciembre de 1967.

Cúmplase, insértese, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos locales, imprímanse 1.000 ejemplares, tome nota Contaduría, transcríbase a las Juntas Locales y cumplido archívese.

tas Locales y cumplido archívese. — Dr. JULIO MAIMO QUINTELA, Intendente. — Wilso Elso Goñi, Secretario.

30

Decreto 58. — Se modifica la tasa por concepto de fraccionamientos, en el Departamento de Treinta y Tres.

La Junta Departamental de Treinta y Tres, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

DECRETO N.o 58|967

Artículo 1.o Derógase el decreto 60|965 de la Junta Departamental de fecha 2 de noviembre de 1965 y modifícase el Art. 2.o del decreto N.o 197 de fecha 11 de mayo de 1956; el que, desde la promulgación del presente quedará redactado como sigue:

"Artículo 2.o Establécese una tasa de $ 1.50 por metro cuadrado de fraccionamiento, cuando los mismos den frente al pavimento, de $ 1.25 el metro cuadrado cuando los mismos den frente al pavimento de tosca o similares con los servicios de agua, luz y saneamiento; de $ 1.00 el metro cuadrado cuando den frente al pavimento de tosca o similares con los servicios de agua y saneamiento; de $ 0.75 el metro cuadrado cuando den frente al pavimento de tosca o similares con servicios de luz solamente; $ 0.75 el metro cuadrado cuando den frente al pavimento de tosca o similares con servicio de agua o saneamiento y de $ 0.35 el metro cuadrado cuando den frente a pavimento de tosca o similares sin servicio de luz, agua, o saneamiento, hasta la cantidad de 2.000 metros cuadrados.

Art. 2.o Los fraccionamientos con edificación, pagarán el impuesto mencionado de acuerdo a la presente escala:

a) Los con edificación de techo de planchada a razón de $ 10.00 por metro cuadrado edificado.
b) Los que tengan edificación con techo de zinc, o similares, $ 5.00 el metro cuadrado edificado.
c) Los que tengan edificación con techos de otros materiales, $ 2.50 por metro cuadrado edificado.

Art. 3.o Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos; publíquese, insértese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete.

Dr. JOSE OSCAR PINTOS RADO, Presidente. — Ilma Bacelo S. de Barreto, Secretaria.

Intendencia Municipal.

Treinta y Tres, 27 de diciembre de 1967.

Cúmplase, insértese, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos locales, imprímanse 200 ejemplares, transcríbase a las Juntas Locales y pase a la Contaduría Municipal a sus efectos.

Dr. JULIO MAIMO QUINTELA, Intendente. — Wilson Elso Goñi, Secretario.

31

Decreto 59. — Se modifica el impuesto a los terrenos baldíos y a la edificación inapropiada, en el Departamento de Treinta y Tres.

La Junta Departamental de Treinta y Tres, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

DECRETO N.o 59|967.

Artículo 1o. Derógase el decreto N.o 129|957 de la Junta Departamental que crea y determina la forma de pago del impuesto a los terrenos baldíos.

Art. 2o. A partir de la fecha de promulgación del presente decreto, todos los terrenos baldíos y edificación inapropiada ubicados en las plantas urbanas de la ciudad de Treinta y Tres, Pueblos y Villas del Departamento, pagarán un impuesto de acuerdo a la escala que a continuación se determina:

a) Terrenos baldíos con frente al pavimento pagarán un impuesto anual de $ 100.00 por metro lineal de frente y tendrán un recargo del 50 o|o por año subsiguiente.

b) Terrenos baldíos con frente de afirmado de tosca o similares y con servicio de agua, luz y saneamiento pagarán un impuesto de $ 50.00 por metro lineal de frente y tendrán un recargo del 25 o|o por año subsiguiente.

c) Terrenos baldíos con frente de afirmado de tosca o similares y con servicio de agua y luz pagarán un impuesto anual de $ 15.00 el metro lineal y tendrán un recargo del 25 o|o por año subsiguiente.

d) Terrenos baldíos con frente de afirmado de tosca o similares y con servicio de agua solamente, pagarán un impuesto anual de $ 5.00 por metro lineal de frente.

e) Terrenos baldíos con frente de afirmado de tosca o similares y con servicio de luz solamente, pagarán un impuesto anual de $ 5.00 por metro lineal de frente.

f) Terrenos baldíos con frente de afirmado de tosca o similares y sin servicios públicos, pagarán un impuesto de $ 1.00 por metro lineal de frente.

Art. 3.o Quedan exonerados del pago de este impuesto los terrenos comprendidos en la escala f) cuando los propietarios justifiquen única propiedad que poseen en el Departamento. Los que se encuentren dentro de las otras escalas, estarán exonerados por dos años, cuando dan frente a hormigón y por 3 años cuando dan frente a afirmado de tosca o similares, cuando no excedan de una superficie de 300 metros cuadrados, y que tengan en gestión un préstamo con Instituciones Oficiales para su edificación, previa justificación ante la Intendencia Municipal, se le otorgará una prórroga a criterio del Ejecutivo Comunal.

Los terrenos ubicados en Pueblos y Villas del Departamento, sufrirán una rebaja del 25 o|o.

Art. 4o. Los terrenos comprendidos en las escalas d) y e) sufrirán cada dos años un recargo del 25 o|o.

Art. 5o. El impuesto a la edificación inapropiada regirá solamente para las propiedades ubicadas en la planta urbana que cuenten con los servicios públicos de luz, agua y saneamiento y de acuerdo a la escala que sigue:

a) Propiedades ubicadas con frente al pavimento pagarán el impuesto anual a razón de $ 10.00 el metro cuadrado con un recargo del 25 o|o por año subsiguiente.

b) Las propiedades que dan a las calles no pavimentadas pero que cuentan con los servicios públicos determinados pagarán el impuesto a razón de $ 5.00 el metro cuadrado con un recargo del 25 o|o por año subsiguiente.

Art. 6o. Cuando una propiedad haya sido declarada inapropiada y se encuentre desalojada, el inmueble deberá abonar el impuesto correspondiente como terreno baldío hasta que se regularice su situación.

Art. 7o. Los impuestos que se crean por los artículos 2o., 4o., 5o., serán abonados por sus propietarios conjuntamente con el impuesto de Contribución Inmobiliaria en la Planilla correspondiente y sufrirán los recargos que se establece para la misma al no ser pagados en los plazos que se señalan al efecto.

Art. 8o. Serán consideradas edificaciones inapropiadas todas aquellas propiedades que no tengan sus servicios higiénicos conectados a la red cloacal pública, las que tengan techos en malas condiciones que permitan el pase de las lluvias, las que tengan humedades que constituyan un peligro para la salud de sus habitantes a juicio de la Dirección Municipal de Higiene, las que por su estado de desaseo, falta de revoques, o pintura de fachada, etc. no se ajusten a las disposiciones municipales vigentes sobre edificación dictadas o que se dicten en lo sucesivo, las que carezcan de cercos y veredas las que por acción del tiempo, etc., no reúnan condiciones estéticas mínimas según las reglamentaciones a juicio del Departamento de Obras.

Art. 9o. La Intendencia Municipal, por intermedio de sus Oficinas Técnicas procederá de inmediato a la formación de los padrones respectivos, los que serán comunicados a la Dirección General Impositiva, a la que se solicitará su colaboración en tal sentido, previa notificación del interesado.

Art. 10. La Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto.

Art. 11. Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, publíquese, insértese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete.

Dr. JOSE OSCAR PINTOS RADO, Presidente. — Ilma Bacelo Suárez, Secretaria.

Intendencia Municipal.

Treinta y Tres, diciembre 27 de 1967.

Cúmplase, insértese, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos locales, pase a la Dirección General de Secretaría para su reglamentación, imprímanse 250 ejemplares, transcríbase a la Sucursal de la Dirección General Impositiva del departamento y cumplido tome nota Contaduría.

Dr. JULIO MAIMO QUINTELA, Intendente. — Agrimensor Juan A. Benia, Secretario Int.

32

Decreto 60. — Se modifica la tasa por concepto de servicio de Contralor Municipal, en el Departamento de Treinta y Tres.

La Junta Departamental de Treinta y Tres, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

DECRETO N.o 60|967

Artículo 1.o Modifícase el Art. 1.o del Decreto de la Junta Departamental de Treinta y Tres, de fecha 8 de Julio de 1954 N.o 215, el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 3.o La Tasa por servicio de Contralor establecido por el presente Decreto, será del 3 o|o sobre el valor venal fijado de acuerdo a la Ley del 8 de Enero de 1957 por la Oficina Departamental de Catastro, y será de cargo por mitades entre el enajenante y el adquirente. El Escribano autorizante o certificante será responsable del cumplimiento de dicha obligación, así como también de las sanciones o recargos. La Intendencia Municipal solicitará al Poder Ejecutivo para que el Registro de Traslaciones de Dominio de Treinta y Tres, controle el pago de la Tasa por el servicio de Contralor Municipal, no realizando su inscripción si no se acompaña la boleta expedida por el Municipio que justifique el pago de la misma".

Art. 2.o Agrégase al Art. 6.o del decreto de la Junta Departamental N.o 260 de fecha 12 de Noviembre de 1957 el siguiente inciso: La sucursal de la Dirección General Impositiva de Treinta y Tres no expedirá la planilla de Contribución Inmobiliaria o Cédula Catastral que tenga al dorso anotada la transferencia

total o parcial del inmueble, si no lleva el sello de la Contaduría Municipal justificando el pago de la tasa referida en el Art. 3.o.

Art. 3.o Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, comuníquese, insértese; etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y siete.

Doctor JOSE OSCAR PINTOS RADO, Presidente. — Ilma Bacelo de Barreto, Secretaria.

Intendencia Municipal.

Treinta y Tres, Diciembre 27 de 1967.

Cúmplase: insértese, publíquese en el "Diario Oficial" y 2 periódicos locales, imprímanse 100 ejemplares hágase oficio a la Dirección General del Registro de Traslaciones de Dominio, adjuntando una copia del decreto, así como también a la Sucursal de la Dirección General Impositiva de acuerdo a lo que determina el Art. 2.o del decreto de la Junta Departamental que antecede y cumplido pase a la Contaduría Municipal.

Doctor JULIO MAIMO QUINTELA, Intendente. — Wilson Elso Goñi, Secretario.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

33

Acordada 4.454. — Se designan los Magistrados que actuarán durante la Feria Judicial Mayor de 1968.

Montevideo, 18 de diciembre de 1967.

N.o 4.454. — En Montevideo, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Hamlet Reyes, Presidente; don Emilio Siemens Amaro, don Velarde J. Cerdeiras, don Alberto Sánchez Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario;

D I J O :

Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el primero hasta el treinta y uno, inclusive, del próximo mes de enero, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia durante el receso, en las condiciones establecidas en el artículo 62 del mismo Código y para casos administrativos urgentes, en calidad de Ministro Superior de Feria, al señor Ministro de la Corporación, doctor don Alberto Sánchez Rogé; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Primer Turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Juzgados Letrados de Menores al señor Juez doctor don Raúl Alonso de Marco; para el de los Juzgados Letrados de Instrucción de Montevideo y del Juzgado Letrado de Aduana, a los señores Jueces, doctores don Antonio Grille, don Manuel Fernández Rey y don Nelson Oliveri, quienes actuarán respectivamente, durante los períodos comprendidos entre el primero y el diez, el once y el veinte y el veintiuno y el treinta y uno de enero entrante; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, a los Jueces de Paz de las Primeras Secciones de los respectivos Departamentos, excepto en Salto, en que actuará el Juez de Paz de la 2.a Sección o los que de su despacho puedan encargarse; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Bella Unión, Las Piedras, Carmelo, Pando, Paso de los Toros y Rosario, a los Jueces de Paz de las respectivas ciudades o los que de sus despachos puedan encargarse.

Actuará como Defensor de Oficio en lo Criminal, el doctor don Carlos Paysée Cash y como Abogados Defensores de Oficio en lo Civil y de Menores de la Capital, el doctor don Dante Corrente, desde el primero al quince de enero; y el doctor Jorge Carve Gúrmendez, desde el dieciséis al treinta y uno de enero.

Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados de la Capital, al Alguacil señora María Fernández de Durán.

Que en atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen funciones de Oficiales del Registro de Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos, durante el feriado, excepto en las ciudades de Paysandú y Salto, en las que actuarán como encargados de los Juzgados de Paz de la Primera y Decimasegunda Sección y de la Primera y Segunda Sección respectivamente, los Jueces de Paz de la 1.a y 2.a Sección de cada una de esas ciudades.

Respecto de los magistrados de igual clase del Departamento de Montevideo, regirá lo establecido en la Acordada N.o 2.656 de fecha 16 de junio de 1947; y las resoluciones posteriores que la modifican, actuando en consecuencia, como encargados de los despachos de los Juzgados de Paz de las secciones 1.a, 2.a y 3.a, el titular de la 3.a Sección; de las secciones 4.a, 5.a y 6.a, el titular de la 4.a Sección; de las secciones 7.a, 8.a y 14.a, el titular de la 14.a Sección; de las seciones 9.a, 17.a y 21.a, el titular de la 21.a Sección; de las secciones 10.a, 11.a y 23.a, el titular de la 23.a Sección; de las secciones 12.a, 19.a y 22.a, el titular de la 22.a Sección; de las secciones 15.a, 18.a y 24.a, el titular de la 24.a Sección; de las secciones 13.a, 16.a y 20.a, el titular de la 20.a Sección.

Los referidos magistrados actuarán asistidos por sus respectivos Actuarios (Acordada N.o 3.034 de 22 de junio de 1951).

Desígnanse Alguaciles de Feria, para cada uno de los grupos de Juzgados de Paz de Montevideo, indicados, a los que desempeñan esas funciones en las Oficinas cuyos Jueces estén encargados.

Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior y de Primera Instancia de las ciudades de Bella Unión, Carmelo, Las Piedras, Paso de los Toros, Pando y Rosario, en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente que han tomado posesión de sus cargos, dando cuenta la Secretaría de las omisiones que se constataren.

Que el horario de todas las Oficinas Judiciales de la República durante el feriado, será de diez a once horas todos los días hábiles.

Que se comunique, circule y publique en el "Diario Oficial".

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. — REYES. — SIEMENS AMARO. — CERDEIRAS. — SANCHEZ ROGE. — Mallo. — Manuel T. Rivero, Secretario".

DIARIO OFICIAL ANEXOS

REGISTRO CIVIL

MATRIMONIOS REALIZADOS EN EL INTERIOR DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1967.

(Cumplimiento del artículo 7.o de la Ley N.o 5.418, del 5 de mayo de 1916)

Artigas

1.a Sección —

Gabriel Cardozo, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Eva Uscudún, 34 años, soltera, oriental.
Hilario Andino, 35 años, divorciado, militar, oriental y Ada Sarnicola, 29 años, soltera, oriental.
Rumualdo López, 22 años, soltero, jornalero, oriental y María Elena Capillera, 18 años, soltera, oriental.
Atila Pons, 23 años, soltero, chófer, oriental y Nelly Esther Martini, 19 años, soltera, oriental.
Walter Damasco, 24 años, soltero, carpintero, oriental y Eva Margot Escobar, 16 años, soltera, oriental.
Selmiro Alves, 49 años, soltero, jornalero, oriental e Isabel Alvez, 60 años, divorciada, oriental.
Ariel Correa, 26 años, soltero, mecánico, oriental y Angela Ethel Miño, 25 años, soltera, oriental.
Benjamín Ruben Castagnet, 34 años, soltero, empleado público, oriental y Marta Leonor Suárez, 20 años, soltera, oriental.
Alfeo Abreu, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Elisa da Silva, 27 años, soltera, oriental.
José María Melo, 57 años, soltero, empleado público, oriental y Elmerinda Martínez, 30 años, soltera, oriental.
Fructuoso Cardozo, 34 años, soltero, militar, oriental y Orizontina Peixoto, 23 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

Miguel Angel de la Peña, 28 años, soltero, chófer, oriental y Mirtha Edid Tafernaberry, 26 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Ramón Salvarrey, 37 años, soltero, jornalero, oriental y Gladis Teresa Duarte, 21 años, soltera, oriental.
Raúl Yamandú Ibarburu Gamboa, 21 años, soltero, hacendado, oriental y Miriam Graciela Carballo Jaureguiberry, 18 años, soltera, oriental.

9.a Sección —

Eudaldo Giménes, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Saturnina Costa, 35 años soltera, oriental.
Villanueva Dávila, 58 años, soltero, jornalero, oriental y Rosa Olivera, 84 años, soltera, oriental.
Germán De Cuadro, 27 años, soltero, mecánico, oriental e Ilva Ferreira, 27 años, soltera, oriental.

Canelones

1.a Sección —

Fermín Ricardo Marquisio, 21 años, soltero, agricultor y Gloria Flora Damián, 16 años, soltera.
Cruz Ernesto Recondo, 27 años, soltero, empleado y Malvina Gladis Sugo, 32 años, soltera.
Elso Renée Correa, 24 años, soltero, jornalero y Mary Nancy Marquisio, 19 años, soltera.
Heber Arístides Perelló, 23 años, soltero, mecánico y María Teresa Alfonso, 24 años, soltera.
Luis Alberto Frondini, 20 años, soltero, empleado y Gloria Margot Costa, 18 años, soltera.
Rufino Viscaino, 34 años, soltero, agricultor y Antonia Adelaida García 23 años, soltera.
Julián Tomás Urbiña, 66 años, viudo, jubilado, argentino y Presentación Morant, 66 años, viuda, española.
José Dante Tomassoni, 20 años, soltero, agricultor, oriental y Elbia Baconi, 19 años, soltera, italiana.
Sergio Ramón Rebelato, 23 años, soltero, constructor, oriental y Lidia América Hernández, 23 años, soltera, oriental.
Enrique Vadone, 19 años, soltero, empleado, oriental y Laura Christina Alvarez, 22 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Daniel Reginaldo Fossatti, 25 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Norma Alvarez, 25 años, soltera, empleada, oriental.
Apolo Romero, 27 años, soltero, empleado, oriental y Ramona Raquel Suárez, 26 años, soltera, profesora, oriental.
Juan Alberto Piccardo, 23 años, soltero, empleado, oriental y Sara Gladys González, 18 años, soltera, oriental.
Juan Ramón Hernández, 34 años, soltero, empleado, oriental y María Angélica Pérez, 22 años, soltera, oriental.
Juan Francisco Umpiérrez, 27 años, soltero, comercio, oriental y Olga Esther Torterolo, 21 años, soltera, oriental.

3.a Sección —

Mario Radeglia, 44 años, soltero, empleado, italiano, y Alicia Elena Hensser, 34 años, soltera, farmacia, argentina.
María Clemente Tello, 43 años, soltero, metalúrgico, argentino, y Sulema Adán, 43 años, soltera, empleada, argentina.
Richard Franklin Quintana, 21 años, soltero, empleado, oriental y María Graciela Cardozo, 12 años, soltera, oriental.
Gustavo Fischer, 44 años, soltero, mecánico, alemán e Irmgard Mathilde Bergner, 32 años, soltera, empleada, filipina.
Rodolfo Federico Kham, 25 años, soltero, industrial, argentino y Michele Theresi Lión, 26 años, soltera, profesora, francesa.
Raúl Eduardo Pertiena, 34 años, divorciado, comercio, oriental y Lici Marlene Méndez, 24 años, soltera, fotógrafa, oriental.
Julio Travella, 29 años, soltero, empleado, oriental y Rosalía Aida Macías Pino, 26 años, soltera, oriental.
Donato Antonio Spinazzoli, 35 años, soltero, empleado, italiano y Nélida Beatriz Ruiz Monserrat, 28 años, soltera, empleada, argentina.

Italo Tonin, 33 años, soltero, mecánico, italiano y Juliana Szwat, 32 años, soltera, peinadora, polaca.
Antonio Guzmán Cilintano, 34 años, soltero, empleado, oriental y Trinidad Gialorenzo, 21 años, soltera, oriental.
Ricardo Sixto Hernández, 25 años, soltero, jornalero, oriental y María Elba Carpinelli, 24 años, soltera, oriental.
Juan Esteban Macchi, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Lidia Teresita Cabrera, 21 años, soltera, oriental.
Arturo Jair Bovio, 24 años, soltero, agricultor, oriental y María Celia Tallia, 20 años, soltera, oriental.
Jorge Oscar Guirovich, 30 años, soltero, marino, yugoeslavo y Julia Vincasich, 34 años, soltera, yugoeslava.
Elías Dandan, 44 años, soltero, empleado, árabe, y María Esther Amalia Hermam, 34 años, soltera, empleada, alemana.
Alberto Mario Renarel, 34 años, soltero, empleado, oriental y María Rosario Costas, 36 años, soltera, oriental.
Roberto Héctor Cafici, 23 años, soltero, empleado, oriental y Lucía Daniela Lanz, 22 años, soltera, empleada, oriental.
Juan Oliveras, 56 años, soltero, comercio, oriental y Dominga Pacini, 53 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

Jacobo Rutaberger, 63 años, viudo, rentista, polaco y Delicia Dionicia Devitta, 65 años, viuda, oriental.
Gregorio Piña, 29 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Rosa Cabrera, 17 años, soltera, oriental.
Daniel Rodolfo Villalba, 22 años, soltero, empleado, oriental y Vivián Renée Marián, 17 años, soltera, oriental.
Hugo Nelson Carrasco 22 años, soltero, obrero, oriental y Alba Estela Guevara, 33 años, divorciada, oriental.
Roque Daniel Rijo, 27 años, soltero, empleado, oriental y Esther del Luján Navarro, 17 años, soltera, profesora, oriental.
Alcides Coyto, 26 años, soltero, empleado, oriental y Delia Neriz Burtre, 20 años, soltera, empleada, oriental.
Miguel Antonio Carro, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Teresa Ramona Acuña, 19 años, soltera, oriental.
Hebert Pascacio Rodríguez, 26 años, soltero empleado, oriental y Oclides Nair Morales, 23 años, soltera, oriental.
Clivio Nario Silveira, 25 años, soltero, obrero, oriental y Agueda Albornoz Silva, 19 años, soltera, oriental.
Máximo Felipe Rodríguez, 26 años, soltero, empleado, oriental y Leonor María Giménez, 34 años, soltera, oriental.
José Heber Ferrando, 27 años, soltero, empleado, oriental y María del Carmen Silva, 18 años, soltera, oriental.
Emilio Barcia, 26 años, soltero, obrero, oriental y Raquel David, 22 años, soltera, oriental.
Angel Darcco Mederos, 24 años, soltero, empleado, oriental e Isabel Medina, 20 años, soltera, empleada, oriental
Claudio Nelson García Silveira, 25 años, soltero, constructor, oriental y Dora Delia Camacho Crescirce, 40 años, divorciada, oriental.
Celestino Fernando Saralegui, 53 años, divorciado, marino, oriental y Haydée Acevedo Borda, 30 años, soltera, oriental.
Ismael Pereira, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Ligia Saldanha, 37 años, soltera, brasileña.

Salvador Juan Ejea, 28 años, soltero, granjero, oriental y María del Carmen Pastorino, 17 años, soltera, oriental.

Eduardo Robertt, 20 años, soltero, jornalero, oriental y María Isabel Molina, 19 años, soltera, oriental.

Jesús Carmelo Badiola, 37 años, divorciado, empleado, oriental y Nora Mireya Guisulfo, 31 años, divorciada, oriental.

Julio César Rosegui, 24 años, soltero, carnicero, oriental y Blanca Nelly Aristegui, 23 años, soltera, oriental.

Atilio Parada, 22 años, soltero, empleado, oriental y Arecila Araci Ferreira, 18 años, soltera, empleada, oriental.

Walter Kauffmann, 20 años, soltero, marino, oriental y Elena Ivonn Bergara, 16 años, soltera, oriental.

Luis Angel Basca, 24 años, soltero, carnicero, oriental y Nelly Mireya González, 22 años, soltera, oriental.

Juan Alberto Tavolara, 29 años, soltero, empleado, oriental y Lira Ramona Luquez, 28 años, soltera, oriental.

Juan Ramón Vergara, 24 años, soltero, militar, oriental y María Esther Fernández, 22 años, soltera, oriental.

Vicente Peña, 19 años, soltero, obrero, oriental y Mary Estela Piazza, 18 años, soltera, oriental.

Domingo Antonio Rollo, 36 años, divorciado, metalúrgico, español y Juana Francisca Ocampo, 42 años, soltera, oriental.

Oplinio Gularte, 20 años, soltero, empleado, oriental y Nubia Esther Bentancor, 23 años, soltera, oriental.

Ildefonso D. Cardoso, 46 años, divorciado, empleado, oriental y Eva Luz Brenda Cardoso, 25 años, soltera, oriental.

Humberto Dóstoli, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Aída Ferreira, 26 años, soltera, oriental.

Roberto Chemello, 28 años, soltero, empleado, oriental y María Elena Caticha, 25 años, soltera, profesora, oriental.

Juan Bautista Errecalde, 62 años, viudo, chofer, oriental y Antonio Borderre, 60 años, soltera, jubilada, oriental.

Nelson González, 28 años, soltero, obrero, oriental y Atanasilda Gómez, 23 años, soltera, oriental.

Angel Wilson Mariño, 30 años, soltero, empleado, oriental y Cristina Maciel Gren, 35 años, divorciada, oriental.

Doralino Da Luz, 46 años, soltero, albañil, oriental y Lucía Valdez Pérez, 48 años, soltera, oriental.

Augusto Cesáreo Gredes, 50 años, divorciado, empleado, oriental y Gloria Hilda Olivera, 38 años, soltera, oriental.

Felisberto Dopico, 24 años, soltero, carnicero, oriental y María Rita Etcheverry, 18 años, soltera, oriental.

Hugo Mario Prego, 27 años, soltero, metalúrgico, oriental y Marisa Raquel Delgado, 22 años, soltera, oriental.

Walter Bartolini, 29 años, soltero, empleado, oriental y Angélica Pressa, 29 años, soltera, empleada, oriental.

Edilberto Etino Camarán, 25 años, soltero, mecánico, oriental y María Julia Lucas, 20 años, soltera, empleada, oriental.

6.a Sección. —

Víctor Delfino Martínez, 21 años, soltero, empleado, oriental y Nahir Miriam Dalto, 18 años, soltera, oriental.

Ademar De León, 19 años, soltero, agricultor, oriental y Blanca Renée Beltrán, 19 años, soltera, oriental.

Roberto Santos, soltero, agricultor, oriental y Maura Renée Santos, soltera, agricultora, oriental.

Albérico Aníbal Ferreyra, 28 años, soltero, comercio, oriental y Ana María Carabato, 21 años, soltera, oriental.

Juan Gualberto Ignacio Coll, 61 años, divorciado, empleado, oriental y Gladys Sierra, 48 años, divorciada, empleada, oriental.

Fidel Andrés Rosa, 28 años, soltero, jornalero, oriental y María Margot Alvear 27 años, soltera, oriental.

Aldo Evaristo Martínez, 26 años, soltero, empleado, oriental y Ana María Sande, 23 años, soltera, peinadora, oriental.

Juan Carlos D'Agostini, 28 años, soltero, chofer, oriental y Violeta Hermelinda Castagnetto, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Antonino Rómulo Peirán, 41 años, soltero, agricultor, oriental y Esther Lina Cabrera, 42 años, soltera, oriental.

Edison Javier Delgado, 21 años, soltero, empleado, oriental y Nora Elvira Mavecino, 19 años, soltera, oriental.

Cristóbal Raúl García, 47 años, soltero, carnicero, oriental y Eugenia Albina Valdes, 43 años, soltera, oriental.

Remigio Ildelfo Santos, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Carmen Renée Rodríguez, 21 años, soltera, agricultora, oriental.

Omar Lorenzo Blengio, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Yanett Anabela Bollano, 17 años, soltera, oriental.

7.a Sección. —

Julio César Ferrari Izquierdo, 44 años, soltero, empleado, oriental y Fanny Fernández, 41 años, viuda, obstétrica, oriental.

Rúben Gerardo Balera, 23 años, soltero, mecánico, oriental e Irene Lago 25 años, divorciada, oriental.

Rúben Acosta, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Elizabeth Santos, 20 años soltera, oriental.

Julio César Nieves, 19 años, soltero, militar, oriental y Lydia Graciela Blanco Arias, 13 años, soltera, oriental.

Heraclio Julio Almeida, 55 años, divorciado, jubilado, oriental y Ana Serralta, 54 años, soltera, oriental.

Miguel Angel Urbán, 21 años, soltero, empleado, oriental y María Cristina Cruz 19 años, soltera, oriental.

Ramón Mario Pérez Calcerrada, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Luciana Rosa Alonzo de León, 17 años, soltera, empleada, oriental.

Rufino Atanasio Inzaurralde, 58 años, soltero, empleado, oriental y Aurora Josefa Sanz, 54 años, viuda, oriental

Juan González, 37 años, soltero, jornalero, oriental y Marcelina Morales, 21 años, soltera, oriental.

Henri Pierre Boulay Giordani, 35 años, soltero, comerciante, norteamericano y María Angélica Sehabiaga Romano, 25 años, soltera, empleada, oriental.

José María Agüero, 26 años, soltero, militar, oriental e Hilda Mabel Izquierdo, 16 años, soltera, oriental.

Santos Amadeo Tapia, 21 años, soltero, militar, oriental y Blanca Nieves Alvarez Pilotto, 15 años, soltera, oriental.

José María Collazo, 48 años, soltero, mecánico, oriental y Amina Benedetti Martínez, 48 años, divorciada, maestra, oriental.

Jorge Torres de la Llosa Enciso, 25 años, soltero, estudiante, oriental y Nair Noemí Rostagnol Berse, 25 años, soltera, bibliotecaria, oriental.

Eduardo Heber Suárez, 27 años, soltero, comerciante, oriental y Nilda Esther Fariña Díaz, 25 años, soltera, oriental.

Julio Albornoz, 36 años, divorciado, chófer, oriental y María Esther Hernández, 31 años, soltera, oriental.

Ismael Oribe Silveira, 25 años, soltero, empleado, oriental y Nélida González, 24 años, soltera, oriental.

Ramón Rivero Rodríguez, 22 años, soltero, empleado, oriental y María Magdalena Grbavac, 24 años, soltera, empleada, oriental.

Donato Tiberio, 30 años, soltero, empleado, italiano y Blanca Monteiro, 16 años, soltera, oriental.

Angel Marito Mateos, 35 años, soltero, diariero, oriental y Mary Silva, 27 años, soltera, oriental.

Isabelino Cardozo Pérez, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Furtado, 31 años, soltera, oriental.

Idoil Arail Ramos, 25 años, soltero, agricultor, oriental y María Esther Isidoro, 22 años, soltera, oriental.

José María Lecuona, 27 años, soltero, agricultor, oriental y María de los Angeles Honorio, 20 años, soltera, oriental.

José Luis Bogado, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Martha Gladys Andión, 18 años, soltera, oriental.

Ortide Viera, 21 años, soltero, militar, oriental y María Ester Rodríguez, 14 años, soltera, oriental.

Miguel Angel Almeda, 24 años, soltero, empleado, oriental y Eda Zulma Sánchez, 24 años, soltera, empleada, oriental.

Luis Alberto Alvarez, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Nobelia Werner Ferrao, 27 años, soltera, oriental.

Juan Ramón Peña, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Roselda Mireya Velázquez, 29 años, soltera, oriental.

Tomás Daniel Odera, 38 años, soltero, empleado, oriental y Manuela Adela Alderete, 37 años, soltera, argentina.

Zelmar Baz Medeiro, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Orlinda Olivera Gómez, 23 años, soltera, oriental.

Julio Jorge Safini, 33 años, divorciado, Profesor, oriental y Olga Esther Gallo de Abreu, 35 años, soltera, empleada, oriental.

Homero Ferreira Sienra, 23 años, soltero, empleado, oriental y María Nelly Mederos, 23 años, soltera, oriental.

Casiano Bas, 38 años, soltero, empleado, oriental y Sara Fernández, 43 años, soltera, oriental.

Hebert Carlos Pedranzini, 37 años, soltero, empleado, oriental y María Nilda Albornoz, 38 años, soltera, empleada, oriental.

Ramón Pablo Cambeiro, 23 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Rosa González, 18 años, soltera, oriental.

Enrique Antonio Quintana, 33 años, soltero, comerciante, oriental y Martha Albín Lanz, 30 años, soltera, oriental.

Juan Francisco Carrasco, 33 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Mirta Bentancor, 24 años, soltera, oriental.

Víctor Dumas Piantamida, 21 años, soltero, agricultor, oriental y Teresa Margarita Parodi, 18 años, soltera, oriental.

Justo Felipe Huanco, 36 años, soltero, militar, oriental y María Esther Román, 30 años, soltera, oriental.

Domingo Francisco Perera, 58 años, soltero, empleado, oriental y Ernestina Borges, 55 años, divorciada, oriental.

Baldemar López, 46 años, divorciado, conductor, oriental y Margarita Techeira, 47 años, soltera, oriental.

Roque Santiago Quintero, 32 años, soltero, argentino y Luisa Gladys Vigo, 37 años, divorciada, empleada,

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 250 — Montevideo, Miércoles 10 de Enero de 1968 — Núm. 17747

TARIFAS

AVISOS

Edictos judiciales y avisos oficiales:
(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro.	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial"	" 80.00
Matrimonios del Interior	" 80.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 8.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días ..	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años ...	" 60.00
De más de 5 años ...	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año ...	" 70.00
De más de tres años .	" 80.00
De más de cinco años .	" 100.00
De más de diez años ..	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado)	$ 150.00
1931 (reeditado)	" 150.00
1933 "	" 150.00
1934 "	" 150.00
1936 "	" 150.00
1937 "	" 150.00
1939	" 150.00
1941 (reeditado)	" 150.00
1946 (reeditado)	" 150.00
1950 "	" 150.00
1951 "	" 150.00
1952 "	" 150.00
1954	" 150.00
1955	" 150.00
1958	" 150.00
1959	" 150.00
1960	" 150.00
1961	" 150.00
1962	" 150.00
1963	" 150.00
1964	" 156.00
1965	" 211.00
1966	" 480.00

Encuadernados

1956	" 200.00
1957	" 200.00
1958	" 200.00
1965	" 287.00
1966	" 620.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	.... $ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	.... " 6.000.00	" "
" " 2:000.001.00 "	" 5:000.000.00	.... " 7.000.00	" "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	.... " 8.000.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	.... " 9.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	.... " 10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 20 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO IGLESIAS y SAMPEDRO o IGLESIAS SAMPEDRO, (494 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria, adjunta.

1) $ 2.250.00 30|pub. 26878 En.3-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE JOSE o JOSE o VICENTE PINI PESCIO o PESSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria para la publicación. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26882 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MARTIARENA de CAPRIOLI, (S. 674 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26680 En.2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MINOLA (Ficha S|728|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26511 Dic.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER BRENER o BRENER de MELAMED (58-450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso,— habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 26073 Dic.20-v.feb.10.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SERAFIN o JOSE MARIA SERAFIN FERNANDEZ BRAVO CARMEN BRAVO HERRERO de LEZAMA y MARIA BRAVO HERRERO de PEREZ VILA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro de noventa días. (Se habilitó el próximo Feriado Judicial para las publicaciones). — Montevideo, Noviembre 27 de 1967 — José Tomás Pereira, Actuario.

1) 2.250.00 30|pub. 24642 Nov 29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ o PEREZ LOPEZ, (64 - 314), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.

Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 29 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 231 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA LARRIERA VELAZCO de MONTERO NUÑEZ, (F. 843), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, 3 de Enero de 1968. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria, adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 232 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ANDRES SENDRA MAULEN, (A. 456 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.

1) $ 2.250.00 30|pub. 276 En.8-v.feb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CUSTODIO GONZALO ARRARTE CORBO (Ficha E-1416), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — Luis E Fontana, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 26870 En.3-v.feb.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PEREZ ELIZALDE de DE DIOS ALDASORO, (L.o 40, F.o 611), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26535 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LONGHI FONTANA, (Ficha 67|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub 26534 Dic.29-v.en.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ABELENDA o ABELENDA CASTRO de ROMERO, (407-67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 26536 Dic.29-v.en.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA AMADO o AMANDA PRATO ROSSI de VITALI (S. - 513), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo, 523, sexto piso.

Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 233 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a tales efectos la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 2 de Enero de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.

1) $ 2.250.00 30|pub. 173 En.5-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA GIMENEZ de OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 27 de Diciembre de 1967. — Emma M Marceló de Quagliatta, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 26766 En.3v-en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARBIERI DE MARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 27 de Diciembre de 1967 — Emma M Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 26767 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 28 de Diciembre de 1967. — Emma M Barceló de Quagliata, Actuaria

1) $ 750.00 10|pub. 26768 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ZIPITRIA VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayo ral solo efecto de estas publicaciones — Canelones, 27 de Diciembre de 1967. — Emma M. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10(pub. 26769 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA LACRUZ o LA CRUZ MARTINEZ de PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 26 de Diciembre de 1967. — Emma M. Barceló de Quagliatta, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 26544 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de SYLVIA FRASER GIBSON FRASER de COOPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones 26 de Diciembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 26546 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LAMAS o MANUEL LAMAS FEIJOO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 26 de Diciembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 26547 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS STEFFANO CAMAROTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compárez-

can dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la Feria Judicial al solo efecto de estas publicaciones — Canelones, 26 de Diciembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub 26548 Dic.29-v.en.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN SANCHEZ, (Ficha 94, Letra V, año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. Conste. — Pando, Diciembre 28 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 123 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ZARAGOZA RODRIGUEZ. Sucesión, (Ficha 81, letra V año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Mayor. Conste. — Pando, Diciembre 12 de 1967. — Celina F. de Maceiras, Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26622 En.2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CAFFARELLI CARENA, Sucesión, (Ficha 93, letra V año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor, a esos efectos. — Pando, Diciembre 20 de 1967. — Celina F. de Maceiras, Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26621 En.2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANA SOORDAMAGLIA de CAMPAGNA, Sucesión (Ficha 84, letra V año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Pando, Diciembre 11 de 1967. — Celina F. de Maceiras, Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26620 En.2-v.en.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OCLIDES BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 29 de Diciembre de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 260 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALCIDES TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 29 de Diciembre de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 258 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRIZ o IRIS APOLINARIO de MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 29 de Diciembre de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 257 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REGINO LAVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 28 de Diciembre de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 259 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO URBANO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, 29 de Diciembre de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 254 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS RAMON BUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.
Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 27 de 1967. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 241 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS FERNANDEZ CORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 18 de Diciembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26454 Dic.27-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ARRIETA TABEIRA de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Diciembre 26 de 1967. — A. Roberto Borges Actuario Adhoc.
1) $ 750.00 10|pub. 89 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL GOICOECHEA CALIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Diciembre 26 de 26 de 1967. — A. Roberto Borges Actuario Adhoc.
1) $ 750.00 10|pub. 78 En.4-v.en.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO HORNOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 26 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 212 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña JUANA CRISTINA o JUANA CRISTINA LEONIDA NOCETTI de PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 21 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 91 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO BURAKOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 20 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26848 En.3-v.en.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTA GAYTE de OBISPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto del emplazamiento y publicaciones. — Paysandú, 15 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26850 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA REYES PINO de BECEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Paysandú, 13 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26849 En.3-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSTON o ROSTOM citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fue habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento y publicación. — Paysandú, 21 de Diciembre de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 59 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARTINEZ ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 20 de Diciembre de 1967.
1) $ 750.00 10|pub. 26851 En.3-v.en.16

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BARRETO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar a sus efectos que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor. — Rocha, Diciembre 20 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 255 En.8-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Letrado de Primera Instancia de Primer Tur-
EDICTO. — Por disposición del señor Juez no se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PADUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor — Salto, 12 de Diciembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750 00 10|pub. 26400 Dic.27-v.en.10

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la suce-

sión de HECTOR FRANCISCO GALLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilita la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 19 de Diciembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750 00 10|pub. 26399 Dic.27-v.en.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA INES RODRIGUEZ INSUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y en especial a doña Gladys Josefa Rodríguez De León o Deleón, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes que les represente en este trámite aceptando la herencia a beneficio de inventario; y en los procedimientos de partición de los bienes dejados por esta causante y por Joaquina Insúa de Rodríguez, cuyo curador administrará lo que se le adjudique en ella. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, 24 de Noviembre de 1967. — Isabel O. Pedret. Actuaria Adjunta
1) $ 3.750.00 30|pub. 26463 Dic.27-v.feb.7

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD PIÑEYRO de SILVEYRA, emplazándose citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 14 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 101 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO FRANCISCO GONZALEZ emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 11 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26287 Dic.26-v.en.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO MARCOS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26527 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CORREA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Treinta y Tres; Diciembre 18 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26515 Dic.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO BELMIRIO CARDOZO o BELMIRIO CARDOZO o FLORENCIO DELMIRIO CARDOZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 22 de Diciembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 292 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO OLIVERA o EUGENIO OLIVERA BARCENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la próxima Feria Judicial, a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 22 de Diciembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 293 En.9-v.en.22.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLA LA COLINA

Fraccionamiento Villa La Colina, 16.a Sección Judicial de Canelones, hace saber a los siguientes promitentes compradores de los solares del fraccionamiento Villa La Colina, padrones originarios N.os 764 y 27.579 y planos del Agr. Francisco Lanfranconi, que después de los quince días de la última publicación, de acuerdo al artículo 10. de la ley 9.099, habrán caducado los derechos respectivos:
Padrón 764: Mauricio Duberlin, solar 1, manzana D.
Amabelio Zeballos, solar 14, manzana E.
Iris Olga Gorga de Silva, solar 2, manzana H.
Padrón 27.579: Victor Basualdo, solar 2, manzana A.
2) $ 2.400.00 15|pub. 243 En.8-v.en.26.

BANCO DEL ESTE

De acuerdo a las facultades conferidas a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos por la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber al señor Agustín Antonio Sastre Feltrero; a sus herederos, causahabientes y a todos aquellos que se crean con algún derecho al inmueble que se describirá, que transcurridos quince días de la última publicación de este aviso, habrá caducado la promesa de compra-venta a plazos del solar sito en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Balneario Punta Ballena, fraccionamiento Oeste, padrón N.o 15 en mayor área, señalado con el N.o 382 de la manzana 19 en el plano de los Agrimensores Asuega, Cassiani, Luis A. Llambías y Suárez, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, el 4 de Diciembre de 1959 con el N.o 2589, compuesto de una superficie de 1.549 metros 41 decímetros. La promesa fue inscripta en el Registro respectivo con el N.o 4944 al folio 9848 del libro 124. — Banco del Este, 25 de Mayo 521, Montevideo.
2) $ 4.200.00 15|pub. 225 En.8-v.en.26.

PEDRO COHEN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099, de settembre de 1933, habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de compraventa a plazos que a continuación se detallan:
Solares de terrenos ubicados en la 4.a Sección Judicial de Canelones, inscriptos en la Dirección de Catastro de Canelones con el N.o 8147 el 12 de Febrero de 1954, con el N.o 8817, el 5 de Mayo de 1955, con el N.o 9583, el 7 de Marzo de 1957, según plano del Agrimensor Danilo Boggio: con el N.o 7575, el 27 de Enero de 1953, según plano del Agrimensor José S. Meier; con el N.o 112, el 23 de Mayo de 1950, según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis y que se individualizan de la siguiente manera:
Solar 15, manzana 10, padrón 6033; Comprador: Jacinto Hipólito González Pressa.
Solar 64, padrón 5393 m|á.; Comprador: Alsuman Rodríguez Pereira.
Solar 25, manzana 12, padrones 7462 y 7463 m|á.; Comprador: Antonio Vicente D'Ottone Savastano.
Solar 23, manzana 10, padrón 12.520; Comprador: Samuel Sánchez Arena.
Solar 12, manzana "D", padrón 4843; Comprador: Zoilo Carmelo Delgado Cabrera.
Solar 51, padrón 26.914; Comprador: Santos Trinidad Escoto.
Solar 75, padrón 26.981: Comprador: Santos Trinidad Escoto.
Solar 2, manzana 1, padrón 5038; Comprador: Ponciano Acevedo.
Se hace saber a los promitentes compradores, a sus sucesores, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares, que pasados quince días de la última publicación, habrán caducados sus derechos sobre los citados solares. — Pedro Cohen y otros.
2) $ 4.800.00 15|pub. 220 En.8-v.en.26.

PASCUAL PROTTO

En cuanto a lo dispuesto en la ley del 17 de Junio de 1931 y artículo 10 ley N.o 9099, del 20|3|1933 se avisa al señor Hugo Eduardo Gatti, a sus herederos o causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá que, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles por los solares del 1 al 22, de la manzana 21, con una superficie total de 11.988 metros correspondientes al padrón 1009 en mayor área del Balneario Santa Rita en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Rocha del fraccionamiento efectuado por el agrimensor señor Roberto Bertolini, registrado en la Oficina de Catastro de Rocha, con el N.o 69 en fecha Abril 4 de 1949. — Pascual Protto, Julio Herrera y Obes 1240.
2) $ 3.600.00 15|pub. 26415 Dic.27-v.en.17.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRA-VENTA

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a los siguientes promitentes-compradores Andrés Fuertes y Victorio Maurente, solar 3 manzana 520; Orlando Juvenal Picciotano Cabrera, solar 4 manzana 552; Elsa Blanca Barcos Ayala sol. 2 manz 502; María Teresa y Mario Raúl Domínguez Sánchez solar 15 manzana 393; a Nicolás Nietta Bizzi; y a los que resulten ser sus herederos universales o sucesores a cualquier título solares 17 manzana 81; 14 manzana 125; 7 manzana 267; 15 manzana 276; 10 manzana 277; 18 y 17 manzana 281; 3 manzana 318; a Carlos Aguirre Alqueira, y a los que resulten ser sus herederos universales o sucesores a cualquier título, solar 13 manzana 487 todos del Balneario "Parque del Plata" cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con el No. 840 Lo. 74, 197 Lo. 83; 2104 Lo. 117; 69 Lo 106; 1945 Lo. 40; 1341 Lo. 40; 1340 Lo. 40; 1339 Lo. 40; 1338 Lo. 40; 1337 Lo. 40; 1336 Lo. 40; 1335 Lo. 40 y 349 Lo. 74; a José Santiago Viotti solar 29 manzana 43, Balneario "Costa Azul" 8a. sección Judicial de Canelones promesa inscripta con el No. 324 Lo 78; y a Telmo Antonio Palumbo Mongabure, solar 9 manzana 5, 5a. sección judicial de San José, plano inscripto en la Dirección General de Catastro de San José con el No. 847 el 9 Diciembre 1955, promesa inscripta con el No. 19 del Lo 75 y se hace saber también a Agustín Massa Saklund solar 1 manzana 513; a Gladys Imperiales de Cammarosano, Walter Imperiales Sedales y Dante Cammarosano Díaz, solar 14 manzana 455, del Balneario Parque del Plata y a Bruno García García, solar 25 manzana 5, 6a. sección judicial de San José, plano inscripto en la Dirección de Catastro de San José con el número 847 el 9 de Diciembre de 1955 que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referente a esos solares. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso quedarán operadas dichas caducidades. — Juan C. Viapiana Escribano
2) $ 9.000.00 15|pub. 26483 Dic.28-v.en.18.

3-Convocatorias Comerciales

INDUSTRIALIZADORA DE LANAS URUGUAYAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 33 de los estatutos sociales, para la asamblea general ordinaria a realizarse el 19 de Enero de 1968, en Camino Vecinal 5620, a las 17 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora y que firmarán el acta de asamblea, (Arts. 38 y 43 de los estatutos); 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de Noviembre de 1967; 3.o) Elección de dos Directores, (Art. 17 de los estatutos); 4.o) Designación del Síndico y su respectivo suplente, (Art. 31 de los estatutos).
Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo de 18 de Diciembre de 1947 y en el Art. 36 de los estatutos, deberán entregar en la Secretaría de la Sociedad sita en Camino Vecinal 5620, con cinco días de anticipación como mínimo, las acciones que posean o un certificado bancario que acredite su posesión. — Montevideo, Enero de 1968. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo a la facultad que confiere al Directorio el Art. 34 de los estatutos sociales para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 19 de Enero de 1968, en Camino Vecinal 5620, a las 18 horas, para considerar el siguiente orden del día:
A) Designación de dos accionistas para for-

mar la Comisión Escrutadora y que firmarán el acta de asamblea. (Arts. 33 y 43 de los estatutos); E) Reforma parcial de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo de 18 de Diciembre de 1947 y en el Art. 36 de los estatutos, deberán entregar en la Secretaría de la Sociedad sita en Camino Vecinal 5620, con cinco días de anticipación como mínimo, las acciones que posean o un certificado bancario que acredite su posesión. — Montevideo, Enero de 1968. — El Directorio.

3) $ 4.000.00 5|pub. 268 En.8-v.en.12.

SOCIEDAD ANONIMA CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el inciso J) del artículo 17 y en los artículos 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 25 de enero de 1968, a las 10 horas, en la calle Comercio 1491, de Montevideo para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (artículos 29 y 40); 2.o) Memoria, estados de situación y resultados, distribución de utilidades, forma de pago del dividendo e informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al 43 ejercicio social cerrado el 31 de octubre de 1967 (artículos 25, 29 y 43); 3.o) Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 26); 4.o) Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 24); 5.o) Aplicación de Reservas; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 33).

Notas: A) Si a la hora designada, no asistieran accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, la asamblea se realizará treinta minutos después con los presentes (artículos 31 y 32); B) Para formar parte de la asamblea los accionistas deberán inscribirse previamente (artículo 38), hasta tres días antes de la asamblea, así; si es con depósitos de acciones, en la Tesorería del Banco de Montevideo, Misiones esquina Rincón, liberados de gastos por depósito temporario; o si es presentando certificados, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1491. — Montevideo, 7 de diciembre de 1967. — El Directorio.

3) $2.500.00 5|pub. 112 En.4-v.en.10.

BANCO INTERNACIONAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo autorizado por el artículo 14 de los estatutos del Banco Internacional, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas de la Institución para una asamblea extraordinaria, la que tendrá lugar el día 29 de enero del presente año, a la hora 11.00 en la sede de la Casa Central calle Zabala 1463, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1) Venta de Sucursales; 2) Reforma de estatutos aumento de capital.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios en el registro respectivo en la Secretaría del Banco, dentro del plazo establecido en el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, enero de 1968. — El Directorio.

3) $2.000.00 3|pub. 48 En.4-v.en.15.

O. C. R. I. S. A.
ORGANIZACION DE CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el día 16 de Enero a las 10 y 30 horas en el local de la calle 25 de Mayo 459 para tratar el siguiente orden del día:

Punto único: Disolución de la Sociedad.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en la oficina de la sociedad hasta el día anterior a la asamblea. — El Directorio.

3) $ 750.00 5|pub. 141 En.5-v.en.11.

JOSE J. VALLARINO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de José J. Vallarino S. A., para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 17 de Enero de 1968, a las 11 y 30 horas, en la Avda. 8 de Octubre 2720|22, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de 1967 y memoria del Directorio y Sindicatura; 2.o) Designación de Síndicos, titular y suplente, para el período 1967|68; 3.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, Avda. 8 de Octubre 2720|22 con la antelación que determinan los estatutos y que el balance, cuentas de ganancias y pérdidas y memorias están a su disposición en la misma oficina. — Montevideo, Enero de 1968. — El Directorio.

3) $ 1.800.00 6|pub. 294 En.9-v.en.16.

INTERNACIONAL FINANCIERA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1968 a las 10 horas, en nuestra sede social, Rincón 487, Esc. 407 en Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes a los ejercicios cerrados el 31|12|65 y 31|12|66; 2.o) Elección de Directorio y Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, es necesario depositar en el Directorio, hasta cinco días antes de la realización de la Asamblea, sus acciones o resguardos bancarios. — El Directorio.

3) $ 750.00 3|pub. 268 En.9-v.en.11.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor Walter Arístides Scaldaferro en su carácter de usuario del nicho N.o 335 del Cementerio del Norte solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado los restos de Basilisa Alaniz de Gamarra, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1967 — La Dirección.

4) $4.800.00 90|pub. 18847 Set.22-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentó en la Dirección de Necrópolis, (Intendencia Municipal de Montevideo), la titular del sepulcro N.o 640 del Cementerio del Buceo: María Sierra de Martín, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de: Carmen F. de Piñeiro, Luis Brondo, Ramón Giménez, Ramón Abeleira, Primo Piñeiro, Amalia Martínez de Bartolotta, Elida Fernández de Bartolotta, y Rosario Caldas de Bentancur, se publica esta petición a fin de que comparezcan los que se creyeren con derecho a los restos, disponiendo de noventa días para darlos otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — La Dirección.

4) $ 14.400.00 90|pub. 304 En.9-v.may.24.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges ROGELIO BRACERAS y MARIA TERESA OHEDIAC, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (Ficha C|724), dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967 — José Tomás Pereira, Actuario

5) $ 1.500 00 20|pub 26343 Dic.26-v.en.23.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges OMAR O VILLADEAMIGO y CONCEPCION QUINTANA BORONAT y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (C. 491), dentro de sesenta días habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 26076 Dic.20-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juze Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que por resolución dictada el 27|XII|967, se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EFRAIN NUÑEZ y CAROLINA ESTHER NUÑEZ, (Ficha N.o 389), citándose a los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley 10.783. — Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 29 de diciembre de 1967. — A. Roberto Borges, Actuario Adlhoc.

5) $2.000.00 20|pub. 93 En.4-v.en 31.

6—Disoluciones de Sociedades

Por documento privado del 20 de Noviembre de 1967 se resolvió la disolución de la sociedad colectiva ENRIQUE G. OTERO y Cía. Artículo 402 del Código de Comercio.

6) $ 500.00 20|pub 25912 Dic. 19-v en.17.

Resuelta el 31 de Agosto de 1967, la disolución de la sociedad Mecano Sociedad Colectiva, ramo de taller mecánico automotriz, se cita a acreedores de acuerdo a la ley Presentar. Ilardebó 1564.

6) $ 800 00 20|pub. 26188 Dic.21-v.en.19.

Comunicamos de acuerdo a la Ley 8992 y art. 492 C. de C. haber disuelto la sociedad que en ramo de taller mecánico y venta de repuestos teníamos instalada en esta ciudad de Mercedes que giraba bajo la firma Trujillo y González Limitada. — Acreedores presentar justificativos del crédito al Señor Jesús M. Sierra en el domicilio de la sociedad, calle Herrero y Espinoza N.o 323. — JUAN FRANCISCO TRUJILLO. — ROGELIO GONZALEZ.

6) $2.400.00 20|pub. 103 En.4-v.en.31.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado dictada en los autos caratulados: "Raquel Mandiola de Rodríguez contra ZOROBABEL RODRIGUEZ. Divorcio (F B Nº 719|67) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Zorobabel Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término mencionado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la Feria para la publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario

7) $ 3.000 00 30|pub. 25371 Dic.13.-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Figoni Pablo Pedro contra WANDA MARIA MELANIA ANTONIA VIO PRODAM. Divorcio" (F N.o 301967) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Wanda María Melania Antonia Vio Prodam, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio Se habilitó el Feriado Mayor a efectos de las publicaciones. — Pando, Diciembre 6 de 1967. — Celina F de Maceira, Actuaria Adjunta.

7) $ 3.000:00 30|pub. 25859 Dic.18-v.en.30.

8—Emplazamientos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

De acuerdo con el decreto de fecha 12 de Diciembre de 1967, se cita y emplaza al funcionario de S. A. P. A., Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois", señor MIGUEL ANGEL ARRIGONI, para que concurra a la Inspección General del Ministerio de Salud Pública, Avda. 18 de Julio 1892, 5.o piso, a efectos de prestar declaración en el sumario dispuesto en el expediente N.o 6052|28A, bajo apercibimiento de proseguirse en rebeldía los trámites tendientes a su destitución por omisión. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. — Prudencio Mariano Olivera Ubios, Director de Secciones.

8) (O.C.) 3|pub. 30031 En.3-v.en.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: Miguel Diab y otros contra ROSA DIAB y otros Cesación de condominio. F A. Nº 895. Año 1967 se cita, llama y emplaza a los condóminos Rosa, Mijail, Diab y Ana Diab a a sus

herederos o sucesores a cualquier título para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se habilitó la Feria Mayor, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
8) $ 3.000.00 30|pub 25396 Dic.13-v.en.25

9-Expropiaciones

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.947, de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino afectado con destino al trazado de la calle 20 de Febrero, los inmuebles siguientes:
Padrón 74.623. Propietario José Marciscano y Señora, Superficie aproximada 509 m. c. 80 ter.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del decreto Ley N.o 10 247, se cita a los propietarios mencionados o a sus reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (10 Piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1967.
9) (C. C.) 8|pub. 30002 En.4-v.en.15.

EDICTO. — Por decreto N.o 13.947, de la Junta Departamental, de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a la creación de un Centro de Barrio los inmuebles siguientes:
Padrón 93.860, Propietario Pedro C. Gutierrez, Superficie aproximada 3.074 m. c. 79.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del decreto Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (10 Piso del Palacio Municipal, donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967.
9) (C. C.) 8|pub. 30003 En.4-v.en.15.

EDICTO. — Por decreto N.o 13.947 de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a ensanche de la calle Felipe Cardozo y ampliación del Parque Gral. Fructuoso Rivera, los inmuebles siguientes:
Padrón 95.298. — Propietario: Suc. Federico Nario. — Sup. aprox. 2 Hás. 1.015.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15. (inciso 3.o). de la ley de expropiaciones N.o 3.958, y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios, mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador. (10. piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967.
9) (C.C.) 8|pub. 30004 En.4-v.en.15.

EDICTO. — Por decreto N.o 13.947, de la Junta Departamental, de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a ensanche de 5 metros de la Avda. 18 de Julio esquina D. Terra, los inmuebles siguientes:
Padrón: 21.516. — Propietario: Eduardo Miranda. — Sup. aproximada: 64 metros cuadrados 00.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o), de la ley de expropiaciones N.o 3.958, y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios, mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador. (10. piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967.
9) (C.C.) 8|pub. 30005 En.4-v.en.15.

EDICTO. — Por decreto N.o 13.947, de la Junta Departamental, de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a la apertura de la calle Abispones, los inmuebles siguientes:
Padrón: 130.066. — Propietario: Suc. Francisco Piria. — Sup. aproximada 1.035 metros cuadrados Aprox.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o), de la ley de expropiaciones N.o 3.958, y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios, mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (10. piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967.
9) (C.C.) 8|pub. 30006 En.4-v.en.15.

U.T.E.
ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

Expropiación terreno para asiento de una Sub Estación de Transformación en la zona de las calles Colombes, Dalmiro Costa Asamblea y otras, de Montevideo.
Por disposición del Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, dictada en el expediente N.o 181.249|1, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15 de la ley N.o 3.958, modificado por el artículo 1o. del decreto ley N.o 10.247, se cita y emplaza a Dn. Serafín Criado Campanela, don Albérico Oscar Leal y Faustino Leal o a sus herederos o representantes y a quienes se consideren con derechos al inmueble designado para expropiarse por decreto del Consejo Nacional de Gobierno, del 28 de Diciembre de 1966, sito en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el N.o 158.135, con una superficie de 33 metros cuadrados 50, según plano del agrimensor Miguel A. Barcala, de Febrero de 1966 y cuyo deslinde es el siguiente:
3 metros 35 de frente al Sur a la calle Pérez Gomar, distando su punto más cercano 116 metros 97 de la Avda. Colombes; 10 metros al Este lindando con el padrón N.o 158.134 8 metros 35 al Norte y 10 metros al Oeste lindando por éstos dos últimos vientos con más terreno del padrón N.o 158.135 de que procede; para que dentro del término de ocho días comparezcan por la Sección Asuntos Legales y Procuración, Paraguay 2431, piso 4.o, Montevideo, donde estará de manifiesto el expediente. — Montevideo, Enero 3 de 1967.
9) $ 2.000.00 8|pub. 26842 En.3-v.en.12.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental DANIEL OSCAR ARENA ECHEVERRIA, constituyendo domicilio en 18 de Julio N.o 570, ante el señor Juez me presento y digo: Que optando por el título de Escribano solicito se reciba información de vida y costumbres, proponiendo como testigos al señor Esc. Eladio Fernández Menéndez y don Félix Pezzolano Di Paula, librándose los edictos correspondientes con habilitación de la feria mayor y previa vista del señor Fiscal, se apruebe la información, expidiéndoseme testimonio. Daniel Arena Echeverría. J. González Albistur. Abogado" Se habilitó el feriado. — San José, Diciembre 20 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
11) $ 2.500.00 10|pub. 26668 En.2-v.en.15.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 34|67. — Aceite de lino.
Apertura 1er. llamado: 30 de Enero de 1968, hora 11
Apertura 2do. llamado: 6 de Febrero de 1968, hora 11.
Precio del pliego: $ 30.00 (treinta pesos).

N.o 48|67. — 28 ficheros metálicos, de bandeja, con sus respectivas fichas, tiras indicadoras y señales verticales.
Apertura 1er. llamado: 24 de Enero de 1968, hora 11.
Apertura 2do. llamado: 26 de Enero de 1968, hora 11.
Precio del pliego: $ 50.00 (cincuenta pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, en los días y horas señalados, pudiéndose también adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficinas.
Por más información: teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30028 En.8-v.en.19.

N.o 24|67. — Bulones para vía, agujas, corazones, etc.
Apertura primer llamado: 24 de Enero de 1968, hora 10.
Apertura segundo llamado: 30 de Enero de 1968, hora 10.
Precio del pliego: $ 50.00 (cincuenta pesos).
N.o 46|67. — Una máquina copiadora de cartas para oficina.
Apertura primer llamado: 16 de Enero de 1968, hora 10.
Apertura segundo llamado: 23 de Enero de 1968, hora 10.
Precio del pliego: $ 30.00 (treinta pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, segundo piso, en los días y horas señalados, pudiéndose también adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficinas.
Por más información, teléfono 90942. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33010 En.2-v.en.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
CONCURSOS DE PRECIOS N.o 3 de 1968

Adquisición de: cinco aparatos Termohigrógrafos de registración directa de temperatura y grado de humedad para cámara frigorífica del rango siguiente:
Temperatura: de 18 grados a más 10 grados y humedad de 0 a 100 o|o.
Las propuestas deben incluir diagramas para cinco años, tinta para frío, plumas de repuesto y un cilindro de repuesto.
Apertura de ofertas: 5 de Febrero de 1968, a la hora 10 en el Departamento Técnico, R. Franklin D. Roosevelt 160, quinto piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30055 En.9-v.en.11.

CONCURSO DE PRECIOS N.o 2 de 1968

Adquisición de: un camión con carrocería nacional o extranjera, para operar en local de metros 2.90 de ancho, 6 metros de largo y 2.40 altura, para carga de 400 Kgs. motor a nafta o diesel.
El blindaje deberá resistir impacto de proyectiles calibre 45, disparado por fusil ametralladora, sistema de alarma, sirenas, refrigeración y ventilación.
Apertura de ofertas: 31 de Enero de 1968, a la hora 10 en el Departamento Técnico, R. Franklin D. Roosevelt 160, quinto piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30054 En.9-v.en.11.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 68|1
Unico llamado

Compra de 7 vehículos automotores.
El Banco Central del Uruguay llama a propuestas para el suministro de siete vehículos automotores, en un todo de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Sector Servicios (25 de Mayo 441, subsuelo).
La apertura de propuestas se realizará, con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran en la Sala de la Gerencia del Departamento de Administración (25 de Mayo 441) el día 8 de Febrero de 1968 a las 17 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1968.
12) (C.C.) 5|pub. 30024 En.5-v.en.11.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 768
Segundo llamado

Adquisición de 295 cajas de películas radiográficas.
Apertura de las propuestas: 10 de Enero de 1968, a las 16 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, Enero 2 de 1968. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 4|pub. 30016 En.5-v.en.10.

LICITACION PUBLICA N.o 773
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la contratación del servicio de limpieza general y con-

servación de instalaciones sanitarias en el edificio de Agraciada 1409 y Colonia 1013, propiedad del Banco.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la División Técnica en Arquitectura, 6.o piso, el día 16 de Enero de 1968, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Administración de Propiedades, 6.o piso. — Montevideo, Enero de 1968. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 4|pub. 30017 En.5-v.en.10.

LICITACION PUBLICA N.o 775
Adquisición de 100.000 m. c. de gasa hidrófila para la Central de Servicios Médicos.
Apertura de las propuestas: 17 de Enero de 1968 a las 16 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia (4.o piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, Enero de 1968. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 30019 En.5-v.en.11.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina de Compras y Licitaciones
N.o 28.166. — Adq. de (seis) 6 sillas tapizadas en cuero o plástico similar a los sillones existentes en la Sala de Sesiones del Directorio.
Primer llamado: 24|1|968, hora 9.
Segundo Llamado: 24|1|968, hora 10.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo al pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en el local de la oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 33004 En.2-v.en.15.

Primer y Segundo Llamado
N.o 28.165. — Construcción de un entrepiso en el edificio central del Banco de Previsión Social, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, Dante N.o 1851.
Primer Llamado: lunes 29|1|1968, hora 9.
Segundo Llamado: lunes 29|1|1968, hora 10.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo al pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en el local de la oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán los días y horas indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 33003 En.2-v.en.15.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina de compras y licitaciones
Primeros y segundos llamados
No. 28.157. Adquisición de (doscientas mil) 200.000 fórmulas No. 1525.
Primer llamado, lunes 15 Enero 1968. Hora 10.
Segundo llamado: lunes 15 de Enero de 1968, hora 11.
No. 28.158. Adquisición de (tres millones) 3:000.000 fórmulas No. 37.
Primer llamado: lunes 15 de Enero de 1968, hora 9.
Segundo llamado: lunes 15 de Enero de 1968, hora 10.
No. 28.163. Adquisición de (un mil) 1.000 cajas de broches "Scout".
Primer llamado: lunes 22 de Enero de 1968, hora 9.
Segundo llamado: lunes 22 de Enero de 1968, hora 10.
Estas licitaciones se realizarán en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante No. 1851, primer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán los días y horas indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 32983 Dic.28-v.en.11.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 774
Segundo Llamado
El Banco de Seguros del Estado, llama a licitación pública, para la remodelación y ampliación de las Cajas del Edificio Sede del Banco de Seguros del Estado, de acuerdo a los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, sexto piso, de su casa central, Agraciada y Mercedes, durante el horario de oficinas.
Apertura de propuestas: 8 de Febrero de 1968, a las 16 horas, en el despacho de la Dirección de la División Técnica en Arquitectura, sexto piso de la casa central.
Precio de los recaudos: $ 150.00. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 30043 En.9-v.en.11.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Primer y Segundo Llamado
Lic. N.o 125|67. — Distribución, instalación y retiro de quioscos metálicos.
Apertura: 12 de Enero de 1968, a las 9 hs.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 15 de Enero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 c|u.
Lic. N.o 126|67. — Adq. de fariña.
Apertura: 16 de Enero de 1968, a las 10 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 23 de Enero de 1968, a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 c|u.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de 9 a 18 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 33009 En.2-v.en.11.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Departamento de Compras
N.o 214. — segundo llamado. — Cubiertos.
Apertura: 16 de Enero, hora 9 y 30.
N.o 216. segundo llamado. — Muebles metálicos.
Apertura: 16 de Enero, hora 11 y 30.
N.o 217. segundo llamado. — Aceite.
Apertura: 17 de Enero, hora 9 y 30.
N.o 218. segundo llamado. — Harinas y fideos.
Apertura: 17 de Enero, hora 11 y 30.
N.o 219. segundo llamado. — Víveres.
Apertura: 18 de Enero, hora 9 y 30.
N.o 220. segundo llamado. — Arroz.
Apertura: 18 de Enero, hora 11 y 30.
N.o 221. segundo llamado. — Legumbres secas.
Apertura: 19 de Enero, hora 9 y 30.
N.o 222. primer llamado. — Vestuario para jóvenes varones.
Apertura: 19 de Enero, hora 11 y 30.
N.o [illegible]3. primer llamado. — Material e instrumental para clínicas dentales.
Apertura: 23 de Enero, hora 9 y 30.
N.o 224. primer llamado. — Hilado de algodón 14|1.
Apertura: 23 de Enero, hora 11 y 30.
Los pliegos pueden retirarse en Piedras 482, primer piso.
12) (C.C.) 8|pub. 30052 En.9-v.en.18.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LICITACION PUBLICA N.o 3
Primer y segundo llamado
Plaza
Se llama a licitación pública para la adquisición de material odontológico de acuerdo al pliego particular de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, en el horario de 9 a 11 horas.
Apertura del primer llamado el día 16 de Enero de 1968, hora 9.
En caso de no presentarse las propuestas necesarias para la apertura del primer llamado, se realizará la apertura del segundo llamado el día 26 de Enero de 1968 a la hora 9. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 32995 Dic.29-v.en.10.

LICITACION PUBLICA N.o 2
Primer y segundo llamado
Plaza
Se llama a licitación pública para la adquisición de hasta:
Renglón 1. — 2.000 gramos de oro Roach.
Renglón 2. — 2.000 gramos de oro 22 kilates lamin. a 1 cms. ancho.
Renglón 3. — 2.000 gramos de oro 18 kilates platinado (2.000 grs.).
Renglón 4. — 1.500 gramos de alambre redondo 18 k. plat. (9 d. mm).
Renglón 5. — 1.500 gramos Palagor
Renglón 6. — 300 gramos soldadura 18 kilates.
Renglón 7. — 500 gramos alambre redondo 18 k. plat. (6 d. mm).
Apertura del primer llamado el día 16 de Enero de 1968 Hora 10.
En caso de no presentarse las propuestas necesarias para la apertura del primer llamado, se realizará la apertura del segundo llamado el día 26 de Enero de 1968 a la hora 10.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, los días hábiles de 8 y 30 a 11 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 32994 Dic.29-v.en.10

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO
Llámase a licitación pública por lo siguiente:
Lic. N.o 345. — Primer Llamado. — Productos y material de química.
Apertura: 17 de Enero de 1968, hora 8.
Lic. N.o 343. — Segundo Llamado. — Carpintería de madera.
Apertura: 17 de Enero de 1968, hora 9.
Lic. N.o 344. — Segundo Llamado. — Impresos especiales.
Apertura: 17 de Enero de 1968, hora 10.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 33018 En.3-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
N.o 31. — Cortinas para sala de juegos, casino Rodó, primer llamado, hora 10, pliegos: $ 41.00.
Apertura: día 29 de Enero de 1968.
N.o 33. — Sillas tipo Viena, primer llamado, hora 10, pliegos: $ 41.00.
Apertura: día 30 de Enero de 1968, Sección Adquisiciones, Parque Hotel.
12) (C.C.) 3|pub. 30053 En.9-v.en.11.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO
LICITACION PUBLICA N.o 1967|5
Llámase a licitación pública para la explotación de la hostería y parador "Portezuelo" sito en el Camino Departamental, que une la ciudad de Maldonado, con Punta Ballena y su cierre sobre la Costa del Río de la Plata en la ensenada del Portezuelo, de acuerdo al pliego general y particular de condiciones que están a disposición de los interesados en esta Secretaría de Estado, Agraciada 1409, quinto piso, en horas hábiles.
Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Enero a la hora 9 y 30 en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados.
En caso de no presentarse por lo menos tres propuestas en condiciones de admisibilidad, se declarará desierta la primera convocatoria y pasados treinta minutos, se realizará la apertura cualquiera sea el número de propuestas que se presenten a la segunda convocatoria.
12) (C.C.) 8|pub. 33000 En.2-v.en.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 2
(Primer llamado)
Artículo: Leña en rolos de eucaliptus.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).
Apertura: 23 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 4 de Enero de 1968.
12) (C.C.) 10|pub. 30033 En.8-v.en.19.

Licitación Pública N.o 3
(Primer llamado)
Artículo: Harina de trigo para el Establecimiento de Panificación y Fideería Militar.
Los pliegos particulares de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).
Apertura: 24 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 3 de Enero de 1968.
12) (C.C.) 10|pub. 30032 En.8-v.en.19.

U. T. E.
N.o 5984. — 2.670 resmas de papel: obra 1.a, blanco y de color; diario; mimeógrafo; medio hilo; 1.500 kgs. embalaje; 1.000 hojas fantasía; 502 remas cartulina blanca, color, etc.; 800 metros tela kalikó y plastificada; 3.500 kgs. cartón gris y 180.000 sobres carta azul y oficio blancos. — Apertura: 6 de Febrero de 1968, hora 10. — Segundo llamado: 14 de Febrero, hora 10. Precio del ejemplar: $ 100.00.
N.o 5979. — 215.000 lámparas eléctricas de incandescencia de 230 W. y de 40 a 50 W. — Apertura: 13 de Febrero de 1968, hora 10. — Segundo llamado: 20 de Febrero, hora 10. Precio del ejemplar: $ 100.00.
N.o 5998. — 1.000 kgs. de metal blanco antifricción para cojinetes de bancada, bielas y pernos. — Apertura: 23 de Febrero de 1968, hora 10. — Segundo llamado: 7 de Marzo, hora 10. Precio del ejemplar: $ 70.00.
De acuerdo con las condiciones estableci-

das en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de La Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12, los días hábiles. — Montevideo, 4 de Enero de 1968. Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30030 En.8-v.en.19.

N.o 5984. — 2.570 resmas papel obra 1a., blanco, de color, diario, mimeógrafo copia, medio hilo: 1.500 kgs. embalaje; 1.000 hojas, fantasía; 502 resmas cartulina blanca, color etc.; 800 metros tela kaliko plastificada; 3.500 kilogramos cartulina gris y 180.000 sobres carta azul y oficio blancos.
Ap. 6 de Febrero de 1968, hora 10 y segundo llamado 14 de Febrero, hora 10.
Precio del ejemplar $ 100.00.
N.o 5979. — 215.000 lámparas eléctricas de incandescencia de 230 V. y de 40 a 500 W.
Apertura: 13 de Febrero de 1968, hora 10 y segundo llamado 20 de Febrero, hora 9.
Precio del ejemplar $ 100.00.
N.o 5998. — 1.000 kilogramos de metal blanco antifricción para cojinetes de bancada, bielas y pernos.
Ap. 23 de Febrero de 1968, hora 10 y segundo llamado 7 de Marzo hora 10.
Precio del ejemplar $ 70.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12, los días hábiles. — Montevideo, 4 de Enero de 1968. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30012 En.5-v.en.18.

13-Llamados a Acreedores

LA INDUSTRIAL

Llamado a acreedores de la Panadería La Industrial de la calle Cerrito 824, por ajuste de cuenta, ley 26 de Setiembre de 1904. — Salto, 22 de Diciembre de 1967. — ENIDT PAULINO Y ANGEL BERTOLOTTI. — Presentarse en C.O.D.E.C.O.O. Blanes 153.
13) $ 1.600.00 20|pub. 26757 En.3-v.en.30

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 9 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

JORGE PERAZZO, 42 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Minas 1568, y EMA ELSA BORRELL, 42 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada Minas 1568.

3.a Sección

ROBERTO MIGUES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 276 y ELSA GLADYS BLANCO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Buenos Aires 276.

4.a Sección

KURT MIGUEL BAUER BREITENBACH, 31 años, soltero, empleado oriental, domiciliado 18 de Julio 1006 e ILEANA FERRARO LOPEZ, 33 años, divorciada, contadora oriental, domiciliada 18 de Julio 1006.

5.a Sección

CARLOS WALDEMAR DE LOS SANTOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1080 y MARIA TERESA ZEBALLOS, 25 años, soltera, periodista, oriental, domiciliada Cuareim 1080.
JOAQUIN ESPIÑEIRA, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Médanos 1110 y ARACELI CARIDAD LAGO, 25 años, soltera, empleada, española domiciliada Médanos 1110.
EUSEBIO ALONSO VIROGA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Redueyos 998 Ap 3 y YOLANDA DOLAGARAY PAIPO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1467 Ap. 4.
JOSE MARIA BERRIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Salvador 1735 y GRACIELA IVONNE PEREIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1318.

8.a Sección

JAIME ARNOLDO TERRA RIPOLL, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado G. Morales 1411 y OLGA VERA BERNHARD, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Morales 1411.
MARIO JOSE DELLA CELLA, 56 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Suárez 2925 y DYNA FELICINDA RICCI, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Suárez 2925.
PABLO MARIA BORRELLI, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Regidores N.o 1287 y MARIA FELIPA GARCIA HERNANDEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Regidores 1287.
JOSE CASTRO FREIJO, 26 años, soltero, comercio, oriental domiciliado San Fructuoso 1229 y MARTA RITA CALVI BRUNETO, 19 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada San Fructuoso 1229.

9.a Sección

FELICIANO TRILLO, 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Checoeslovaquia 5312 y MARIA JUANITA LASA, 54 años, soltera, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5312.
AGUSTIN MERLI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Newton 1504 y ESTHER GIRIBALDI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Newton 1504.

10.a Sección

YAMANDU ORTIZ, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado A. Gallinal 1843 y MARIA ANTONIA VIGNOLI, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada A. Gallinal 1843.
JORGE EDUARDO MADALENA, 19 años soltero, empleado, oriental domiciliado Alejandro Gallinal 1696 y MARGARITA ALBA RIZZO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ita 1665.
LEOPOLDO RAUL SEOANE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Diciembre 1496 y NORA CAPEANS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domciliada Dr Decroly 4871.

11.a Sección

ANGEL BERMUDEZ 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Oficial 4.o N.o 2571 y LUISA CAUSA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 4.o N.o 2571.

12.a Sección

ANTONIO FRANCISCO CASATROJA, 23 años, soltero, estudiante, oriental domiciliado Br. Artigas 3633 y MARIA EMMA LUCIAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 3677.

13.a Sección

ANTONIO GOSS, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Berna 1783 y AZUCENA COBA, 26 años, divorciada, prof. de música, oriental, domiciliada Berna 1783.

14.a Sección

SILVIO JACINTO AVIEGA, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Francisco Gómez 716 y MIRTA YOLANDA ADINOLFI, 18 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Francisco Gómez 716.

15.a Sección

INOCENCIO FABIO ABOY, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bvr. Artigas 928 y NORMA LEONOR TELLERIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bvr. Artigas 928.
ZENON GOMEZ, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado José H. Figueira 2431 y MARIA DE LOS ANGELES PORTUGAU, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José H. Figueiras 2431.
NELSON HUGO PRANDO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Bvr. Artigas 927 y SUSANA REBECA ALMEIDA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bvr. Artigas 927.
GUILLERMO ELISIO RODRIGUEZ, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Br. España 2515 y MARIA LUISA ESCOLASTICA RIVO 39 años divorciada, empleada oriental, domiciliada Br. España 2515.

17.a Sección

MANUEL BRAULIO DURAN, 27 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Paso de la Española 3966 y DORIS MABEL TECHERA, 26 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Paso de la Española 4223.
ONELI CELMAR DOLAGARAY, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 17 metros N.o 4596 y MARIA MAGDALENA PEREIRA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada 17 metros N.o 4596.

18.a Sección

JULIO CESAR SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2233 bis Ap 10 y MARIA MABEL VACAREZZA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 2233 bis Ap. 10.

20.a Sección

ERNESTO FELIPE SCHLESINGER, 46 años, soltero, publicista, alemán, domiciliado Julián Alvarez 28 y ANA MARIA GRASSO, 23 años, soltera, maniquín, argentina, domiciliada Julián Alvarez 28.
HORACIO SALMOIRAGHI, 38 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado Cañas 410 y ANA MARIA GAZZIN, 23 años, soltera, dibujante, argentina, domiciliada Cañas 410.

21.a Sección

ELIO ENRIQUE DIEUX, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Lavalle 829 y ANA MARIA BRIOZZO, 32 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Juan Lavalle 829.
JULIO CESAR UFFRON, 29 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Jacinto Trápani 4386 y ENY PRESA, 23 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4878

22.a Sección

ABRAHAM APELIAN KATCHICHIAN, 40 años, viudo, comercio, armenio, domiciliado Canstatt 3467 y SUSANA TABAKIAN KRIGORIAN, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Canstatt 3467
ANIBAL JOSE TUBINO, 61 años, divorciado, escribano, oriental, domiciliado R. Márquez 2908 y ANGELA T PADIAL, 52 años, divorciada, empleada, española, domiciliada Carabelas 2953.
JUAN MARIA CURBELO, 35 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Arezzo 3059 y SELVA IRIS FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Arezzo 3059.
WILSON WALTER MOREIRA, 20 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Iberia 3912 y BLANCA GLADYS BALBUENA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Rosas 4322.

23.a Sección

PABLO ALFREDO GONZALEZ VALDES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Jacobo Rousseau 3780 y ENILDA IRIS DE LOS SANTOS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Barroso 3605 Apto. 3.
ORLANDO PRIGIONI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porvenir 2579 y MARTHA SUAREZ, 21 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Porvenir 2579.
JUAN PEDRO SILVERIO GAMBETTA, 76 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Juan B. Morelli 3730 y MARIA DEL SOCORRO SERVETTI MITRE, 63 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Morelli 3770.

24.a Sección

JOSE LUIS MONTES, 24 años, soltero, sastre, español, domiciliado Neyra 3682 y MERCEDES CARMEN CRUZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Neyra 3682.
JOSE MIGUEL BACHS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Bolivar 1414 y STELLA ANSUBERRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Bolivar 1414.

14) $ 80.00 3|pub. v.en.11.

Montevideo, 8 de Enero de 1968.

2.a Sección

JAIME CORREA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 916, apto. 22 y NANCY SUSANA PASTORINI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 916, ap. 22.

3.a Sección

EDUARDO SORIA, 59 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 234 y CARMELITA GOMEZ, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Reconquista 234.
LUIS ALBERTO SCHLESINGER, 23 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Colón 1574 y MONICA SUSANA RAQUEL SIGMANN, 20 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Colón 1574.
WILSON NOBLE DURAN, 24 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1314 y NELCY JULIETA BARREIRO SANTALLA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ituzaingó 1314.

4.a Sección

ALEJANDRO ISAAC SMEJOFF, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Soriano 819 y TERESA SAPIRO, 20 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada Soriano 819.

5.a Sección

VICENTE RUGGIANO, 70 años, viudo, jubilado, ciudadano legal, domiciliado Magallanes 1642 apto. 2 y PURA RAMOS AMORIN, 70 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Magallanes 1642 apto. 2.
OTTO LUIS LECHMANN DOS SANTOS, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Corrales 3871 y ESTHER MARGARITA BUSTO COUSILLAS 22 años, soltera, nurse, ciudadana legal, domiciliada Canelones 1813.

7.a Sección

JUAN ANTONIO DIAZ PORTO, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1231, ap. 1 y ADILES BRANDA TRICOT, 28 años, soltera, operaria oriental domiciliada Porongos 2631, ap. 2.

8.a Sección

RUBEN KIRIL SVETOGORSKY, 40 años, soltero, abogado, oriental domiciliado Agraciada 2074 y BEATRIZ ESTHER MOLFINO ABREO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2074.
RAMON EDUARDO BENE, 22 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Santa Fé 1314 bis apto. 3 y BEATRIZ SUSANA IRIGOIN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Fé 1314 bis apto. 3
WALTER CALCAGNO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2067 y MARIA CRISTINA SANDE, 19 años, soltera, oriental domiciliada Sierra 2067.
HELMUT SIEGFRIED MÜLLER, 30 años, soltero, técnico, alemán, domiciliado Hervidero 2807 y NELIDA HERMINDA TELLERIN, 28 años, soltera, practicante, oriental domiciliada Hervidero 2807.
WALTER HEBER LLANES CAMURATI, 26 años, soltero, A. Ingeniero, oriental, domiciliado Bacigalupi 2059 y NELLY AMANDA SAYA MANSILLA 24 años soltera, partera, oriental, domiciliada Bacigalupi 2059.

9.a Sección

MIGUEL ANGEL ANDRADA, 29 años, divorciado, textil, oriental, domiciliado Garzón 1761 y ANA MARIA LOURO, 30 años, soltera, partera, oriental, domiciliada Lezica 6114 apto. 2.
PEDRO JUAN BIANDRATTI, 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado C. de la Barca 1877 y ALBERTA OLIVERA, 54 años, viuda, oriental, domiciliada Garzón 1995, apto. 2.
WASHINGTON HECTOR UMPIERREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fauquet 6264 y EBRENILDA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sta. María 2067
ATAIDES RODRIGUEZ, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1a. número 2054 y RITA RODRIGUEZ, 54 años, divorciada, oriental, domiciliada Oficial 1a. N.o 2054.

10.a Sección

JUAN JOSE GIMENEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Diciembre 1736 y GLADYS ESTER SOSA 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Diciembre 1736

11.a Sección

JULIO DANIEL KRUSE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cellar 3170 y MARIA GLADYS ALVAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cellar 3170.
CARLOS ALBERTO SUFFIA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Avda. 45 metros N.o 3118 y LUCIA GAUDIELLO, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Oficial 3 N.o 6028.

12.a Sección

JULIO CESAR MEDINA, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2881 y ADELA GONZALEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 2881.
ARTIGAS CROS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1555, ap. 8 y SARA ANGELICA SIFFREDO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Fructuoso 1555.
JUAN FRANCISCO SARDELICH, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3234, apto. 8 y ESTHER HIRMA VIANA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3234, apto. 8.

14.a Sección

CARLOS MARIA SANGUINETI, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Balta Ojeda 3838 y ELENA ROSA SZUCS, 41 años, divorciada, húngara, domiciliada Balta Ojeda 3838 bis.

15.a Sección

MANUEL JOSE RUIVAL, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 974, Apto. 101 y CARMEN PILAR DE LOS SANTOS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 974, Apto. 101.
WALTER DIAZ, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Br. España 2632 y NIRIA FERNANDEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Br. España 2632.

17.a Sección

JUAN REBOLLO, 56 años, viudo, albañil, oriental, domiciliado Maraton 3234 y ANSELMA ANASTACIA LUZARDO, 68 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Maratón 3234.

18.a Sección

PEDRO ECHEVARRIA, 28 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Durazno 2266 y AMELIA SUSANA MORRIELLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2266.
ELBIO EDUARDO ALVAREZ, 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Charrúa 2225 y NARCISA PEREYRA, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1232.
HEBER ROBERTO DE LOS HEROS, 21 años, soltero empleado oriental, domiciliado L. Lamas 3153 y MARTHA VICTORIA MENDEZ, 20 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada El Viejo Pancho 2478.
ARTURO OSVALDO PUGACH, 24 años, soltero, estudiante argentino, domiciliado R. Massini 3339, ap. 202 y MARIA EUGENIA LISMAN, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada R. Massini 3339, ap. 202.
WOLNEY CUSTODIO MOREIRA, 22 años, soltero, técnico electricista, brasileño, domiciliado 26 de Marzo 1093 y MARIA AURORA REYES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1093.

20.a Sección

RAMON ESTEBAN CEJAS, 20 años, soltero, Agente de Seguridad, oriental, domiciliado Elbio Fernández 4231 y MARIA CRISTINA SILVA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada C. de las Huérfanas 4261.
SANTOS HERNANDEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yugoeslavia 382 e HILDA RAMONA PERDOMO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Yugoeslavia 382.

21.a Sección

ALEJANDRO KRALL MARTON, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 5005 y ESTELA MARIA TRACAL BANYAI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ganaderos 5005.
RODOLFO HANSEN, 33 años, divorciado, fotógrafo, oriental, domiciliado Av. Garzón 877 y ALICIA IVALDI, 30 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Av Garzón 877.
EGLIS SAGRERA 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Tacuabé 4611 y MIRTHA IRENE ROSSI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 4419.

22.a Sección

FERNANDO FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, español domiciliado J. F. Martínez 3542 y MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ, 22 años, soltera, española, domiciliada J. F. Martínez 3542.
ABEL RODAO ROZANO 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Arrotea 3311, ap. 3 y GRACIELA AGUIRRE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Arrotea 3311, ap. 3.
WASHINGTON VIÑOLES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capitán Videla 2820 y GABRIELA MARIA SIERRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 4051.

23.a Sección

WALTER GARGIULO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado H. Irigoyen 1909 y SUSANA BERNELEAU, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada H. Irigoyen 1909.
MANUEL MARTINEZ, 24 años, soltero, comercio, español, domiciliado Cardal 3329 y JUANA SANTAMARIA, 25 años, soltera, empleada, española, domiciliada Cardal 3329.
WILLIAN FRANKLIN PRIETO 31 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Dalmiro Costa 4336 y ANGELA CARMEN FARIAS, 20 años, soltera, oriental domiciliada Ramos 4263, Apto. 1.

24.a Sección

JUAN CARLOS VILLANUEVA, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3596 y GRACIELA VIDAL, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3596.
HERNAN HERNANI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Lamas 1312|2 y ANGELA SUSANA EXPOSITO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pereyra 3124|4.

14) $ 80.00 3|pub. v.En.10.

15–Pago de Dividendos

COMPAÑIA CENTRAL CINEMATOGRAFICA S. A. "C C C"

CAPITALIZACION DE RESERVAS Y PAGO DE DIVIDENDOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día de la fecha podrán realizar la capitalización y hacer efectivos la distribución y reservas y dividendo provisorio correspondiente al Ej 1967|68; dispuestos por el Directorio en sesión de fecha 1|11|67, en la Sede de la Sociedad, Plaza Cagancha 1129, piso 3.o, de 9 a 12 horas. — El Directorio.

15) $ 300.00 2|pub. 318 En.9-v.en.10.

16–Prescripciones

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de Canelones dictado en autos: "FERRERO HUMBERTO y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ. Prescripción adquisitiva, (L.o 12, F.o 567 N.o 369)": se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de

Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: una fracción de terreno sin construcciones ubicada en la manzana 62 de la ciudad de Santa Lucía, padrón N.o 1663, con una superficie de 1860 metros 40 decímetros, según plano trazado por el agrimensor José Luis Niederer, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 3701, con fecha 28 de Agosto de 1967 y que se deslinda así: al N. E. 43 metros 35 centímetros de frente a la calle Sarandí al S. E. 42 mts. 65 decms. de frente a la calle Ecuador, entre ambas línea ochava de 5 mts. de frente al E., al N. 43 metros 6 centímetros con el bien padrón N.o 1662, y al S. 43 metros, 49 centímetros con los padrones 1664, 1665 3559 y 1667. — Se habilita la Feria Mayor. — Santa Lucía, 4 de Diciembre de 1967. — Doctor José Luis Barbagelata, Juez de Paz.

16) $ 6.000.00 30|pub. 267 En.8-v.feb.16.

JUSGADO DE LA UNDECIMA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, de la Undécima Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado MARIA CLIMENTI CASQUIZO de VALDEZ, iniciando juicio de Prescripción Treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la manzana N.o 54 del empadronamiento de la Ciudad de San Ramón, once sección judicial del departamento de Canelones, empadronada con el N.o 387, la que según plano de mensura practicado por el Agrimensor Leonel Lema en Agosto de 1956, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, con el N.o 1884, el 27 del mismo mes, está señalado con el N.o 1 y encierra una superficie de 2.500 metros, que lindan: al Norte en 50 metros con los padrones Nos. 388 y 389 de Mario Camin y Anselmo Trias; al Sur, en igual longitud con frente a la calle Gonzalo Penela; al Este, en 50 metros, con el solar N.o 2 del mismo plano; y al Oeste, en igual extensión con frente a la calle Recreo. — En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derecho al inmueble de referencia, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio. — A los fines de esta publicación, se habilitó la Feria Mayor. — San Ramón, Noviembre 12 de 1967. — José Ourthé Cabalé Juez de Paz.

16) $7.500.00-30|pub. 210 En.8-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "CASAS de DACHS, JULIA DOMINGA y otros. Prescripción adquisitiva (21.1201)", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derechos a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles empadronados con los Nos. 729 y 730, ubicados en la Primera Sección de Rocha, compuestos de 1.049 metros 04 y 1.107 metros 10, respectivamente, que lindan el primero 31 metros de frente al S. O. a calle Doctor José Pedro Ramírez y el último en 32 metros al S. O. frente a la misma calle y por ser esquinero por otro lado a calle Piedras, bajo apercibimiento de desgnárseles Defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado le próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, 26 de Diciembre de 1967. — José A. Ribot Liana, Actuario.

16) $5.250.00 30|pub. 256 En.8-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: "JUAN LA ROSA. Prescripción treintenaria, (L.o 20, F.o 418)", emplaza a los sucesores de María Clementina Mouglia de Tourn, a Juan P. Tourn o a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: fracción de terreno con la casa y demás mejoras que le acceden ubicada en la Segunda Sección Judicial de la ciudad de Salto, padrón N.o 1166, manzana Catastral N.o 77 y Municipal N.o 133, con frente al Oeste a calle Juncal entre las calles 19 de Abril y Agraciada, en una extensión de 42.25 metros; al Norte tres líneas quebradas que la separan de Carmen P. de Bolani, Luis Bolani y Carlos Bernardi y M. R. de Bernardi; al Este recta de 26.30 metros lindando con Casimiro Silva y al Sur línea recta de 54.27 metros la separa de Rosa B. de Llantada, Gregorio Cardozo, Pastora Cesarini y Esteban Rivaldo; encerrando una superficie de 2.108 metros 6.397 centímetros cuadrados, según plano del Agrimensor I. Oscar Lluberas, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con el N.o 106 el 18 de Junio de 1953; a fin de que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

16) $ 7.500.00 30|pub. 77 En.4-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en autos: BETARTE de ARRIZABALAGA, ELVIRA. Prescripción. (L.o A, N.o 219) se hace saber que se ha iniciado el juicio de autos, en cuanto a un campo ubicado en Bañado, Séptima Sección de San José, padrón 3.284, de 22 Hás. 1.364 metros, 30 decímetros que linda al S. O. en 258 metros, 10 centímetros con calle vecinal y al N. E. con el arroyo Castellanos, que saliera del dominio municipal el 10|6|875, a nombre de Irene Bringas, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Noviembre 14 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria adjunta.

16) $4.500.00 30|pub. 24974 Dic.4-v.en.19.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA ELVIRA SALVO DE MARTINEZ ARBOLEYA solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "Gente como uno" y "Ahí viene el tranvía" de los cuales se declara autora. — Montevideo, 4 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 283 En.9-v.en.22.

KURKEN DIDIZIAN, solicita la inscripción de la obra: "Julio César Grauert, discípulo de Batlle", de la que es recopilador. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26592 Dic.29-v.en.12.

HORACIO MENDIVIL TOSCANO, solicita la inscripción de la obra titulada "Canción de Abril" de la que se declara autor. — Montevideo, 18 de Octubre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26539 Dic.29-v.en.12.

HYALMAR BLIXEN solicita la inscripción de la obra titulada "Bajo los 13 cielos" de la cual se declara autor. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26900 En.3-v.en.16.

AGADU, registra obras de sus asociados:

ANTONIO ANDRADE: "Tradición Española", Paso Doble.

JESUS ANDRADE: "Llegó Andrade" y "Pepa la Cotorra", plenas.

JUAN BOVEDA: "Mallorca", Paso Doble. "Asturias", Canción. "Santander", Bolero. "Barcelona", Vals.

LAURA CERBASI: "Lamento de Almendro". Canción.

LUIS AMENGUAL y HOLANDA C. de Rótulo por Suc. José Rótulo: "Rumor de cuna". Canción.

CARLOS A. Podestá: "Chinita", Paso Doble.

HUGO W. DI YORIO: "En ningún lugar del mundo". Canción.

HUGO W. DI YORIO y ALFREDO DE TORRES BOSCH: "No quiero más noches...". Fox Trot.

MIGUEL A. GONZALEZ: "A Instrucciones". Cumbia.

MARCOS O. GALUP: "Cerrazón". Tango.

PANCHITO NOLE y JOSE PEDRO VOIRO: "Me llamo papá". Canción.

PANCHITO NOLE: "Papá". Canción.

FRANCISCO BARTOLOME: "Te podés ir" Zamba.

RUBEN ZARATE y HUGO ZUNINO: "Viejo amigo... Bodegón", Tango.

MARIO NICOLI y CARLOS ANSELMO VARGAS: "Volta". Zamba.

ADDA NERY: "Ilusión". Milonga tangueada.

PEDRO ZALKIND y RICARDO BEBKES: "Soledad". Balada.

ALFREDO GUERRA y LIBERTAD MANTERO: "Será lo más sensato". Tango.

SAUL QUIROGA: "Viejo Mercado Central". Tango.

JUAN FARALDO: "Plena para tres" y "Dime que sí". Plena.

CARMELO FUMO: "Blanco y negro". Album Musical.

ARMANDO H. BIA: "La Negra". Album musical.

RICARDO MAÑAY: "Mercedes". Album musical.

JOSE PEDRO VOIRO: "El show del Río de la Plata" y "El show de los Ejecutivos". Títulos para programa T. V.

BERNARDO E. BERGERET: "Show para Ejecutivos" y "Almuerzo para Ejecutivos", "Cena para Ejecutivos", "Música Beat", "Festival de la canción beat" "Festival beat", "Festival de la música beat", "Gente menuda", "Sólo para snobs", "Solo para ejecutivos", "Solamente para ejecutivos". Títulos para teatro, radio y T.V.

JUAN GONZALEZ URTIAGA: "El parque de Pim - Pi - Rim - Pim". Teatro para niños en dos actos.

SAUL QUIROGA: "Bochita". Album musical.

ALEGRIS ANDREOLI: "Rancho Eterno". Album musical.

ANDRES GUFFANTI: "Sin tarjeta de invitación". Programa de T.V.

NANCY SAN NICOLA ROSATTI: "Luz y sombra". Album de poesías.

DOLACIO SANCHEZ: "Rebelión lírica". Libro de poesías.

MIGUEL ANGEL ALBANO: "Mis nardos". Album de poemas.

PEDRO LARRIQUE: "Malambo indio". Album musical.

WALTER M. BONFIGLIO: "Ideología tanguera". Album musical.

JOSE Ma. CARBAJAL: "Si vieras tú". Album musical. "El sabalero". Registro de Seudónimo.

ALFREDO PAGLIARI: "María Lucero". Album de versos.

ROSA AMALIA VAZQUEZ: "Laura Rosá". Album musical. Y "Laura Rosa". Seudónimo.

LUIS A. VIDIELLA: "Fiesta Criolla N.o 1". Album musical.

RICKY SILVANI: "Música Moderna". Album musical.

ANGELITA PARODI de FIERRO y LUIS BATTISTONI: "El raterillo". Versión autorizada.

JACQUES DESPRES: "Adorables inconscientes". Traducción autorizada.

DANTE ORTIZ: "La cantina deportiva". Programa de radio.

ODIN VALDO: "El cuento del mudo" o "El vivo vive del zonzo". Sketch cómico.

HENNY TRAILES, ENRIQUE ALMADA, EDUARDO D'ANGELO, RICARDO ESPALTER, HEBER H. CARAMBULA, ANDRES REDONDO, ED. REY KELLY: "Jaujarana" (Título para programa de radio y T.V.). — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 5.250.00 10|pub. 26880 En.3-v.en.16.

EDUARDO OLIVERA BARRIOS, solicita la inscripción de los planos de un bungalow, de los cuales se declara autor. — Montevideo, 2 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 250.00 10|pub. 115 En.4-v.en.17.

CLAUDINET GANDUGLIA, solicita la inscripción de cajas de ahorro réplicas de "Libra Esterlina"; "Brújula"; "Nivel"; "Yunque y Martillo"; "Timón"; "Veleta"; "Tranvía"; "Bolillero"; "Disco, alcancía musical Monedero", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 2 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 111 En.4-v.en.17.

ROBERTO G. AMATO, solicita la inscripción de la obra titulada "La Construcción del Sol", de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 500.00 10|pub. 148 En.5-v.en.18.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que se han presentado don EUGENIO ERNALDO DORNELLES y doña VICTORIA TERESA GALLEGOS de DORNELLES, (L.o 23, F.o 54, N.o 919), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA VICTORIA DORNELLES, en el sentido de que donde dice Eugenio Eduardo Dornelles, debe decir Eugenio Ernaldo Dornelles, y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se ha-

bilitó la Feria Mayor. — Salto, 27 de Diciembre de 1967. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.
19) $ 1.500.00 15|pub. 96 En.4-v.en.24.

23—Remates

EDUARDO OLMEDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
Público

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "ROYER de MOSCARDI, BENITA. Sucesión testamentaria" (L.o 70, F.o 252) se hace saber que el 12 de Enero próximo, a las 10 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Eduardo Olmedo, asistido por el Oficial Alguacil del Juzgado respectivo, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor con las bases de $ 58.320.00 y $ 51.000.00 (2|3 de sus valores imponibles), de los siguientes inmuebles sitos ambos en la 1.a Sección Judicial del departamento de Artigas:

I) Solar de terreno y mejoras, empadronado con el N.o 2.824; superficie 251 metros 55 decímetros con 9 metros de frente al Oeste a calle Pte. Baldomir; igual medida al Este con padrón 2721; 27 metros 95 centímetros al Norte con padrón 302 e igual medida al Sur con padrón 2825.

II) Solar de terreno y mejoras, empadronado con el N.o 2825, superficie 251 metros 55 decímetros, con 9 metros de frente al Oeste a calle Pte. Baldomir, e igual medida al Este con padrón 2721; 27 metros 95 centímetros al Norte con padrón 2824 e igual medida al Sur con padrón 305.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de la misma en efectivo, debiendo continuar el remate si se negare a hacerlo; II) Serán de cargo del comprador los gastos de impuestos, certificados, gastos de escritura, comisión del rematador, así como otras deudas que afecten al bien. III) Que los autos en que se decretó la venta, así como los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, P. 3). — Montevideo, Noviembre 6 de 1967. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) (Dec.21|7|34) 48|pub. 32554 Nov.8-v.en.10.

JEREMIAS ELMASIAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S. A. contra AMILCAR G. RIOS SUANES Ejecución de hipoteca. (F.A. No. 835 Año 1967), se hace saber al público, que el día 8 de Febrero del año 1968 a las 11 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terrenos y mejoras que contienen, contiguas, señaladas con los Nros 3 y 5, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estévez, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Ambas fracciones están sitas en la segunda sección judicial del departamento de Tacuarembó, antes tercera sección judicial, y forman parte de los padrones Nros. 372 y 579.

Fracción No. 3: Tiene una superficie de 396 Hás. 1.720 metros cuadrados, dando frente, al oeste, a la Ruta Nacional No. 5.

Fracción No. 5: Tiene una superficie de 248 Hás 667 metros cuadrados, dando frente, al oeste, a la Ruta Nacional No. 5.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2o.) Que serán de cargo del comprador, los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador; la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escritura que correspondan a su parte. 3o.) Que la documentación relativa de los bienes referidos, títulos de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $ 10.850.00 31|pub. 24390 Nov.30-v.en.10.

JEREMIAS ELMASIAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S. A. contra OSCAR RIOS SUANES, Ejecución de hipoteca. (F. A. No 839 Año 1967), se hace saber al público, que el día 8 de Febrero del año 1968 a las 10 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terrenos y mejoras que contienen, contiguas, señaladas con los Nros. 4 y 6, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estévez, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Ambas fracciones forman parte del padrón No. 372.

Fracción No. 4: Está ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó (ex tercera sección). Tiene una superficie de 463 hectáreas 4.200 metros cuadrados, dando frente, al sur al Camino Departamental a San Gregorio.

Fracción No. 6: Está ubicada en la décimo primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Tiene una superficie de 241 hectáreas 2.800 metros cuadrados, dando frente, al norte, al Camino Departamental a San Gregorio.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2o.) Que serán de cargo del comprador, los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador; la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escritura que correspondan a su parte. 3o.) Que la documentación relativa de los bienes referidos, títulos de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $ 11.625.00 31|pub. 24392 Dic.27-v.en.15.

JEREMIAS ELMASIAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S. A. contra SOLANO RIOS SUANES. Ejecución de hipoteca (F. A. No. 837 Año 1967) se hace saber al público que el día 8 de Febrero del año 1968, a las 10 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras que contiene, sita en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, antes tercera sección judicial, que forma parte de los padrones Nros 372 y 579, la que está señalada con el No. 1, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estéves, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Tiene una superficie de 1.064 hectáreas 5.070 metros cuadrados, de frente al oeste a la Ruta Nacional No. 5.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador; la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escritura que correspondan a su parte. 3) Que la documentación relativa del bien referido, título de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $ 10.075.00 31|pub. 24391 Nov.27-v.en.15

ALFREDO HUGO MARTINEZ ARRALDE
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "SILVIA RODRIGUEZ de ARRALDE. Como Curadora de su hijo incapaz ENRIQUE ADRIAN ARRALDE RODRIGUEZ. Subasta pública, (L.o 15, F.o 469, N.o 860)", se hace saber al público: Que el día 12 de Febrero de 1968, a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, 18 de Julio 1186 (altos), y por intermedio del Rematador señor Alfredo Hugo Martínez Arralde, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de $ 10.000.00, (diez mil pesos), la cuota correspondiente al incapaz Enrique Adrián Arralde Rodríguez, en el siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Rocha, Balneario "La Paloma" empadronado actualmente con el N.o 360 que según plano del Agrimensor Mario Bordabehere, inscripto con el N.o 73 el 3 de Julio de 1939 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, está señalado como solar N.o 60 de la manzana "P" con una superficie de 600 metros cuadrados con 15 metros de frente al Nor-este sobre Senda para Peatones e igual frente al Sur-oeste sobre calle N.o 7.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; B) Que los gastos del remate y escrituración se pagarán de acuerdo con la ley; C) Que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, Diciembre 29 de 1967. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
20) $ 3.750.00 15|pub. 92 En.4-v.en.24.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

FERRARI SPORT S. R. L.

Constituída por contrato privado del 16|11|67, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28|11|67 con el N.o 476 al fo. 1.710 del libro 2 de Contratos.

Socios: CARINA DE FERRARI ROCCI y HORACIO C. PIAZZA MELERO

Objeto: compra-venta de artículos de tienda para el hogar y similares.

Uso de la firma: uno de los socios indistintamente.

Capital: $ 30.000.00, prorrogable automáticamente.

Domicilio: en Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|pub. 26437 Dic.27-v.en.10.

DUBLIN LIMITADA

Ramo: Importación, exportación y anexos. Capital: $ 50.000.00 por mitades. Socios: MARIO O. y MOISES MIZRAJI. Domicilio: Montevideo. Administración: indistinta. Plazo: 2 años con prórrogas de un año automáticas. Contrato privado, inscrito con el No. 488 Fo. 1755 Lo. 2 de Contratos.
22) $ 1.000.00 10|pub. 26641 En.2-v.en.15.

ANTON RONN Y CIA. LTDA.

Por documento privado otorgado el 19 de Diciembre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 20 de Diciembre del mismo año con el N.o 467 al F.o 1706 del L.o N.o 1 de Contratos, ANTON RONN CHRISTIENSEN, MARIO BOLIOLI MURDOCH, ALCIRA ESTELA HOFFMANN TORRES y MARIO WALTER NANDES MEDINA, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes bases:

Objeto: negocios de proveeduría marítima y despachos de mercaderías en tránsito, ejercer representaciones, consignaciones, distribuciones, comisiones y cualquier clase de operación comercial con toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías y materias primas.

Denominación: "Anton Ronn y Cía. Ltda".

Plazo: un año prorrogable automáticamente por treinta períodos iguales.

Capital: $ 100.000.00, correspondiendo: pesos 40.000.00 al señor Anton Ronn Christiensen; $ 30.000.00 al señor Mario Bolioli Murdoch; $ 17.000.00 a la señorita Alcira Estela Hoffmann Torres y $ 13.000.00 al señor Mario Walter Nandes Medina, integrado totalmente a la fecha del contrato.

Domicilio: En Montevideo.

Administración: indistintamente por dos cualesquiera de los señores Anton Ronn Christiensen Mario Bolioli Murdoch y Alcira Estela Hoffmann Torres.

Ejercicio económico y balance anual: del 1.o de Enero al 31 de Diciembre.

Ganancias y pérdidas: se distribuirán y so-

rán soportadas por los socios a prorrata de sus cuotas sociales.
22) $ 4.500 00 10|pub. 26847 En.3-v.en.16.

BEFEL S. R. L.

Contrato privado 1.o de Diciembre de 1967, inscripto el 13 de Diciembre de 1967 en el Registro de Comercio con el N.o 443, F.o 1611, L.o 1 de Contratos; Socios: JORGE FILARDI, LUIS PRAIS, LIDIA CARDOZO y VICENTE R. FERNANDEZ; Capital: $ 300.000.00. (Jorge Filardi y Luis Prais, $ 135.000.00 cada uno); Lidia Cardozo y Vicente R. Fernández, $ 15.000 00 cada uno); Domicilio: Garibaldi 2177, Montevideo; Plazo: 30 años; Objeto: Compra, venta, fabricación o armado de artículos para bazar, confecciones, tienda y artículos para el hogar; Administrador Jorge Filardi.
22) $ 2.000.00 10|pub. 116 En.4-v.en.17.

LUAR LIMITADA

Por contrato del 21 de Diciembre de 1967, inscripto el 26 de Diciembre de 1967, en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, con el N.o 32 del folio 127 al folio 132 del libro XXXVIII, los señores ANSELMO CESARCO, LUIS MARIA CASELLI, WALTER ARTURO SCHAFER, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "Luar Ltda."; Objeto: Industrialización y comercialización de mercaderías consignaciones, importación, exportación; Domicilio: Departamento de Paysandú; Plazo: Dos años prorrogables automáticamente cada tres años; Capital: $ 600 000.00 m|n.; Administración y uso de la firma: A cargo de dos socios; Balances: 31 de Diciembre pudiendo modificar fechas; Distribución utilidades: Cinco por ciento Fondo Reserva, resto proporción capital. Estudio del Contador Juan A. Cernicchiaro.
22) $ 1 250 00 10|pub 61 En.4-v.en.17.

TAPICERIA PLAZA S. R. LIMITADA

Por contrato del 26 de Diciembre de 1967, inscripto el 27 de Diciembre de 1967 en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, con el N.o 34 del folio 142, al folio 149 del libro XXXVIII, los señores EDUARDO ISMAEL JAITOV, ANSELMO CESARCO, LUIS MARIA CASELLI, WALTER ARTURO SCHAFER, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de Tapicería Plaza Sociedad de Responsabilidad Limitada; Objeto: Industrialización y comercialización de mercaderías, consignaciones, importaciones, exportación; Domicilio: Departamento de Paysandú; Plazo: Dos años prorrogables automáticamente cada tres años; Capital: $ 100 000.00 m|n.; Administración y uso de la firma: A cargo de dos socios; Balances: 31 de Diciembre, pudiendo modificar fechas; Distribución utilidades: Cinco por ciento Fondo Reserva, resto proporción capital. Estudio del Contador Juan A. Cernicchiaro.
22) $ 1 500.00 10|pub. 60 En.4-v.en.17.

ANGRES MOTOR LIMITADA

Por documento de fecha 1.o de Diciembre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 458 al F.o 1.672 del libro N.o 1 de Contratos los señores Moisés Syrowicz y Naum Merlinski, cedieron sus partes sociales al señor Tomás Miguel Angres, modificándose también el contrato social, como sigue:
Capital: $ 750.000.00, correspondiendo pesos 600.000.00, al señor Gunter Angres y pesos 150.000.00 al señor Tomás Miguel Angres, estando totalmente aportado.
Administración y uso de la firma social: Sr. Gunter Angres.
Socios: Gunter Angres y Tomás Miguel Angres.
Plazo: tres años con prórroga automática por períodos sucesivos de igual duración.
Domicilio: Montevideo, actualmente calle Cerro Largo N.os 1032|36.
22) $ 2.500.00 10|pub. 163 En.5-v.en.18.

INDARPOL LTDA.

El 20 de Abril de 1967, Simón Samman Adba y Víctor Adba Asclipiades, constituyeron la sociedad "INDARPOL LTDA.".
Objeto: Fabricación, distribución, importación y exportación de artículos sintéticos y plásticos.
Domicilio: Montevideo. — Plazo: un año prorrogable.
Capital: $ 300.000.00. — Administración: Víctor Adba Asclipiades.
Inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 168, al F.o 602 del libro N.o 1 de Contratos el 10 de Mayo de 1967
22) $ 1.500.00 10|pub. 150 En.5-v.en.18.

1376 — S. R. L.

Contrato privado 15|12|67 inscripto el 29|12|67, en Registro de Comercio con el N.o 456, F.o 1.663, libro 1 de Contratos.
Socios: León García de León, Telma Larrosa de García, Animia García de Zito, Cristina Leguizamo, María Esperanza Sesperez, Norma Alonso, Beatriz Varalli.
Capital: $ 600.000.00 (León García de León $ 420.000.00 los demás $ 30.000.00 cada uno).
Domicilio: calle Yí 1376, Montevideo.
Plazo: 30 años. — Objeto: importación, fabricación, compra y venta perfumes, cosméticos, artículos tocador y bisutería.
Administrador: León García de León.
22) $ 2.000.00 10|pub. 145 En.5-v.en.18.

LUMITRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado de Noviembre 16 de 1967, Carlos Alberto Ferreira, Adriana María Tosi Belloni y Cofer Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyeron LUMITRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Domicilio: Arenal Grande 1829, Montevideo.
Plazo: 9 años, 6 meses.
Objeto: comercialización y explotación de artefactos eléctricos para uso familiar e instalaciones de alumbrado.
Capital: $ 200.000.00 aportado: Ferreira, pesos 40.000.00. Tosi Belloni y Cofer $ 80.000.00 cada una.
Administración: Adriana María Tosi Belloni.
Inscripción en Registro de Comercio N.o 452, F.o 1.649, L.o 1.
22) $ 1.500.00 10|pub. 127 En.5-v.en.18.

O.N.D.E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En instrumento privado del 1.o de Agosto de 1967, inscripto en Registro Público y General de Comercio el 2 de Octubre de 1967 con el N.o 356 F.o 1313 L.o 2 de Contratos. Socios: CUAUHTEMOS MEXICO CAMBLOR LANDA; EDUARDO JOSE LATTANZIO CONSENTINO y NELSON DUMAS QUIJANO ACOSTA. Capital: $ 15.000.00, en cuotas de pesos 5.000.00 c|u. Plazo: 5 años prorrogables. Objeto: Operaciones comerciales con envíos de correspondencia y encomiendas en general, por cuenta propia o de terceros. Administración: indistintamente cualquiera de los socios. Domicilio: Yí 1260 Montevideo. Balance: 31 de Julio.
22) $2.000.00 10|pub. 228 En.8-v.en.19.

IRFEL LIMITADA

Por documento privado del 28 de Noviembre de 1967, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 466, F.o 1701, L.o 1, se constituyó la sociedad mencionada.
Socios: FELIPE IRVIÑO, FELIPE H. IRVIÑO y PINKUS FELDER.
Objeto: Eleboración de raciones balanceadas.
Plazo: 5 años prorrogables Domicilio: Montevideo; Pedro Viera 2492 bis.
Capital: 420.000.00 aportados por partes iguales.
Administración: Felipe H. Irviño.
22) $1.500.00 10|pub. 221 En.8-v.en.19.

CREDITO HISPANO URUGUAYO DEL LIBRO LTDA.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION CONTRATO

Contrato privado de 21 de Setiembre de 1967 inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 22 de Diciembre de 1967 con el N.o 525, F.o 1882, L.o 2 de Contratos. YAMANDU ELOY ADDIEGO ALLIONCA y BARBARA MERCEDES RODRIGO de ADDIEGO cedieron a JESUS MARTIN SAMOS 99 cuotas de capital de $ 1.000.00 c|u. y a FLORA ESTHER CERESA MARQUES una cuota de $ 1.000.00.
Se modifica cláusula 6a. contrato social de 23 de Junio de 1967 inscripto Registro Público de Comercio N.o 254, F.o 959, L.o 2 Contratos.
Administración y uso firma exclusivamente Jesús Martín Samos.
22) $ 2.000 00 10|pub. 309 En.9-v.en.22.

PONCE DE LEON S. R. L.

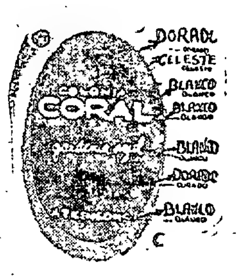
El 15 de Diciembre de 1967, ALVARO PONCE DE LEON y VALERIANO TOME constituyen esta sociedad.
Inscripta en el Registro Público de Comercio N.o 464, F.o 1693, Libro N.o 1 de Contratos.
Plazo: tres años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: haciendas, campos, consignaciones, frutos del país.
Administración: Alvaro Ponce de León.
Capital $ 10.000.00.
22) $ 1.500.00 10|pub. 299 En.9-v.en.22.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 116.431. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha El Mago S. A., de Montevideo, solicita marca VALENTINO, clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26531 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.611. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

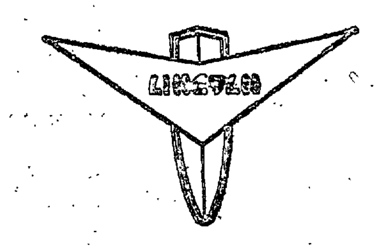


clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 43 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.473. — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — Con esta fecha, Ricardo Tabaré y Walter Gutiérrez, (Uruguay), solicitan registrar marca CONTACT, para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 54 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.542. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Monserrat Santandreu, Montevideo, solicita la marca SANTA-GALI, clases 3, 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 151 En.5-v.en.18.

ACTA No. 116.590. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Fally Fox por McNeil Corporation (EE. UU.), solicita la marca



clase 11, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 26731 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 116.661 — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha por N. V. Sigarettenfabriek Ed. Laurens "Le Khedive", de Holanda, solicita la marca



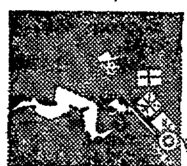
CABALLERO
CIGARETTES

clase 22 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 158 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Sorocabana S. A., Montevideo, solicita marca de servicio: SOROCABANA, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 207 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 137. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía., por N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, Holanda solicita marca de servicio PHILIPS, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 205 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967. Con esta fecha Aero Expreso Internacional Uruguayo S. A. (Montevideo), ha solicitado registro de la marca de servicio



AERO EXPRESO URUGUAYO

para las clases 26, 27, 29, 30 y 33. — Publíquesepor diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 26733 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.672. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Capri Limitada, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar marca CAPRI, para distinguir artículos de clase 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26898 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.547. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967 "Interlan" - Wehbe y Akiki, (Montevideo), solicita registrar la marca INTERLAN, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub 26828 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.561. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. Fábrica Uruguaya de Sobres S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca



clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 26827 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.586. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Vernon S. A. solicita registrar la marca VERNON, para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26786 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 138. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzman González Ruiz por Warlan S. A. de Montevideo, solicita la marca de servicio ARO, clases 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26789 En.3-v.en.16.

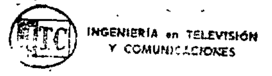
ACTA N.o 116.582. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Vernon S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: VERNITAS, para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26782 En3-v.en.16.

ACTA N.o 116.585. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Vernon S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: CIMARRON, para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26781 En3-v.en.16.

ACTA N.o 116.584. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Vernon S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: CHINGOLO, para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 26780 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 134. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por La Moderna S. A. Fábrica de Tejidos de Punto, solicita registrar la marca de servicio: LA MODERNA, para las clases 26, 30, 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.000.00 10|pub. 26779 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.578. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha. Guzmán González Ruiz por Ingeniero Dante Giannattasio, Apolo Romano y Sabino Obelar, de Montevideo, solicita registrar la marca:



para las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 26777 En.3-v.en.16.

ACTA N o 116 580. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967 Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Vernon S. A., de Montevideo, solicita la marca: VERNITAS ALPINAS, para la clase 14 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500 00 10|pub. 26788 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 132. — Montevideo. Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Víctor Jorge Barbero de Montevideo, solicita registrar marca de servicio LAR PUBLICIDAD, clase 26. — Publíquese diez días consecutivos — La Direccin.
23) $ 500.00 10|pub 26787 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.581. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967 Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Vernon S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: TORCACITA, para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 26785 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.579. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Warlan S. A., de Montevideo, solicita la marca PRONTITO, para clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26784 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.583. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Vernon S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: CAMPANITA, para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26783 En.3-v.en.16.

ACTA No. 116.498. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Billy Fox, por Aktiebolaget Astra (Suecia), solicita la marca APTIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26724 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.519. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Instituto Andrómaco S. A. (Montevideo), solicita la marca GLEFINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 26654 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.523. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Cosmex S.A. (Montevideo), solicita la marca GEORGES ARDY, clases 4, 10 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 26655 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.501. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Cía. Industrial Forestal Agraria S. A., (Montevideo), solicita la marca PAK-GLASS, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26653 En.2-v.en.15.

ACTA No. 130. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Fernández García y Chiodoni (Montevideo), solicita marca de servicio FIAT LUX, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 26616 En.2-v.en.15.

ACTA No. 127. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Banco Do Brasil S. A. (Montevideo), solicita marca BANCO DO BRASIL S. A., clases 26, 27 y 33. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26615 En.2-v.en.15.

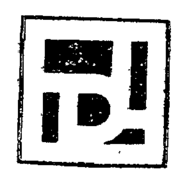
ACTA No. 124. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Pedro Dubourg por Fábrica de Material Electrónico S.A. (FAMESA) (Montevideo), solicita marca F A M E. S.A., clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26614 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 141. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., solicita marca de servicio



clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 169 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 143. — Montevideo, Diciembre de 1967. Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., solicita marca de servicio



clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2 000.00 10|pub. 167 En.5-v.en 18.

ACTA N.o 116.670. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., solicita marca



clases 1. 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 166 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 146. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Banco de Crédito, Montevideo, solicita registrar la marca de servicio

BANCO DE CREDITO

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.250.00 10|pub. 185 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 145. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, Banco de Crédito, Montevideo, solicita registrar la marca de servicio



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10 pub. 180 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 144. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, Banco de Crédito Montevideo, solicita registrar la marca de servicio



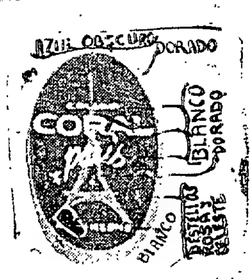
clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 179 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 131. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Papelería Pegasus Sociedad Anónima Montevideo, solicita marca



clases 26, 28, 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 203 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.614. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



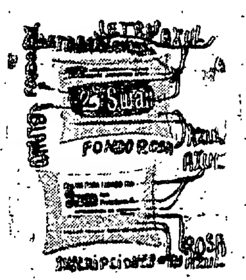
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 46 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.616. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por A. y F. Pears Limited, (Inglaterra), solicita marca



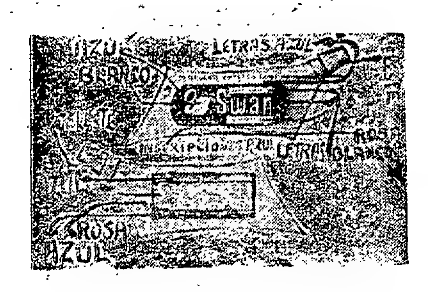
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 47 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.532. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



clases 1, 3, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 34 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.533. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 35 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.386. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Ovsey Rozenblum, Montevideo solicita registrar la marca KAZBEK, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26542 En.4-v.en.17.

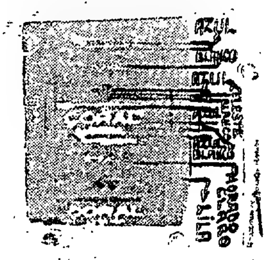
ACTA N.o 116.630. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, W. Ernesto Stapff, (Uruguay), solicita renovar marca LUMITON, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 56 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.493. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967. — Con esta fecha, Divino S. A., (Montevideo), solicita marca

DIVINO

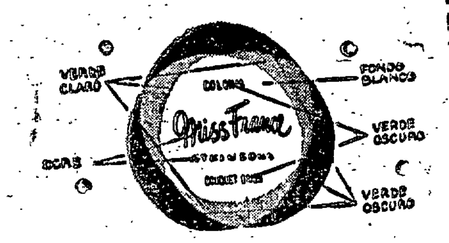
para clases 1 a 18, 20 a 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 52 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.534. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 36 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.535. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



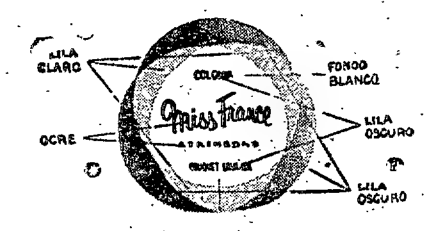
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 37 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.539. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 38 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.540. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 39 En.4-v.en.17.

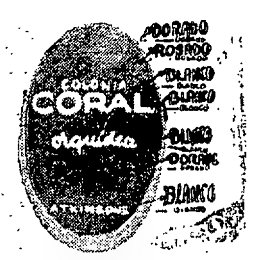
ACTA N.o 116.680. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Battagliese Hnos., (Montevideo), solicita registrar marca AYUI para distinguir la clase 2 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 114 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.631. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, W. Ernesto Stapff, (Uruguay), solicita renovar marca PECTOSAN RAINBOW, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 55 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.608. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Edith Adler De Brachfeld, (Argentina), solicita renovación de la marca METALITE, en clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 40 En.4-v.en.17.

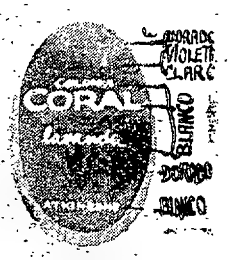
ACTA N.o 116.490. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Schering Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca DEPOSTAT para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 57 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.609. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 41 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.610. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



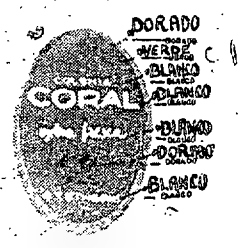
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 42 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 123. — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — Con esta fecha, Divino S. A., (Montevideo), solicita marca servicio



para clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 53 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.613. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 45 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.467. — Montevideo, Diciembre 26 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Finadiet Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, (Argentina), solicita la marca VITALECHE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26562 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.442. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz S. A., (Suiza), solicita la marca CALVIGRIP, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26561 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.441. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967 con esta fecha Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita la marca VICALGRIP, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26560 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.440. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca DALOTOP, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26559 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.439. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosú, (Montevideo), solicita la marca DALOPRIM, clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26558 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.468. — Montevideo, Diciembre 26 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca LAMPREN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26557 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.412. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967, Barbosa Caravia y Cía. por Fuji Photo Film Co., Ltda., (Japón), solicita registrar la marca NEOPAN, clase 25, (películas fotográficas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26554 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.418. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Abal Hnos., S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca GRAN PRIX, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 26553 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.443. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Carrau y Cía., S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca COSTAMAR, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26552 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 125. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por "El Chaná", J. Pastorino S. A., Montevideo, solicita registrar la marca de servicio EL CHANA, clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26551 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.387. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967 con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Alicia Inés Botto, de Argentina, actuando bajo el nombre de NENE CASCALLAR, solicita marca: ENAMORADA, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26541 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.362. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Centro Editor, de América Latina S. A., de Argentina, solicita la marca CAPITULO, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26540 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.428. — Montevideo Diciembre 22 de 1967, con esta fecha Alberto Gorina, S. A., Montevideo, solicita la marca ACQUAPONT, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26532 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.427. — Montevideo Diciembre 22 de 1967 Con esta fecha Néstor Pucci por Elida Farnes Laborde de Aservi (Montevideo) solicita registrar marca JUGUETERIA BUENOS AIRES, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26409 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 126. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. — Con esta fecha, el señor Abraham Szternfeld, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca de servicio JADE, para distinguir artículos de las clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26516 Dic.28-v.en.11.
23) $ 500.00 10|pub. 26164 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 117. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Oscar J. Bacot por Proinsa S. A. (Montevideo), solicita la marca AUTOCUOTAS, clase 27 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26345 Dic.29-v.en.12.

ACTA No. 121. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Dubourg y Cía., por Tufic Sfeir y Eduardo Vallo (Montevideo), solicita marca de servicio TEATRO, clases 28, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26612 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 116345. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967. Con esta fecha Conform Shoes Ltda. (Montevideo) solicita marca



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 26466 Dic.27-v.en.10.

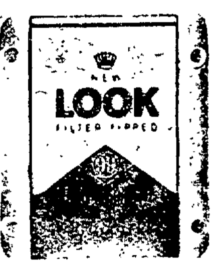
ACTA N.o 116.410. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967 Con esta fecha Dem-plek Limitada, (Montevideo) solicita marca DEMPLEK en clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26456 Dic.27v.en.10.

ACTA N.o 116.407. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca SONOGEL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26427 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 116.406. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967 Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann-La Roche Inc (EE.UU.), solicita la marca EPIMOGADON, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26426 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 116.405. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967 Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca PRESSONITOR, clase 16 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 26425 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 116.409. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. Con esta fecha Billy H. Fox por American Tobacco Company Aktieselskab (Dinamarca), solicita la marca



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 26421 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 114. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967 Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, Montevideo, solicita la marca de servicio LOS RANCHOS, clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26417 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 116.666. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por The British Drug Houses Limited, Inglaterra, solicita registrar la marca ARISTAR, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 178 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 133. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Ing. Dante Giannattasio, Apolo Romano y Sabino Obelar, de Montevideo, solicita registrar la marca de servicio



para la clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 26778 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.658. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Societe Agricole les Fermiers Reunis des Flandres, Francia, solicita la marca



clase 3 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 161 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.662. — Montevideo, Diciembre de 1967, con esta fecha Juan Hinterschidt, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Bs. As., solicita la marca

Perfecta

clase 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 159 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.543. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Productos Frumtost S. A., (España) solicita la marca



clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 160 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.545. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, Arpu S. A. Montevideo, solicita la marca

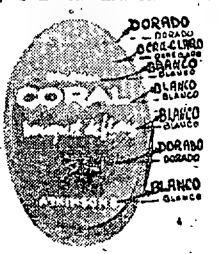


clases 15 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 164 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 139. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Abravol S. A., Montevideo, solicita marca de servicio PIZERIA LA BOCA, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 206 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.544. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Bracco Industria Chimica S. p. A. Italia, solicita la marca: TIBUTOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 152 En.5-v.en.18.

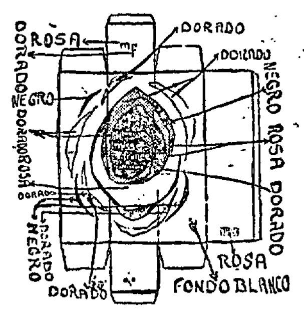
ACTA N.o 116.612. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 44 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.656 — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — Con esta fecha Walter Jones por Jaime Losch (Lavalleja) solicita registrar la marca: "MAGNESON", para clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 224 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 116.615. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca,



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.00 10|pub. 263 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 147. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, T.A.R.S.A., Transportes Automotores Reunidos S. A., Montevideo, solicita registrar la marca de servicio TARSA clases 28 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 181 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.677. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha T.A.R.S.A., Transportes Automotores Reunidos S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca REJILLON para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 182 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.679. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. T.A.R.S.A., Transportes Automotores Reunidos S. A., Montevideo, solicita registrar la marca HIJITUS clases 1 a 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 183 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.678. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, T.A.R.S.A., Transportes Automotores Reunidos S. A., Montevideo, solicita registrar la marca MODERN MAS clase 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 184 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.502. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967. Barbat y Cikato por Siweg S. A., solicita la marca LA PUA, para las clases 12, 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 171 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.426 — Montevideo, Diciembre 21 de 1967 — Con esta fecha, el señor Abraham Szternfeld de Montevideo, Uruguay ha solicitado el registro de la marca JADE, para distinguir artículos de la clase 1 a 25 inclusive. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub 26517 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 116.420. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha Dinter S. A., de Montevideo, solicita la marca GADNA clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26530 Dic.29-v.en.12.

ACTA No. 116.436. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Gilberto Carreira y Juan D'Andrea (Montevideo), solicitan la marca



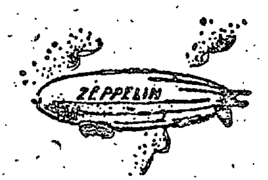
clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 26610 En.2-v.en.15.

ACTA 116.424. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Arricar, Labat, Oddone Sociedad Anónima (ALOSA), de Montevideo, solicita renovar la marca



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 26652 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.423. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Arricar, Labat, Oddone Sociedad Anónima (ALOSA), de Montevideo, solicita la marcha



para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivas. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 26651 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.522. — Montevideo, 27 de Disiembre de 1967. Con esta fecha, Roha-Werk Walter Buhner y Co., solicita la marca



clases 1, 2 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 26650 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.515. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Juan Guyer, por J. S. Staedtler, (Alemania), solicita registrar la marca



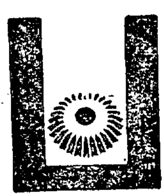
para clase 15 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 26664 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.516. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Juan Guyer, por Ken Scott, de Italia, solicita registrar la marca



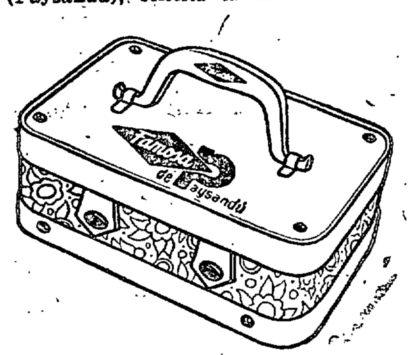
para clase 4 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $ 1.500.00 10|pub. 26665 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 116.437. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha Billy Fox por Perfection American Inc. (EE. UU.), solicita la marca



clases 11 y 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 26563 Dic.29-v.en.12.

ACTA No. 116 520. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Fábrica Modelo Pesce y Cerini Unidos Sociedad Anónima (Paysandú), solicita la marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.250.00 10|pub. 26730 En.2-en.15.

ACTA No. 116.492. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Hunt Wesson Foots, Inc. (EE. UU.), solicita la marca



clase 1, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 26729 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.497. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Finadiet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Argentina), solicita la marca GLUCOMYCINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26728 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.496. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Finadiet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, (Argentina), solicita la marca SALURET, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26727 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.495. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967 Con esta fecha, Oscar Bacot por Finadiet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Argentina), solicita la marca PILCAZINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26726 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.494. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967 Con esta fecha, Oscar Bacot, por Finadiet Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria (Argentina), solicita la marca PASMOVIT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26725 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.378. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Madison Electronics S. A. (Montevideo), solicita marca MADISON, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26611 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 148. — Montevideo, Enero 3 de 1968, con esta fecha Lidia Alonso de Serodio, Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca de servicio: SAVOY, para distinguir artículos de la clase 33. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 194 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.685. — Montevideo, Diciembre 2 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Colgate Palmolive Inc. Montevideo, solicita la marca MELODY, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 174 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 135. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Billy Fox, por Sperry Rand Corporation (EE. UU.), solicita la marca REMINGTON clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 175 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.503. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967, Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., solicita marca ULTRASAN, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 165 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.674. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Hugo Francisco Aulisio, Montevideo, solicita la marca CARLO BELMONTE COSMETICI, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 153 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.673. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Hugo Francisco Aulisio, Montevideo, solicita la marca COSMETICS ROSTCHILD clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 154 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.676. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Carpasa S. A., Montevideo, solicita la marca ROGER VIVIER, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 155 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.675. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Carpasa S. A., de Montevideo, solicita la marca ROGER JEAN PIERRE, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 156 En.5-v.en.18.

ACTA No. 116.487. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Pedro Dubourg por Inés Diez (Montevideo), solicita la marca

A BELLA BOHME

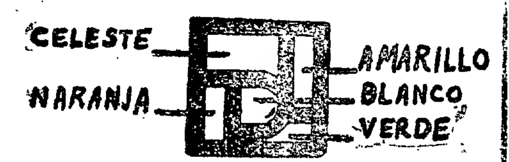
clase 10. — Publíquese diez días consecutivas. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 26609 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.685. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha León Kasouto Ergas, de Montevideo, solicita la marca RI - FI - FI, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 157 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.718. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Proctor Lda. (Montevideo) solicita la marca HELP, para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 348 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 149. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Proctor Lda. (Montevideo) solicita la marca de servicio HELP, para las clases 26 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 349 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 155. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A. solicita marca de servicio



clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 347 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 154. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Con esta fecha Drofugol S. C. de Montevideo, Uruguay, solicita registro de marca de servicio DROFUGOL, para distinguir clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 328 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 116.719. — Montevideo, Enero 4 de 1967. Con esta fecha Establecimiento Vitivinícola Las Acacias S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca VIEUX GARGOTE, clase 2da. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 279 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 150. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Morelli y Katz S. R. L., (Montevideo) solicita registrar la marca de servicio



clases 26 y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 313 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 151. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Morelli y Katz S. R. L., solicita registrar la marca de servicio



clases 26 y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 312 En.9-v.en.22.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 16.795. — Montevideo, 3 de Enero de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Bruning, (Alemania), ha solicitado patente de invención para "Procedimiento para la obtención de Bencenosulfonilureas". de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 252 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 16.537. — Montevideo, Julio 11 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente de invención para: "Cereales enriquecidos en vitaminas" de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26424 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 16.535. — Montevideo, Julio 11 de 1967. Con esta fecha Billy H. Fox por Shell Internationale Research Maatschappij N. V. (Holanda), solicita patente de invención para: "Una composición insecticida" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26423 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 16.531. — Montevideo, Julio 10 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Roy Hepworth Mault y Richard Thomas Hood (EE.UU) solicita patente de invención para "Una composición de goma vulcanizable" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26422 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 16.747. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de nuevos ésteres de ácido carbámico" y conforme a la Ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26418 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 16.786. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha José Santucci Velardo, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nueva cortina de enrollar o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 26529 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 16.785. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha Jones y Cía. S. A., por The Firestone Tire y Rubber Company, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Método de construcción de un neumático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $ 1.500.00 10|pub. 26528 Dic.29-v.en.12.

ACTA No. 16.606. — Montevideo, 24 de Agosto de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Karl E. Baer, Aldon A. Price, Charles R. Young, y Augustus W. Griswold (EE. UU.), solicita patente de invención para "Aparato Modular para distribuir hojas": de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 26723 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.788. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, el Dr. Daniel García Vidal (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo mecanismo que transforma movimiento alternativo en circular". de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26722 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.607. — Montevideo. 24 de Agosto, de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot, por Karl E. Bahr. Charles R. Young y Augustus W. Griswold (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Transporte de hojas": de acuerdo a la Ley No 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26721 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 16.608. — Montevideo, Agosto 24 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por James B. Britt, Larry R. Warren y John W. Melville (EE. UU.), solicita patente de invención para. "Aparato distribuidor de hojas"; de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26720 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.589. — Montevideo, 14 de Agosto de 1967. Con esta fecha, Ian Reginald Woodward, Robert Harol Rugaber, Elliot Havens Woodhull, Charles Louis Huber (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Sistema de comunicaciones facsimilares", de acuerdo a la Ley No. 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26719 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.581. — Montevideo, 9 de Agosto de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Arthur T Starr, Peter James Greaves, Peter F.T.C. Stillwell (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Codificación binaria"; de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $ 1.000.00 10|pub. 26718 En.2-v.en16.

ACTA No. 16.566. — Montevideo, 28 de Julio de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot, por Osmar A. Ullrich Jr. (EE. UU.), solicita patente de invención: para: "Sistema explorador de longitud óptica focal corta": de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26717 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.565. — Montevideo, 28 de Julio de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot, por Robert W. Gunlach, Howard O. Davis, Henry E. Hull (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Sistema explorador óptico con tira de lentes"; de acuerdo a la Ley No. 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26716 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.554. — Montevideo, 20 de Julio de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Gordon G. Zeldman, Donald R. Forry y Howard O. Davis (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Método de revelación con lecho fluidificado"; de acuerdo a la Ley número 10.089, se ordena esta publicación. —

Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26715 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.553. — Montevideo, 20 de Julio de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Daniel J. Donalles (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Aparato revelador con electrodo fluidificador", de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26714 En.2-v.en.15

ACTA N.o 16.767. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967, Alberto Fernández González, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Fijador de corbata", y de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 500.00 10|pub. 26588 Dic.29-v.en.12.

ACTA No. 16.552. — Montevideo, 20 de Julio de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Karl J. Swyler (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Método y aparato para revelación con lecho fluidificado de movimiento transversalmente alternativo": de acuerdo a la Ley No. 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26713 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.551. — Montevideo, 20 de Julio de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Donald J. Fisher (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Aparato revelador con lecho fluidificado y cascada invertida": de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26712 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.665. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1967. Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Farbenfabriken Bayer AKT. de Alemania, solicita patente para: "Procedimiento para combatir insectos nocivos en cultivos acuáticos de arroz y de acuerdo a la Ley 10 089 se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26619 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.683. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1967. Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de composiciones para combatir hongos fitopatógenos"; conforme a la Ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26617 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.664. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1967. Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Farbenwabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de cebos de acción insecticida"; y conforme a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26618 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.648. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1967. Con esta fecha, P. Dubourg por Walter Beheran (Montevideo), solicita patente de invención para: "Mejoras en sistemas de contravidrio aplicables a ventanas": de acuerdo a la Ley No. 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26606 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.782. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Jorge Sztarcsevsky (Montevideo) solicita patente de invención sobre "Mejoras en máquinas para extender sobre superficies de cuero o lo similar, delgadas capas de material adhesivo": de acuerdo a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26605 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 16.791. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company (E.U.A.), solicita patente de invención para "Procedimiento de reformación catalítica mejorado": de acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26830 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 16.793. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ing. Walter Jorge Paulazzo Madriaga, Eugenio Millos Prieto y Guillermo Prego Gandos, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nuevo sistema de bloques", y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26895 En.3-v.en.16.

ACTA No. 16.789. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ottonello S. A., Industrias Metalúrgicas Ind. Com. Fin. (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en quemadores atmosféricos para gas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 26831 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 16.539. — Montevideo, Julio 13 de 1967, con esta fecha Billy Fox, por Chas. Pfizer y Co. Inc., (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Composiciones para tratar la helmintiasis y nuevos compuestos cuaternarios de amonio", de acuerdo a la ley N.o 10.089; se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 177 En.5-v.en.18.

ACTA No. 16.738. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1967. Con esta fecha, Jorge Sztarcsevsky (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en máquinas para pintar, y|o teñir cortes y capelladas de cuero"; de acuerdo a la Ley No. 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26608 En.5-v.en.18.

ACTA No. 16.781. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Jorge Sztarcsevszky, Montevideo, solicita patente de invención sobre: "Mejoras en banquetas oscilantes"; de acuerdo a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26607 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 16.796. — Montevideo, 4 de Enero de 1968. Con esta fecha el señor Hugo Barros de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sostén elástico para libros y cuadernos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 284 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 16.799. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Jorny Boesel (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en y referente a paneles y sus acoplamientos, aplicables a construcciones prefabricadas y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 282 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 16.798. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Jorny Boesel (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva fijación especialmente para paneles constitutivos de paredes en construcciones prefabricadas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 00 10|pub. 281 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 16.797. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Jorny Boesel (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en y referente a la construcción prefabricada y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 280 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 16.544. — Montevideo, Julio 14 de 1967, con esta fecha Billy Fox, por Norton Company, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Superficies de cerámica para elementos de apoyo" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 176 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 16.790. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ottonello S. A., Industrias Metalúrgicas Ind. Com. Fin. (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo valvular para operar por depresión, calentadores de agua provistos de calefacción a gas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.800.00 10|pub. 26289 En.9-v.en.22.

25-Ventas de Comercio

Vendimos a "Bodegas J. Vidiella y Cía. S. A.", la "Bodega Vidiella" sita en Camino Colman 5297. Acreedores: Camino Colman 5297. Ley Setiembre 26 de 1904. — OLGA LANZA. — FEDERICO, EDUARDO, JORGE, FRANCISCO y JUAN CARLOS VIDIELLA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26523 Dic.28-v.en.25.

Ley 26|9|1904. Cedimos compromiso compraventa Estación de Servicios, Molinos de Raffo 550, a Joaquín Sánchez y otros. Acreedores: Sarandí 493, 1er. piso: 10 a 12. — ENRIQUE BERTA. — ROSA CASALES.
25) $ 800.00 20|pub. 26143 Dic.21-v.en.19.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio Lotería, Quiniela y Cambio de Monedas Extranjeras "Universo" sito en la Avda. 18 de Julio 1182 a los señores Raúl Corral Pérez y Ruben Grudnicki Calvo.
Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — HORACIO AROCENA CAPURRO. — MARIA ISABEL NOVOA.
25) $ 2.400.00 20|pub. 26481 Dic.27-v.en.24.

Prometimos vender a Aquiles Gavagnin Kaestner y María Antonia Gulart Coronel de Gavagnin, el "Instituto Ortopédico Kaestner", fábrica y venta de aparatos ortopédicos, sito en Cerro Largo 1345. Acreedores al comercio. Efectos al 30 de Noviembre de 1956. Ley 26 de Setiembre de 1904. — AQUILES GAVAGNIN BERINI. — MARTHA KAESTNER de GAVAGNIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 197 En.5-v.feb.1.o.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén y Bar, sito en Justo Maeso 3490 al señor Santiago Beltrán Sciubba. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. —
Acreedores en oficinas. — Ley 26|9|904. — MANUEL COUTO RODRIGUEZ. — CARMEN RIAL BOUZAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25516 Dic.13-v.en.11.

Avelino Gómez y señora Juana Ubalde venden a Manuel Fernández Ferro, Carnicería, calle Guaraní 1377 bis, ciudad.
Acreedores: ley 26|9|904, Escribanía Nese Pesca, Buenos Aires 462. — Esc. Luis Nese Pesca.
25) $ 800.00 20|pub. 26601 Dic.29-v.en.26.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412: prometí vender al señor Elías García Reigosa el almacen de comestibles, sito en la calle Gral. Rivera 3019 de esta ciudad.
Acreedores al comercio, ley 26|9|904. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — MARIO ORTEGA SORIA. — DOLORES GARCIA de ORTEGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26413 Dic.27-v.en.24.

Prometí vender mi comercio sito en Comercio 1781 A el 17|11|67. Ley: 26|9|904.
Acreedores: Soriano 831. — JOACHIM KAPLAN.
25) $ 800.00 20|pub. 26790 En.3-v.en.30.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20, prometimos vender a Ramón Negreira Estramil el café y bar, sito en Médanos 1400 ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 9 de 1967. — GUILLERMO ALVAREZ MUIÑO y ALBINO CASTRO CANCELA
25) $ 1.600.00 20|pub. 25933 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20, prometimos vender a Ramón Pena Cancela y José María Gundín, el café y horno, de piza, sito en Gral. Flores 5105, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — MANUEL L. y JOSE MARIA RODRIGUEZ COSTA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25984 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., San José 1280 esc. 20 prometimos vender a Juan C. Alberto Núñez Suárez el almacén sito en Uruguayana 3393 ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — JACINTO EPIFANIO MIRANDA. — MARIA OBDULIA ABAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25939 Dic.19-v.en.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que hemos resuelto vender nuestra parte en la sociedad "Walter Castilla y Carmelita Dada Passalacqua de Castilla" (Imprenta); sita en Magariños Cervantes 1781 a Walter Castilla quien tomará a su cargo el activo y pasivo. Acreedores en dicha dirección. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — CARMELITA DADA PASSALACQUA DE CASTILLA. — VICENTE CASTILLA.
25) $1.600.00 20|pub. 25592 Dic.14-v.en.12.

Manuel Laens, interviene. Prometimos vender Bar y Minutas Quichúas N.o 2969 a Amós Gonzalo García Alonso y Enrique Alfonso Lamela Prieto. Acreedores: Misiones 1371, escritorio seis de 15 a 19. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — ROGELIO EULOGIO RODRIGUEZ CLAVIJO. — LUISA ESMERALDA GIMENEZ CAIVANO.
25) $1.600.00 20|pub. 25734 Dic.15-v.en.15.

Ley 26 Setiembre 1904. Comunicamos que José, Luis Alberto y Benigno Fernández Esmoris y Teresa Varela prometieron vender a Félix Manuel y Germán Teijeiro la panadería Del Pilar sita en Durazno 1090, quienes tomaron posesión 1.o Marzo 1963 habiendo cedido hoy Félix Manuel Teijeiro sus derechos en el compromiso de compraventa a Germán Teijeiro. Acreedores: en el comercio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. — FELIX MANUEL TEIJEIRO. — HORTENSIA CAL DE TEIJEIRO
25) $2 400.00 20|pub. 25600 Dic.14-v.en.12.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, he prometido en venta a Mendel y Chain Yogiel, el comercio de sastrería y artículos para hombres, instalados en Piedras 287. Acreedores presentarse en escribanía Dubinsky: Misiones 1361 esc. 53. — EVA ZYLBERBERG de PELTA.
25) $ 1.600,00 20|pub. 25257 Dic.7-v.en.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometimos vender nuestro negocio de Bar y Horno de Piza, establecido en Carlos María Ramírez 148 a los señores Manuel Rosendo Salgueiro y Manuel Couto Rodríguez. Montevideo, Noviembre 30 de 1967.
Acreedores en oficinas. Ley 26|9|904. — GUMERSINDO PAZOS PAZOS. — JOSE NEGREIRA MOURO. — LUCINDA COUTO. — JOSE QUINTELA GARCIA. — ELISA SUAREZ MATO.
25) $ 2.400.00 20|pub. 25518 Dic.13-v.en.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023 prometí vender mi negocio de Almacén, sito en Samuel Blixen 4201, a los señores Celedonio Almada Noguera y Leonel Martínez Martínez. Montevideo, 5 de Diciembre de 1967.
Acreedores en oficinas. Ley 26|9|904. — EDDA ELEOMAR LANCASTER. — INDALECIO CALABUIG RODRIGUEZ.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25517 Dic.13-v.en.11.

Hago saber que con esta fecha vendí a favor del señor Norberto Pablo Alfonso Sellanes, el comercio que en los ramos de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, gira en el paraje "Chamizo", 3.a sección judicial de San José, identificado en el Padrón comercial de este departamento con el número 708.
Acreedores y demás interesados presentarse en Artigas 443, San José. — San José, 12 de Diciembre de 1967. — FRANCISCO CARABALLO ESPINO.
25) $ 3 000.00 20|pub. 25969 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20, prometimos vender a Héctor Homero Arrieta Santos y Juan José Beade, la heladería y fiambrería, sita en Agraciada 3087 ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1967. — JESUS DOMINGUEZ GONZALEZ.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25935 Dic.19-v.en.17.

Prometí vender a "Les Enfants Ltda.", la Zapatería de la calle Río Branco 1284. Los acreedores presentarse en el citado local. (Ley 20|9|904). — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — CAROLINA VIDAL de BARLETTA
25) $ 800 00 20|pub. 26522 Dic.28-v.en.25.

Prometimos vender a José Rodríguez Tato la Panadería ubicada en calle Juan José de Herrera 1519 Acreedores a Escribanía Montaldo, Treinta y Tres 1374, escritorio 203 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARIO BERNARDO PRAIS. — DEMETRIO TRIFON VILLAR ODERA. — URBANO VIERA ALBANO. — SELVA CONCEPCION VILLAR de VIERA.
25) $1.600.00 20|pub. 25765 Dic.15-v.en.15

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas (Magallanes 1412) Prometimos vender el comercio de Almacén de Comestibles al señor César F. Peluffo, sito en la calle Marco Bruto N.o 1495 de esta ciudad con fecha 1|12|967 (Ley 26 de Setiembre de 1904).) Acreedores al comercio JUAN GREGORIO DUQUE. — MARIA G. DE NEGRI de DUQUE.
25) $1.600.00 20|pub 25733 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a José Pose Garrido el comercio sito en la calle Hum N.o 3502 (Capital) Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — JESUS VAZQUEZ GARCIA. — MARIA IRENE ALVAREZ.
25) $1.600.00 20|pub 25761 Dic.15-v.en.15.

Interviene Unión Comercial Antonio Pastor García Sabatino Gravano compra a ANTONIO REY CARNEIRO, comercio en Mercado del Puerto puesto N.o 46 Acreedores: al comercio. (Montevideo).
25) $800.00 20|pub. 25760 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial, Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Jesús Vázquez García, el comercio sito en José Ma. Silva N.o 4199 (Capital). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 7 de 1967. — ELENA CAMBEIRO de CURES. — JOSE CURES.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25759 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial, Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Humberto Barragán Passarella, el comercio sito en Avenida Agraciada N.o 2305 (Capital). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — MANUEL FRANCISCO PAULOS CHIAPPE — MARIA RAQUEL GOMEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 25758 Dic.15-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412) Prometimos vender el comercio a los señores Salas y Di Giovanni, Almacén de Comestibles, sito en Simón Martínez N.o 4268 de esta ciudad con fecha 7 de Diciembre de 1967. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — EVARISTO LORENZO POSE. — MARIALICIA CARVALLO de LORENZO.
25) $1.600.00 20|pub. 25740 Dic. 15-v.en.15.

Prometimos vender Café, Bar y Comestibles, sito en Santa Lucía Nos. 4745|49 Acreedores Eduardo Acevedo 1622. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MANUEL OAL GRELA. — DELIA VALENTINA LOPEZ MENET de CAL.
25) $800.00 20|pub. 25692 Dic.15-v.en 15.

El 18 de Octubre de 1967 prometimos vender a José Lousada Sar, el establecimiento de Venta de Periódicos, Cigarrillos, etc. "Salón Victoria" de la calle Justicia N.o 2358. Posesión: 15 de Setiembre de 1967. Acreedores en el mismo. — ROGELIO SOUTO GONZALEZ. — VICTORIA GARCIA VAZQUEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 25673 Dic.15-v.en.15.

Manuel Laens, interviene. Prometí vender comercio Mercería y Modas, Elauri 359 a Jacobo Sztern Rozenberg. Acreedores: Misiones 1371, escritorio 6 de 15 a 18. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — MARIA ESTHER PALESE de ESPINOSA.
25) $1.600.00 20|pub. 25735 Dic.15-v.en.15.

Feral Lux Ltda., llama acreedores por disolución de sociedad al 30|9|67, ley 26|9|904. — Goes 2313 A.
25) $ 800.00 20|pub. 25905 Dic.18-v.en.16

Prometimos vender a María Esther Bentancor el comercio "Tienda y Mercería" en Pedernal 2202.
Acreedores en la misma. — IRMA R. DE ROLFI. — JULIO P. ROLFI.
25) $ 800.00 20|pub. 25846 Dic.18-v.en.16.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a los señores José Martínez Alfonso y Nelson Pascual Baesa, el Almacén de Comestibles sito en la calle Mateo Cortés 5149 de esta ciudad Acreedores al comercio (Ley 26|9|904) — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967 — JOSE LORENZO POSE. — ASUNCION Ma. PEREZ CARABEL de LORENZO
25) $ 1.600.00 20|pub. 26127 Dic.21-v.en.19.

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Moriano Ruben Vieytes Cuñetti, Francisco Daniel Facal Clérici y Milton Juan Pedro Trama, el comercio sito en la Avenida Larrañaga 3102 (Capital) Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967 — JESUS MUÑOZ COSTAL — ELADIO SANROMAN PEREZ. — LAURA RIBEIRO SALGUEIRO
25) $1 600.00 20|pub 25762 Dic.15-v.en.15

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412). Prometimos vender el comercio al señor Manuel Méndez, Almacén de Comestibles, sito en Ramón Anador N.o 3960 de esta ciudad con fecha 4|12|967 Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — SEVERIANO DOS SANTOS. — MARIA J. GULARTE DOS SANTOS.
25) $1.600.00 20|pub. 25739 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20 prometimos vender a Manuel Rodríguez Costa y Antonio Calixto de Freitas, el café, bar y parrillada sito en Comercio 1450 ley 26|9|904
Acreedores: oficina — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — SANTIAGO LUIS PATRONE. — ELSA MARTHA GIOSCIA.
25) $ 1 600 00 20|pub 25938 Dic.19-v.en.17

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Héctor Homero Escobar, el Instituto de Belleza sito en Yaguarón 1391, de Montevideo. Acreedores: presentarse Escribanía J. Gómez Areosa, 25 de Mayo 477, Esc 61 — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — OFELIA MONTAÑEZ CATALANO.
25) $ 1.600 00 20|pub. 113 En 14-v.en.31.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20 prometimos vender a Amadeo Fraga Iglesias y Luis Palomo Capo, el café y bar sito en Rincón 453 ley 26|9|904.
Acreedores: oficina — Montevideo Noviembre 30 de 1967 — ERNESTO y RAMON LENS DIAZ — AMELIO GONZALEZ — CARMEN MARTINEZ.
25) $ 1.600 00 20|pub. 25937 Dic.19-v en.17.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., San José 1280, Esc 20 prometimos vender a Eduardo y Juan Alonso González, el café y bar sito en Colonia 1602, ley 26|9|904
Acreedores oficina. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1967 — FERNANDO FERNANDEZ ALONSO y CELESTINO FERNANDEZ LONGRES
25) $ 1.600.00 20 pub. 25936 Dic 19-v en.17.

MANUEL y CELESTINO GONZALEZ, integrantes de la Sociedad de hecho que explota el bar y horno de pizza en Avenida Millán 3800 y 3798 transformaron la empresa que girará bajo el nombre de Nimes S. A., con efecto retroactivo al 12 de Abril de 1962. Acreedores: Ituzaingó 1393 Esc. 503. Ley 26 de Setiembre de 1904.
25) $1.600.00 20|pub. 209 En.8-v.feb2.

Según compromiso de compraventa del 16 de Agosto de 1967, cuyas firmas fueron certificadas por el suscrito, MANUEL MUÑIZ PEREZ, ARTURO LINARES LOURO y MARIA FERMINA DA SILVA, prometieron vender a Francisco y Vicente Piñeiro García, María González Vázquez de Piñeiro y Salvador Montero Fernández negocio de panadería que gira en esta plaza bajo el nombre de "La Brasilera", sito en la calle Pérez Castellano Nos 1538 y 1540 de esta ciudad.
Acreedores al comercio. Presentarse en el comercio: Pérez Castellano N.os 1538 y 1540. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967.
25) $ 3.200 00 20|pub 26023 Dic.20-v.en.18.

GARAGE PORTEÑO LIMITADA prometió vender a Bisnovatov, Zalcberg y Pombo el garaje sito en Sierra 2264|70 bis.
Acreedores: Sarandí 356, Esc 30. Plazo: Ley 26|9|904.
25) $ 800.00 20|pub 26084 Dic.20-v.en.18.

Prometí vender a Laura Goyena la Optica de mi propiedad sita en la calle Río Branco número 1259
Acreedores en el mismo. — JOSE ALBERTO AZZOLINA. — NELLY REVELLO de AZZOLINA.
25) $ 800.00 20|pub. 25279 Dc.7-v.en.10.

Prometí vender a Ismael y Andrés Seoane, para sus menores hijos, el "Taller La Paz", que gira en el ramo de Mecánica con sede en la calle La Paz 1276|80. Los interesados presentarse en Estación Dr. Carlos Carrara, de 11 a 12, Cerrito 507. Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. — JOSE LUIS TRUJILLO
25) $ 2.400.00 20|pub. 26507 Dic.28-v.en 26

Prometimos vender a Cándido Gil Domínguez Evangelina Cortiñas Viñas y María Martín Gil la Panadería denominada "Panadería Olímpica", sita en calle Wáshington Beltrán 1820 bis.
Acreedores en el comercio. — JOSE ALBERTO SUAREZ. — MIRYAM CORSINO de SUAREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26865 En.3-v.en.30.

Prometimos vender a Diego Camilo Franco Valente, la panadería y confitería "La Fragata" sita en Avda. Italia 4751.
Acreed.: en el comercio. — ARTURO RAUL AMEIGENDA VILLALBA y OLGA ESTHER VIERA de AMEIGENDA.
25) $ 800.00 20|pub. 26866 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Cesáreo Cancela y Domingo Najar, el comercio ubicado en San Fructuoso 1054, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 11 de Octubre de 1967. — ANGEL ASCARIZ y CONSTANTINO CASTRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26822 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a José Outeiro, el comercio ubicado en Emilio Romero 952, de esta Ciudad en el ramo Bar. Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — OSCAR VARTKIS y VATIR BARSAMIAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26821 En.3-v.en 30

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a José Barral, Manuel Cambre y Manuel Ferreiro, el comercio ubicado en Uruguayana 3351, de esta Ciudad en el ramo B.. Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 7 de Octubre de 1967. — JOSE y MARCIAL SAMPEDRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26820 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Luis Torreira, el comercio ubicado en Gobernador Viana 2600, de esta Ciudad, en el ramo Bar
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 5 de Octubre de 1967. — MANUEL CAMBRE y MANUEL FERREIRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26817 En.3-v.en.30

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Jose Loureiro, el comercio ubicado en Rambla F. D. Roosevelt 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1967 — EUGENIO FONTELA y MANUEL VARELA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26811 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Lino RIVEIRA y Manuel Nieto, el comercio ubicado en Gral. Flores 5000, de esta Ciudad, en el Ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1967. — ELIDA RODRIGUEZ y ANTONIO RODRIGUEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26810 En.3-v.en.30

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Rogelio López y Antonio Grela, el comercio ubicado en 8 de Octubre 3949, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 3 de Agosto de 1967. — EUSEBIO OTERO y BERNARDO VALVERDE.
25) 1.600.00 20|pub. 26808 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Rogelio Soto y Octavio Camps, el comercio, ubicado en Comercio 2201, de esta Ciudad en el ramo Bar
Acreedores. Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1o de Agosto de 1967. — CESARIO CANCELA y DOMINGO NAJAR.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26806 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender al señor Agapito Oroña, el comercio ubicado en Paraguay 2300, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 13 de Junio de 1967. — DOMINGO ARIS y LUIS CORTIZAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26804 En.3-v.en 30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Ana Bertoni y Julián Rivero, el comercio ubicado en Alejandro Gallinal 1683, de esta Ciudad en el ramo Almacén
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo 13 de Junio de 1967. — JOSE PEDRO MALDE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26803 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender al señor Albino Vila, el comercio ubicado en M. Herrera y Obes 4153, de esta Ciudad en el ramo Sucursal Panadería.
Acreedores: Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de Mayo de 1967. — MARIA JOSEFA FERNANDEZ RIAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26800 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Genaro Iglesias y José Domínguez, el comercio ubicado en Dante 2099, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1967. — ELADIO, JESUS y BERNARDO VALVERDE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26799 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender al señor Enrique Otero, el comercio ubicado en 8 de Octubre 4694, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores, Zabala 1425, ley 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 3 de 1967. — Suc. de JOSE SALA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26797 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a los señores José Pereira y Maximino Andrade, el comercio ubicado en San Martín 2750, de esta Ciudad en el ramo de Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo. 15 de Marzo de 1967. — AURELIO MAYO y JOSE ARIAS.
25) $ 1.600.00 20|pub 26794 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, se llama a acreedores de Brasilia S. A. por su comercio de Supermercado ubicado en Sierra 2078, de esta Ciudad, al 27 de Julio de 1967.
Acreedores Zabala 1426. Ley 26|9|904. — BRASILIA S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26824 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, se llama a acreedores de Torpal S. A. por su comercio de Café y Bar ubicado en 18 de Julio 1449, de esta Ciudad, al 2 de Octubre de 1967.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — TORPAL S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26825 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, se llama a acreedores de Cruz S. A. por su comercio de Café y Bar ubicado en 18 de Julio 1350, de esta Ciudad, al 9 de Octubre de 1967.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — CRUZ S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26826 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Avelino Vidal, el comercio ubicado en Yaguarón 1051, de esta ciudad en el ramo de Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo Abril 14 de 1967. — FRANCISCO NIETO.
25) $ 1.600.00 20 pub. 26795 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Alejandro Campanella, el comercio ubicado en Thiebaud 1851, de esta ciudad en el ramo Almacén.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — RAMILO, Montevideo, Mayo 3 de 1967. — JESUS RAMILO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26798 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Raúl Fernández, el comercio ubicado en Arocena 1601|05, de esta ciudad en el ramo Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Junio 1.o de 1967. — BAUTISTA FERNANDEZ MATO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26801 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a la señorita Estrella Villar, el comercio ubicado en Suiza 1872, de esta ciudad en el ramo Bar
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Junio 15 de 1967. — HERMOSINDA CORSON.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26802 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Manuel Mosteiro, el comercio ubicado en Soria 1369, de esta ciudad en el ramo Almacén.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Octubre 13 de 1967. — CARMEN GARCIA TUÑAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26805 En.3-v.en.30

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a Odilo Vidal y José Barreira, el comercio ubicado en Cerrito 102 de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Agosto 14 de 1967. — JOSE OUTEIRO PEÑA
25) $ 1.600.00 20|pub. 26807 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a José Vigilante, Aniello Di-lorenzo y Roberto Spier, el comercio ubicado en Orinoco 4943, de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Abril 5 de 1967. — ANTONIO ALVITE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26796 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a Silvestre Parafita, Ramón y Evangelio Leis, el comercio ubicado en G. Ramírez 2000, de esta ciudad, en el ramo Bar. Montevideo, Agosto 10 de 1967. — FRANCISCO OCHOA.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. —
25) $ 1.600.00 20|pub. 26809 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a Carmen García, el comercio ubicado en Juan B. Morelli 3550, de esta ciudad, en el ramo Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 28 de 1967. FRANCISCO VALE LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20 pub. 26812 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender al señor Leonardo Fernández, el comercio ubicado en Marcelino Sosa 2850, de esta ciudad en el ramo Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425 Ley: 26|9|904 — Montevideo, Agosto 31 de 1967. — CARMELO GUTIERREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26813 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Benedicta Pérez el comercio ubicado en Zabala 1315, de esta ciudad, en el ramo Almacén.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1967. — ROBUSTIANO VALE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26814 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender al señor Aurelio Mayo, el comercio ubicado en Melitón González 1260, de esta ciudad en el ramo de Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 4 de 1967. — LEONARDO FERNANDEZ
25) $ 1.600.00 20|pub. 26815 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a Jesús Casal y Juan Mourón, el comercio ubicado en Fraternidad 4147 al 49, de esta ciudad, en el ramo Bar
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1967 — NELSON RETHEMIAS.
25) $ 1.600.00 20|pub 26816 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Alfredo Amuedo, el comercio ubicado en Cerro Largo 802 804, de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904 — Montevideo, Abril 3 de 1967. — JOSE ANTONIO DUBRA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26818 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a la señorita Irma Lombardo, el comercio ubicado en Gral. Flores 4087, de esta ciudad, en el ramo Fábrica Pastas.
Acreedores: Zabala 1425 Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 13 de 1967. — ANTONIO LAVEZZO PENSADO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26819 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a José Cue, el comercio ubicado en Marcelino Berthelot 1678, de esta ciudad, en el ramo Garage.
Acreedores: Zabala 1425, ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1967. — ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26823 En.3-v.en.30.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que se retiró Manuel Paz, haciéndose cargo del activo y pasivo Santiago Hnos. Calle Constituyente 1600. — Abril de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26872 En.3-v.en.30.

Prometí vender comercio de Supermercado, Avda. Italia Kmt. 20 y medio a Artigas de León, (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores: Colorado 2361. — ANTONIO ALEXANDRINO. — Abril de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26873 En.3-v.en.30.

Prometí vender comercio de Almacén, frutas y verduras en calle Comodoro Coé 3547, a Elías Yoffe, (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores: Colorado 2361. — ESTEBAN BURGUEÑO. — Marzo de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26875 En.3-v.en.30.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20, prometimos vender a José M Rodríguez Costa el café y bar sito en la calle Industria 3001 Ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — LUIS y WALDINO VARELA CASTRO
25) $ 1.600.00 20|pub. 25932 Dic.19_v.en.17.

Interviene Marcelino Martínez, el señor Manuel Turnes, cede al señor Delmiro Villar la mitad cuota del comercio sito en Misiones 1364, el 20|12|66 Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — MANUEL TURNES TURNES
25) $ 800.00 20|pub. 26371 Dic.26_v.en.23.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20, prometimos vender a Enrique Tasende Cambre, el almacén sito en Aparicio Saravia 5307. ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — ARTURO OSPITALES ROJA.
25) $ 800.00 20|pub. 25931 Dic.19-v.en.17.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Mario La Cruz, el Almacén y Bar en Km. 42.800, Ruta 7. Acreedores, Gral. Artigas 1006, Pando. — MARIO PARDIÑAS.
25) $ 800.00 20|pub. 122 En.5-v.feb.1.o.
Ley: 26|9|1904. Prometí vender a Hugo Quinteros. Kiosko de Revistas fantasías y artículos escolares, en calle Canelones 1200.
Acreedores en el mismo. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — GUADALUPE BERARDO VERA.
25) $ 800.00 20|pub. 26414 Dic.27-v.en.24.

Prometí vender el 1.o|12|67 a Alfredo Nastasi, el Café y Bar de Pablo Pérez 4050, de esta ciudad.
Acreedores, al comercio. — JULIO RAUL CABRERA.
25) $ 800.00 20|pub. 26053 Dic.20-v.en.18.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a Dinar Benayon el comercio "Granja El Faisán", sito en San José 968 de esta ciudad. Acreedores en el mismo. Desde 30 de Noviembre de 1967 las operaciones por cuenta promitente comprador. — JAIME BENHAMOU.
25) $1.600.00 20|pub 25561 Dic-14-v.en.12.

Prometí vender, ceder a Genaro Puente, la mitad indivisa del comercio sito en Garibaldi 2463, el 15|6|1967. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — MERITO LORENZO.
25) $ 800.00 20|pub. 26366 Dic.26-v.en23.

Prometimos vender nuestro comercio sito en Justicia 2001 el 2 de Junio de 1967, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Pablo de María 1447. — CARLOS MARIA PACHECO. — ARTURO POZZI.
25) $ 800.00 20|pub. 26369 Dic.26-v.en.23.

Prometí vender mi comercio de Bar, sito en Luis de la Torre 896 el 7|8|1967, Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores Pablo de María 1447. — EDUARDO GARCIA FREIJEIRO.
25) $ 800.00 20|pub. 26372 Dic.26-v.en23.

Prometimos vender nuestro comercio sito en Sierra 1659. con fecha 10 de Diciembre de 1966, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Pablo de María 1447. — JOSE y RICARDO DOMINGUEZ. — JOSE GONZALEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26377 Dic.26-v.en.23.

Ley 26|9|1904. — Se emplaza a los acreedores de La Vascongada S. A. con sede en Av. 18 de Julio No. 1020 para que notifiquen sus créditos contra dicha entidad a la fecha, a los Balanceadores Núñez Cabezas y Cía., calle San José No. 1280 Esc. 20. — Montevideo, 16 de Octubre de 1967. — El Directorio.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26326 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en Sancho Panza 3204, el 16 de Junio de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — MARIA MIGUES de NIETO.
25) $ 800.00 20|pub. 26374 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio sito en Millán 3147, el 1|10|1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — VALERIANO ALONSO FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub 26373 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Avda. Italia 2625, el 9 de Junio de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — SERAFIN GARCIA BUGALLO.
25) $ 800.00 20|pub. 26370 Dic.26_v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en Avda. Italia 3691, con fecha 3 de Enero de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — WALTER FRANCISCO RODRIGUEZ.
25) $ 800.00 20 pub. 26363 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender el Bar, sito en Pablo de María 1369, el 1|9|1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — FRANCISCO PALAVECINO MALO.
25) $ 800.00 20|pub. 26375 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi Bar, sito en Fco Simón 2199, el 3|7|1967 Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — JUAN CABEZAL MARIÑO.
25) $ 800.00 20|pub. 26376 Dic.26_v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Juan Carlos Blanco 3459, el 30|11|67. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — CARMEN ALONSO de OTERO.
25) $ 800.00 20 pub. 26365 Dic.26-v.en.23.

Prometí vender a Manuel Pérez Amorín, la mitad indivisa del bar ubicado en Pérez Castellano 1559.
Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Diciembre de 1967. — CARMEN FERNANDEZ CABRERA
25) $ 800.00 20|pub. 26593 Dic.29-v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez. (La Paz 1046), prometí vender a Delfín Casarreal González, bar y horno de pizza de Avda. Italia 4802. Ley: 26|9|904 — Montevideo, Noviembre 1.o de 1967. — FERNANDO MIGUEZ DIONIS.
25) $ 800.00 20|pub 26569 Dic.29_v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez. (La Paz 1046), prometí vender a Francisco Abelenda Pensado, Hotel de San José 1039. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1967. — CANDIDO GONZALEZ FERNANDEZ
25) $ 800.00 20|pub. 26570 Dic.29_v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez. (La Paz 1046), prometimos vender a Manuel Candocia y Manuel Pita. Hotel de Yí 1363. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1967 — MODESTO GARCIA ALVAREZ. — EVARISTO GARCIA.
25) $ 800.00 20|pub. 26573 Dic.29_v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometimos vender a José Gutiérrez Sánchez, café, bar, de Yaguarón 1151. Ley: 26|9|904. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — JOAQUIN REGO INSUA. — EDUARDO REGO INSUA.
25) $ 800.00 20|pub. 26572 Dic.29-v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez. (La Paz 1046), prometimos vender a José González y Eduardo Rego, cafe, bar, de Avda. Agraciada 2770. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — MANUEL CANDOCIA. — MANUEL PITA.
25) $ 800.00 20|pub. 26571 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo Oficina Crismar, prometí vender mi negocio de Almacén, frutas y verduras, sito en la calle Pérez Gomar 4317, a la señora Lady Teresa Ballesteros Acreedores: Juan de Dios Peza 1942. ley 26|9|904. — GILBERTO CARVALLO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26519 Dic.28-v.en.25.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Maximino Rey Regueira, el Café sito en 8 de Octubre 3193. Acreedores: ley del 26|9|1904 en Oficina. 25 de Mayo 707. — Montevideo, 31 de Octubre de 1966 — RAMON MONTES MARTINE. — ANTONIO OUVIÑA BESADA. — CANDIDA OUBIÑA
25) $ 1.600.000 20|pub 26508 Dic.28-v.en.25.

Prometimos vender a Eduardo Alvarez, la Carnicería de Gustavo Gallinal 1737 Acreedores presentarse allí Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1966. — MANUEL COMESAÑA — BLANCA DIAZ
25) $ 800.00 20|pub. 26439 Dic.28-v.en.25.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Enrique Rolando Seijas y Gabriel Quintana, bar sito en Agraciada 2342 (Montevideo). Acreedores: calle Colonia 2179 de 18 a 19 horas. — LUCIANO DUARTE DOMINGUEZ. — JULIO MONTERO FRAGA
25) $800.00 20|pub. 25558 Dic.14-v.en.12.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén sito en Urquiza 2570, a Juan Argentino Vera Pucheta Villalba.
Acreedorse en Oficina. Ley 26,9,904. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967 — MANUEL VAZQUEZ MARTINEZ. — AGRIPINA CANDA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26480 Dic.27-v.en.24.

Prometimos vender el Parador Solymar, sito en Solymar, Departamento de Canelones.
Acreedores: Cerrito 617 Esc. 504, ley 26|9 904. — Parador Solymar S. R. L.
25) $ 800.00 20|pub. 26662 En.2_v.en.29.

Manuel Laens interviene. Cedí derechos y obligaciones a Rogelio Eulogio Rodríguez Clavijo y Manuel Gago Cerqueiras, compromiso del 11|dic.|65 por el cual Mario Esteban Calabria y Ramón Viterbo Sosa me prometieron vender bar sito en Nicaragua 2150.
Acreedores: Misiones 1371, Esc. 6, de 15 a 19. 3|ene.|68. — JUAN LA CRUZ SUAREZ. — OLINDA GALVAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 346 En.9-v.feb.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén sito en Hipólito Irigoyen N.o 1599, al señor José Lorenzo Pose
Acreedores en Oficinas, Ley 26|9|904. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — JUSTO REGINO OLIVERA GALLARDO.
25) $ 1 600.00 20|pub. 314 En.9-v.feb.5.

Ley 26 de Setiembre de 1904. "Sidney S. A" prometió vender a José Feijóo y otros la "Estación de Servicios Cooper" sita en la esquina de Juan María Pérez y Cooper.
Acreedores: Propios 2585. 5|enero|68.
25) $ 800.00 20|pub. 300 En.9-v.feb.5.

27-Varios

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
A LOS ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 9o, de los estatutos sociales, se informa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto llamar a los señores accionistas para que suscriban e integren las acciones que les correspondan dentro del capital autorizado de la institución.
Los interesados deberán presentarse en nuestra Casa Central, calle Zabala N.o 1532, dentro del término de cinco días a fin de cumplir los requisitos correspondientes. — Montevideo, 3 de Enero de 1968. — El Secretario.
27) $ 750.00 5|pub. 319 En.9-v.en.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, Dr Ramiro López Rivas, dictada en los autos caratulados: "LACRETA PETROSINO LAZARO SEVERINO. Solicita legitimación adoptiva, (L.o 47 F.o 583 N.o 663)", se cita, llama y emplaza a la señora BLANCA RODRIGUEZ ,madre natural del menor Fernando Benito Rodríguez para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor d. Oficio que la represente si no compareciere dentro del término de noventa días. Se habilita la Feria Judicial Mayor a estos efectos. Ley 13.209. Art 2.o de 17|12|963. — Canelones, 8 de Agosto de 1967 — Esc. Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13 209) 30|pub. 3007 En.4-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por cese de actividad, la Empresa en el ramo de Almacén sito en Fray Bentos 3647. de DARCI CROS GARCIA llama a acreedores, presentarse en Sarandí 690. Esc 103.
27) $ 800 00 20|pub 26432 Dic 27-v en.24.

A efectos de ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que se retiran Ramón Blanco y Agustín Cambón, bar sito en Camino Carrasco 4897 Haciéndose cargo activo y pasivo socio Jesús Graña
Acreedores al comercio. — BLANCO, CAMBON Y GRAÑA. — Diciembre de 1967.
27) $ 1 600 00 20|pub. 26765 En.3-v.en.30.

COOPERATIVA MUNICIPAL
COMISION ELECTORAL
Convocatoria a elecciones

Para elegir cinco miembros del Consejo Administrativo 21 integrantes de la Asamblea Delegada, 3 Síndicos y 5 miembros de la Comisión Electoral.
La Comisión Electoral de la Cooperativa Municipal, convoca a los socios de la Institución para elección de 5 Consejeros, con doble cantidad de suplentes (período 1967-71); 21 Miembros de la Asamblea Delegada con igual número de suplentes (período 1967-69); 3 Síndicos con doble número de suplentes, (período 1967-69); y 5 Miembros de la Comi-

sión Electoral, con doble número de suplentes (período 1967|69), las que se efectuarán el día jueves 18 de Enero de 1968, de las 10 a las 20 horas, en los locales sociales.

La identidad del socio se acreditará con la Credencial Social, la Cívica o la Cédula Policial. — Montevideo, Diciembre de 1967. — Agrim. Walter De León, Presidente. — Antonio Palermo, Secretario.

27) $ 1.800.00 6|pub. 247 En.8-v.en.15.

COOPERATIVA FAMILIAR DE CONSUMOS
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo Directivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, convócase a los señores asociados para asistir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 19 de Enero de 1968, a la hora 20 y 30 en el local social, sito en la calle Mercedes 1577, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobar las elecciones realizadas el día 28 de octubre de 1967 y sus resultantes.

2.o) Enterarse de la memoria anual presentada por el Consejo Directivo.

3.o) Considerar los inventarios y balances presentados, correspondientes al ejercicio 1966|1967.

4.o) Destino de las utilidades del ejercicio 1966|1967 para constituir cuenta a cada socio de ahorro rotatorio

5.o) Reglmentación sobre ahorro rotatorio.

6.o) Designación de tres asambleístas para firmar el acta.

Nota: Podrán concurrir los socios que hayan integrado por lo menos dos partes sociales, de $ 100.00, (cien pesos), cada una. Para participar en la asamblea es imprescindible concurrir munido de documento de identidad. — Enero 3|1968. — Félix Vitale, Presidente. — Ignacio Milano Secretario.

27) $1.750.00 5|pub. 218 En.8-v.en.12.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL UMPIERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 94 En.10-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCIA SUFFERN ARTEAGA de ILLA MORENO. Ficha A. 368|67, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 381 En.10-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GONZALEZ MENDARO (Ficha E - 1413), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 380 En.10-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LONGHI FONTANA (Ficha 67|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 379 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANASTASIO PITTAMIGLIO MAGLIANO (Ficha 103|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 378 En.10-v.en.23

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA IGLESIAS CASTELLANOS de ETCHEGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de esta publicación. — Trinidad, 22 de Diciembre de 1967. — Esc. Raúl Couto Varela, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26893 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE MARIA PROSPERO LATASTE VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de estas publicaciones. — Trinidad, Diciembre 29 de 1966. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 368 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ISABELINO FARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Trinidad, Diciembre 27 de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 369 En.10-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO RICARDO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 26 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 366 En.10-v.en.23.

3—Convocatorias Comerciales

MERCER S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 16 de Enero de 1968, a las 18 y 30 horas, en el local de Constituyente 1572, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio 1966|67; 2.o) Designación de Directores titulares y suplentes por el ejercicio 1967|68.

Se recuerda a los accionistas que el registro se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea, en el local arriba indicado y que transcurrida media hora de la fijada para la misma, ésta sesionará cualquiera sea el número de concurrentes. — El Directorio.

3) $750.00 3|pub. 425 En.10-v.en.12.

BOTONIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 18 de Enero de 1968, a las 18 y 30 horas, en el local de Constituyente 1572, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria - balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio 1966|67; 2.o) Designación de Directores titulares y suplentes por el ejercicio 1967|68.

Se recuerda a los accionistas qune el registro se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea, en el local arriba indicado y que transcurrida media hora de la fijada para la misma ésta sesionará cualquiera sea el número de concurrentes. — El Directorio.

3) $750.00 3|pub. 424 En.10-v.en.12.

JOSE C. CADENAZZI S. A

De acuerdo con el artículo N.o 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1968, a las 17 horas en el local social, calle Cuareim N.o 1618, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Setiembre de 1967; 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea.

El registro de acciones para la asamblea quedará definitivamente cerrado tres días antes de la fecha fijada para la realización de la misma. — Montevideo, 8 de Enero de 1968. — El Directorio.

3) $900.00 3|pub. 419 En.10-v.en.12.

TALLERES MAILHOS S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Talleres Mailhos S. A.", para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 16 de Enero de 1968 a la hora 14 en el local de la calle San José 1162, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

A) Memoria; B) Balance general al 31 de diciembre de 1966; C) Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1966; D) Elección del Directorio por el período 1968|1970.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la misma deberán registrar sus acciones con 2 días de anticipación como mínimo en el local social.

De no obtenerse el quórum necesario exigido por los estatutos, queda efectuada para media hora más tarde la 2.a convocatoria establecida en los mismos, quedando constituída la asamblea con los accionistas que concurran a la misma.

3) $300.00 1|pub. 377 En.10-v.en.10.

ULTRAMARES S. A.

De acuerdo a lo establecido por los estatutos se convoca a los accionistas de "Ultramares S. A.", para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 25 de Enero de 1968, a las 15 horas, en el loca de cR—falsa etoinnsrdu 15 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1356. piso 1 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1967; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea.

3) $2.500.00 10|pub. 362 En.10-v.en.23.

9—Expropiaciones

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto N.o 13.947, de la Junta Departamental, de Montevideo, ha sido prestada la anuencia, para expropiar con destino al amanzanamiento oficial espacios libres entre la calle Charry, Avenida Italia, Bolivia y Parque Rivera, los inmuebles siguientes: Padrón 65233; Propietario Ramón Añón y otros; superficie aproximada 15:017.3042.

Con arreglo a los dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247), se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (10.o Piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentacón respectiva. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967.

9) (C.C.) 8|pub. 30057 En.10-v.en.19.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
CONCURSO DE PRECIOS N.o 1, de 1968

Adquisición de. 3 correas para transmisión. de cuero doble de 30 metros de largo por 0.12 de ancho.

Apertura de ofertas: 29 de Enero de 1968, a la hora 10 en el Departamento Técnico, Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, piso 5.to

12) (C.C.) 3|pub. 30063 En.10-v.en.12.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SECCION COMPRAS
Año 1967
Segundo llamado

Licitación N.o 101.67.
Adquisición de Té.
Apertura: 23 de Enero de 1968, a las 9 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compra del Consejo, calle Cerro Largo No. 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales. en el horario de 9 a 18 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30056 En.10-v.en.19.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública por segunda vez para obras de reparación del primer Pabellón del edificio ocupado por la Escuela de Fonoaudiología "Ana Bruzzone de Scarone", de la capital, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.

La apertura y lectura de propuestas se llevará a cabo en las Oficinas Centrales. el día 30 de Enero corriente, a las 10 y 30 horas. — La Secretaría.

12) (C.C.) 1|pub. 30061 En.10-v.en.10.

Llámase a licitación pública por segunda vez para obras de reparación en el edificio de la Escuela N.o 20, rural, de Costas de Corrales. del departamento de Lavalleja. de acuerdo con lo recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.

La apertura y lectura de propuestas se llevará a cabo en las Oficinas Centrales el día 31 de Enero corriente, a las 10 y 30 horas. — La Secretaría.

12) (C.C.) 1|pub. 30062 En.10-v.en.10.

CONAPROLE

Licitación N.o 104, Ej. XXXII.
Corte. impresión y empaquetado e impresión, corte y rebobinado de papel manteca.
Apertura: 12|1|868, hora 10 y 30.
Lictacón N.o 105 Ej. XXXII.
Impresos.
Apertura: 15|1||968, hora 10.
Lcitación N.o 106, Ej. XXXII.
Correas en "V".
Apertura: 16|1|968, hora 9 y 30.
Licitación N.o 107, Ej. XXXII.
Cinta engomada impresa.
Apertura: 16|1|968 hora 10.
Licitación N.o 108, Ej. XXXII
Chuño.
Apertura: 16|1|968, hora 10 y 30.
Licitación N.o 109, Ej. XXXII
Tubos de vidrio.
Apertura: 17|1|968, hora 10.

Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes en el Departamento de Compras calle Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas.

12) $400.00 1|pub. 360 En.10-v.en10.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por los productos que se detallan a continuación:

Pedido 56.080, 10.000kilos de fosfato trisódico en polvo.

Apertura de las ofertas: 14 de Febrero de 1968, a las 11 horas.

Pedido 56.105. 30.000 kilos de cloruro de calcio en escamas.

Apertura de las ofertas: 16 de Febreró de 1968 a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones. calle Andes N.o 1470, de 8 a 14 horas. — Montevdeo 5 de Enero de 1968. — La Gerencia General.

12) $300.00 3|pub. 363 En.10-v.en.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Primer llamado a licitación pública

Primer llamado a licitación pública.

Apertura 22 de Enero de 1968, hora 8, en el local de la Administración Delegada.

Toma de versiones taquigráficas de las sesiones del Consejo y de la Asamblea del Claustro, período, Enero-Diciembre de 1968.

En caso de no reunirse el número necesario de oferentes se convoca a presentación de ofertas en 2.o llamado, para el día 31 de Enero de 1968, a la misma hora.

Los pliegos de condiciones generales y particulares, se encuentran a disposición de los interesados en la Avenida General E. Garzón 780, en el horario de 8 a 12 horas. — Montevideo Enero de 1968. — Eugenio E. Suárez, Jefe Interino de Administración.

12) (C.C.) 2|pub. 30069 En.10-v.en.11.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 10 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

5.a Sección

ELBIO MARIO MEDINA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1748 y ALBA MARIA RODRIGUEZ MACEDO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1748.

8.a Sección

HECTOR CARLOS ROSSI CLARK, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado I. de María 1744 y BETTY de BAEREMAECKER ARRIETA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada I. de María 1744.

EDUARDO GONZALEZ BORGES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado I. de María 1512 y LILIAN CONTI OSORIO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arequita 2163.

9.a Sección

HERIBERTO DORELO, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Galileo 1661 e IRIS MABEL PIZZATTI, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Galileo 1669.

FRANCISCO VARELA, 35 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Las Palmas 1240 e HILDA ACOSTA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Las Palmas 1240.

10.a Sección

BENJAMIN FERRARE, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Industria 2363 y PETRONA LUCIA CORREA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2363.

WALTER FRANCISCO RODRIGUEZ, 28 años soltero, chofer, oriental, domiciliado Napindá 1820 y MARIA CRISTINA FIGUEROA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada A. Gallinal 1724.

JUAN RAMON MENDARO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Basilea 6157 y SUSANA RENEE BRUNO, 23 años, soltera, profesora de idioma, oriental, domiciliada Uspallata 1318.

12.a Sección

LUIS ROQUE BARROSSI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Acha 3995 y MIRIAM TERESA LEMA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Acha 3995.

13.a Sección

HEBER BASCARDAL, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Burdeos 3040 y ALICIA DORIS CANNEPA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 N.o 2331.

14.a Sección

JORGE MANUEL SANGUINETTI, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Adolfo Berro 1011 y ELIDA MARTA RUGGIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Hermanos Ruiz 3377.

15.a Sección

JULIO CESAR TECHERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. España 2531 y SUSANA GARCIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Br. España 2531.

CARLOS MARIA PEREYRA, 31 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Obligado 1107, Apto. 8 y ALBORADA ALVAREZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1107, Apto. 8.

HUMBERTO MARIA URRUTIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 927 y NILDA LIBERTAD BARRIOS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Br. Artigas 927.

17.a Sección

CARLOS MORALES, 23 años, soltero, empleado oriental domiciliado Campamento 4574 y SUSANA ANGELICA PEREYRA, 21 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Itaurubí 4809, Apto. 3.

JORGE HUGO FERNANDEZ, 21 años, soltero, cortador, oriental, domiciliado Barquisimeto 4017 y MARIA AIDA ESPINO, 20 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Barquisimeto 4057.

JULIO CARLOS BERRINI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Mendoza s|n. y ALBA LILIAN SEGOVIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chicago 5282.

JUAN GARCIA, 50 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Paso de la Española 4120 y JUANA ROSA BOUZAS, 59 años, soltera, oriental, domiciliada Paso de la Española 4120

18.a Sección

SOLANO ANGEL AMILIVIA, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado P. de la Luz 1103 y MAGDALENA MARIA DOLORES TARNOWSKI, 20 años, soltera, polaca, domiciliada P. de la Luz 1103.

JULIO CESAR OLIVA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Terra 1084 y MARIA del CARMEN VALBUENA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Terra 1084.

LUIS ALBERTO PEREZ BARROS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2623, Apto. 401 y SUSANA MARGOT NESSI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2623, Apto. 401.

NELSON SALDANHA, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado J. Martí 3435 y TERESA VALMI NEY VIVA, 28 años, soltera, escribana, oriental domiciliada J. Martí 3435.

CONSTANTINO HECTOR CASTRO, 35 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Canelones 2710 y DEYANIRA MANUELITA SILVA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2710

19.a Sección

MIGUEL ANGEL AGUILA, 23 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado Santiago Nievas 2238 y DORA MARTA SOTELO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Nievas 2238

20.a Sección

MARTIN GERARDO GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C.

Molina 497 y SUSANA HERMIDA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 3995.
OLIMAR OMAR FAYAN, 24 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Leonardo Olivera 4070 y MARIA ESTER CARRIZO, 17 años soltera, oriental, domiciliada Leonardo Olivera 4070.
ADRIAN ALFONSO ALONZO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado V. Sagastume 242 y RAQUEL SUSANA JUANITA CABRERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada V. Sagastume 242
NESTOR JULIO ROCHA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Canabal 781 e ILINA TAROCA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Canabal 781.

21.a Sección

LUIS FERNANDO de ARCE, 35 años, soltero, despachante de aduana, oriental, domiciliado Las Violetas 814 e IDA KROMAR, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Millán 4441.

22.a Sección

JUAN ESTEBAN PASTORINO MARTINEZ, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hum 3412 y LEOPOLDA AURORA LOPEZ, 60 años, soltera, oriental, domiciliada Hum 3412.

23.a Sección

ANIBAL RAUL BELTRAN, 64 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Fray Bentos 3524 y OFELIA ROSALINA BERNASCONI, 58 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Fray Bentos 3512.
JULIO CESAR CAPUTI ARREJURIA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Foch 1025 y MARIA IRMA LENS SOTELO, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Foch 1025.
RICARDO ACCUOSTO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Angel 3614 y HERMINDA ANTONIA CORREIA, 30 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Miguel Angel 3614.

24.a Sección

PABLO KASTILIAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 5368 y CLARA ZULMA GNOCCHI, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Propios 5368.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.12.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FABRICA MODELO PESCE Y CERINI S. A., solicita la inscripción del modelo de envase de fantasía, del cual se declara autora. — Montevideo, 5 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 358 En.10-v.en.23

20—Remates

LUIS DURAN BURGUEÑO
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Angenscheidt Héctor R. contra BLANCA BARIDON. Pieza: Cesación de condominio. (L.o 59, F.o 536)", se hace saber que el día 15 de Febrero próximo venidero a las 10.30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 y sobre la base de pesos 916.666.66, se procederá por el martillero don Luis Durán Burgueño, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situados en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronados con los N.os 4.017 y 64.029, compuesto de una superficie en conjunto de 2487 metros 4850 centímetros, con 30 metros de frente al Sud-Oeste, a la calle Costa Rica y 36 metros 77 centímetros de frente al Nord-Este, a la calle Ciudad de Saint Gobain.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que la comisión del señor rematador que será del 3 o|o y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de los inmuebles a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
20) $ 7.200.00 15|pub. 426 En.10-v.en.30.

23—Tramites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 116.783. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca LABORATORIOS GLAXO, clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 370 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.784. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca NEOCON, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 373 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.785. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca NEO-DRAN, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 374 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.786. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca LICARPINE, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 375 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.787. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca HERPLEX, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 376 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.789. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca PREDNEFRIN ALLERGAN, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 372 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.790. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo) solicita registrar la marca ALLERGAN, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 371 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 156. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca de servicio GINO PAOLI, clases 28 y 31 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 432 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 157. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca MOUSTACHE, clases 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 433 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 158. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca de servicio CASLON, clases 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 434 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.748. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca GINO PAOLI, clases 10, 15 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 435 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.749. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca MOUSTACHE, clases 14, 15 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 436 En.10-v.en.23.

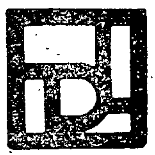
ACTA N.o 116.694. — Montevideo, Enero 3 de 1968. — Saint Hermanos, del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca "LE MANS", clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 253 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.750. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca



clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 427 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 142. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., solicita la marca de servicio



clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 168 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.657. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Societe Agricole les Fermiers Reunis des Flandres, solicita la marca

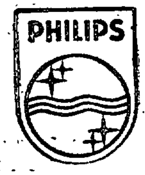
stenval

clase 3 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.250.00 10|pub. 162 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 129. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967, Barbat y Cikato por Siweg S. A., solicita marca de servicio LA PUA, clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 170 En.10-v.en.23.

ACTA No. 122. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha P. Dubourg por Luzilectron S. A. (Montevideo), solicita marca de servicio LUZILECTRON S. A., clases 26 a 33 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 650.00 10|pub. 26613 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 136. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía., por N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, Holnda, solicita marca de servicio



clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 204 En.5-v.en.18.
23) $ 2.250.00 10|pub. 204 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 152. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Movierecord S. A., (España), solicita marca de servicio: OLAVISION, clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 430 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 153. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Inés Diez, (Montevideo), solicita marca de servicio: PAOLINO, clases 27 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 431 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.751. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 429 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.793. — Montevideo, Enero 8 de 1968. — Con esta fecha, Gromar Ltda., (Montevideo), solicita la marca JIJU, clases 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 428 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.780. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Con esta fecha, Leopoldo Gross e Hijo S. A., de Montevideo, solicita marca SIMBA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 359 En.10-v.en.23.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 15.554. — Montevideo, Setiembre 7 de 1965. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Sandoz Patents Limited, (Canadá), solicita patente de invención para: "Nuevos compuestos heterocíclicos y procedimiento para su producción" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 356 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 16.800. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Frank Mc Ghinnins Brown, Jean Arthur Burton, Gerald Loren Helgeson y Jesse Anthony Willcox, (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Método y aparato para deshuesar trozos de carne", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 357 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 16.547. — Montevideo, Julio 19 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Merck y Co. Inc., (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Un método para preparar tiadiazoles sustituidos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 355 En.10-v.en.23.

25—Ventas de Comercio

A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se prometió vender a Narciso Mallo, la Panadería "3.a Bilbaína", calle Presidente Berro 2477. Acreedores: Juncal 1470, Ap. 3. — MARIA RITA ABREGO de BASCOPE. — ELBIO DE BRUN. — EVARISTO POSE. — DANIEL ARGERICH. — MATEO VAZQUEZ PEREZ. — VICENTE POSE. — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — SEVERINO MANCEBO PASTORIZA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 421 En.10-v.feb.6.

27—Varios

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
DIVISION PERSONAL
— O. S. E. —

La Administración de las Obras Sanitarias del Estado, comunica a la señora ALBA PUECH de MASTRANGELO, que por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 7 de Noviembre de 1967, ha sido destituída del cargo Jefe de Sector, padrón 77, partida 14, presupuestada, que ocupaba en esta Administración, por la causal de ineptitud física, sin que ello signifique la pérdida de los derechos jubilatorios que pudieran corresponderle. — División Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 30064 En.10-v.en.12.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

La Sucursal "Goes" cita por última vez a los afiliados cuyos números de expedientes y nombres se detallan a continuación, quienes deberán concurrir los días hábiles a dicha Oficina de 7 y 15 a 12 y.30 0horas. Calle José L. Terra 2821.

F.I. 402.476 Montes de Oca María.
F.I. 402.779 Grammaldo Sabato.
F.I. 403.381 Abreo Felipe.
F.I. 403.934 Fernández María.
F.I. 404.064 Bergero de González Juana.
F.I. 404.172 Lorenzo de Garrido Carmen.
F.I. 404.928 Pedrozo Lidio.
F.I. 404.966 Zerounian Perouz.
F.I. 405.132 Escoto Juan.
F.I. 405.717 Ramos José.
F.I. 405.784 Paradiso Luis.
F.I. 406.160 Fuentes José.
F.I. 406.445 Gibert de Ortiz Delia.
F.I. 406.523 Buzzi de Barbat María.
F.I. 407.171 Rodríguez de De Luca María.
F.I. 407.265 Reggio Federico.
F.I. 407.521 Wilga José.
F.I. 407.884 Nistal Serafín.
F.I. 408.152 Baubet de Brusadin Gloria.
F.I. 408.200 Ornezabal Ignacia.
F.I. 408.229 Guasch Juan.
F.I. 409.063 Taroco Lirio.
F.I. 409.460 Tamiet Jesús.
F.I. 409.777 Alazraki Luana.
F.I. 409.838 González Agapito.
F.I. 410.191 Russo de Dura Angela.
F.I. 410.605 Presa de Mancuso Yolanda.
F.F. 410.680 Mendy de Granados Olga.
F.I. 411.785 García Domingo.
F.I. 412.160 Mongelar Lorenzo.
F.I. 412.245 Lallanes Genoveva.
F.I. 412.733 Pérez Homero.
F.I. 413.072 Fariña de Gutiérrez Esperanza.
F.I. 413.289 Martinelli Noemí.
F.I. 413.839 Chaparro de Snchez Sofía.
F.I. 414.309 Acosta Angel.
F.I. 414.584 Balleto Héctor.
F.I. 415.066 Mendiverry de Cardoney Genoveva.
F.I. 415.338 Opiolo Crispín.
F.I. 416.546 Sierra Carlos.
F.I. 416.558 Rossi Juan.
F.I. 417.174 Parodi de Sánchez Catalina.
F.I. 417.388 Santana Luis.
F.I. 418.227 Núñez de Jaureguy Sofía.
F.I. 418.160 Fernández Zoa.
F.I. 418.406 Medina Juan.
F.I. 418.999 Iglesia Pascual.
F.I. 419.150 Márquez de Larrosa Odelia.
F.I. 419.690 Cayetano Alcides.
F.I. 419.914 González Antonio.
F.I. 420.043 Arana de Cassinelli María.
F.I. 420.182 Kellerman de Videckis Ursula
F.I. 422.103 Ferro Carlos.
F.I. 422.275 Pérez Angel.
F.I. 422.304 Carrera María.
F.I. 422.625 Hernández de Fierro Isidra.
F.I. 422.788 Pintos Otilio.
F.I. 422.974 González Emilio.
F.I. 423.058 Ferrin de Islas María.
F.I. 423.063 Homero de Colman Andrea.
F.I. 423.177 Gesto Dorinda.
F.I. 423.264 Frechero Tomás
F.I. 423.402 Gutiérrez Natividad
F.I. 591.816 Tarradas de Espíndola María.
F.I. 662.138 Viera Alberto.
F.I. 662.156 Miraldi María.
F.I. 662.191 Marzziotti Zulma.
F.I. 662.795 Sosa Ofelia.
F.I. 662.886 Rubira Alfredo
F.I. 664.058 Fernández Manuel.
F.I. 664.664 López Hortensia.
F.I. 664.781 González Saturnino.
F.I. 665.038 Bonifacio de Ferraro Novarina.
F.I. 665.857 Martínez de Cabrera Fautina.
F.I. 665.988 Varela Manuel.
F.I. 666.080 Lichtman Jacobo.
F.I. 666 610 Pereira María.
F.I. 666.760 Rivello Carlos
F.I. 666.905 Churi de Echenique Mabel
F.I. 667.309 Montado Zulma.
F.I. 667.453 Cairo Irma.
F.I. 667.568 Cubas de García Iris
F.I. 667.996 Amaro Aladino.
F.I. 668.042 Albano Esmeralda.
F.I. 668.111 Pérez María.
F.I. 668.112 Pereyra Jeremías.
F.I. 668.303 Garrido Arturo.
F.I. 668.700 Dourado Olga.
F.I. 668.945 Menchaca Victoriana.
F.I. 668.986 Morales Juan.
F.I. 669.244 Santos Andelian
F.I. 669.455 Gaeta Getano.
F.I. 669.551 Amoedo Alfredo.
F.I. 669.871 Giordanelli Rosa

Pasados los treinat días de esta publicación se procederá al archivo inmediato de las carpetas de las personas que no hayan concurrido a este llamado.
27) (C.C.) 1|pub. 30065 En.10-v.en.10.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE INFORMACION, PRENSA Y PROPAGANDA

La Sucursal "GOES", cita por última vez, a los afiliados cuyos números de expedientes y nombres se detallan a continuación, quienes deberán concurrir los días hábiles a dicha Oficina de 7.15 a 12.30 horas. Calle: José L. Terra 2821.

F.I. 669.871 Giordanelli Rosa.
F.I. 669.992 Taub Tauba.
F.I. 670.120 Hernández Haydée.
F.I. 670.205 Freydstein Judka.
F.I. 670.211 Ascorreguy Felipe.
F.I. 670.284 Azuri Luisa.
F.I. 670.428 Maldonado Felicito.
F.I. 670.828 Silberg Fanny.
F.I. 672.961 Costa Mabel.
F.I. 673.194 Kalvinskaite Angela.
F.I. 673.443 Coitinho Oscar.
F.I. 673.478 Mendieta Washington.
F.I. 673.896 Flechia Oreste.
F.I. 673.908 Fernández Feliciano.
F.I. 673.954 Magole María.
F.I. 674 357 Carlino María.
F.I. 674.364 Tallarico Antonio.
F.I. 677.932 Pons Gladys.
F.I. 678.157 Machado Julio.
F.I. 678.629 Fernández Malgaro.
F.I. 678.768 Bustelo Donato.
F.I. 679.028 Bochard Amelia.
F.I. 679.239 D'Alesandro Perfexto.
F.I. 679.320 Lecaille Marta.
F.I. 679.334 Rodríguez Nair.
F.I. 681.253 Gaspar Florencio.
F.I. 682.172 San Martín Roberto.
F.I. 682.304 Oliveira Fabio.
F.I. 682.397 Cabrera Anita.
F.I. 683.341 Dávila Josefina.
F.I. 684.369 Barrosi Carlos.
F.I. 684.639 Vinolas Mary.
F.I. 685.324 Anchieta Marcelina.
F.I. 686.590 Muniz Sofía.
F.I. 686.770 Trucido Teresa.
F.I. 686.936 Bairo Juan.
F.I. 687.204 Mici Sara.
F.I. 687.854 Vila Josefina.
F.I. 687.862 Longo Felipe.
F.I. 688.291 Reyes Paulino.
F.I. 688.373 Horeau Luis.
F.I. 689.205 Danzi José.
F.I. 689.362 Pereiro Manuel.
F.I. 689.441 De Gerónimo Lusi.
F.I. 689.554 De Olivera María.
F.I. 689.936 Martínez Norma.
F.I. 690.294 Bartzabal Alejandrina.
F.I. 690.337 Lambach Noemí.
F.I. 691.058 Remuñan Genoveva.
F.I. 691.741 Lewy Herbert.
F.I. 691.750 Toralez Aída.
F.I. 692.120 Masullo Josefina.
F.I. 692.192 Suárez Juan.
F.I. 693.259 Mango Angel.
F.I. 693.298 Gracides Gladys.
F.I. 693.413 Cantúa Izia.
F.I. 693.823 Barone Carlos.
F.I. 693.934 Ferreira Carmen.
F.I. 693.970 Vignoli Santiago.
F.I. 694.251 Herbom Inocencia.
F.I. 694.255 Raskyn José.
F.I. 694.831 Bellilacqua Elna.
F.I. 694 847 Hernández Nury.
F.I. 695.062 Mateos Carlos.
F.I. 695.180 Magnoni Carlos.
F.I. 695.183 Giacoia Carmen.
F.I. 695.264 Martínez Francisco.
F.I. 695 529 Filgueiras Miguel.
F.I. 695 866 Casacuberta Eduardo.
F.I. 697.259 García Pío.
F.I. 697.269 Acosta Hugo.
F.I. 697.485 Martínez Teresa.
F.I. 697.965 Saavedra Blanca.
F.I. 698.071 Pardo Jesús.
F.I. 698.394 Maurique Irma.
F.I. 698 464 Brites Luis.
F.I. 698 693 González José.
F.I. 698.924 Medina María.
F.I. 699 044 Rodríguez Antonio.
F.I. 700.347 Morales María.
F.I. 701 097 Malfatto Elvira.
F.I. 701.547 Rodríguez Carmen.
F.I. 701.871 De León Orfilia.
F.I. 701.889 Bonnet Josefina.
F.I. 702 271 Amestoy Laura.
F.I. 702 252 Flumini Catalina.
F.I. 1.000 327 Penizza Julieta.
F.I. 1.000.568 Fernández Mercedes.
F.I. 1.000.690 Kaplán Antonia.
F.I. 1.000.991 Delongo Enilda.
F.I. 1.001.257 Lacuesta Camila.
F.I. 1.001.572 Martino María.
F.I. 1.050 826 Barrios Concepción.
F.I. 1.100 203 De León Agustín.
F.I. 1.200.276 Morales Héctor.
F.I. 1.200.556 Martínez María.
F.I. 1.200.753 Palma Diamantina.
F.I. 1.201.133 Porrini Carlos.
F.I. 1 201 448 Carbajal Luis.
F.I. 1.202.483 Aparikian Sirpuhi.
F.I. 1.202.991 Vera Sixto.
F.I. 1.203.273 Da Rosa Francisco.

F.I. 1.203.355 Bonavita Isabel.
F.I. 1.203.359 Nuñez Orfilia.
F.I. 1.204.259 Ibero Rúben.
F.I. 1.204.508 Rasizzi Lucio.
F.I. 1.204.684 Platero Raúl.
F.I. 1.204.723 Barreiro Andrés.
F.I. 1.204.919 Mato Casilda.
F.I. 1.204.987 Leiner Mendel.
F.I. 1.205.058 Mérola Antonio.
F.I. 1.205.175 Gimelfarb Brajndla.
F.I. 1.205.411 Monzón Francisco.
F.I. 1.206.847 Portela Carlos.
F.I. 1.207.165 Rivero Telma.
F.I. 1.207.566 González María.
F.I. 1.207.848 Faggiani Euclides.
F.I. 1.208.015 Bazyljan Szaja.
F.I. 1.208.221 Correa Ignacio.
F.I. 1.208.708 Costodio Irma.
F.I. 1.208.906 Sanguino María.
F.I. 1.208.977 Fridman Juana.
F.I. 1.209.467 Fernández José.
F.I. 1.209.647 Dellatura Renée.
F.I. 1.209.910 Silva Adelina.
F.I. 1.210.030 Negro Sebastián.
F.I. 1.210.630 Márquez Josefina.
F.I. 1.211.388 Machado Berta.
F.I. 1.211.580 Máczko Carolina.
F.I. 1.212.435 Rami Raquel.
F.I. 1.212.493 Fernández Ernesto.
F.I. 1.213.647 Zás Oscar.
F.I. 1.214.101 Parga Mirtha.
F.I. 1.214.606 Fernández Ramón.
F.I. 1.214.683 Brissolese Juan.
F.I. 1.214.701 López Ponciano.
F.I. 1.214.877 Ferrari María.
F.I. 1.214.977 García Bienvenida.
F.I. 1.215.056 Gámarra Luis.
F.I. 1.215.165 Kossabian Garabed.
F.I. 1.215.423 Gómez Jorge.
F.I. 1.215.521 Salvia Esnilda.
F.I. 1.215.854 De León Francisco.
F.I. 1.216.223 Rodríguez Amado.
F.I. 1.216.515 Herrera Carolina.
F.I. 1.216.575 Croche Angela.
F.I. 1.217.673 Martorell Juana.
F.I. 1.218.962 Richiardi Josefina.
F.I. 1.221.502 Volman Luis.
F.I. 1.223.110 Castro Elsa.
F.I. 1.223.252 Mera Elsa.
F.I. 1.223.373 Ruybal Manuel.
F.I. 1.223.872 Cammarano Elbio.
F.I. 1.224.378 Rodríguez Nicasio.
F.I. 1.225.195 Tangrede Julio.
F.I. 1.225.506 Pascale Roque.
F.I. 1.226.379 Cedrés Anastacia.
F.I. 1.226.965 Gutiérrez Haydée.
F.I. 1.226.982 Perdomo Venancio.
F.I. 1.227.103 Coucelo Andrés.
F.I. 1.227.340 Mateos Asención.
F.I. 1.227.880 Damiano Antonia.
F.I. 1.227.999 Techera Juana.
F.I. 1.228.098 Travella Isabel.
F.I. 1.228.462 Gómez Raquel.
F.I. 1.228.734 Acebey Carlos.
F.I. 1.228.804 Más Lelie.
F.I. 1.229.343 Pippo Rodolfo.
F.I. 1.229.794 Caimadelos Blanca.
F.I. 1.230.528 Garcías Isabelino.
F.I. 1.230.618 González Daphne.
F.I. 1.231.448 Suárez Ahide.

Pasados los treinta días de esta publicación, se procederá al archivo inmediato de las carpetas de las personas que no hayan concurrido a este llamado.
27) (C.C.) 1|pub. 30066 En.10-v.en.10.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

La Sucursal "Goes", cita por última vez a los afiliados cuyos números se expedientes y nombres se detallan a continuación, quienes deberán concurrir los días hábiles a dicha Oficina de 7 y 15 a 12 y 30 horas, calle: José L. Terra 2821.

F.I. 565.385 Dorgans Andrés.
F.I. 565.719 López Elcira.
F.I. 565.793 Díaz Severina.
F.I. 566.090 Alberto José.
F.I. 566.274 Barta Gabriel.
F.I. 567.227 Goldman Isaac.
F.I. 567.302 Constantino Juan.
F.I. 567.546 Vaga de Angel Irma.
F.I. 567.628 Ferras de Pan María.
F.I. 567.677 Filpi Pascual.
F.I. 568.047 Lerena de Valdes Eufemia.
F.I. 568.207 Días José.
F.I. 568.356 González Leopoldo.
F.I. 569.079 Vittola de Kodalian María.
F.I. 569.253 Sevental de Kalon Ana.
F.I. 569.258 Lanza de Georgi María.
F.I. 569.414 Chiozza José.
F.I. 569.547 Gutiérrez de Carreno Carlota.
F.I. 569.878 Torres Héctor.
F.I. 569.883 Lopez Josafat.
F.I. 569.963 Corral de Berdes Amanda.
F.I. 570.549 Caceres de Noble Margarita.
F.I. 570.630 Modelis David.
F.I. 571.569 Ferreiro Manuel.
F.I. 571.591 Meneses de Constantino Luz.
F.I. 571.763 Simon Juan.
F.I. 571.847 Cabrera Doroteo.
F.I. 572.010 Silva Pedro.
F.I. 573.469 Barcelo Oscar.
F.I. 573.469 Gialevra Nelida.
F.I. 574.523 Gilard Jorge.
F.I. 574.623 Caserza Juan.
F.I. 575.566 Buzon de Pereyra Miriam.
F.I. 576.003 Rodríguez Luis.
F.I. 576.029 Espinosa Gregorio.
F.I. 576.385 Arrua Gabino.
F.I. 577.238 Lopez Anador.
F.I. 577.630 Maurin Eleuterio.
F.I. 578.980 Toledo Juan.
F.I. 57.505 Cuba Sidar.
F.I. 579.888 Acevedo Ramón.
F.I. 580.506 Silva de Rocha Tirza.
F.I. 580.821 Lombardo de Pereira Honorina.
F.I. 580.849 Korosladany Pedro.
F.I. 582.384 Kohauf Juan.
F.I. 583.229 Sánchez de Barreto Agueda.
F.I. 585.769 Duarte de Herrera Hifinia.
F.I. 587.126 Sinciro Manuel.
F.I. 587.615 Churi Juan de Dios.
F.I. 589.009 Troche Luis.
F.I. 589.010 Villoldo Martín.
F.I. 589.038 Retsiperis José.
F.I. 589.082 Ferragut Antonio.
F.I. 589.170 García Gladys.
F.I. 590.063 Andrías Juan.
F.I. 590.862 Cabrera de Castro María.
F.I. 591.155 Zurita Manuel.
F.I. 591.332 Luque Antonio.
F.I. 591.642 Koenig Julio.
F.I. 591.675 Cameselle de Bua Carmen.
F.I. 591.982 De La Calle de Martínez Juana.
F.I. 593.292 Vargas Antonio.
F.I. 593.672 Madias Jorge.
F.I. 594.451 Torre Julio.
F.I. 594.536 Nantes Carlos.
F.I. 594.556 Fonsalia Martha.
F.I. 595.206 Vázquez Juan.
F.I. 596.165 Scariz María.
F.I. 596.479 Damiani Marina.
F.I. 596.522 Mariño Antonio.
F.I. 596.831 Ríos de Cáceres Amabilia.
F.I. 598.927 Ruiz de Barreiro Margarita.
F.I. 599.021 Araújo Alejandro.
F.I. 599.062 Ripac de Selemínco Ana
F.I. 599.163 Martínez Lirio.
F.I. 599.700 Alba Blanca.
F.I. 600 016 Carredo Manuel.
F.I. 602.295 Seiruti Luis.
F.I. 602.622 Chanes Céfiro.
F.I. 603.307 Vázquez Manuel
F.I. 603.872 Moreno Julio.
F.I. 603.921 Ares Enrique.
F.I. 604.146 Alvarez Enrique.
F.I. 605.088 Vilas Gerardo.
F.I. 607.150 Benítez Zacarías.
F.I. 607.271 De Marsilio Conrado.
F.I. 608.081 Rivas Serapio.
F.I. 608.760 Rodríguez Angel.
F.I. 609.058 Anilelini Héctor.
F.I. 609.413 Casal Pedro.
F.I. 609.754 López Natividad.
F.I. 611.197 Bentin Ramón.
F.I. 611.274 Fregolent Victorio.
F.I. 611.788 Mantovani Santiago.
F.I. 612.242 Calvo José.
F.I. 625.080 Gómez Elida.
F.I. 628.081 Apaulaza José
F.I. 650.226 Lapachian Avedis.
F.I. 650.321 Olivera de Sánchez Carolina.
F.I. 650.594 Roldán Francisco.
F.I. 650.989 Leite de Alvez Alicia.
F.I. 651.288 Machado Elsa.
F.I. 651.314 Mangini Domingo.
F.I. 651.898 Salas de Milani Angela
F.I. 652.559 Binaguy Carlos.
F.I. 652.861 Ramón Orosman.
F.I. 653.099 Bentancor Evelio.
F.I. 653.379 Banegat Dionisia.
F.I. 653.408 Berrueta de Freire Mary.
F.I. 653.409 Berrueta de Elhary Beatriz
F.I. 653.550 Scarts de Merlo María.
F.I. 654.131 Hernández Zulma.
F.I. 655.127 Rodríguez Pedro.
F.I. 655.329 País Angel.
F.I. 655.573 Todorof Esteban.
F.I. 655.628 Cocchi Angel.
F.I. 655 809 Vidal Victoriano.
F.I. 655.897 Mumlia Luis.
F.I. 656.010 Quiñones Nelly.
F.I. 656.303 Prieto de Villalba Delia.
F.I. 656.785 Barcala José.
F.I. 657.604 Lemos de Corujo Elda.
F.I. 657.649 Ramos de Donadel Casimiro.
F.I. 658.365 Izquierdo Aníbal.
F.I. 659.614 Morales Rubén.
F.I. 659.985 Rivas Ceferino.
F.I. 660.609 Rodríguez Dora.
F.I. 661.154 Luciardi de Suárez Nelly.
F.I. 661.539 Maurente Ruben.
F.I. 661.990 Bado Irma.
F.I. 662.063 Duarte Elsa.

Pasados treinta días de esta publicación se procederá al archivo inmediato de las carpetas que no hayan concurrido a este llamado.
27) (C.C.) 1|pub. 30060 En.10-v.en.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
HOSPITAL DE CLINICAS
Dr. Manuel Quintela

Llámase entre todos los ciudadanos de la República a:

Llamado a concurso de méritos para la provisión interina de 1 (un) cargo de Oficial Foniatra, (Cat. II, Esc. 47, G.o 2, 36 horas $ 10.200.00, sueldo básico).

Apertura de inscripción: 9 de Enero de 1968.

Vencimiento: 25 de Enero de 1968, hora 12.

Llamado a concurso de pruebas para la provisión titular de 1 (un) cargo de Oficial Foniatra, (Cat. II, Esc 47, G.o 2, 36 horas, $ 10.200.00 sueldo básico).

Apertura de inscripción: 9 de Enero de 1968.

Vencimiento: 9 de Febrero de 1968, hora 12.

Llámase entre todos los funcionarios de la Universidad de la República que revisten en los escalafones: 64, 65, 66, 67 y 77, G.o 3, A:

Llamado a concurso para proveer por ascenso 1 (un) cargo de Capataz Mecánismo de Ascensores, (Cta. IV, Esc. 64, G.o 4, 36 hs., $ 10.600.00, sueldo básico).

Llamado a concurso para proveer por ascenso 1 (un) cargo de Capataz electricista, (Cat. IV, Esc. 65, G.o 4, 36 horas, $ 10.600.00 sueldo básico).

Llamado a concurso para proveer por ascenso 1 (un) cargo de Capataz Pintor (Cat. IV, Esc. 66, G.o 4, 36 horas, $ 10.600.00 sueldo básico).

Llamado a concurso para proveer por ascenso 1 (un) cargo de Capataz calefaccionista, (Cat. IV, Esc. 67, G.o 4, 36 horas, $ 10.600.00 sueldo básico).

Llamado a concurso para proveer por ascenso 1 (un) cargo de Capataz Cortador, (Cat. IV, Esc. 77, G.o 4, 36 horas $ 10.600.00 sueldo básico).

Apertura de inscripción para estos llamados: 9 de Enero de 1968.

Vencimiento: 19 de Enero de 1968, hora 12.

Llámase entre todos los funcionarios de la Universidad de la República, que ocupen en forma interina o contratada cargos en los escalafones 41 y 51 con una antigüedad no menor de 2 años a:

Llamado a concurso de antecedentes y pruebas para la provisión titular de cargos de Auxiliar de Enfermería, (Cat. IV, Esc. 51, G.o 1, 36 horas, $ 8.200.00 sueldo básico).

Llamado a concurso de antecedentes y pruebas para la provisión titular de 2 (dos) cargos de Preparador, (Cat. III, Esc. 41, G.o 1, 36 horas, $ 8.200.00 sueldo básico).

Apertura de inscripción: 9 de Enero de 1968.

Vencimiento: 25 de Enero de 1968 hora 12.

Llámase entre todos los funcionarios de la Universidad de la República que ocupen en forma titular cargos no docentes y con una antigüedad no menor de dos años a:

Llamado a concurso de pruebas para la provisión titular de 1 (un) cargo de Oficial Foniatra, (Cat. II, Esc. 47, G.o 2, 36 horas $ 10.200.00 sueldo básico).

Apertura de inscripción: 9 de Enero de 1968.

Vencimiento: 19 de Enero de 1968, 12 horas.

Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción, los siguientes certificados:

1.o) Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional;

2.o) Enrolamiento, si es del caso.

Nota: Los cargos serán provistos según las bases y condiciones establecidas, que suministrará a los interesados la Sección Personal, (Concursos) los días hábiles de 8 a 12 horas, donde se recibirán las inscripciones.
27) (C.C.) 1|pub. 30059 En.10-v.en.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA

Resoluciones del Consejo de la Facultad de Arquitectura, de su sesión ordinaria N.o 853, realizada el 28 de Diciembre de 1967.

5) Expte. 1.201. — Ord. 23.596. — Relegir, por unanimidad de presentes, 9 votos, al Ing. Félix Mila, en el cargo de Asistente de Taller cargo N.o 74, por el término reglamentario de dos años, a partir del 2 de Enero de 1968.

Hacer conocer en forma expresa al Ing. Félix Mila, las observaciones realizadas por la Asamblea estudiantil de Taller.

Expte. 894. — Ord. 23.514. — Proponer, por 8 votos, 1 abstención, la renovación, por el término de cinco años, del régimen de Dedicación Total del Arqto. Roberto O. Rivero, en su cargo de Jefe de Repartición (Jefe del Servicio de Climatología Aplicada a la Arquitectura).
27) (C.C.) 1|pub. 30058 En.10-v.en.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES
Convocatoria a elecciones

De acuerdo con la resolución del Consejo Directivo Central, de la Universidad de la República, de fecha 27 de Diciembre de 1967, se convoca a elecciones a los Ordenes de Egresados, Docentes y Estudiantil de la Escuela Nacional de Bellas Artes, para la reno-

vación parcial de la Comisión Directiva (un delegado por el Orden docente, un delegado por el Orden Estudiantil y un delegado por el Orden de egresados con sus respectivos suplentes), así como también para la renovación total de la Asamblea General de la Escuela, (nueve delegados titulares docentes, seis delegados titulares estudiantiles y tres delegados titulares egresados, con sus respectivos suplentes).

Las elecciones se realizarán en la expresada Escuela el día 20 de Marzo de 1968, de 9 a 12 y de 17 a 20 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos, en la Secretaría de la Escuela hasta el día 29 de Enero de 1968, dentro de las horas hábiles de oficina.

Para que la inscripción tenga validez, es necesario que al efectuarse ésta se presente por escrito la conformidad del o de los candidatos. — Montevideo, 8 de Enero de 1968.

27) (O.C.) 1|pub. 30067 En.10-v.en.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

Convocatoria a elecciones

De acuerdo con la resolución del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, de fecha 27 de Diciembre de 1967, se convoca a elecciones al Orden de Egresados de la Facultad de Humanidades y Ciencias para elegir dos delegados de los egresados y sus respectivos suplentes, Rama Ciencias ante el Consejo y la Asamblea del Claustro de la Facultad y Asamblea General del Claustro. Las elecciones se realizarán en la expresada Facultad el día 19 de Febrero de 1968, de 9 a 12 y de 17 a 20 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos en la Secretaría de la Facultad hasta el día 29 de Enero de 1968, dentro de las horas hábiles de oficina.

Para que la inscripción tenga validez, es necesario que al efectuarse ésta se presente por escrito la conformidad del o de los candidatos. — Montevideo, 8 de Enero de 1968.

27) (C.C.) 1|pub. 30068 En.10-v.en.10.

Comunico que habiendo extraviado conforme por $ 224.000.00 firmado por Alter Pinkus Cleksman con vencimiento Enero de 1968 a favor de Ruben Abulafia, declaro que el señor Alter Pinkus me abonó dicho importe con cheque contra Banco Italo Americano número 87.781. Ruben Abulafia. — Montevideo, Enero 8 de 1968. — RUBEN ABULAFIA.

27) $ 100.00 1|pub. 354 En.10-v.en.10.

COMPAÑIA "PRIMUS" DEL URUGUAY S. A.

AUMENTO DE CAPITAL

Suscripción e integración de acciones

(Art. 5o. de los Estatutos Sociales)

En sesión del Directorio del 30 de Noviembre de 1967, se resolvió aumentar el capital mediante la emisión de acciones, ofreciendo a los accionistas la suscripción de las mismas en proporción a un 30 o|o de las que posean.

Las demás condiciones serán las siguientes:

Suscripción e integración a partir del 10 de Enero y vence el 31 de Enero de 1968.

Tipo de emisión: a la par (100 o|o).

Las acciones emitidas tendrán derecho al dividendo íntegro del ejercicio en curso.

Esta operación se hará por intermedio del Banco La Caja Obrera (Casa Central). — Montevideo, Enero 9 de 1968. — El Secretario.

27) $ 250.00 1|pub. 418 En.10-v.En.10.

ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS

(A. N. D. A.)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los socios fundadores y activos para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día miércoles 31 de Enero de 1968, a la hora 9.20 en el local de Casa de Galicia, Av. 18 de Julio N.o 1473, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Acta anterior; 2.o) Memoria y balance anual de XXXIV ejercicio; 3.o) Proyecto de Presupuesto para el año 1968; 4.o) Elección de Tres Miembros para integrar la Comisión Fiscal y tres para integrar el Tribunal Arbitral.

Nota: de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, la asamblea estará constituída por socios fundadores y activos con dos años por lo menos de antigüedad, calidad que se justificará indispensablemente con la presentación del respectivo carnet de la Asociación. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. — José del Valle, Secretario.

27) $ 300.00 1|pub. 361 En.10-v.en.10.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

AZUCARERA DEL RIO NEGRO S. A. SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que se ha presentado AZUCARERA DEL RIO NEGRO S. A., solicitando la aprobación de los estatutos que a continuación se transcriben.

Acta de constitución

En la ciudad de Mercedes el día doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Alberto F. Gramón Seré, Raúl Martínez Imas, Mario F. Urdangarín, Jorge Méndez Aserio, Juan A. Besozzi, Juan P. Chilibroste, Carlos A. Lavista, Oscar Martínez Arana, Antonio Calcagno y Enrique Caffarel y resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes

Estatutos:

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y plazo

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima con la denominación de "AZUCARERA DEL RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto: A) La industrialización de la remolacha azucarera o de cualquier otra materia prima sacarígena, derivados y subproductos; B) La refinación de azúcares; C) La comercialización en el mercado nacional y|o extranjero de los productos, subproductos y derivados mencionados en los apartados anteriores; D) Participar en otras empresas o sociedades; E) Exportar o importar toda clase de maquinarias, bienes muebles, mercaderías materias primas, productos elaborados o semi-elaborados de cualquier naturaleza; F) Para el cumplimiento del objeto precedentemente mencionado podrá realizar otras actividades comerciales o industriales y adquirir, enajenar, hipotecar, dar en anticresis, fraccionar, prometer en venta, constituir prendas, caucionar, arrendar y en general administrar, explotar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos, ya sea a título gratuito u oneroso, solicitar, obtener y utilizar créditos de toda índole, afianzar obligaciones propias o de terceros, avalar letras de cambio, o cualquier otro documento comercial y recibir y otorgar mandatos. Para el otorgamiento de cualquier tipo de aval, fianza o garantía debe constar la autorización respectiva en el libro de actas de Directorio de la Sociedad. Cualquier fianza o garantía que se otorgue sin que conste la referida autorización expresa para concederla, en el libro antedicho, será nula y no podrá ser opuesta a la Sociedad.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de hoy.

Art. 4.o El domicilio de la Sociedad será en el departamento de Soriano, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior o exterior de la República y en la ciudad de Montevideo.

Art. 5.o El capital de la Sociedad es de treinta millones de pesos (pesos 30.000.000.00) que estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una que la Asamblea podrá resolver que tengan el carácter de ordinarias o preferidas, en los porcentajes que libremente determine. Será también de competencia del Directorio disponer la emisión de títulos representativos de una o más acciones, y de debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime conveniente, siempre de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 6.o Las acciones preferidas darán derecho al cobro preferencial de dividendos que la sociedad pueda repartir en un porcentaje no inferior a un ocho por ciento. En caso de que el importe total de lo que se resuelva repartir por dividendos no alcanzare para cubrir el porcentaje mínimo del ocho por ciento establecido, las acciones preferidas absorverán la totalidad de lo que se destine a pago de dividendos, con prioridad frente a cualquier otro tipo de acciones.

Art. 7.o En caso de aumentos futuros de capital, los que fueren accionistas tendrán derecho a integrarlo con preferencia a cualquier tercero, en proporción al número y al tipo de acciones (ordinarias o preferidas) que poseyeren. Esta preferencia no regirá cuando así lo resuelva el Directorio por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 8.o Los títulos representativos de las acciones llevarán el nombre de la sociedad, la fecha de la resolución que autorizó su funcionamiento; tendrán numeración correlactiva, la indicación del tipo y la serie a la que pertenezcan y llevarán las firmas de dos Directores. El Directorio determinará la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones, pudiendo resolver el canje de un tipo de acción por otro, así como el pago en acciones, al tipo que crea conveniente, del aporte de bienes en especie o la prestación de servicios, dando cuenta a la Asamblea.

CAPITULO II

Dirección y Administración

Artículo 9.o El gobierno, administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de hasta quince miembros y será competencia de él todo aquello que por disposición legal o de estos estatutos no esté reservado a la asamblea de accionistas. En caso de muerte, incapacidad, renuncia o simple licencia de cualquiera de sus miembros, el Directorio designará el o los remplazantes con los mismos derechos y obligaciones, dándose cuenta a la asamblea ordinaria inmediata, que será la que en definitiva nombrará al sustituto. El así elegido durará en el cargo por todo el tiempo que aún faltare a los demás miembros del Directorio para completar el período, o hasta que el titular según los casos estuviere en condiciones de retomar su cargo.

Art. 10. Los miembros del Directorio serán elegidos por la asamblea de accionistas y durarán tres años en sus funciones pudiendo ser relegidos indefinidamente y durarán en sus funciones hasta tanto tomen posesión de sus cargos los designados por la asamblea para sustituirlos.

Art. 11. En la primer reunión que realice el Directorio electo procederá a: A) Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario; B) Nombrar de entre sus

miembros un Comité Ejecutivo que se compondrá de hasta cinco personas entre las que deberán estar el Presidente y el Secretario, que resolverá en materia administrativa y mantendrá informado al Directorio de lo que actúe y resuelva.

Art. 12. La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente actuando junto con el Secretario, o de dos cualesquiera de los miembros del Comité Ejecutivo actuando conjuntamente. El Directorio por mayoría de por lo menos dos tercios de sus miembros, podrá cambiar la forma de representación.

Art. 13. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces, del Secretario, o del Síndico o Comisión Fiscal si los hubiere. Para que el Directorio pueda sesionar y adoptar resoluciones válidamente, necesitará un quórum de siete miembros por lo menos. Aún cuando no se alcanzare este número de asistentes, el Directorio podrá igualmente sesionar y adoptar resoluciones válidas, cuando estuvieren presentes, por lo menos, la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo. En todos los casos las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de presentes. En caso de empate, el Presidente o quien por resolución de los presentes haga sus veces, tendrá doble voto.

Art. 14. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones por simple carta poder, y salvo que otra cosa disponga la asamblea, los cargos de los Directores que no sean miembros del Comité Ejecutivo, serán honorarios.

CAPITULO III

Del Síndico o Comisión Fiscal

Artículo 15. La asamblea general anual de accionistas cuando lo considerara conveniente, podrá designar un Síndico o una Comisión Fiscal, según lo estime del caso, con las facultades y en las condiciones que deberá establecer al hacer la designación. El Síndico o la Comisión Fiscal en su caso, cesarán en sus cargos junto con el Directorio.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 16. Las Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y constituídas legalmente representarán la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan a la sociedad.

Art. 17. Los accionistas de la sociedad se reunirán en una asamblea ordinaria dentro de los ciento ochenta días de vencido el ejercicio. Dicha asamblea considerará la memoria, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, las amortizaciones, constitución de fondos de reserva, la distribución de ganancias e inversiones propuestas por el Directorio, el informe del Síndico o Comisión Fiscal (si la hubiere), fijará la retribución de todos los Directores o sólo de los integrantes del Comité Ejecutivo y del Síndico o Comisión Fiscal (si la hubiere), determinará el número de los miembros del futuro Directorio y nombrará los nuevos Directores, todo, cuando corresponda, y se pronunciará luego sobre los demás puntos que integren el orden del día fijado previamente por el Directorio.

Art. 18. Las asambleas extraordinarias se reunirán con indicación de los asuntos a tratar, siempre que el Directorio lo crea necesario o cuando lo soliciten el Síndico o la Comisión Fiscal si los hubiere, o lo pida un número de accionistas que representen el veinte por ciento del capital integrado; en estos dos últimos casos la asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de formulado el pedido, y si Directorio fuese remiso en hacer la convocatoria solicitada, la podrán hacer los accionistas o el Síndico o Comisión Fiscal peticionantes, y se incluirán en el orden del día los asuntos que indiquen los solicitantes y los que crea conveniente el Directorio o el Síndico o la Comisión Fiscal.

Art. 19. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por un único aviso que se publicará en dos periódicos que deberán ser, uno el "Diario Oficial" y otro del domicilio de la sociedad. En el aviso se indicará el orden del día y la hora y el lugar de la reunión. Esta no podrá tener lugar antes de seis días de la última publicación. Podrán no obstante, realizarse las asambleas sin el cumplimiento del requisito de la publicación previa, en todos aquellos casos en que se hubieran inscripto accionistas poseedores de la totalidad del capital integrado, debiendo en ese caso darse cuenta a la Inspección General de Hacienda por escrito con 48 horas de anticipación a la hora de la asamblea.

Art. 20. Para que la asamblea pueda quedar constituída será necesario que estén representados el cincuenta por ciento del capital integrado y si pasara una hora de la fijada para la realización de la misma, ella podrá iniciar sus deliberaciones válidamente cualquiera sea el porcentaje del capital integrado que se halle presente. Basta la simple mayoría de votos para tomar cualquier resolución tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, incluso aquellas mencionadas en el artículo 19 de la ley número 3545 del 19 de Julio de 1909.

Art. 21. Una vez constituídas las asambleas, el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que aquella delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el porcentaje del capital que se encuentre representado.

Art. 22. Para asistir y votar es indispensable registrar con una antelación de dos días hábiles a la reunión las acciones en las oficinas sociales. Igualmente será válido el certificado de depósito de acciones expedido por cualquier Banco del país o del extranjero. Operado el registro, la sociedad entregará al accionista un boleto en el que se indicarán la cantidad y número de las acciones registradas y el número de votos que por ellas le corresponde en la asamblea sobre la base de que: A) Cada cien acciones preferidas se tendrá derecho a un voto y B) Cada diez acciones ordinarias se tendrá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante simple carta poder. Los Directores, el Síndico o miembros de la Comisión Fiscal y los empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. Los documentos que acrediten la representación deberán ser entregados en las oficinas de la entidad hasta veinticuatro horas antes de la celebración de las asambleas.

Art. 23. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará en Secretaría el Secretario del Directorio. En ausencia de uno o ambos de éstos, lo sustituirá por su orden, aquel de los miembros del Directorio que lo siga en el orden de nominación en que aparecieren anotados en el acta de la asamblea en que hubieren sido elegidos. Como primera medida al instalarse la asamblea, el Presidente designará tres accionistas presentes con el carácter de escrutadores para controlar el número de accionistas presentes, el capital que representen, los votos que a cada uno correspondan y la corrección de los poderes en virtud de los que actuaren sus representantes. Si se efectuaran elecciones, estos mismos tres accionistas harán el escrutinio y extenderán y firmarán el acta respectiva, consignando el número de votos emitidos y la proclamación de los candidatos triunfantes. La lista de los candidatos propuestos deberá ser registrada en Secretaría de la sociedad por diez o más accionistas con derecho a voto por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea.

CAPITULO V

Balance, remuneraciones y reparto de utilidades

Artículo 24. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, después de hechas las amortizaciones y constituídas las reservas propuestas por el Directorio y/o fijadas por la asamblea, formarán el dividendo a repartirse entre los accionistas en el orden preferencial que corresponda a cada una de las series de acciones. La asamblea podrá también fijar remuneraciones a los Directores.

Art. 25. Los dividendos acordados se distribuirán en las épocas que el Directorio considere conveniente, dentro de los seis meses posteriores a la fecha en que fueron fijados por la asamblea respectiva. En ningún caso la sociedad abonará intereses por los dividendos, distribuciones, etcétera, no cobrados. Las distribuciones de dividendos y participaciones de utilidades que no fueren percibidos o reclamados dentro de los cuatro años contados de la fecha en que la asamblea de accionistas las aprobó, quedarán a beneficio de la sociedad.

Art. 26. El ejercicio anual durará un año. El Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que éste lo juzgue conveniente. En ese caso la fracción del año se toma como ejercicio completo.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 27. La sociedad se disuelve: A) Por expiración del plazo previsto: B) Por resolución de la asamblea adoptada por la mayoría simple de votos presentes que representen no menos del treinta por ciento del capital integrado; C) Por las causales previstas en la legislación vigente.

Art. 28. En caso que fuere disuelta la sociedad, la asamblea, a propuesta del Directorio o en su defecto por iniciativa del veinticinco por ciento de los votos presentes, nombrará tres liquidadores determinando la forma en que han de proceder, sus facultades, la duración de su mandato y su remuneración, todo, sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 29. En tanto no se completen los trámites o no se llenen los re-

quisitos necesarios para la emisión de los títulos accionarios definitivos, las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios.

Art. 30. El primer Directorio fijará la fecha de cierre del primer ejercicio económico.

Art. 31. Integrarán el primer Directorio los suscritos fundadores y la duración de su mandato será hasta el día 31 de Diciembre de 1978, en razón de que hasta esa fecha durará la obligación que han asumido al firmar la letra por un millón de dólares estadounidenses, como manera de afianzar a la firma "CHEMIEANLAGEN EXPORT_IMPORT GmbH" de la República Democrática Alemana (Alemania Oriental), la compra de las maquinarias con que se instalará el ingenio azucarero adquirido de conformidad con el contrato celebrado con dicha firma el 19 de Mayo de 1967 en Berlín. En caso de fallecimiento de cualquiera de los suscritos fundadores, la mayoría de los sobrevivientes podrá designar a quien lo sustituya. También podrán los suscritos fundadores nombrar nuevos miembros del Directorio. La duración del mandato de los nuevos Directores será la establecida en el artículo 10. Una vez aprobados y publicados estos estatutos los fundadores que suscriben pasarán a tener la calidad de miembros del Directorio de la sociedad, y podrán proceder a nombrar el Comité Ejecutivo, el cual, de ser creado, deberá estar integrado por don Alberto Francisco Gramont Seré que queda desde ya nombrado Presidente del futuro Directorio y por don Oscar Martínez Arana que queda desde ya nombrado Secretario de dicho cuerpo.

Art. 32. Mientras se cumplen los trámites pertinentes para lograr la autorización de la sociedad, ésta podrá actuar como sociedad en formación por medio de sus fundadores, los cuales, desde ahora y hasta el momento en que se entre en funciones el Directorio harán las veces de tal, pudiendo representar válidamente a la sociedad toda vez que actúen por lo menos tres de ellos conjuntamente y uno por lo menos de los que actúen sean o don Alberto Francisco Gramont Seré o don Oscar Artigas Martínez Arana. Actuando en la fecha indicada, los fundadores podrán conferir a uno de entre ellos o a terceros, poderes especiales, para que el o los mandatarios así designados, representen a la sociedad en formación en las actividades concretas para las que se les confieren los mandatos.

Art. 33. Por poder otorgado por quienes conforme al artículo precedente puedan representar válidamente a la sociedad en formación, se designará la o las personas que tramitarán ante los poderes respectivos la aprobación de este estatuto, y que por tal circunstancia podrá o podrán aceptar todas las modificaciones que exigieren las autoridades competentes y efectuar las inscripciones y trámites en las oficinas públicas para colocar a la sociedad en situación legal de funcionamiento. Leída, los comparecientes declaran así constituída a "AZUCARERA DEL RIO NEGRO S. A.". — Mario F. Urdangarín. — Alberto Gramont. — Juan P. Chilibroste. — Juan A. Besozzi. — Carlos A. Lavista. — Jorge Méndez. — Oscar Martínez Arana. — Raúl Martínez Imas. — Antonio Calcagno. — Enrique Caffarel.

Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Mario Francisco Urdangarín, Alberto Francisco Gramont Seré, Juan Pedro Chilibroste, Juan Alberto Besozzi, Carlos Alberto Lavista, Oscar Artigas Martínez Arana, Jorge Méndez Aserito, Raúl C. Martínez Imas, Antonio Calcagno, domiciliado en la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano y Enrique Caffarel, domiciliado en Colonia Valdense, Departamento de Colonia; todos orientales, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad, salvo las excepciones antedichas, de mi conocimiento.

En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, el doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Firma: Nepomuceno Modernell, Escribano.

Nº 7355. — Mercedes, Diciembre 20 de 1967. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo preceptuado por el artículo 403 y siguientes del Código de Comercio y modificación por los artículos 206 y subsiguientes de la ley 13.318 se resuelve: Aprobar los estatutos de "AZUCARERA DEL RIO NEGRO S. A." y autorizar su funcionamiento. Inscríbase el acta de constitución, el estatuto y el testimonio de esta resolución en el Registro Público de Comercio y háganse las publicaciones de ley expidiéndose edictos. Expídanse certificados y testimonios, háganse desgloses y entregas, inscríbase en la Matrícula de Comerciante y previo pago de derechos y oportunamente archívese. — Roncke Jalabert. — Horacio A. Cazalás.

Mercedes, Diciembre 28 de 1967. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

$ 21.728. — 1|pub. — 113.

EL PALMAR S. A.

(Inscripción N.o 46.107)

Cerrito 400

Balance General al 30 de junio de 1967

Activo —

Deudores por venta de Solares	$	1:899.498.02
Banco Comercial, Adm. de Solares	"	2.692.80
	$	1:902.100.82

Pasivo —

Banco Comercial Cta. Cte.	$	50.863.74
Utilidades a realizarse	"	1:214.801.62
Utilidad de Ejerc. anteriores	"	83.574.10
Utilidad del ejercicio	"	52.861.36
Capital integrado	"	500.000.00
	$	1:902.100.82

Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Bonificación por adel. Cuotas	$	24.00
Comisiones s|cobranzas	"	29.062.79
Contribución Inmobiliaria	"	551.90
Gastos generales	"	4.800.06
Impuestos	"	30.674.88
Imp. Int. y Com. Bancarias	"	19.281.35
Timbres s|recibo	"	2.937.50
Utilidad del ejercicio	"	52.861.36
	$	140.193.84

Haber —

Utilidad Ley 13.123	$	2.507.00
Utilidades s|venta de Solares	"	134.811.64
Intereses s|atrasos	"	2.875.20
Utilidades a Cuenta Nueva	$	140.193.84

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 20 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 23 del libro Copiador de Inventario certificado el 7 de diciembre de 1960 y anotado con el N.o 7364 a folio 342 del Libro respectivo número 11.

$ 1.419.00 — 1|pub. — 22207.

MOUGUE FINANCIERA S. A.

(Inscripción N.o 43.924)

Treinta y Tres 1356 Esc. 21

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Banco Londres	$	118.55
City Bank	"	2.537.01
Banco Holandés Unido.	"	115.97
City Bank - Nueva York U$S 13.235.53	"	132.355.30
Acciones y valores	"	3:322.300.00
Pérdidas y ganancias	"	167.573.17
	$	3:625.000.00

Pasivo —

Acreedores varios, dólares 262.500.00	$	2:625.000.00
Capital integrado	"	1:000.000.00
	$	3:625.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1966

Pérdidas —

Diferencia de cambio	$	297.424.00
Intereses	"	343.800.00
Gastos e impuestos	"	105.817.23
	$	747.041.23

Ganancias —

Dividendos	$	148.712.00
	$	598.329.23

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el 25 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 7 del libro

Copiador de Cartas rubricado por el Registro Pco. y General de Comercio el 20 de marzo de 1960 con el N.o 2652 al folio 217 del libro N.o 10.

$ 1.235.00 — 1|pub. — 22191.

FINANCIERA ALTEA S. A.

(Inscripción N.o 42.158)

Misiones 1475

Balance sintético al 30 de setiembre de 1965

Activo —

Caja y Bancos	U$S	36.284.57
Gastos de constitución	"	604.71
Acciones	"	15.915.12
Valores al cobro	"	33.421.75
Deudores varios	"	29.177.72
Dividendos a cobrar ..	"	3.076.92
Pérdidas y Ganancias .	"	82.279.19
	U$S	200.759.98

Pasivo —

Capital integrado	U$S	200.000.00
Impuestos a pagar	"	759.98
	U$S	200.759.98

Estado Demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1965

Pérdidas —

Pérdidas venta acciones	U$S	114.310.33
Diferencias de cambio..	"	20.078.91
Gastos generales	"	1.339.56
	U$S	135.728.80

Ganancias —

Pérdidas del ejercicio.	U$S	135.728.80
	U$S	135.728.80

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el 26 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 7 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 4 de octubre de 1960 y anotado con el N.o 6481 al folio 312 del Libro N.o 10.

$ 1.200.00 — 1|pub. — 22193

RAFKO S. A.

(Inscripción N.o 47.196)

Félix Olmedo 3568

Balance General al 31 de octubre de 1966

Activo —

Bancos	$	50.00
Deudores varios	"	24.950.00
Acciones a emitir	"	375.000.00
Accionistas	"	100.000.00
Gastos constitución ...	"	6.426.57
Pérdidas y Ganancias .	"	5.469.57
	$	511.896.14

Pasivo —

Acreedores varios	$	11.896.14
Capital autorizado ...	"	375.000.00
Capital suscrito	"	100.000.00
Capital integrado	"	25.000.00
	$	511.896.14

Estado de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 1.o de noviembre de 1965 al 31 de octubre de 1966

Pérdidas —

Impuesto al Patrimonio	$	159.00
Impuesto sustitutivo de Herencias	"	177.00
Gastos administrativos.	"	3.049.50
	$	3.385.50

Las pérdidas del ejercicio se consolidan para ser amortizadas con futuras utilidades.

No han sido considerados por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 7 del Libro Copiador de cartas, registrado con fecha 19 de setiembre de 1961.

$ 1.260.00 — 1|pub. — 22197.

CYRFAMA S. A.

(Inscripción N.o 175.125)

Soriano 887

Balance General al 31 de mayo de 1967

Activo —

Caja	$	42.396.05
Gastos de constitución	"	27.500.00
Edificios	"	5:178:972.08
Gastos a vencer	"	481.681.71
Estudio propiedad horizontal	"	91.138.00
Cuentas a cobrar......	"	2.451.50
Pérdidas y Ganancias .	"	281.737.81
	$	6:105.877.07

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	5:605.877.07
Capital integrado	"	500.000.00
	$	6:105.877.07

Balance de Resultados Ejercicio 66|67

Pérdidas —

Gastos generales	$	24.356.92
Amortizaciones	"	396.309.21
Gravámenes legales ..	"	16.220.80
Intereses y gtos. bancarios	"	10.546.16
	$	447.433.09

Ganancias —

Alquileres	$	207.234.00
Pérdidas del ejercicio.	"	240.199.09
	$	447.433.09

Están pendientes de aprobación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran transcriptos a fojas 6 del Libro "Copiador Cartas" certificado el 5 de octubre de 1965.

$ 1.290.00 — 1|pub. — 22000.

CHARO S. A.

(Inscripción N.o 40.312)

Luis Lamas 3870

Balance al 30 de setiembre de 1963

Activo —

Caja	$	823.59
Inmuebles	"	148.143.97
Gastos de constitución.	"	400.00
Resultados anteriores .	"	12.940.61
Resultados del ejercicio	"	7.074.77
Acciones a emitir ...	"	50.000.00
	$	219.382.94

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	114.582.94
Intereses devengados .	"	4.800.00
Capital autorizado ...	"	50.000.00
Capital integrado	"	50.000.00
	$	219.382.94

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1963

Pérdidas —

Gastos generales	$	9.139.77
Impuestos	"	2.791.25
	$	11.931.02

Ganancias —

Arrendamientos	$	4.856.25
Resultados	"	7.074.77
	$	11.931.02

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 18 de octubre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 6 del libro Copiador de Cartas certificado el 2 de abril de 1959 con el N.o 1410 al folio N.o 107 del libro N.o 8.

$ 1.200.00 — 1|pub. — 22228.

FINANCIERA AGRICOLA INMOBILIARIA S. A.

(Inscripción N.o 37.847)

Cerrito 400

Balance General al 30 de Junio de 1967

Activo —

Banco de Crédito, Cuenta corriente	$	29.80
Banco Comercial, Cuenta corriente	"	49.941.12
Cuentas a cobrar	"	30.000.00
Mercaderías	"	514.861.34
Inmuebles	"	952.098.28
Intereses a devengarse.	"	16.920.00
Comisiones a devengarse	"	13.294.00
Impuestos a devengarse	"	8.702.00
Pérdidas de ejercicios an- Pérdidas de ejercicios anteriores	"	57.002.01
Pérdidas del ejercicio .	"	103.064.45
	$	1.745.913.00

Pasivo —

Caja de Jubilaciones ..	$	10.080.00
Impuestos a pagar	"	5.833.00
Obligaciones emitidas .	"	500.000.00
Documentos a pagar ...	"	730.000.00
Capital integrado	"	500.000.00
	$	1.745.913.00

Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Aportes por leyes sociales	$	16.380.00
Comisiones	"	26.856.00
Gastos generales	"	22.857.00
Impuestos	"	33.911.45
Intereses	"	117.512.00
	$	217.516.45

Haber —

Pastoreos	$	113.600.00
Utilidad ley 13.123 ..	"	852.00
Pérdidos del ejercicio .	"	103.064.45
	$	217.516.45

Aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 7 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 21 y 22 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 6 de noviembre de 1958 y anotado con el número 2914 a fojas 67 del libro respectivo.

$ 1.470.00. — 1|pub. — 22208.

CHARO SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 40312

Luis Lamas 3370

Balance al 30 de Setiembre de 1964

Activo —

Caja	$	2.99
Inmuebles	"	147.696.86
Resultados anteriores .	"	20.015.38
Acciones a emitir	"	50.000.00
	$	217.715.23

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	110.582.94
Resultados del ejercicio	"	7.132.29
Capital integrado	"	50.000.00
Capital autorizado	"	50.000.00
	$	217.715.23

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de Setiembre de 1964

Pérdidas —

Gastos generales	$	8.137.11
Impuestos	"	133.22
Resultados del ejercicio	"	7.132.29
	$	15.402.62

Ganancias —

Arrendamientos	$	15.402.62
	$	15.402.62

Las utilidades se destinarán a amortizar pérdidas de ejercicios anteriores.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 18 de octubre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 7 del libro Copiador de Cartas, certificado el 2 de abril de 1959 con el número 1410 al folio N.o107 del libro N.o 8.

$ 1.170.00. — 1|pub. — 22229.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las exigencias de números atrasados en el Archivo induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

CHARO SOCIEDAD ANONIMA.

(Inscripción N.o 40.312)

Luis Lamas 3370

Balance al 30 de setiembre de 1965

Activo —

Caja	$	3.464.97
Inmuebles	"	147.249.75
Resultados anteriores .	"	12.883.09
Acciones a emitir	"	50.000.00
	$	213.597.81

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	110.582.94
Capital integrado	"	50.000.00
Capital autorizado	"	50.000.00
Resultados del ejercicio	"	3.014.87
	$	213.597.81

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1965

Pérdidas —

Gastos generales	$	619.11
Impuestos	"	4.731.40
Resultados del ejercicio	"	3.014.87
	$	8.365.38

Ganancias —

Arrendamientos	$	8.328.38
Bonificaciones	"	37.00
	$	8.365.38

Las utilidades se destinarán a amortizar pérdidas de ejercicios anteriores.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 28 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 8 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 2 de abril de 1959 con el N.o 1410 al folio 107 del libro número 8.

$ 1.260.00 — 1|pub. — 22230.

HUMAYTA S. A.

(Inscripción N.o 40.884)

Luis Lemos 3370

Balance General al 30 de abril de 1967

Activo —

Caja	$	1.099.45
Campo Yacaré	"	154.044.44
Gastos de constitución.	"	1.00
Resultados anteriores.	"	17.475.54
Resultados del ejercicio	"	6.393.63
	$	179.014.06

Pasivo —

Préstamos y adelantos	$	75.000.00
Gastos a pagar	"	792.00
Capital	"	100.000.00
Reservas	"	449.28
Fondo de amortizaciones	"	2.772.78
	$	179.014.06

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de abril de 1967

Pérdidas —

Gastos generales	$	59.50
Cargas Sociales	"	2.772.00
Impuestos	"	3.100.00
Amortizaciones	"	462.13
	$	6.393.63

Ganancias —

Resultados del ejercicio	$	6.393.63
	$	6.393.63

Aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 10 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio el 30 de junio de 1959 con el Número 4316 al folio 17 del Libro N.o 10.

$ 1.230.00 — 1|pub. — 22231.

C.A.B.U. SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 14.384)

Democracia 1044

Balance General al 30 de Junio de 1967

Activo —

Equipos e instalaciones	$	68.848.25
Promesa compra-venta inmuebles	"	355.675.42
Materias primas y productos elaborados	"	5.105.988.06
Caja y Bancos	"	748.663.79
Deudores y documentos a cobrar	"	5.660.925.32
Seguros y depósitos en custodia	"	605.026.36
Marcas y pantentes	"	345.65
Cuentas de orden	"	306.700.00
	$	12.852.172.85

Pasivo —

Capital integrado y suscrito	$	2.093.300.00
Fondos de reserva	"	3.491.452.35
Acreedores y efectos a pagar	"	2.994.069.64
Gastos y obligaciones transitorias	"	2.454.832.52
Utilidad ejerc. 1966 - 1967	"	1.511.818.34
Cuentas de orden	"	306.700.00
	$	12.852.172.85

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Amortizaciones	$	13.860.03
Gastos generales	"	5.223.542.88
Intereses e impuestos	"	3.073.067.76
Utilidades ejerc. 1966 - 1967	"	1.511.818.34
	$	9.822.289.01

Haber —

Ventas	$	9.790.383.10
Pérdidas y ganancias	"	31.905.91
	$	9.822.289.01

Distribución de Utilidades

Directorio y Síndico	$	181.418.20
Fondos de reserva	"	1.330.400.14
	$	1.511.818.34

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 20 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 134, 135 y 136 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de febrero de 1951.

$ 2.700.00. — 1|pub. — 22237.

POTOSI S. A

(Inscripción N.o 23.895)

Paraguay 1579

Balance General al 31 de Marzo de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	2.277.76
Deudores varios	"	19.525.48
Pérdida acumulada	"	10.737.32
Cuentas de orden	"	20.000.00
	$	52.540.56

Pasivo —

Capital integrado	$	30.000.00
Reservas	"	1.910.56
Caja de Jubilaciones	"	630.00
Cuentas de orden	"	20.000.00
	$	52.540.56

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Marzo de 1967

Debe —

Aportes jubilatorios	$	7.134.00
Impuestos fiscales	"	584.00
Varios	"	622.00
Pérdida líquida	$	8.340.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 27 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio N.o 40 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio el 27 de octubre de 1951.

$ 1.080.00. — 1|pub. — 22233.

TORREB S. A.

(Inscripción N.o 48.816)

San José 1138

Balance General al 31 de Marzo de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	112.976.03
Deud. y ef. a cobrar	"	478.528.78
Mercad. y Mueb.	"	484.800.48
Gastos de constitución	"	2.600.00
Acciones en Cart. y a Emitir	"	425.000.00
	$	1.503.905.29

Pasivo —

Acreedores y cuentas a pagar	$	164.618.86
Acreedores Fiscales	"	3.976.11
Utilidades a vencer	"	159.518.64
Capital autorizado	"	25.000.00
Capital integrado	"	975.000.00
Fondo de reserva	"	155.136.16
Pérdidas y ganancias	"	20.655.52
	$	1.503.905.29

Estado de Pérdidas y Ganancias (1|4|966 - 31|3|967)

Pérdidas —

Impuestos	$	67.040.46
Sueldos y aguinaldos	"	28.228.93
Gastos varios	"	113.843.70
Graväm. e inst.	"	10.190.95
Utilidad neta	"	20.655.52
	$	239.959.56

Ganancias —

Mercaderías	$	103.598.41
Otros ingresos	"	136.361.15
	$	239.959.56

La utilidad del ejercicio queda en cuenta sin distribuir.

Estos estados no han sido presentados aún ante la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a f.o 12 del libro Copiador de Cartas certificado el 9 de mayo de 1961.

$ 1.440.00. — 1|pub. — 22246.

DORA S. A.

(Inscripción N.o 43.979)

Galicia 1252

Balance General al 31 de marzo de 1967

Activo —

Caja y deudores	$	224.629.72
Inmuebles	"	83.328.90
Gastos constitución ..	"	1.400.00
Pérdidas y ganancias	"	1.2[illegible]4.40
	$	310.623.02

Pasivo —

Capital autorizado ..	$	100.000.00
Capital sin integrar ..	"	53.000.00
Capital integrado	$	47.000.00
Acreedores hipotec. ..	"	263.623.02
	$	310.623.02

Estado de Pérdidas y Ganancias

1.o de abril de 1966 al 31 de marzo de 1967

Pérdidas —

Intereses hipotecarios .	$	2.755.55
Gastos e impuestos ..	"	3.500.37
Utilidad neta	"	8.837.56
	$	15.093.48

Ganancias —

Arrendamientos	$	15.000.00
Bonif. legal	"	93.48
	$	15.093.48

La utilidad del ejercicio queda en cuenta sin distribuir.

Aún no han sido presentados ante la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos Estados se hallan copiados a folio 9 del libro Copiador de Cartas, certificado el 2 de agosto de 1960.

$ 1.230.00. — 1|pub. — 22240.

BETHEL S. A.

(Inscripción N.o 48.000)

San Ramón 777

(Montevideo)

Balance de situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	74.505.03
Cuentas a cobrar	"	360.942.06
Mercaderías	"	1.836.583.50
Muebles, útiles y veh.	"	314.072.12
Resultados	"	348.470.17
Títulos y acciones ..	"	6.300.00
	$	2.940.872.88

Pasivo —

Cuentas y documentos a pagar	$	1.714.330.68
Capital, reservas y am.	"	1.226.542.20
.....	$	2.940.872.88

Balance de resultados al 31 de diciembre de 1966

Debe —

Gastos generales y leg.	$	837.527.42
Salarios	"	566.594.40
Intereses y descuentos	"	199.865.78
	$	1.603.987.60
Pérdida líquida	"	460.973.30
	$	1.143.014.30

Haber —

Resultados brutos ...	$	1.143.014.30
	$	1.143.014.30

Aprobados por asamblea de 30 junio de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 12 del libro Copiador de Cartas rubricado por el Registro Público de Comercio el 30 de octubre de 1961.

$ 1.200.00. — 1|pub. — 22256.

HEDILSA S. A.

Caracé 515 Ap. 101

(Inscripción N.o 88.520)

Estado de situación al 30 de junio de 1965

Activo —

Caja	$	15.000.00
Suscriptores de accion.	"	25.000.00
	$	40.000.00

Pasivo —

Capital suscripto	$	25.000.00
Capital integrado ...	"	15.000.00
	$	40.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Sin movimiento.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el día 27 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda, — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 5 del libro Inventario, certificado por el Registro Público de Comercio el día 7 de enero de 1963.

$ 840.00. — 1|pub. — 22298.

INDUSTRIAS RURALES DE SAN JOSE S. A.

(Inscripción N.o 1956)

Balance General al 30 de Junio de 1967

Activo —

Caja	$	90.328.36
Bancos	"	840.018.80
Stock pecuario	"	891.270.70
Proveeduría y depósito	"	1.347.680.88
Sembrados	"	1.00
Ctas. Ctes. deudoras .	"	3.585.136.06
Deudores en gestión y mora	"	1.00
Inmuebles	"	349.368.26
Edificios y mejoras ..	"	1.035.727.39
Construcciones en curso	"	19.005.86
Obras de vialidad y saneamiento	"	7.413.78
Arbolados y plantac.	"	50.952.39
Material rodante ...	"	812.191.55
Maquinarias e instal.	"	123.832.72
Muebles y útiles ...	"	62.744.34
Bienes muebles, Estc. "El Ceibo"	"	1.095.59
Implementos agrícolas	"	1.077.105.01
Envases	"	48.318.75
Derechos patrimonial.	"	1.00
Valores depositados .	"	224.600.00
	$	10.566.793.44

Pasivo —

Ctas. ctes. acreedoras	$	1.947.912.13
Impuestos y contribuc.	"	1.284.429.60
Hipot. rural. Banco Hipotecario	"	18.931.80
Depositantes a p. fijo.	"	554.160.66
Aguinaldo al personal.	"	61.007.77
Utilidades a distribuir.	"	1.924.630.32
Capital realizado	"	1.000.000.00
Fondo de reserva ...	"	434.457.55
Fondo de fom. agrícola	"	22.592.76
Fondo de estab. divids.	"	384.351.25
Fondo de rep. stock pec.	"	294.015.91
Fondo de previsión ..	"	300.585.56
Fondo de prev. espec.	"	554.982.19
Fondo de prev. esp. explot Est. "El Ceibo"	"	300.000.00
Fondo de amort. activo fijo	"	1.026.439.87
Fondo de repos. activo fijo	"	233.696.07
Depositantes de valores	"	224.600.00
	$	10.566.793.44

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1967

Debe —

Gastos de prod. rural	$	8.515.693.59
Gastos de cons. y rep.	"	417.315.89
Gastos de exposiciones	"	29.272.73
Gastos de dir. y contr.	"	449.548.04
Asistencia veterinaria	"	232.782.25
Expl. Est. "El Ceibo"	"	46.529.33
Bienes patrimoniales .	"	280.000.00
Gastos generales	"	1.139.172.60
Gastos de casa admin.	"	171.412.48
Gastos de cons. y rep.	"	322.164.40
Gastos de loc. y movil.	"	84.195.95
Gastos de propaganda.	"	12.150.00
Total de pérdidas	$	11.700.237.26
Utilidades líquidas .	"	1.924.630.32
	$	13.624.867.58

Haber —

Producción Rural ..	$ 10.687.612.06
Stock pecuario	" 1.503.699.35
Intereses	" 60.841.71
Proveeduría y depósito	" 1.157.017.97
Ajustes de inventario.	" 215.696.49
Total de ganancias	$ 13.624.867.58

Distribución de utilidades del 23 ejercicio

Amortizaciones:

Edificios y mejoras ..	$ 18.814.83
Muebles y útiles	" 5.677.73
Implem. agrícolas ..	" 143.517.82
Bienes muebles Est. "El Ceibo"	" 109.56
Material rodante	" 15.252.25
Envases	" 10.360.55

Previsiones:

Fondo de reserva	" 173.089.76
Personal	" 60.000.00
Fondo de estab. de div.	" 173.089.76
Fondo de repos. stock pecuario	" 200.000.00
Fondo de repos. activo fijo	" 200.000.00
Fondo de previsión esp.	" 341.046.89

Distribución:

Al Directorio	" 190.398.73
Al Síndico	" 34.617.95
A fomento agrícola ..	" 8.654.49
A los accionistas 35 o/o s/ capital	" 350.000.00
Utilidades líquidas ..	$ 1.924.630.32

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 23 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a f.o 99, 100 y 101 del libro Copiador de Balances N.o 1 rubricado el 30 de diciembre de 1950 en el Juzgado Letrado Departamental de San José.

$ 4.170.00. — 1|pub. — 22277.

LORETA S. A.

Av. Brasil 2941

(Inscripción N.o 40.569)

Balance general al 30 de abril de 1967

Activo —

Caja	$ 10.308.62
Acciones	" 30.000.00
Inmuebles	" 78.873.43
Gastos de constitución.	" 3.250.00
	$ 122.432.05

Pasivo —

Acreedores	$ 21.914.54
Capital autorizado ..	" 30.000.00
Capital realizado	" 70.000.00
Pérdidas y ganancias..	" 517.51
	$ 122.432.05

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de abril de 1967

Debe —

Gastos generales	$ 12.499.60
Gravámenes fiscales .	" 3.555.90
Intereses	" 1.813.35
Saldo del ejercicio ..	" 517.51
	$ 18.386.36

Haber —

Saldo anterior	$ 886.36
Recuperaciones	" 17.500.00
	$ 18.386.36

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobados por asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 1.o de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 21|22 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 20 de abril de 1959 y anotado con el N.o 1770 a f.o 61 del L.o 9.

$ 1.410.00. — 1|pub. — 22301.

CENDIX S. A.

18 de Julio 1516 P. 8 esc. 6

(Inscripción N.o 198.032)

Balance de situación al 31 de mayo de 1967

Activo —

Caja	$ 6.129.10
Sucursal Argentina .	" 3.520.000.00
Acciones a emitir	" 1.470.000.00
Resultados Suc. Argen.	" 7.140.00
Pérdida del ejercicio..	" 3.870.90
	$ 5.007.140.00

Pasivo —

Suc. Argentina cta. res.	$ 7.140.00
Capital integrado	" 3.530.000.00
Capital autoriz. a sus.	" 1.470.000.00
	$ 5.007.140.00

Balance de resultados al 31 de mayo de 1967

Debe —

Gastos generales	$ 3.870.90
	$ 3.870.90
Pérdida líquida	$ 3.870.90
	$ 3.870.90

Aprobados por la asamblea de 30 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Copiador de Cartas rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de marzo de 1966.

$ 1.050.00. — 1|pub. — 22258.

CAMPOS Y HACIENDAS S. A.

(Inscripción N.o 38.061)

Rondeau 1801

Balance al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja y bancos	$ 15.378.30
Cuentas corrientes ..	" 1.618.318.75
M., u. e inst.	" 12.432.29
Vehículos	" 72.000.00
Acciones a emitir	" 284.000.00
	$ 2.002.129.34

Pasivo —

Acreedores varios ..	$ 682.772.10
Bancos	" 437.879.66
Leyes sociales	" 12.326.11
Cuentas varias	" 123.247.98
Cuentas transitorias .	" 58.704.63
Dividendos a pagar ..	" 29.90
Capital autorizado	" 284.000.00
Capital integrado	" 216.000.00
Pérdidas y Ganancias.	" 78.189.97
Utilidad 65|66	" 108.978.99
	$ 2.002.129.34

Balance de resultados

Debe —

Gastos generales	$ 161.548.91
Amortizaciones	" 24.491.24
Gastos varios	" 46.159.55
Impuestos	" 31.359.20
Cuentas varias	" 4.227.35
Sueldos y aguinaldos..	" 55.008.00
Aporte patronal	" 13.253.84
Ints. y dtos.	" 25.296.38
Utilidad 65|66	" 108.978.99
	$ 470.323.46

Haber —

Ingresos varios	$ 470.323.46
	$ 470.323.46

Las utilidades se destinan a fondo de reserva.

Estos estados no fueron tratados aún por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 55 del libro Copiador de Cartas certificado el 16 de mayo de 1966.

$ 1.500.00. — 1|pub. — 22311.

HEDILSA S. A.

(Inscripción N.o 88.520)

Caracé 515 Ap. 101

Estado de situación al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja	$	15.000.00
Suscriptores de acciones	"	25.000.00
	$	40.000.00

Pasivo —

Capital suscripto	$	25.000.00
Capital integrado	"	15.000.00
	$	40.000.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

Sin movimiento.

Aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el día 27 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 6 del Libro Inventario, rubricado por el Registro Público de Comercio el día 7 de enero de 1963.

$ 840.00 — 1|pub. — 22299.

MIKOU SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 27.706)

Zabala 1377

Balance general al 30 de junio de 1967

Activo —

Banco de Cobranzas Loc. y Anticipos	$	28.274.53
Solar padrón N.o 4891	"	42.000.00
Construcción padrón N.o 4891	"	365.110.17
Inmueble padrón número 201.167 - Unidad 202	"	73.019.29
Varios deudores	"	110.000.00
U.T.E. garantía cuenta luz	"	206.28
Pérdidas ejercicio 1966 1967	"	80.828.65
	$	699.438.92

Pasivo —

Capital integrado	$	500.000.00
Reserva estatutaria	"	7.025.98
Banco Hipotecario del Uruguay	"	188.190.17
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio	"	4.222.77
	$	699.438.92

Estado de Ganancias y Pérdidas

Pérdidas —

Sueldos, Honorarios y Leyes Sociales	$	105.894.75
Gravámenes Fiscales	"	41.066.90
Intereses y Descuentos	"	5.187.28
Comisiones de Administración	"	9.863.58
Agua Corriente, Luz Eléctrica y Tomaconsumos	"	23.838.74
Gastos comunes	"	5.052.80
Reparaciones varias	"	9.250.00
Alquiler del local	"	3.000.00
Gastos varios	"	1.472.00
Amortizaciones	"	11.413.27
	$	216.038.42

Ganancias —

Alquileres	$	135.209.77
Pérdidas del ejercicio	"	80.828.65
	$	216.038.42

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el día 6 de Octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 103 y 104 del libro "Inventarios y Balances", certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 12 de Diciembre de 1952 y anotado con el N.o 547 al folio 170 del libro respectivo.

$ 2.400.00 — 1|pub. — 22332

MIGUEL KOUYOUMDJIAN S. A.

(Inscripción N.o 39.743)

Zabala 1377

Balance General al 30 de Junio de 1967

Activo —

Caja y bancos	$	287.493.23
Mercaderías	"	2:452.230.29
Deudores varios	"	2:156.389.18
Muebles y útiles	"	1.544.69
	$	4:897.657.39

Pasivo —

Capital integrado	$	3:000.000.00
Reserva estatutaria	"	732.995.83
Varios acreedores	"	789.016.48
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y el comercio	"	56.441.56
Obligaciones a pagar	"	100.000.00
Utilidades a distribuir ejercicio 1966|67	"	219.203.52
	$	4:897.657.39

Estado de Ganancias y Pérdidas

Ganancias —

Explotación de Mercad.	$	2:281.095.08
	$	2:281.095.08

Pérdidas —

Intereses, descuentos y comisiones	$	92.137.76
Sueldos, honorarios y leyes sociales	"	912.208.90
Gravámenes fiscales	"	471.420.55
Fletes, gastos de franqueos y locomoción	"	125.628.83
Utiles de oficina	"	11.348.70
Alquiler y gastos del local	"	111.762.11
Propaganda	"	31.000.00
Seguros	"	31.989.79
Gastos del coche	"	48.295.79
Quebrantos cuenta dólares	"	178.532.40
Amortizaciones	"	1.117.43
Gastos generales	"	46.449.49
Utilidad del Ejerc.	"	219.203.52
	$	2:281.095.08

Distribución de utilidades —

A fondo de reserva	$	219.203.52
	$	219.203.52

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el día 6 de Octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 128 y 129 del libro "Inventario y Balances", certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de Agosto de 1958, y anotado con el N.o 4.162 al folio 337 del libro N.o 6.

$ 2.760.00 — 1|pub. — 22333

EL COCO S. A.

(Inscripción N.o 55.747)

Uruguay 970

Balance General al 31 de Diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	2.395.11
Inmuebles	"	322.801.13
Gastos constitución	"	8.200.00
	$	333.396.24

Pasivo —

Capital integrado	$	200.000.00
Cuentas corrientes	"	124.892.36
Pérdidas y ganancias	"	8.503.88
	$	333.396.24

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1966

Debe —

Saldo anterior	$	8.647.71
Gastos generales	"	111.656.72
Gravámenes fiscales	"	15.828.90
Saldo del ejercicio	"	8.503.88
	$	144.637.21

Haber —

Alquileres	$	144.637.21
	$	144.637.21

La Utilidad pasa a Cuenta Nueva.

Aprobados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 1.o de Julio de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que este estado está copiado a fs. 9 del libro Copiador de Cartas, certificado el 9 de Noviembre de 1962 con el N.o 9.651 al F.o 210 del libro respectivo N.o 1.

$ 1.140.00 — 1|pub. — 22300.

NAHRA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INMOBILIARIA

(Inscripción N.o 36.769)

Misiones 1475, piso 3. Esc. 3

Balance Sintético al 31 de Diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	4.322.76
Gastos de constitución .	"	8.546.00
Suc. de Buenos Aires..	"	431.898.45
Pérdidas y ganancias ..	"	144.202.79
	$	588.970.00

Pasivo —

Capital integrado	$	200.000.00
Acreedores varios	"	68.970.00
Fondo de reserva	"	320.000.00
	$	588.970.00

Estado Demostrativo de la Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1966

Pérdidas —

Suc. de Buenos Aires....	$	188.403.42
Gastos generales	"	5.313.40
	$	193.716.82

Ganancias —

Suc. de Buenos Aires.	$	47.376.00
Pérdidas ejercicio	"	146.340.82
	$	193.716.82

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 25 de Octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan copiados al folio 13 del libro Copiador de Cartas. certificado por el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de Octubre de 1967 con el N.o 5.721 al folio 136 del libro N.o 6.

$ 1.200.00 — 1|pub. — 22337

SUPERTAP URUGUAYA S. A.

(Inscripción N.o 138.024)

Treinta y Tres 1374

Estado de Situación al 30 de Junio de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	792.351.50
Materias primas	"	703.939.55
Deudores	"	3:613.484.94
Máquinas, Herram.	"	429.279.79
Muebles, Ut. e Inst. ...	"	59.590.47
Gastos Constitución ...	"	19.922.70
Acciones y valores	"	137.147.25
	$	5:755.716.20

Pasivo —

Acreedores	$	128.001.95
Caja Jubilaciones ,Asignaciones CHASE ..	"	231.648.15
Documentos	"	340.000.00
Cuentas a pagar	"	609.094.21
Impuestos	"	749.051.00
Amortizaciones	"	67.357.19
Capital	"	1:050.000.00
Resultado 64|65	"	418.557.17
Resultado 65|66	"	1:562.006.53
	$	5:755.716.20

Estado de Resultados Ejercicio 65|66

Pérdidas —

Alquileres	$	180.000.00
Depreciaciones	"	35.173.87
Impuestos	"	1:125.710.19
Intereses y Com.	"	121.647.67
Sueldos y cargas	"	897.347.01
Varios	"	2:124.411.78
Seguros	"	9.087.28
Conservación	"	179.958.38
Asesoramiento	"	180.000.00
Fletes	"	30.000.00
Materias primas	"	2:431.515.38
Maquinarias	"	17.000.00
Utilidades	"	1:562.006.53
	$	8:893.858.09

Ganancias —

Ventas	$	8:893.858.09
	$	8:893.858.09

No hubo distribución de Utilidades.

Aprobados en Asamblea el 12 de Junio de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, figuran copiados a fs. 4 y 5 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 29|12|64.

$ 1.980.00. — 1|pub. — 22380.

ABREU INMOBILIARIA S. A.

(Inscripción N.o 36.361)

Avda. Agraciada 1810

Balance General al 30 de Junio de 1967

Activo —

Caja	$	23.639.03
Inmuebles	"	199.456.95
Pérdidas y ganancias .	"	141.062.33
	$	364.158.31

Pasivo —

Acreedores fiscales	$	14.257.84
Hipotecas a pagar	"	19.860.00
Capital integrado y Res.	"	330.040.47
	$	364.158.31

Detalle de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Impuestos	$	4.432.00
	$	4.432.00

Ganancias —

Pérdidas del ejercicio ..	$	4.432.00
	$	4.432.00

Todavía no han sido considerados por la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados a fs. 23 del Libro Inventario ,certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8 de Agosto de 1957 y anotado bajo el N.o 4111 al f.o 83 del L.o 6.

$ 990.00. — 1|pub. — 22388.

PYC S. A.

(Inscripción N.o 91.737)

Cerrito 597

Balance general al 30 de abril de 1966.

Activo —

Caja	$	18.130.84
Bco. de Galicia C. C. ..	"	7.578.29
Deudores Varios	"	80.690.29
Documentos a Cobrar ..	"	16.649.65
Neumáticos y Cámaras	"	239.380.06
Accesorios	"	44.288.00
Lubricantes	"	116.550.33
Materiales y Rep. Vs. .	"	2.888.00
Mercaderías Varias	"	2.923.31
Maquinarias	"	87.535.00
Herramientas y Ens. ...	"	28.846.16
Instalaciones	"	40.479.15
Muebles y Utiles	"	16.035.10
Material Rodante	"	19.741.00
Gastos de Constituc. ..	"	6.500.00
Accionistas	"	25.000.00
Acciones a Emitir	"	185.000.00
Total Activo	$	938.224.90

Pasivo —

Acreedores Varios	$	425.118.97
Efectos a Pagar	"	139.400.17
Caja de Jubilación.	"	49.963.04
Caja de Asignacion.	"	9.861.44
O. I. R.	"	7.234.51
Cuentas a pagar	"	2.400.00
Acreedores Prendar.	"	6.951.00
Capital Autorizado	"	185.000.00
Capital Suscripto	"	25.000.00
Capital Integrado	"	15.000.00
Reservas Generales	"	2.046.33
Utilidades Ej. 64|65	"	3.578.75
Utilidad Ej. 65|66	"	11.169.66
F. Amort. Material Rod.	"	7.896.40
F. Amort. Maquinarias	"	12.030.25
F. Amort. Htas. y Ens.	"	16.273.43
F. Amort. Instalación	"	11.705.84
F. Amort. Muebles y Ut.	"	3.695.11
F. Amort. G. Constituc.	"	3.900.00
Total Pasivo	$	938.224.90

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Ventas Servicios	$	28.230.30
Ventas Reparaciones	"	54.690.02
Ventas Lubricantes	"	80.557.15
Ventas Engrases	"	92.705.50
Ventas Accesorios	"	35.826.21
Ventas Neumát. y Cám.	"	11.308.40
Ventas Lavados	"	47.644.81
Total Ganancia Bruta	$	350.962.39

Pérdidas —

Neumáticos y Cámaras	$	35.210.67
Accesorios	"	10.400.80
Lubricantes	"	40.115.82
Material. y Rep. Varios	"	1.315.60
Mercaderías Varias	"	2.924.88
Gastos Generales	"	60.814.47
Alquileres	"	4.669.00
Sueldos y Jornales	"	33.614.00
Leyes Sociales	"	8.589.98
Intereses y Comis.	"	11.658.66
Honorarios	"	5.100.00
Reconstrucciones	"	71.664.59
Devoluc. Ventas	"	2.725.50
Aguinaldos 1965	"	1.293.43
Seguros	"	1.831.75
Resultados Varios	"	22.602.63
Impuestos y C. Fisc.	"	3.509.62
F. Amort. Mat. Rodante	"	3.948.20
F. Amort. Maquinarias	"	4.376.75
F. Amort. Htas. y Ens.	"	6.475.00
F. Amort. Instalacion.	"	4.047.92
F. Amort. Muebles y Ut.	"	1.603.51
F. Amort. G. Constituc.	"	1.300 00
Utilid. Ej. 65|66	"	11.169.66
	$	350.962.39

Los estados presentados así como el proyecto del Directorio de enviar las utilidades del ejercicio a reservas generales, fueron aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas del 6 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan copiados en libro copiador de la empresa; memoria fo. 12, Activo y Pasivo fo. 13 y Pérd. y Gananc. Fo. 14.

$ 2.820.00. — 1|pub. — 22347.

COMPAÑIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL "EL MIRADOR" S. A. (CAIEMSA)

(Inscripción N.o 708)

Real 4332

Balance general al 30 de junio de 1964

Activo —

Bienes Raíces	$	889.047.27
Muebles y Utiles	"	76.293.59
Vehículos a motor	"	18.427.68
Carros y Arreos	"	430.79
Plantaciones Forestales	"	26.119.08
Yeguarizos	"	4.927.95
Vacunos	"	1:269.855.00
Ovinos	"	697.987.50
Depósito de materiales	"	3.136.60
Deudores Varios	"	358.909.72
Caja	"	689.19
Bancos	"	895.79
Gastos cargo próximo Ejercicio	"	95.197.97
Gastos a liquidar	"	8.325.61
Acciones depositadas en Garantía	"	30.000.00
	$	3:480.243.74

Pasivo —

Capital realizado	$	2:120.000.00
Acreedores Varios	"	1:201.661.92
Fondos	"	77.006.35
Depósitos en Garantía	"	30.000.00
Utilidad del Ejercicio	"	46.113.96
Saldo utilidad ejercicio anterior	"	5.461.51
	$	3:480.243.74

Cuadro de Pérdidas y Ganancias practicado al 30 de Junio de 1964

Debe —

Impuestos y leyes sociales	$	195.259.87
Abonos	"	73.026.16
Semillas	"	23.939.90
Fletes y Acarreos	"	24.331.69
Gastos Generales	"	161.999.33
Específicos	"	26.854.67
Personal	"	63.692.75
Reparaciones	"	64.171.69
Intereses	"	83.342.49
Pastoreos	"	86.393.80
Forrajes	"	17.163.99
Amortizaciones	"	40.673.92
Utilidad del Ejercicio	"	46.113.96
Saldo Utilidad Ejercicio anterior	"	5.461.51
	$	918.425.73

Haber —

Saldo Utilidad Ejercicio anterior	"	5.461.51
Explotación Ovinos	"	615.912.54
Explotación vacunos	"	285.911.82
Explotación forestal	"	3.227.00
Alquileres	"	2.912.86
Intereses Valores en cartera	"	5.000.00
	$	918.425.73

Proyecto de distribución de utilidades

Dividendo a distribuir	$	50.880.00
A cuenta nueva	"	695.47
	$	51.575.47

Aprobado por la Asamblea de Accionista, realizada el 30 de setiembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado ha sido copiado a folios 56 y 57 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de mayo de 1951 y anotado con el número 2083 al folio 345 del libro respectivo N.o 5.

$ 2.760.00. — 1|pub. — 22389.

ROBERTO DE CESARE S. A.

(Inscripción No. 52.555)

Agraciada 1875, p. 6, esc. 13

Estado de situación al 31 de mayo de 1967

Activo —

Caja	$	191.061.57
Bancos	"	208.167.80
Varios deudores	"	754.173.74
Mercaderías	"	2.013.364.10
Mobiliario e instalaciones	"	207.641.37
Gastos de organización	"	40.000.00
	$	3.414.408.58

Pasivo —

Varias cuentas acreedoras	$	2.039.547.39
Capital integrado	"	276.000.00
Pérdidas y ganancias	"	455.239.59
Utilidad del ejercicio	"	643.621.60
	$	3.414.408.58

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1967

Pérdidas —

Gastos generales	$	2.519.372.24
Sueldos y comisiones	"	2.813.973.77
Alquileres	"	172.070.85
Patentes y seguros	"	50.372.51
Utilidad del ejercicio	"	643.621.60
	$	6.199.410.97

Ganancias —

Mercaderías	$	6.189.732.02
Intereses y descuentos	"	9.678.95
	$	6.199.410.97

Proyecto de Distribución de Utilidades

A fondo de reserva	$	643.621.60
	$	643.621.60

No han sido aprobados aún por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni-

mas. — Deja constancia que los presentes estados han sido copiados a fo. 17 y 18 del Lo. "Copiador de Cartas", certificado en el Registro Público y General de Comercio con el No. 5.331 al fo. 39 del Libro respectivo No. 13, de fecha 14 de junio de 1962.

$ 2.010.00. — 1|pub. — 22343.

INMOBILIARIA JUIR S. A.

(Inscripción No. 44.310)

Juncal 1372, piso 2

Balance General al 31 de marzo de 1967

Activo —

Caja	$	16.953.24
Acciones a emitir	"	60.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	8.046.76
	$	85.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	60.000.00
Capital integrado	"	25.000.00
	$	85.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio

Pérdidas —

Impuestos	$	336.00
Gastos generales	"	76.00
Gastos de publicación .	"	496.00
	$	908.00

Las Pérdidas, quedan en Cuenta de Resultados.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 11 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 9 del Libro "Copiador de Cartas", certificado en el Registro Público y General de Comercio el 14 de octubre de 1960 y anotado con el número 6622 al folio 318 del Libro respectivo No. 10.

$ 1.050.00. — 1|pub. — 22.403.

MEDANO TERMAS HOTEL S. A.

(Inscripción N.o 14.012)

Agraciada 1875 P. 6 Esc. 13

Estado de Situación al 31 de mayo de 1967

Activo —

Caja	$	24.593.27
Varios deudores	"	140.600.00
Obligaciones a cobrar .	"	108.635.30
Inmuebles	"	443.049.04
Pérdidas y ganancias	"	190.973.11
	$	907.850.72

Pasivo —

Cargos diferidos	$	12.253.27
Capital integrado ...	"	600.000.00
Reserva p|revaluación de inmuebles	"	295.597.49
	$	907.850.72

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1967

Pérdidas —

Contribuciones, seguro e impuestos	$	28.653.01
Gastos generales	"	2.033.27
Honorarios profesionales	"	7.200.00
	$	37.886.28

Ganancias —

Intereses y descuentos	$	13.610.68
Alquileres percibidos	"	8.000.00
Pérdidas del ejercicio 1966|67	"	16.275.60
	$	37.886.28

Aún no han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 19 y 20 del libro Copiador, certificado en el Juzgado de 1.a Instancia del Departamento de Maldonado con fecha 10 de agosto de 1953.

$ 1.890.00. — 1|pub. — 22344.

ESTANCIAS Y CABAÑAS EL CARDENAL SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 33.810)

Juncal 1372 Piso 2

Balance General al 31 de marzo de 1967

Activo—

Caja	$	4.821.23
Acciones a emitir	"	120.000.00
Accionistas	"	22.500.00
Pérdidas y ganancias	"	2.678.77
	$	150.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	120.000.00
Capital suscrito	"	22.500.00
Capital integrado ...	"	7.500.00
	$	150.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio

Ganancias —

Ingresos varios	$	2.500.00
	$	2.500.00

Pérdidas —

Impuestos	$	64.00
Gastos generales	"	547.00
	$	611.00
Utilidad del ejercicio	"	1.889.00
	$	2.500.00

La utilidad, queda en cuenta de resultados.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 11 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 13 del libro Copiador de Cartas, certificado en el Registro Público y General de Comercio, el 5 de junio de 1956 y anotado con el número 2590 al folio 395 del libro respectivo N.o 3.

$ 1.200.00. — 1|pub. — 22404.

COMPAÑIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL "EL MIRADOR S. A," (CAIEMSA).

(Inscripción N.o 708)

Real 4332

Balance General al 30 de junio de 1965

Activo —

Bienes raíces	$	866.771.37
Muebles y útiles	"	67.908.52
Vehículos a motor	"	3.314.91
Carros y arreos	"	171.33
Plantaciones	"	26.119.08
Yeguarizos	"	11.357.17
Vacunos	"	1:885.600.00
Ovinos	"	1:027.250.00
Depósito de materiales ..	"	3.136.60
Deudores varios	"	357.955.94
Caja	"	24.324.67
Bancos	"	1.337.55
Gastos a liquidar	"	7.148.29
Gtos. cargo Próx. Ejer.	"	95.197.97
Dividendos	"	876.800.00
Acciones depositadas en garantía (Directores)	"	30.000.00
	$	5:284.393.40

Pasivo —

Capital realizado	$	2:120.000.00
Acreedores varios	"	1:784.814.39
Fondos	"	81.062.25
Dep. de Acc. en Gtía.	"	30.000.00
Saldo Util. Ejerc. Ant.	"	695.47
Utilidad del ejercicio	"	1:267.820.79
	$	5:284.393.40

Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1965

Debe —

Imp. y leyes sociales ..	$	319.260.40
Reparaciones	"	104.629.81
Gastos generales	"	145.295.39
Pastoreo	"	222.989.00
Personal	"	95.942.84
Específicos	"	54.712.86
Intereses	"	84.203.23
Semillas	"	70.099.20
Fletes y acarreos	"	22.135.77
Forrajes	"	9.876.28
Indemnizaciones	"	84.271.45
Amortizaciones	"	46.673.92
Saldo Util. Ejerc. Ant.	"	695.47
Utilidad del ejercicio .	"	1:267.820.79
	$	2:528.606.41

Haber —

Saldo Uti. Ejerc. Ant.	$	695.47
Explotación ovinos	"	1:518.794.51
Explotación vacunos	"	1:002.698.81
Alquileres	"	6.417.62
	$	2:528.606.41

Proyecto de Distribución de Utilidades

Dividendo a distribuir	$	1:267.760.00
Saldo a cuenta nueva	"	756.26
	$	1:268.516.26

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de setiembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados han sidos copiados a Fo. 59 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de mayo de 1951 y anotado con el N.o 2083 al Fo. 345 del libro respectivo número 5.

$2.730.00 — 1|pub. — 22390.

COMPAÑIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL "EL MIRADOR" S. A. (CAIEMSA)

Real 4332

(Inscripción N.o 708)

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo —

Bienes raíces	$	844.495.47
Muebles y útiles	"	68.452.75
Vehículos a motor	"	1.00
Carros y arreos	"	65.08
Plantaciones	"	26.119.08
Yeguarizos	"	43.600.00
Vacunos	"	4.049.175.00
Ovinos	"	1.705.050.00
Dep. de Materiales	"	8.135.60
Deudores varios	"	194.613.01
Caja	"	1.787.53
Bancos	"	17.739.22
Gastos diferidos y a liquidar	"	101.168.90
Intereses pagados por adelantado	"	31.250.00
Dividendos	"	3.460.900.00
Acciones depositadas en garantía	"	30.000.00
	$	10.577.553.64

Pasivo —

Capital realizado	$	2.120.000.00
Acreedores varios	"	4.333.641.99
Acreed. hipotecarios	"	212.087.95
Fondos	"	82.748.21
Depositantes acciones en garantía	"	30.000.00
Saldo utilidad ejercicio anterior	"	756.26
Utilidades del ejerc.	"	3.798.319.23
	$	10.577.553.64

Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1966

Debe —

Impuestos y leyes sociales	$	687.367.48
Seguros	"	17.192.83
Pastoreo	"	652.874.00
Personal	"	198.461.48
Específicos	"	71.609.71
Intereses	"	325.788.08
Semillas	"	70.370.20
Fletes y acarreos	"	41.143.93
Abonos	"	246.011.00
Comisiones bancarias	"	65.000.00
Combustibles y lubricantes	"	56.560.55
Gastos generales	"	228.417.57
Reparaciones	"	299.908.34
Amortizaciones	"	36.391.83
Saldo utilidad ejercicio anterior	"	756.26
Utilidad del ejercicio	"	3.798.319.23
	$	6.796.178.49

Haber —

Saldo utilidad ejercicio anterior	$	756.26
Explotación vacunos	"	3.389.298.59
Explotación ovinos	"	3.367.186.08
Alquileres	"	7.094.73
Utilidad en venta yeguarizos	"	31.842.83
	$	6.796.178.49

Proyecto de Distribución de Utilidades

Dividendo a distribuir	$	3.460.900.00
Saldo a cuenta nueva	"	338.175.49
	$	3.799.075.49

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados han sido copiados a Folios 60 y 61 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de mayo de 1951 y anotado con el N.o 2083 al F.o 345 del Libro respectivo N.o 5.

$ 2.880.00 — 1|pub. — 22391

COBARLO S. A.

(Inscripción N.o 167.124)

25 de Mayo 477, Esc. 53

Balance General Practicado al 30 de Junio de 1967

Activo —

Inmuebles	$	953.085.32
Gastos de constitución	"	30.150.00
Ganancias y pérdidas	"	16.764.68
	$	1.000.000.00

Pasivo —

Capital autorizado e integrado	$	1.000.000.00
	$	1.000.000.00

Detalle de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Debe —

Amortización gastos de constitución	$	3.350.00
Limpieza lotes de terreno	"	2.794.68
Gastos de administración	"	10.620.00
	$	16.764.68

Haber —

Pérdida del 1er. Ejercicio Fiscal	$	16.764.68
	$	16.764.68

El saldo contrario de $ 16.764.68 que obra en Cuenta de Ganancias y Pérdidas se lleva a Cuenta Nueva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 20 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Copiador de Inventario a Foja N.o 3 del referido libro, habiendo sido rubricado con fecha 23 de setiembre de 1966.

$ 1.200.00 — 1|pub. — 22407.

LOS TILOS S. A.

(Inscripción N.o 4.183)

25 de Mayo 477, Esc. 53

Balance General practicado al 30 de Junio de 1967

Activo —

Acciones Ley 11.073 (Art. 7.o)	$	30.000.00
Deudores en cuentas corrientes	"	3.319.517.55
Pérdidas	"	70.853.21
	$	3.420.370.76

Pasivo —

Capital integrado	$	1.183.000.00
Reserva legal	"	9.587.98
Acreedores en Cuentas Corrientes	"	2.227.782.78
	$	3.420.370.76

Detalle de Ganancias y Pérdidas

Debe —

Saldo anterior	$	60.057.83
Impuestos Ley 11.073	"	6.037.00
Impuestos Municipales	"	1.363.70
Publicación balance	"	720.00
Gastos de administración	"	6.000.00
Gastos por servicios y gestiones	"	263.90
Gastos en el Exterior (moneda extranjera)	"	13.947.58
	$	88.390.01

Haber —

Ganancia sobre Conversión Dólares	$	9.514.10
Intereses sobre Haberes en el Exterior	"	8.022.70
Pérdidas	"	70.853.21
	$	88.390.01

El saldo de $ 70.853.21 que obra en el Débito de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se lleva a Cuenta Nueva.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de setiembre de 1967, aprobó por unanimidad los Estados financieros que anteceden, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a Foja N.o 22 del Libro Copiador de Cartas, rubricado el 23 de octubre de 1946.

$ 1.530.00. — 1|pub. — 22408.

ALCOY S. A.

(Inscripción No. 46.409)

Misiones 1371, esc. 2

Balance General al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja	$	5.278.40
Inmuebles	"	103.033.00
Pagos adelantados	"	575.76
Acciones a emitir	"	29.000.00
Pérdidas anteriores ..	"	6.455.86
Pérdidas del ejercicio	"	1.185.10
	$	145.528.12

Pasivo —

Acreedores varios	$	34.733.12
Fondo de amortizaciones	"	10.795.00
Capital integrado	"	71.000.00
Capital autorizado ...	"	29.000.00
	$	145.528.12

Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1967

Ganancias —

Arrendamientos	$	11.089.60
Pérdidas del ejercicio .	"	1.185.10
	$	12.274.70

Pérdidas —

Gastos administrativos	$	4.718.50
Impuestos y contribuc.	"	5.757.20
Amortizaciones	"	1.799.00
	$	12.274.70

Las Pérdidas del ejercicio quedarán en cuenta a compensar con utilidades futuras.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 28 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fo. 23 del Libro Copiador de Actas de Asamblea y Directorio, certificado, anotado con el No. 2940, al Fo. 441 del Libro No. 10, por el Registro Público y General de Comercio el 17 de abril de 1961.

$ 1.410.00. — 1|pub. — 22.409.

AGROQUIMICA S. A.

Maldonado 1059, piso 1

(Inscripción No. 36.388)

Balance General al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja y Bancos	$	38.914.46
Deudores varios	"	121.085.42
Materia prima y envases	"	71.450.57
Muebles, útiles, máquinas e instalaciones ..	"	21.367.46
Pérdidas y ganancias .	"	78.762.95
	$	331.580.86

Pasivo —

Acreedores varios	$	91.045.47
Acreedores fiscales ...	"	3.695.66
Comis. H. Plan Agropecuario	"	36.839.73
Capital integrado	"	200.000.00
	$	331.580.86

Cuenta de Resultados al 31 de diciembre de 1965

Pérdidas —

Materias primas	$	70.699.89
Amortizaciones	"	3.231.08
Gastos generales	"	122.430.19
	$	196.361.16

Ganancias —

Ventas	$	108.802.11
Ingresos varios	"	932.45
	$	109.734.56
Pérdida líquida	"	86.626.60
	$	196.361.16

Aún no fueron considerados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fo. 34 del Libro "Inventario", certificado en el Registro Público y General de Comercio el 29 de enero de 1958, donde figura anotado con el número 607 al fo. 215 del Libro No. 6.

$ 1.290.00. — 1|pub. — 22.412

MARTIN REZK S. A.

(Inscripción N.o 25.057)

25 de Mayo 467, Esc. 3

Balance de Situación al 30 de Junio de 1967

Activo —

Caja	$	53.317.07
Muebles y útiles	"	12.191.75
Mercaderías	"	2.715.007.44
Equipo rodante	"	128.000.00
Inmuebles	"	851.823.39
Acciones a emitir	"	67.800.00
Títulos y acciones	"	15.550.00
	$	3.843.689.65

Pasivo —

Bancos	$	81.732.39
Acreedores varios	"	1.440.252.95
Caja de Jubilaciones .	"	72.712.71
Caja de Asignaciones ..	"	27.919.95
Capital autorizado	"	67.800.00
Capital integrado	"	432.200.00
Reserva estatutaria ..	"	35.144.17
Amortización de muebles y útiles	"	12.191.75
Amortización equipo rodante	"	128.000.00
Cuentas a pagar	"	43.220.00
Cuentas corrientes	"	1.157.444.67
Caja de Jubilaciones. (Consolidación)	"	41.117.76
Resultados Ej. 1966|967	"	303.953.30
	$	3.843.689.65

Balance de Resultados al 30 de Junio de 1967

Pérdidas —

Amortización muebles y útiles	$	650.00
Amortización equipo rodante	"	71.000.00
Sueldos	"	199.546.00
Gastos generales	"	187.243.81
Fletes (gastos transportes)	"	278.876.33
Cargas sociales	"	64.449.01
Intereses y descuentos .	"	668.58
Impuestos	"	186.495.17
Resultado Ej. 1966|967	"	303.953.30
	$	1.292.882.20

Ganancias —

Mercaderías	$	1.292.882.20
	$	1.292.882.20

Las Utilidades se destinan a reservas.

Aprobados por la Asamblea realizada el 18 de octubre de 1967 en José Pedro Varela.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados en el Libro Inventario, rubricado el 18|6|956 en la ciudad de Treinta y Tres.

$ 1.680.00. — 1|pub. — 22424.